



# PERIÓDICO OFICIAL



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

## SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021  
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. miércoles, 18 de octubre de 2023 309

### INDICE

<b>Publicaciones Estatales</b>		<b>Página</b>
Decreto No. 006	Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Decreto que crea el Instituto Estatal del Agua.	1
Decreto No. 007	Ley que establece el Proceso de Entrega Recepción de la Administración Pública del Estado de Chiapas.	4
Decreto No. 008	Que emite el Pleno de la Sexagésima Octava Legislatura, por medio del cual autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tapilula, Chiapas, para desincorporar del patrimonio municipal, un terreno con superficie de 3-00-00 hectáreas, ubicadas en el tramo carretero Federal Tapilula-Ixhucatán, para enajenarlo vía donación a favor de la Universidad para el Bienestar Benito Juárez García, quien lo destinará para la construcción de una Sede Educativa en Tapilula, Chiapas.	22
Pub. No. 4222-A-2023	Edicto de notificación formulado por la Fiscalía General del Estado, Fiscalía de Distrito Norte, A PASCUALA LÓPEZ HERNANDEZ Y LA TESTIGO DE CARGO CELIA GARCÍA NUÑEZ, PARA EL DESAHOGO DE LOS CAREOS PROCESALES, ENTRE EL ACUSADO NICOLAS SILVANO GUZMAN, relativo a la Causa Penal Número 176/2023.	26
Pub. No. 4234-A-2023	Edicto de notificación, formulado por la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, relativo al Expediente de Investigación número 0105/DRP/2020, instaurado en contra del C. ROBERTO GARCÍA PON.	28
Pub. No. 4235-A-2023	Edicto de notificación, formulado por la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, relativo al Expediente de Investigación número 0108/DRP/2020, instaurado en contra del C. RUBÉN CRUZ ENCINO	30
Pub. No. 4236-A-2023	Edicto de notificación, formulado por la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, relativo al Expediente de Investigación número 0126/DRP/2020, instaurado en contra del C. MARCO ANTONIO AGUILAR HERNÁNDEZ.	32



<b>Publicaciones Estatales:</b>		<b>Página</b>
Pub. No. 4327-A-2023	Acuerdo 0010/2022/LXVIII por el que se da a conocer a los Municipios del estado de Chiapas, los Lineamientos para la Formulación e Integración del Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024.	34
Pub. No. 4328-A-2023	IEPC/CG-A/043/2023.- Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se da respuesta a la consulta realizada por la C. GUADALUPE DEARA LÓPEZ.	50
Pub. No. 4329-A-2023	IEPC/CG-A/044/2023.- Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se aprueba la creación e integración del Comité para coadyuvar con el INE en las actividades del voto de la ciudadanía chiapaneca residente en el Extranjero en el Proceso Electoral Local Ordinario 2024.	67
Pub. No. 4330-A-2023	IEPC/CG-A/055/2023.- Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se autoriza a la Presidencia y a la Secretaría Ejecutiva, la suscripción del Convenio Específico de Colaboración para uso del Sistema Automatizado de Gestión de Archivos, denominado "SAGA", con el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del estado de Chiapas.	77
Pub. No. 4331-A-2023	IEPC/CG-A/056/2023.- Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se autoriza a la Presidencia y a la Secretaría Ejecutiva, la suscripción del Convenio Específico de Colaboración Institucional, con la Secretaría de Igualdad de Género del Estado, para brindar atención integral a las mujeres posibles víctimas de conductas que constituyan violencia política en razón de género.	104
Pub. No. 4332-A-2023	IEPC/CG-A/057/2023.- Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se autoriza a la Presidencia y a la Secretaría Ejecutiva, la suscripción del Convenio General de Colaboración, Coordinación y Apoyo Institucional con el Poder Judicial del estado de Chiapas, para garantizar el cumplimiento de la Ley 3 de 3 contra la violencia de género en el Proceso Electoral Local Ordinario 2024 y Extraordinarios que deriven.	123
Pub. No. 4333-A-2023	IEPC/CG-A/058/2023.- Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que, en observancia a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, se aprueban modificaciones al calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2024, para las Elecciones de Gubernatura, Diputaciones Locales y, Miembros de Ayuntamientos de la Entidad, aprobado mediante Acuerdo IEPC/CG-A/049/2023.	145
Pub. No. 4334-A-2023	IEPC/CG-A/059/2023.- Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se aprueban modificaciones a los Lineamientos, la Convocatoria y sus formatos para la designación de las Presidencias, Secretarías Técnicas y Consejerías de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024, aprobados mediante Acuerdos IEPC/CG-A/025/2023, IEPC/CG-A/026/2023 E IEPC/CG-A/033/2023, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas.	175
Pub. No. 4335-A-2023	Manual de Procedimientos del Fideicomiso de Administración e Inversión denominado "Fondo de Ahorro y Préstamo FAIFAP"	223
Pub. No. 4336-A-2023	Convocatoria Pública Estatal Número 012E/2023, formulada por la SECRETARÍA DE OBRAS PUBLICAS DEL ESTADO DE CHIAPAS.	294



<b>Publicaciones Estatales:</b>		<b>Página</b>
Pub. No. 4337-A-2023	Fe de Erratas a la publicación número 4218-A-2023, publicada en el Periódico Oficial, Tomo III, número 307, de fecha 04 de octubre de 2023.	298
Pub. No. 4338-A-2023	Fe de Erratas a la publicación número 4219-A-2023, publicada en el Periódico Oficial, Tomo III, número 307, de fecha 04 de octubre de 2023	299
Pub. No. 4339-A-2023	Segundo aviso al público en general, del Estudio Técnico Justificativo del Área Natural Protegida con la categoría de Zona Sujeta a Conservación Ecológica la Zona conocida como "La Ciénega", ubicada en el municipio de Comitán de Domínguez, Chiapas, formulado por la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural.	300
Pub. No. 4340-A-2023	Segundo aviso al público en general, del Estudio Técnico Justificativo del Área Natural Protegida con la Categoría de Centro Ecológico Recreativo "San José", ubicada en el municipio de Zinacantán, Chiapas, formulado por la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural.	304
Pub. No. 4341-A-2023	Edicto de notificación formulado por la Fiscalía General del Estado, Fiscalía de Distrito Altos, A JUANA HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, relativo al Exhorto Penal Número 35/2022-E, instruida en contra de DÁVID LÓPEZ HERNÁNDEZ.	306
Pub. No. 4342-A-2023	Edicto de notificación formulado por la Fiscalía General del Estado, Fiscalía de Combate al Robo de Vehículos, AL INTERESADO, PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL, respecto a la recuperación del vehículo: MARCA NISSAN, TIPO NP300, COLOR AZUL, MODELO 2016, CON NÚMERO DE SERIE 3N6AD33C3GK875489, CON NÚMERO DE MOTOR QR25084814H, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN DA6838C PARTICULARES DEL ESTADO DE CHIAPAS, relativo al R.A. 0116-101-2404-2023.	307

<b>Publicaciones Federales:</b>		<b>Página</b>
Pub. No. 0848-B-2023	Acuerdo INE/CG556/2023 y anexo Catálogo Nacional de Estaciones de Radio y canales de Televisión para el estado de Chiapas.	308

**Avisos Judiciales y Generales:** **337**



**PUBLICACIONES ESTATALES**

**Secretaría General de Gobierno  
Coordinación de Asuntos Jurídicos de Gobierno  
Unidad de Legalización y Publicaciones Oficiales**

**DECRETO NÚMERO 006**

**Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Octava Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

**DECRETO NÚMERO 006**

**La Sexagésima Octava Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y,**

**CONSIDERANDO**

El artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo con el Pacto Federal.

El artículo 4º, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

El artículo 9, fracción XV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, señala que el Estado impulsará políticas dirigidas a garantizar el derecho de toda persona al acceso y plena disposición del agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, potable y salubre a fin de no poner en riesgo su salud y supervivencia, en condiciones de igualdad y no discriminación.

El agua es un recurso natural escaso, necesario para la vida y labores humanas, susceptible de contaminarse por la irracionalidad en su manejo y de volverse inapropiada para consumo, provocando la escasez de tan necesario líquido.

Mediante decreto número 026, publicado en el Periódico Oficial 135, Segunda Sección, de fecha 31 de diciembre de 2008, se creó el Instituto Estatal del Agua, con el propósito de promover e investigar nuevas técnicas y tecnologías del agua, estimular el ahorro, fortalecer la cultura, el aprovechamiento y la conservación del recurso hídrico, vinculándose con sistemas de información y colaboración científica, con entidades públicas y privadas, nacionales y extranjeras que se relacionen con la materia y que promuevan e impulse ante la sociedad, una amplia concientización hacia una mayor cultura del agua propiciando la creación de órganos ciudadanos que generen acciones a favor del mejor uso y aprovechamiento de la misma, fortaleciendo el derecho de los usuarios.





Chiapas es una Entidad que cuenta con suficiencia hídrica alta, represando el 30% del recurso hídrico del país, con 110 mil hectáreas de aguas continentales, 260 kilómetros de litoral, mar patrimonial de 96 mil km<sup>2</sup>, 75,230 hectáreas de estero y 10 sistemas lagunarios. Además, posee 90 subcuencas hidrográficas, con la mayor disponibilidad de aguas superficiales en el país con 92 mil hectómetros cúbicos; sin embargo, se tiene problemas de contaminación y desabasto.

Con la finalidad de proteger el agua, disminuir su contaminación y realizar un saneamiento efectivo en pro de la salud de la población, así como garantizar el abastecimiento de agua a las generaciones presentes y futuras, mediante Decreto número 3109-A-2022, publicado en el Periódico Oficial 239, de fecha 24 de agosto de 2022, se crea la Comisión Estatal para la Prevención y Resiliencia, facultando a la Secretaría de Protección Civil para coordinar las acciones y estrategias, así como brindar apoyo a fin de cumplir con las actividades administrativas para el buen desempeño de sus funciones.

El medio ambiente es un bien jurídico también tutelado por la protección civil, del cual forman parte los recursos hídricos; la contaminación y el desabasto del agua representa un riesgo para la población que corresponde atender al Estado y los Municipios, promoviendo la participación de la sociedad en su conjunto; en razón de lo anterior, se requiere sectorizar al Instituto Estatal del Agua, a la Secretaría de Protección Civil para reducir los riesgos híbridos y garantizar el abastecimiento a las generaciones presentes y futuras en el Estado, así como disminuir la brecha de desigualdad e inequidad en el acceso al agua y al saneamiento de la misma, contribuyendo al desarrollo local, en términos de la normatividad aplicable y el Programa Nacional Hídrico 2020-2024.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

### **Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Decreto que crea el Instituto Estatal del Agua**

**Artículo Único.-** Se reforman los artículos 1, 13 y 20 del Decreto que crea el Instituto Estatal del Agua; para quedar redactados de la siguiente manera:

**Artículo 1.-** Se crea el Instituto Estatal del Agua, en adelante Instituto, como un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría de Protección Civil, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía administrativa, presupuestal, técnica, de gestión, de operación y de ejecución para el adecuado desarrollo de sus funciones, mismo que atenderá los asuntos que el Presente Decreto, su Reglamento Interior y demás normatividad aplicable le señalen.

**Artículo 13.-** La Junta de Gobierno del Instituto se integrará por:

- I. Un Presidente, que será el titular de la Secretaría de Protección Civil.
- II. Un Secretario Técnico, que será el Jefe de la Unidad de Apoyo Administrativo del Instituto.
- III. Los Vocales que serán los titulares de:
  - a) La Secretaría General de Gobierno.
  - b) La Secretaría de Hacienda.
  - c) La Secretaría de Obras Públicas.
  - d) La Secretaría del Medio Ambiente e Historia Natural.



- e) La Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.
- f) La Secretaría de Salud.

Se tendrá como invitado permanente al titular de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, quien contará únicamente con voz en las sesiones de la Junta de Gobierno.

**Artículo 20.-** El Instituto contará con un órgano permanente de vigilancia, a cargo de un Comisario Público, que será designado y removido libremente por la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, en términos de la legislación aplicable; quien deberá llevar a cabo las funciones de vigilancia y control interno.

El Comisario Público evaluará la eficiencia y transparencia con la que el Instituto, maneje y aplique los recursos públicos, conforme a las disposiciones aplicables, solicitará información y efectuará los actos que requiera para el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las facultades que le corresponden a la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, debiendo rendir un informe a la Junta de Gobierno por cada sesión ordinaria.

El Comisario Público participará en las sesiones de la Junta de Gobierno con derecho a voz, pero sin voto.

### Transitorios

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

**Artículo Tercero.-** Para el debido cumplimiento del presente Decreto, la Junta de Gobierno deberá quedar instalada, de acuerdo a su nueva conformación, en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Cuarto.-** Las Dependencias y Organismos normativos del Poder Ejecutivo del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones que resulten necesarias para el debido cumplimiento del presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá que se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones "Sergio Armando Valls Hernández" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 10 días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.- D. P. C. SONIA CATALINA ÁLVAREZ.- D. S. C. YOLANDA DEL ROSARIO CORREA GONZÁLEZ.- **Rúbricas.**

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los dieciocho días del mes de Octubre del año dos mil veintitrés.- Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas.- Victoria Cecilia Flores Pérez, Secretaria General de Gobierno.- **Rúbricas.**



**Secretaría General de Gobierno  
Coordinación de Asuntos Jurídicos de Gobierno  
Unidad de Legalización y Publicaciones Oficiales**

**DECRETO NÚMERO 007**

**Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Octava Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

**DECRETO NÚMERO 007**

**La Honorable Sexagésima Octava Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y conforme a la siguiente:**

**Exposición de motivos**

El artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a las leyes federales.

Es prioridad de la presente administración, mantener en constante análisis y actualización, el marco jurídico y normativo que regula la Administración Pública Estatal, con la finalidad de delimitar las responsabilidades y competencias que les han sido conferidas, procurando en todo momento que éstas sean congruentes con la realidad y con el firme propósito de cumplir con los objetivos y metas que se han establecido en el Plan Estatal de Desarrollo Chiapas 2019 – 2024.

Bajo el parámetro anterior, se pondera que la Ley que Establece el Proceso de Entrega Recepción de la Administración Pública del Estado de Chiapas, cuyo texto de creación fue publicado en el Periódico Oficial del Estado número 217- 3ª sección, de fecha 31 de diciembre del 2015, desde su emisión y por el transcurso del tiempo, han surgido reformas constitucionales en materia de combate a la corrupción, de las que se destacan lo relativo al artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se crea el “Sistema Nacional Anticorrupción, como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos”.

En ese tenor, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en su artículo 115, crea el Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, como la instancia de Coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de Gobierno del Estado competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Lo anterior conllevó a que se emitieran como textos de nueva creación, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, entre otras. Dichas leyes, a la presente fecha, han sido reformadas y como consecuencia es necesario actualizar el marco normativo que regula las diversas responsabilidades de los servidores públicos, considerada una de las principales, la que da inicio con



el proceso de la función pública, como es el acto de entrega recepción de las responsabilidades que se otorgan al servidor público que toma o se separa de su empleo, cargo, comisión o encargo o bien, por la terminación de un periodo Constitucional de la Administración Pública Estatal.

La entrega recepción, obliga a los servidores públicos a llevar un proceso normado, ordenado y transparente o, en su caso, implica la regulación de los procesos de transferencias que ocurren en los organismos públicos y que conllevan a la extinción, escisión o fusión entre los mismos, el cual, actualmente no se encuentra regulado, lo que hace evidente la necesidad de expedir una nueva Ley que establezca el Proceso de Entrega Recepción de la Administración Pública del Estado de Chiapas, no solo por el nuevo marco normativo que actualmente regula las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sino porque en la práctica se han dado estos cambios en los organismos públicos que deben ser normados para dar certeza jurídica a la ciudadanía.

Lo anterior, con la finalidad de que el Estado asegure que los bienes que se entregan a los servidores para el desarrollo de sus funciones son administrados con compromiso y con el debido cuidado que el Estado exige; que las responsabilidades y atribuciones las atiendan dentro del marco normativo y sobre todo que las acciones u omisiones de los servidores públicos tengan un marco jurídico de actuación y si no se apegan a él, son susceptibles de sanciones jurídicas.

Con la expedición de la presente Ley, se busca armonizar el marco jurídico de actuación, con la finalidad de que los Órganos Internos de Control y las áreas de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública, como responsables de vigilar que el acto de entrega recepción, se realice en apego al marco jurídico, pero sobre todo, cumplir con los principios legales constitucionales de legalidad y certeza jurídica que todo acto de autoridad debe revestir en su desempeño.

La Secretaría de la Honestidad y Función Pública, contará con herramientas claras y precisas en el marco de actuación, con el objeto de que sus actos de autoridad estén apegados a derecho y sobre todo otorgar al servidor público certeza jurídica en el proceso de entrega recepción de la Administración Pública del Estado de Chiapas; siendo la encargada de llevar a cabo las acciones derivadas del proceso de Entrega Recepción Ordinaria, Final y por Transferencia, cuando por Acuerdo, Decreto o cualquier otra disposición jurídica, se ordene legalmente su extinción, escisión o fusión, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia, para no dejar en estado de indefensión a los servidores públicos entrantes o salientes.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente Decreto de:

## **Ley que establece el Proceso de Entrega Recepción de la Administración Pública del Estado de Chiapas**

### **Título Primero Disposiciones Generales**

#### **Capítulo I Del Objeto y Principios**

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público, interés social, de observancia general y obligatoria en el Estado, tiene por objeto establecer el marco normativo, criterios, procedimientos, sistema informático y anexos para el Acto de Entrega Recepción Ordinaria, Final y por Transferencia de los



Organismos Públicos, a que están obligados los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, que reciban o se separen de su empleo, cargo o comisión, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Así como facilitar y dar continuidad al ejercicio de la función pública, preservar el patrimonio público y delimitar responsabilidades de los servidores públicos obligados al Acto de Entrega Recepción.

**Artículo 2.-** Los Servidores Públicos a que se refiere esta Ley, deben observar en el desempeño del servicio público, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, con independencia de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, y demás contenidas en otros ordenamientos aplicables.

**Artículo 3.-** Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

**I. Acta de Entrega Recepción:** Al documento legal que formaliza el Acto de Entrega Recepción.

**II. Acto de Entrega Recepción:** Al proceso mediante el cual se efectúa la Entrega Recepción de la responsabilidad del Servidor Público Saliente y del Entrante, en términos de la presente Ley.

**III. Anexos del Acta:** A los formatos del Sistema Informático de Entrega Recepción de la Administración Pública Estatal, en donde se especifican los conceptos y rubros sujetos del Acto de Entrega Recepción.

**IV. Área Técnica:** A la Unidad de Informática y Desarrollo Digital del Órgano Estatal de Control.

**V. Comisarios Públicos:** A los órganos de vigilancia permanente en las Entidades de la Administración Pública Estatal.

**VI. Coordinador General:** Al servidor público nombrado por el Gobernador en funciones, quien será responsable de monitorear y supervisar el avance del proceso del Acto de Entrega Recepción Final del periodo constitucional del Poder Ejecutivo, mediante la implementación de un programa de trabajo con el apoyo de los Enlaces Operativos.

**VII. Enlace Operativo:** Al titular de la Unidad de Apoyo Administrativo o su equivalente en cada uno de los Organismos Públicos, quien será designado por su Titular y coordinará las actividades inherentes al proceso del Acto de Entrega Recepción Final.

**VIII. Equipo de Transición:** Al grupo establecido para llevar a cabo el proceso del Acto de Entrega Recepción Final, y que estará conformado por los servidores públicos designados por el Gobernador en funciones y los colaboradores del que asumirá ese cargo, ya sea por culminación del periodo constitucional del Poder Ejecutivo o por otra causa que tenga como consecuencia la transmisión de dicho poder.

**IX. Gobernador:** Al Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

**X. Grupo de Trabajo Operativo:** Al conformado por los Enlaces Operativos, titulares de las Unidades de Apoyo Jurídico, Transparencia, Planeación e Informática, así como las Áreas de Recursos Financieros, Materiales y Humanos, o sus equivalentes, quienes se encargarán de llevar a cabo al interior de los Organismos Públicos, las acciones derivadas del proceso del Acto de Entrega Recepción Final.



**XI. Ley:** A la Ley que Establece el Proceso de Entrega Recepción de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

**XII. Organismos Públicos:** A la Administración Pública Centralizada y Paraestatal, en términos del artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

**XIII. Órganos Administrativos:** A las diversas áreas que forman parte de la estructura administrativa de los Organismos Públicos.

**XIV. Órgano Estatal de Control:** Al Organismo Público responsable de la fiscalización y control interno en la Administración Pública Estatal.

**XV. Órganos Internos de Control:** A las Contralorías Internas y de Auditoría Pública, dependientes del Órgano Estatal de Control.

**XVI. Período Constitucional:** Al periodo de seis años en el que el Gobernador del Estado, ejercerá su encargo, establecido en el artículo 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

**XVII. Proceso de Transición:** Al proceso mediante el cual, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado en funciones y el que asumirá ese cargo, ya sea por culminación del período constitucional del Poder Ejecutivo o por otra causa que tenga como consecuencia la transmisión de dicho poder, establecen los mecanismos para la transferencia de información que permita dar continuidad a los programas y proyectos de gobierno.

**XVIII. SERAPE:** Al Sistema Informático de Entrega Recepción de la Administración Pública Estatal que permite el manejo y generación de la información y anexos del Acta de Entrega Recepción.

**XIX. Servidor Público:** A toda persona que desempeñe un empleo, cargo, comisión o encargo, de cualquier naturaleza, en la Administración Pública Estatal.

**XX. Servidor Público Entrante:** A toda persona obligada en términos de la presente Ley, que sustituye en sus funciones al Servidor Público Saliente, o aquella que sea designada como encargada del despacho dentro de la Administración Pública Estatal.

**XXI. Servidor Público Saliente:** A toda persona obligada en términos de la presente Ley, que por cualquier causa deje su empleo, cargo, comisión o encargo dentro de la Administración Pública Estatal.

**XXII. Titular:** A los titulares de los Organismos Públicos.

**Artículo 4.-** Para que el Acto de Entrega Recepción se pueda realizar, se requerirá la intervención de los siguientes:

I. Servidor Público Saliente.

II. Servidor Público Entrante.

III. Un representante del Órgano Estatal de Control.

IV. Dos testigos de asistencia, uno designado por el Servidor Público Saliente y otro por el Servidor Público Entrante.



## Capítulo II De los Servidores Públicos Obligados

**Artículo 5.-** Las disposiciones de esta Ley, son aplicables a los Servidores Públicos Salientes y Entrantes, desde el Gobernador, hasta el nivel jerárquico correspondiente a jefatura de oficina o sus equivalentes dentro de la Administración Pública Estatal.

Los Servidores Públicos que hayan realizado el Acto de Entrega Recepción, son liberados de la responsabilidad a su cargo, más no de las faltas administrativas en que hubieren incurrido en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 6.-** Estarán obligados al Acto de Entrega Recepción, los siguientes:

- I. El Gobernador.
- II. Los Secretarios o equivalentes.
- III. Los Subsecretarios o equivalentes.
- IV. Los Directores Generales o equivalentes.
- V. Los Coordinadores Generales o equivalentes.
- VI. Los Directores o equivalentes.
- VII. Los Jefes de Unidad o equivalentes.
- VIII. Los Jefes de Departamento o cargos análogos.
- IX. Los Jefes de Oficina.

De igual forma, se encuentran obligados a realizar el Acto de Entrega Recepción, aquellos Servidores Públicos que, sin encontrarse en los niveles jerárquicos señalados en el presente artículo, manejen cualquier clase de recursos o tengan dentro de sus funciones la responsabilidad de administrar, aplicar o comprobar recursos públicos o de aquellos que por la naturaleza e importancia de sus funciones deban realizar el Acto de Entrega Recepción.

**Artículo 7.-** Los Titulares, a través de sus Unidades de Apoyo Administrativo o su equivalente, serán responsables de vigilar que los Servidores Públicos señalados en el artículo anterior, cumplan con el Acto de Entrega Recepción, en términos de la presente Ley.

## Título Segundo Del Acto de Entrega Recepción

### Capítulo I Generalidades

**Artículo 8.-** El Acto de Entrega Recepción, de acuerdo a las causas que la originan, puede ser:

- I. **Ordinaria:** La que deban realizar los Servidores Públicos que ocupen o se separen de su empleo, cargo, comisión y encargo, cualquiera que sea la causa que la motive.



**II. Final:** La que deben efectuar los Servidores Públicos que formen parte de la Administración Pública Estatal, y que se encuentren obligadas por culminación del período constitucional del Poder Ejecutivo o por otra causa que tenga como consecuencia la transmisión de dicho poder.

**III. Transferencia:** La que deben realizar los Titulares de los Organismos Públicos, a través de sus Unidades de Apoyo Administrativo cuando por Acuerdo, Decreto o cualquier otra disposición jurídica, se ordene legalmente su extinción, fusión o escisión, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 9.-** Los Servidores Públicos obligados y que se encuentran en funciones, tendrán la responsabilidad de:

I. Mantener permanentemente actualizados, físicamente y en el SERAPE sus registros, controles y demás documentación relativa a las funciones que desempeñan.

II. Preparar con oportunidad la información documental y electrónica que se integrará al Acta de Entrega Recepción, de conformidad con los Anexos del Acta.

**Artículo 10.-** Cuando exista impedimento para llevar a cabo el Acto de Entrega Recepción por deceso, por incapacidad física o mental, o por la privación de la libertad por la comisión de un delito, dicha obligación correrá a cargo del titular de la Unidad de Apoyo Administrativo o su equivalente, o quien designe el Titular.

## **Capítulo II Del Acto de Entrega Recepción Ordinaria**

**Artículo 11.-** El Acto de Entrega Recepción Ordinaria, tiene como finalidad:

I. Que los Servidores Públicos Salientes realicen la entrega, de conformidad con los Anexos del Acta que sean aplicables en el ejercicio de sus funciones que hubieran tenido a su cargo.

II. Que los Servidores Públicos Entrantes efectúen la recepción, de conformidad con los Anexos del Acta que sean aplicables, constituyendo el punto de partida de su actuación al frente de su nueva responsabilidad.

**Artículo 12.-** Los Servidores Públicos obligados al Acto de Entrega Recepción Ordinaria deberán, en su caso, precisar el estado que guarda el área a su cargo en cuanto a los asuntos, documentos, archivos, recursos humanos, materiales y financieros, bajo su responsabilidad y resguardo.

La integración de la información se efectuará conforme a los Anexos del Acta y particularidades que procedan para cada caso en concreto.

## **Capítulo III Del Acto de Entrega Recepción Final**

**Artículo 13.-** Para el inicio y desarrollo del proceso del Acto de Entrega Recepción Final, el Gobernador en funciones designará al Coordinador General, un año antes del plazo a que se refiere el artículo 17, fracción I de la presente Ley; quien se encargará de coordinar y supervisar de manera institucional, los trabajos inherentes al proceso del Acto de Entrega Recepción Final, así como de informarle sobre el desarrollo del programa general de trabajo establecido.





El Coordinador General contará con la estructura y recursos necesarios que permitan llevar a cabo sus funciones. Tendrá carácter honorífico y únicamente será responsable ante el Gobernador en funciones que lo designó.

**Artículo 14.-** Los Titulares, dentro del mismo plazo a que se refiere el artículo anterior, designarán al Enlace Operativo, quien será responsable de las acciones de planeación, organización, coordinación y seguimiento de la integración de la información y de la documentación para elaborar las Actas de Entrega Recepción al interior del Organismo Público correspondiente.

Asimismo, conformarán el Grupo de Trabajo Operativo, quienes se encargarán de recabar e integrar la información sustantiva y adjetiva de sus áreas.

El Grupo de Trabajo Operativo, estará bajo la dirección del Enlace Operativo, para efectos del desarrollo del Acto de Entrega Recepción al interior del Organismo Público.

Los Enlaces Operativos deberán informar a los Órganos Internos de Control, sobre los avances y cumplimiento de este ordenamiento en la forma y términos determinados por el Coordinador General.

**Artículo 15.-** Para el Acto de Entrega Recepción Final, los Enlaces Operativos deberán elaborar un programa de trabajo, en el que se establezcan los plazos de integración, depuración y actualización de la información del SERAPE; debiendo mantener informado de las incidencias y avances al Coordinador General, a través de los Órganos Internos de Control, así como al Titular, cuando éste lo requiera.

**Artículo 16.-** El Acto de Entrega Recepción Final, en lo que proceda en cada caso, se sujetará a lo siguiente:

I. Los Titulares deberán elaborar un informe de gestión institucional del estatus en que se entrega el Organismo Público a su cargo, el cual cumplirá con la estructura que determine el Coordinador General y será entregado al Equipo de Transición o, en su caso, al Servidor Público Entrante.

II. Durante el desarrollo del proceso, el Coordinador General a través de los Órganos Internos de Control, podrá solicitar información, grados de avance, realizar visitas a los Organismos Públicos, para verificar la integración de la información y documentación señaladas en los Anexos del Acta.

III. El Enlace Operativo mantendrá una supervisión permanente del Acto de Entrega Recepción del Organismo Público al cual esté adscrito, debiendo informar periódicamente al Titular, el grado de avance del proceso.

**Artículo 17.-** El procedimiento de transición para el Acto de Entrega Recepción Final, podrá iniciar, según corresponda a cada caso:

I. Previo acuerdo entre el Gobernador en funciones y el Gobernador Electo, treinta días naturales previos al inicio del nuevo periodo constitucional.

II. Previo acuerdo entre el Gobernador Interino y el Gobernador Electo por convocatoria que haya emitido el Congreso del Estado, en términos de la fracción I del artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

III. Previo acuerdo entre el Gobernador Provisional y el Gobernador Interino, ambos designados conforme al párrafo segundo de la fracción I del artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.



**IV.** Previo acuerdo entre el Gobernador Sustituto y el Gobernador Electo, ambos designados conforme a lo previsto en la fracción II del artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

**V.** Previo acuerdo entre el Gobernador Provisional y el Gobernador Sustituto, ambos designados conforme al párrafo segundo de la fracción II del artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Para los casos de las fracciones II, III y V, se deberán elaborar los acuerdos conforme a la inmediatez de la transición, por lo que no será necesario designar al Coordinador General ni al Equipo de Transición.

**Artículo 18.-** En el supuesto de la fracción I del artículo que antecede y, en su caso, la fracción IV, cuando la temporalidad se encuentre dentro de los supuestos establecidos en la presente Ley, el Gobernador Electo designará por escrito un Equipo de Transición, con el fin de conocer de manera general, los recursos y responsabilidades que serán recibidos, para facilitar la continuidad de las funciones públicas.

El Equipo de Transición nombrado por el Gobernador Electo, deberá ser integrado por un número máximo de cuatro miembros por cada Organismo Público. La administración saliente, a través de los Enlaces Operativos, previo acuerdo con el Coordinador General, en un plazo de cinco días naturales antes del período señalado en la fracción I del artículo 17 de la presente Ley, dará a conocer a los integrantes del Equipo de Transición un plan de presentación y entrega de información relativa a cada una de las oficinas, como: mobiliario y equipo, almacenes, archivos, sistemas y demás elementos necesarios para la operación de cada uno de los Organismos Públicos.

Las actividades que desarrollen los integrantes del Equipo de Transición entrante, serán únicamente con el objeto de conocer de manera general los recursos y responsabilidades que habrán de recibir; por lo que no podrán interferir en el desarrollo normal de las funciones oficiales, sustraer información, ni tomar posesión de bienes antes del Acta de Entrega Recepción. El desarrollo de sus actividades no podrá ocupar más de cuatro horas hábiles diarias.

Durante la actuación del Equipo de Transición entrante, sus integrantes no podrán percibir retribución alguna con cargo al erario y se abstendrán de efectuar cualquier acción tendente a obtener algún beneficio.

**Artículo 19.-** El Gobernador en funciones realizará el Acto de Entrega Recepción única y exclusivamente de su despacho, al Gobernador que asuma el cargo. La información establecida en los Anexos del Acta que en su caso apliquen al despacho del Gobernador, deberá ser entregado por el Servidor Público encargado de los asuntos administrativos de dicha oficina.

#### **Capítulo IV**

#### **Del Acto de Entrega Recepción por Transferencia**

**Artículo 20.-** Cuando por Acuerdo, Decreto o cualquier otra disposición jurídica se ordene legalmente la extinción, fusión o escisión de algún Organismo Público u Órgano Administrativo, en un plazo no mayor a cinco días hábiles después de la publicación en el Periódico Oficial del instrumento jurídico, el Titular que entrega y el que recibe la transferencia, conformarán un grupo de trabajo para tal efecto; debiendo designar como responsables a los respectivos Jefes de Unidad de Apoyo Administrativo o su equivalente, así como a los titulares de los Órganos Administrativos motivo de las transferencias.



Una vez designados, los jefes de Unidad de Apoyo Administrativo en funciones, o su equivalente, en un plazo no mayor a tres días hábiles, deberán solicitar oficialmente la intervención en dicho proceso, al Órgano Interno de Control respectivo; de igual manera, deberán requerir a los Organismos Públicos normativos, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones correspondientes para dar cumplimiento al instrumento jurídico que ordena la transferencia en comento.

**Artículo 21.-** El oficio de solicitud al Órgano Interno de Control, para su intervención en el Acto de Entrega Recepción por transferencia, deberá contar al menos con los siguientes requisitos:

- I. Hora y fecha en que dará inicio el Acto de Entrega Recepción.
- II. Nombre del Órgano Administrativo motivo de la transferencia.
- III. Nombre y cargo de los servidores públicos participantes.
- IV. Domicilio, número telefónico y correo electrónico de los Servidores Públicos participantes.
- V. Copia de identificación oficial de los Servidores Públicos participantes.
- VI. Copia de la publicación en el Periódico Oficial del Acuerdo, Decreto o cualquier otra disposición jurídica que ordene legalmente la extinción, fusión o escisión del Organismo Público.

**Artículo 22.-** El Órgano Interno de Control contará con tres días hábiles para la notificación de su participación en dicho proceso.

**Artículo 23.-** Además de lo señalado en el presente Capítulo, el Acto de Entrega Recepción por Transferencia, deberá observar lo establecido en el Capítulo I del Título Segundo de la presente Ley.

## **Capítulo V Del SERAPE**

**Artículo 24.-** El SERAPE deberá ser utilizado por los Organismos Públicos para elaborar e integrar el Acta de Entrega Recepción y los Anexos del Acta que apliquen a cada uno de los Servidores Públicos obligados.

La generación, diseño, rediseño e interrelación de bases de datos pertinentes del SERAPE será responsabilidad del Órgano Estatal de Control, a través del Área Técnica. Su implementación y operación, será responsabilidad de cada Organismo Público.

**Artículo 25.-** Los Anexos del Acta, deberán contener de manera enunciativa, más no limitativa los siguientes apartados:

- I. Marco Institucional de Actuación.
  1. Marco jurídico y normativo.
- II. Planes y Programas.
  1. Proyectos institucionales.
  2. Proyectos de inversión.
- III. Recursos Humanos.



1. Plantilla de personal de estructura autorizada.
2. Plantilla de personal temporal autorizada.
3. Personal de honorarios.
4. Personal comisionado al órgano administrativo.
5. Sueldos y prestaciones no pagadas del ejercicio fiscal actual.
6. Sueldos y prestaciones no pagadas de ejercicios fiscales anteriores.

#### IV. Recursos Materiales.

1. Mobiliario y equipo de oficina.
2. Equipo de transporte.
3. Maquinaria y equipo.
4. Equipo de transporte aéreo.
5. Equipo de transporte fluvial.
6. Equipo médico y de laboratorio.
7. Instrumental médico y de laboratorio.
8. Bienes inmuebles.
9. Inventario de almacén.
10. Artículos de decoración, obras de arte, publicaciones y libros.
11. Requisiciones y pedidos en trámite.

#### V. Recursos Informáticos y de Comunicación.

1. Sistemas computacionales (Software).
2. Sistemas computacionales (Hardware).
3. Relación de líneas telefónicas.
4. Equipo de radio y comunicación.

#### VI. Recursos Financieros.

1. Relación de cuentas de inversión.
2. Relación de cuentas bancarias y cheques.
3. Conciliaciones bancarias.
4. Estados financieros.
5. Cuentas pendientes de pago a proveedores.
6. Deuda pública (Relación de cuentas por pagar a largo plazo).
7. Ingresos propios de Organismos Públicos Descentralizados.
8. Relación de documentos y cuentas pendientes por cobrar (Financiamientos).
9. Anticipos a proveedores y contratistas.
10. Cheques en tránsito.
11. Situación financiera de fondos revolventes.
12. Relación de libros y registro de contabilidad.
13. Otros activos diferidos.
14. Inversiones especializadas.
15. Fondos y fideicomisos financieros.
16. Situación de recursos federales autorizados en el ejercicio vigente.

#### VII. Obras Públicas.

1. Obras, programas y proyectos terminados.
2. Obras, programas y proyectos en proceso.

#### VIII. Contratos y Convenios.

1. Contratos y convenios relacionados con servicios a bienes muebles e inmuebles y arrendamientos Vigentes.



2. Acuerdos institucionales y convenios vigentes.

**IX. Archivos Documentales y Electrónicos.**

1. Relación de archivos documentales.
2. Relación de archivos electrónicos.

**X. Asuntos en Trámite.**

1. Asuntos en trámite y de urgente atención (Administrativos y Jurídicos).
2. Demandas laborales en trámite.
3. Demandas laborales laudadas pendientes de pago.

**XI. Específicos.**

1. Información estratégica de la dependencia, entidad u órgano saliente.
2. Animales de trabajo y reproducción.
3. Programas ganaderos (aparcería).
4. Armamento y equipo de seguridad.
5. Inventario de acervos audiovisuales, bibliográficos y hemerográficos.
6. Documentos oficiales, formatos y efectos valorados por utilizar.
7. Valores en custodia (valores y bienes).

**XII. Transparencia.**

1. Observaciones y recomendaciones en proceso de atención y solventación.

**Artículo 26.-** Cuando un Anexo del Acta no sea utilizado por no ser aplicable al Servidor Público, no se seleccionará en el SERAPE; en el caso de los anexos obligatorios que no se tenga nada que registrar, se plasmará la leyenda: "Nada que Reportar".

Se entenderán como Anexos del Acta obligatorios los siguientes: Marco Jurídico y Normativo, Plantilla de personal de estructura autorizada, Mobiliario y equipo de oficina, Sistemas computacionales (Software), Relación de archivos, Asuntos en trámite y de urgente atención (Administrativos y Jurídicos).

**Artículo 27.-** Los Servidores Públicos obligados al Acto de Entrega Recepción, son directamente responsables de rendir por escrito y autorizar con su firma autógrafa la información señalada en los anexos que le aplique, establecidos en el artículo 25 de la presente Ley.

Los Anexos del Acta deberán ser validados mediante firma electrónica estatal por los Servidores Públicos responsables de los Órganos Administrativos correspondientes, en un plazo no mayor a tres días hábiles, contados a partir de la recepción de estos en el SERAPE.

**Artículo 28.-** El Gobernador en funciones podrá designar mediante oficio a un servidor público para que se encargue de realizar la entrega física y documental de su despacho.

## **Capítulo VI Del Acta de Entrega Recepción**

**Artículo 29.-** Las Actas de Entrega Recepción Final y Ordinaria, deberán firmarse dentro de los quince días hábiles posteriores a la culminación del periodo constitucional del Poder Ejecutivo o por la separación del empleo, cargo, comisión o encargo.



La firma del Acta de Entrega Recepción por Transferencia, deberá realizarse en un plazo que no exceda de los cuarenta y cinco días hábiles o bien dentro del plazo que señale el Acuerdo, Decreto o cualquier otra disposición jurídica que ordene legalmente la extinción, fusión o escisión.

**Artículo 30.-** Para que el Acta de Entrega Recepción cumpla con su finalidad y tenga validez legal necesaria, deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:

I. Fundamentación y motivación legal.

II. Lugar, hora y fecha en que da inicio el acto.

III. Nombre, cargo y ocupación de los Servidores Públicos que intervienen en el acto, previamente designados, en su caso por el Servidor Público Saliente y Entrante, quienes se identificarán plenamente.

IV. Relacionar el conjunto de hechos que el Acto de Entrega Recepción comprende, así como las incidencias que pudieran acontecer en el desarrollo, las que deberán manifestarse bajo protesta de decir verdad.

V. Realizarse ante un representante del Órgano Estatal de Control y dos Servidores Públicos que funjan como testigos de asistencia.

VI. Indicar el número, tipo y contenido de los documentos que se anexan y que complementan el Acta de Entrega Recepción.

VII. Señalar lugar, hora y fecha en que se concluye el acto.

VIII. Relacionar los anexos que forman parte del Acta de Entrega Recepción.

IX. Formularse en cuatro ejemplares debidamente foliados y elaborarse en papel oficial membretado.

X. No contener tachaduras, enmendaduras o borraduras: los errores deben corregirse mediante testado, antes del cierre.

XI. Los espacios o renglones no utilizados deben ser llenados con guiones.

XII. Contener firmas al margen y al calce en todas las hojas del acta y anexos, por quienes intervienen; en caso de negativa de alguno de ellos, se hará constar.

XIII. Las cantidades deberán asentarse en número y letra.

XIV. El domicilio legal y correo electrónico que deberá señalar el Servidor Público Entrante y Saliente, para recibir notificaciones.

**Artículo 31.-** El Acta de Entrega Recepción deberá firmarse al momento de su conclusión y cierre, la distribución de los cuatro ejemplares será responsabilidad del Órgano Interno de Control, de la siguiente manera:

I. El primer ejemplar quedará en poder del Servidor Público Entrante.

II. El segundo ejemplar quedará en poder del Servidor Público Saliente.



III. El tercer ejemplar quedará en posesión del Órgano Interno de Control.

IV. El cuarto ejemplar quedará en posesión de la Unidad de Apoyo Administrativo o equivalente del Organismo Público correspondiente.

**Artículo 32.-** Previo a la formulación del Acta de Entrega Recepción Ordinaria y Final, el Servidor Público Saliente deberá girar oficio, cuando menos con ocho días hábiles de anticipación dentro del plazo que establece el artículo 29, párrafo primero de la presente Ley, informando al Órgano Interno de Control que corresponda, de la realización del acto y solicitando designe un representante, turnando copia al Servidor Público Entrante y a la Unidad de Apoyo Administrativo o su equivalente, con la finalidad de que todos los participantes tengan conocimiento pleno del mismo; el cual contará al menos con los siguientes requisitos:

I. Lugar, hora y fecha en que se iniciará el Acto de Entrega Recepción.

II. Especificación del área que se entrega y fecha de conclusión del cargo.

III. Nombre y firma, del servidor público saliente.

IV. Domicilio, número telefónico y correo electrónico del Servidor Público Saliente, para efectos de legal notificación.

V. Copia de identificación oficial.

De no existir esta solicitud oficial o agotarse los plazos establecidos para realizar el procedimiento del Acta de Entrega Recepción, el Órgano Estatal de Control procederá de acuerdo a sus facultades por la omisión de esta obligación.

Una vez enviado el oficio antes mencionado, el Servidor Público Saliente deberá enviar a validación a través del SERAPE, los Anexos del Acta correspondientes.

**Artículo 33.-** Derivado de la solicitud realizada por el Servidor Público Saliente, el Órgano Interno de Control, designará de forma oficial y a la brevedad, al representante que participará en dicho acto.

**Artículo 34.-** Una vez validados los Anexos del Acta por los titulares de los Órganos Administrativos que correspondan, el Servidor Público Saliente deberá enviar a revisión del Órgano Interno de Control, a través del SERAPE, el Acta de Entrega Recepción con los Anexos del Acta correspondientes, para su revisión.

**Artículo 35.-** El Órgano Interno de Control, deberá revisar el Acta de Entrega Recepción, con los Anexos del Acta correspondientes, para que posteriormente el Servidor Público Saliente proceda a realizar las acciones respectivas para la firma.

**Artículo 36.-** La formalización del Acta de Entrega Recepción se elaborará en el domicilio legal del Organismo Público correspondiente; en el supuesto que exista justificación debidamente validada por el Órgano Estatal de Control, podrá darse la formalización en lugar distinto.

**Artículo 37.-** Una vez firmada el Acta de Entrega Recepción, el Servidor Público Entrante, tendrá un término de quince días hábiles para llevar a cabo la verificación de su contenido, Anexos del Acta y soportes documentales.



**Artículo 38.-** Durante el término señalado en el artículo anterior, el Servidor Público Entrante, podrá requerir por escrito al Servidor Público Saliente que realice las aclaraciones que considere necesarias, elaborando el acta circunstanciada correspondiente. Si a juicio del Servidor Público Entrante persisten las irregularidades, las deberá hacer del conocimiento del Órgano Interno de Control, el cual podrá requerir al Servidor Público Saliente para que en un término de cinco días hábiles subsane las inconsistencias, con el entendido que de no hacerlo procederá conforme a la normatividad aplicable.

## **Capítulo VII De la intervención del Órgano Estatal de Control**

**Artículo 39.-** El Órgano Estatal de Control tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Intervenir, a través de los Órganos Internos de Control, en los Actos de Entrega Recepción, a petición del Servidor Público Saliente.
- II. Vigilar, a través de los Órganos Internos de Control, que los Servidores Públicos que intervengan en los Actos de Entrega Recepción, cumplan con la presente Ley y demás normatividad aplicable para tal efecto.
- III. Asesorar a los Servidores Públicos en el uso del SERAPE, a través del Área Técnica.
- IV. Instaurar los procedimientos administrativos de responsabilidad que deriven del incumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley.

**Artículo 40.-** El Órgano Estatal de Control, para el cumplimiento de sus atribuciones, tendrá como responsables las áreas siguientes:

- I. Los Órganos Internos de Control, intervendrán y darán seguimiento a los Actos de Entrega Recepción señalados por la presente Ley y demás normatividad aplicable.
- II. Los Comisarios Públicos, quienes serán los responsables de asesorar y vigilar el cumplimiento y observación de las disposiciones de la presente Ley y demás normatividad aplicable.
- III. El Área Técnica, será la responsable de asesorar técnicamente y realizar los cambios o ajustes del SERAPE, previo acuerdo con las Subsecretarías de Auditoría Pública para la Administración Centralizada, Descentralizada y la Secretaría Técnica.

**Artículo 41.-** Los Órganos Internos de Control, en el Acto de Entrega Recepción, tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Asesorar a los Servidores Públicos sujetos a esta Ley y demás normatividad aplicable.
- II. Resolver las controversias que llegaran a suscitarse en el Acto de Entrega Recepción.
- III. Actuar conforme a sus atribuciones en la atención de quejas y denuncias que ante él se formulen y en su caso turnarla ante la autoridad competente.

**Artículo 42.-** El Órgano Estatal de Control, a través de sus áreas correspondientes, vigilará el exacto cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley.





## Título Tercero Notificaciones y Responsabilidades

### Capítulo I De las Notificaciones

**Artículo 43.-** Cuando el Órgano Estatal de Control u Órganos Internos de Control, citen a los Servidores Públicos obligados, a efecto de solicitarles las aclaraciones pertinentes sobre las probables irregularidades detectadas en la verificación del Acta de Entrega Recepción o por la no celebración de ésta, se sujetarán a las reglas establecidas en el presente Capítulo.

Cuando la notificación la efectúe el Servidor Público Entrante, para efecto de realizar un requerimiento o solicitar aclaraciones de conformidad con el artículo 38 de la presente Ley, ésta deberá realizarla en el domicilio legal o correo electrónico señalado por el Servidor Público Saliente en el Acta de Entrega Recepción.

**Artículo 44.-** Las notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitud de informes o documentos y las resoluciones administrativas de los actos que establece la presente Ley se harán personalmente, por cédula, por correo certificado, correo electrónico, por edictos a través del Periódico Oficial o a través de los estrados del Órgano Estatal de Control u Órgano Interno de Control.

**Artículo 45.-** Las notificaciones personales se harán en el domicilio del Servidor Público Entrante y/o Saliente, en su lugar de trabajo actual o en el último domicilio que este hubiere señalado en el Acta de Entrega Recepción.

**Artículo 46.-** El notificador habilitado deberá cerciorarse del domicilio del servidor público, identificándose en el acto con constancia o credencial expedida por el Órgano Estatal de Control y deberá entregar, junto con la copia del citatorio o documento en el que conste el acto que se notifique, una copia del acta que se formule en el momento de la diligencia y en la que se hagan constar en forma circunstanciada los hechos, señalando fecha y hora en que la notificación se efectúe, recabando el nombre y la firma de la persona con quien se atienda la diligencia; de negarse a firmar, se hará constar en el acta de notificación, sin que ello afecte su validez.

**Artículo 47.-** Las notificaciones personales se entenderán con la persona que deba ser notificada o su representante legal; a falta de ambos, quien notifique, dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, para que el interesado espere a una hora fija del día hábil siguiente.

Si el domicilio se encontrare cerrado, el citatorio se dejará con el vecino inmediato, a quien se entregará copia simple del citatorio de espera, y en ausencia o negativa de éste a recibirlo, se fijará en lugar visible del domicilio, haciéndose constar lo anterior en acta circunstanciada, la que obrará en el expediente.

Si la persona a quien haya de notificarse no atendiere el citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona con capacidad de ejercicio que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y, de negarse ésta a recibirla o en caso de encontrarse cerrado el domicilio, el documento a notificarse y la cédula correspondiente se fijará en un lugar visible del domicilio, debiendo asentar la razón respectiva.



**Artículo 48.-** Las notificaciones personales, por correo electrónico, por estrados y por edictos, surtirán sus efectos el día siguiente hábil en que hubieren sido realizadas. Se tendrá como fecha de notificación por mensajería y correo certificado, la que conste en el acuse de recibo, surtiendo efectos en esa misma fecha.

**Artículo 49.-** En caso de que el Servidor Público Saliente no se presente a la firma del Acta de Entrega Recepción, se tendrá como su domicilio, el señalado el que conste en su expediente personal y como consecuencia la notificación se efectuará en el mismo.

**Artículo 50.-** Todo Servidor o ex Servidor Público notificado, en el primer escrito o en la primera diligencia en la que comparezca, deberá señalar correo electrónico y domicilio ubicado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para que se le hagan las notificaciones y se practiquen las diligencias que sean necesarias.

Cuando el Servidor o ex Servidor Público al que se le haya practicado la notificación, no cumpla con lo prevenido en el párrafo anterior, las subsecuentes notificaciones, y aun las de carácter personal, se realizarán por cédula a través de los estrados en lugar visible del Órgano Estatal de Control.

**Artículo 51.-** A falta de disposición expresa en el presente Capítulo, se aplicará supletoriamente la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables.

## **Capítulo II De las Responsabilidades**

**Artículo 52.-** Cuando el Servidor Público Saliente, al término de los plazos establecidos para firmar el Acta de Entrega Recepción, no efectúe los procedimientos a los que está obligado, el Servidor Público Entrante, dentro de los cinco días hábiles posteriores al término antes citado, formulará acta circunstanciada con la asistencia de dos testigos, para dejar constancia de la situación y estado que guardan los asuntos y, en su caso, para que se promuevan las acciones que correspondan, en aplicación del régimen de responsabilidades de los Servidores Públicos, haciéndolo del conocimiento de la Unidad de Apoyo Administrativo o su equivalente del Organismo Público y al Órgano Estatal de Control, a través de los Órganos Internos de Control.

**Artículo 53.-** El Órgano Estatal de Control, a través de los Órganos Internos de Control, solicitará al Servidor Público Saliente que, en un lapso no mayor a quince días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se realice la notificación, proceda a cumplir con el Acto de Entrega Recepción. Si dejara de cumplir esta disposición, incurrirá en presunta responsabilidad administrativa, por lo que se procederá en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, sin perjuicio de las posibles responsabilidades de tipo penal o civil que, en su caso, hubiere incurrido con motivo del desempeño de su función.

Para efectos del párrafo anterior, el Órgano Interno de Control, formulará acta circunstanciada, con la presencia de dos testigos, en la que se haga constar el incumplimiento del Servidor Público Saliente, la cual formará parte de la integración y determinación de la probable responsabilidad administrativa.

**Artículo 54.-** Si el Servidor Público Entrante no procede a la recepción del encargo, al término de quince días hábiles de conformidad a lo establecido en la presente Ley, el Servidor Público Saliente



hará dicha entrega al titular de la Unidad de Apoyo Administrativo o su equivalente del Organismo Público, haciendo de conocimiento al Órgano Interno de Control, para su participación.

En caso de que el Servidor Público Entrante o el titular de la Unidad de Apoyo Administrativo o su equivalente, se nieguen a recibir al Servidor Público Saliente, éste procederá hacer constar tal situación en un acta circunstanciada ante la presencia de dos testigos e informará mediante escrito al Órgano Estatal de Control, a través del Órgano Interno de Control, para que proceda en términos de la normatividad vigente en la materia.

La negativa de recibir por parte del Servidor Público Entrante o bien de la Unidad de Apoyo Administrativo o su equivalente, será sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

**Artículo 55.-** Para efectos de la investigación y determinación de la presunta responsabilidad administrativa de los Servidores o ex Servidores Públicos, el Órgano Estatal de Control o el Órgano Interno de Control que corresponda, actuarán y en su caso sancionarán de conformidad a la normatividad vigente en la materia.

El incumplimiento a cualquiera de las disposiciones contenidas en la presente Ley, será sancionado según corresponda por la autoridad competente de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 56.-** Cuando exista impedimento para llevar a cabo el Acto de Entrega Recepción por causa de deceso, incapacidad física o mental y la reclusión por la comisión de algún delito, dicha obligación correrá a cargo del titular de la Unidad de Apoyo Administrativo o su equivalente, o quien designe el Titular.

### Transitorios

**Artículo Primero.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo Segundo.-** Se abroga la Ley que establece el Proceso de Entrega Recepción de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publicada mediante Decreto número 049, en el Periódico Oficial 217, Tercera Sección, de fecha 31 de diciembre de 2015.

**Artículo Tercero.-** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

**Artículo Cuarto.-** En caso de existir controversias o situaciones no previstas en la presente Ley, el titular del Órgano Estatal de Control resolverá lo conducente.

**Artículo Quinto.-** Los procedimientos y recursos administrativos que actualmente se encuentren en trámite, se seguirán llevando a cabo hasta su total conclusión por las autoridades y disposiciones vigentes, con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley.



**Artículo Sexto.-** Los Organismos Públicos, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuvarán en las acciones que resulten necesarias para su debido cumplimiento.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento a la presente Ley. Dado en el Salón de Sesiones “Sergio Armando Valls Hernández” del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 12 días del mes de Octubre del año dos mil veintitrés. D.VP.C. Rocio Guadalupe Cervantes Cancino. D.S. C. Leticia Méndez Intzin.- **Rúbricas.**

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los dieciocho días del mes de Octubre del año dos mil veintitrés.- Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas.- Victoria Cecilia Flores Pérez, Secretaria General de Gobierno.- **Rúbricas.**

---

---



**Secretaría General de Gobierno  
Coordinación de Asuntos Jurídicos de Gobierno  
Unidad de Legalización y Publicaciones Oficiales**

**Decreto Número 008.**

**Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Octava Legislatura del mismo, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:**

**Decreto Número 008.**

El Pleno de la Sexagésima Octava Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política Local; y,

**C o n s i d e r a n d o**

Que el artículo 115, fracción II, inciso b, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los municipios están investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la Ley; asimismo en los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento.

Que el artículo 2, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, establece que el Municipio libre es la base de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado Libre y Soberano de Chiapas, está investido de personalidad jurídica propia, integrado por su población establecida en un territorio, caracterizado por un gobierno democrático en su régimen interior y la administración de su Hacienda Pública, en términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, el artículo 45, fracción XXXVIII, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, indica que es facultad de los Ayuntamientos administrar responsablemente los bienes muebles e inmuebles, pudiendo dar en arrendamiento estos últimos por un término que no exceda el de su ejercicio legal, y si fuere mayor o se tratare de enajenaciones, permutas, cesiones o gravarlos, se requerirá, la autorización previa del Congreso del Estado o de la Comisión Permanente, en su caso; sin este requisito carecerá de valor jurídico cualquier acto jurídico relacionado con ellos.

Correlativamente el párrafo segundo del artículo 116, de la citada Ley, señala que los Ayuntamientos requerirán de la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros y de la autorización del Congreso del Estado, o la Comisión Permanente, para que puedan enajenar, permutar, ceder o gravar de cualquier modo los bienes inmuebles y vehículos automotores que formen parte de su patrimonio.

En uso de las facultades antes mencionadas, mediante oficios números PM/SM/0132/2023 y PM/SM/0141/2023, de fechas 28 de Agosto y 25 Septiembre del 2023, y recibidos en la oficialía de



partes de este Congreso del Estado, con fechas 04 y 26 de Septiembre del año en curso, remitidos a la Diputada Sonia Catalina Álvarez, y a la Diputada Flor de María Esponda Torres, Presidenta y Secretaria de la Mesa Directiva, respectivamente, por medio de los cuales el C.P. Rosemberg Díaz Sánchez y el Licenciado Rafael Rodríguez Morales, Presidente y Secretario Municipal, respectivamente, del Ayuntamiento de Tapilula, Chiapas, solicitaron autorización para la desincorporación del patrimonio municipal un terreno con superficie de **3-00-00 hectáreas**, ubicadas en el tramo carretero Federal Tapilula-Ixhucatán, para enajenarlo vía donación a favor de la **Universidad para el Bienestar Benito Juárez García**, quien lo destinará para la construcción de una Sede Educativa en Tapilula.

El Ayuntamiento de referencia anexó a los oficios antes mencionados, la siguiente documentación:

- 1.- Original del Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo número 003/2023, de fecha 29 de Mayo del año 2023, por medio de la cual el Cuerpo Edilicio acordó la desincorporación del Patrimonio Municipal de la superficie de terreno de 3-00-00 hectáreas, para efectuar la donación antes mencionada;
- 2.- Copia certificada del oficio número OCUBBJG/DG/288/2023, de fecha 07 de Julio del 2023, por medio del cual la Doctora Raquel de la Luz Sosa Elízaga, Directora General del Organismo Coordinador de las Universidades para el Bienestar Benito Juárez García, solicitó al Gobierno Municipal la donación del predio que motiva la desincorporación.
- 3.- Copia certificada de la Escritura Pública número 8,349, Volumen 46, de fecha 17 de Septiembre de 2021, pasada ante la fe pública del Licenciado Juan Carlos Ramírez Matus , Notario Sustituto, en ejercicio de la Notaría Pública número 118 del Estado de Chiapas, misma que está inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, bajo los registros números del 108 al 111, de fecha 31 de Marzo del 2022; documento por el cual el Ayuntamiento acredita la propiedad de las 3-00-00 hectáreas a desincorporar; y
- 4.- Original de 1 plano de localización que identifica el referido predio a desincorporar.

Los documentos certificados fueron emitidos por el Secretario Municipal del Ayuntamiento de Tapilula, Chiapas.

Por lo que, el oficio número PM/SM/0132/2023, de fecha 28 de Agosto del 2023, antes mencionado, fue leído en Sesión Ordinaria del Pleno de esta Sexagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado, celebrada con fecha 03 de Octubre del 2023 y otorgándole el trámite legislativo correspondiente, fue turnado con el expediente respectivo para su estudio y elaboración del dictamen, a la Comisión de Hacienda.

En consecuencia, la Comisión de Hacienda consideró, que el Ayuntamiento Municipal de Tapilula, Chiapas, es legítimo propietario del terreno con superficie de 3-00-00 hectáreas; tal y como lo acreditó con el Instrumento Jurídico mencionado con antelación; predio que cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

**Al Norte:** Cuenta con una medida **del punto 34 al punto 35 mide: 38.89 metros** y colinda con la propiedad del C. Graciano Álvarez.

**Al Sur:** Cuenta con 3 medidas, la primer medida es **del punto 01 al punto 9 mide: 138.54 metros** y colinda con la propiedad del C. Gerardo López Camacho, la segunda parte **del punto 9 al punto 12 mide: 57.08 metros**, la tercera parte **del punto 12 al punto 22 mide: 249.97 metros**, haciendo un total de **445.59 metros lineales** y colinda con la propiedad del C. Joaquín Trinidad Juárez Álvarez.



**Al Oriente:** Cuenta con 3 medidas, **del punto 22 al 24 mide: 69.51 metros**, la segunda parte **del 24 al 31 mide: 127.53 metros**, la tercera parte **del punto 31 al 34 mide: 130.14 metros**, haciendo un total de **327.19 metros lineales** y colinda con la propiedad del C. Óscar Mayorga Rodríguez; y

**Al Poniente:** Cuenta con 2 medidas haciendo una escuadra, la primera parte **del punto 35 al 58 mide: 264.53 metros** y colinda con la propiedad del H. Ayuntamiento, la segunda parte **del punto 58 al 1 mide: 94.38 metros** y colinda con la Carretera Federal Tapilula-Ixhuatán; haciendo un **total de 358.91 metros lineales**.

Es de mencionarse que las fracciones VIII y X del artículo 45, de la Constitución Política Local, establecen que son atribuciones del Congreso del Estado aprobar o desaprobar cualquier compromiso por el que se afecte el Patrimonio de Estado o de los municipios, siempre y cuando sea de notorio beneficio para la colectividad; así como, autorizar al Ejecutivo y a los Ayuntamientos, en cada caso, para que enajenen bienes propiedad del Estado o de los Municipios y hagan donaciones a instituciones de interés público o de beneficencia, en los términos y condiciones que fije el mismo Congreso en ley.

Derivado de todo lo anterior, la Comisión de Hacienda al haber analizado y revisado exhaustivamente cada uno de los documentos que integran el expediente técnico de referencia, llegó a la certeza que cumple plena y satisfactoriamente con las disposiciones legales antes mencionadas y con los requisitos que al efecto dispone el Decreto número 103, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 39, de fecha 26 de Septiembre de 1973, establecidos en la Circular 28, emitida por este Poder Legislativo que desglosa las formalidades para desincorporar bienes inmuebles propiedad de los Municipios.

En consecuencia, la Comisión de Hacienda mediante Dictamen de fecha 04 de Octubre de 2023, resolvió por unanimidad de votos de sus miembros presentes, autorizar al Ayuntamiento Municipal de **Tapilula, Chiapas**, para desincorporar del patrimonio municipal el predio ante mencionado, con el objeto de efectuar la referida donación.

Por las consideraciones y fundamentos expuestos, el Pleno de la Sexagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado, expide el siguiente:

## D e c r e t o

**Artículo Primero.-** Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Constitucional de **Tapilula, Chiapas**, para desincorporar del patrimonio municipal, un terreno con superficie de **3-00-00 hectáreas**, ubicadas en el tramo carretero Federal Tapilula-Ixhuatán, para enajenarlo vía donación a favor de la **Universidad para el Bienestar Benito Juárez García**, quien lo destinará para la construcción de una Sede Educativa en Tapilula. Con las medidas y colindancias del inmueble, que se describen a continuación:

**Al Norte:** Cuenta con una medida **del punto 34 al punto 35 mide: 38.89 metros** y colinda con la propiedad del C. Graciano Álvarez.

**Al Sur:** Cuenta con 3 medidas, la primer medida es **del punto 01 al punto 9 mide: 138.54 metros** y colinda con la propiedad del C. Gerardo López Camacho, la segunda parte **del punto 9 al punto 12 mide: 57.08 metros**, la tercera parte **del punto 12 al punto 22 mide: 249.97 metros**, haciendo un total de **445.59 metros lineales** y colinda con la propiedad del C. Joaquín Trinidad Juárez Álvarez.



**Al Oriente:** Cuenta con 3 medidas, **del punto 22 al 24 mide: 69.51 metros**, la segunda parte **del 24 al 31 mide: 127.53 metros**, la tercera parte **del punto 31 al 34 mide: 130.14 metros**, haciendo un total de **327.19 metros lineales** y colinda con la propiedad del C. Óscar Mayorga Rodríguez; y

**Al Poniente:** Cuenta con 2 medidas haciendo una escuadra, la primera parte **del punto 35 al 58 mide: 264.53 metros** y colinda con la propiedad del H. Ayuntamiento, la segunda parte **del punto 58 al 1 mide: 94.38 metros** y colinda con la Carretera Federal Tapilula-Ixhuatán; haciendo un **total de 358.91 metros lineales**.

**Artículo Segundo.-** Es condición expresa que el inmueble mencionado en el Artículo anterior, deberá destinarse única y exclusivamente vía donación a favor de la **Universidad para el Bienestar Benito Juárez García**, quien lo destinará para la construcción de una Sede Educativa en Tapilula, debiendo construir y regularizar en un plazo no mayor de un año, contado a partir de la presente autorización, en caso contrario el predio se revertirá con todas las mejoras y acciones al Patrimonio Municipal.

**Artículo Tercero.-** Se autoriza al Presidente y al Síndico Municipal del Ayuntamiento Constitucional de **Tapilula, Chiapas**, para que una vez expedido el instrumento Jurídico de propiedad correspondiente, procedan a inscribirlo ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial al que corresponda.

**Artículo Cuarto.-** El Honorable Ayuntamiento Municipal de **Tapilula, Chiapas**, deberá informar en su oportunidad al Honorable Congreso del Estado o a la Comisión Permanente en su caso, del uso que haga de la presente autorización.

**Artículo Quinto.-** La presente autorización no exime del fincamiento de responsabilidades que pueda realizar la Auditoría Superior del Estado de Chiapas, por las irregularidades que cometa el Ayuntamiento de cuenta, que tengan relación con el presente asunto.

**Artículo Sexto.-** Comuníquese la presente autorización al Ayuntamiento de referencia, para los efectos conducentes.

### **T r a n s i t o r i o**

**Artículo Único.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir de la presente fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Ayuntamiento Municipal de **Tapilula, Chiapas**, le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 12 días del mes de Octubre del año Dos Mil Veintitrés. D.V P. C. Rocío Guadalupe Cervantes Cancino. D.P S. C. Martha Verónica Alcázar Cordero.- **Rúbricas**.

De conformidad con la fracción I del artículo 59 de la Constitución Política Local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los dieciocho días del mes de Octubre del año dos mil veintitrés.- Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado de Chiapas.- Victoria Cecilia Flores Pérez, Secretaria General de Gobierno.- **Rúbricas**.





**Publicación No. 4222-A-2023**

**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
FISCALIA DE DISTRITO NORTE  
FISCAL DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO  
AL JUZGADO DE PRIM. INST. RAMO PENAL**

**PICHUCALCO, CHIAPAS A 05 SEPTIEMBRE 2023.**

En la causa penal número **176/2023**, del índice del Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Pichucalco, Chiapas, que se instruye en contra de **NICOLAS SILVANO GUZMAN**, como probable responsable del delito de **ABUSO SEXUAL**, cometido en agravio de la menor de iniciales **Y.P.L.**, (se suprime el nombre de la menor para resguardar su identidad), con fecha 25 veinticinco de agosto de 2023, dos mil veintitrés, se ordenó la publicación de un **EDICTO**, el cual me permito. -----

----- **INSERTAR.** -----

**EDICTOS**

DENUNCIANTE: **PASCUALA LOPEZ HERNANDEZ.** -----

TESTIGO DE CARGO: **CELIA GARCIA NUÑEZ.**-----

En proveído de fecha **25 veinticinco de agosto de 2023, dos mil veintitrés**, dictado en el expediente número **176/2023**, del índice de este Juzgado, el cual se instruye en contra de **NICOLAS SILVANO GUZMAN**, como probable responsable del delito de **ABUSO SEXUAL**, cometido en agravio de la menor de iniciales **Y.P.L.**, (se suprime el nombre de la menor para resguardar su identidad), se señalaron las **10:30 DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS, DEL DÍA 25 VEINTICINCO DE OCTUBRE DEL 2023, DOS MIL VEINTITRES**, para el desahogo de los **CAREOS PROCESALES**, entre el acusado **NICOLAS SILVANO GUZMAN** con la denunciante **PASCUALA LOPEZ HERNANDEZ**, y la testigo de cargo **CELIA GARCIA NUÑEZ**, para ello deberá presentarse debidamente identificada ante este Órgano Jurisdiccional, notificándole por este conducto tomando en consideración que hasta la presente fecha ha sido imposible su comparecencia ante esta autoridad.-----

----- **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.** -----

Así lo resolvió, mando y firma el Ciudadano Licenciado **JUAN GABRIEL JIMENEZ VELAZQUEZ**, Juez de Primera Instancia en materia Penal, del Distrito Judicial de Pichucalco, Chiapas, asistido del Licenciado **JUAN CARLOS HIDALGO RAMIREZ**, Segundo Secretario de Acuerdos, quien autoriza y da fe, en términos del oficio número 215/2023, de fecha 05 cinco septiembre 2023, dos mil veintitrés,.-  
**DOY FE.**-----

----- **CONSTE** -----



Lo que transcribo e inserto para su conocimiento y con la finalidad de que comparezca usted ante el despacho de este juzgado sito en kilometro 12.5 carretera Pichucalco – Teapa, Ranchería el Azufre, Colonia Luis Donaldo Colosio del municipio de Pichucalco, Chiapas, contiguo al CENTRO DE REINSERCIÓN SOCIAL DE SENTENCIADOS NUMERO 11, debidamente identificadas con credencial oficial, para los efectos precisados en este oficio que se le notifica.-----

**ATENTAMENTE.**

LIC. GUADALUPE JIMENEZ MARTINEZ, FISCAL DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITA AL JUZGADO DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PICHUCALCO.- **RÚBRICA.**

*Tercera y Última Publicación*

---

---



**Publicación No. 4234-A2023**

SUBSECRETARÍA JURÍDICA Y DE PREVENCIÓN

DIRECCIÓN DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL,  
CONFLICTO DE INTERÉS Y ÉTICA**Expediente de Investigación No. 0105/DRP/2020  
Oficio No. SHFP/SSJP/DEPCyE/DRP/JASD/1148/2023  
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 29 de Septiembre del 2023****C. Roberto García Pon.  
Donde se encuentre.**

En cumplimiento al Acuerdo recaído en el Expediente de Investigación citado al rubro, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracciones XVII y XVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 41 fracciones XXV y XXX, y 57 fracciones III y XV, del Reglamento Interior que rige a esta Secretaría, se le hace del conocimiento que Usted **no ha presentado su Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses por Conclusión de Encargo**, dentro del plazo de 60 sesenta días naturales siguientes al que causó baja como **Jefe de Materia “A” adscrito a la Unidad de Difusión Institucional, dependiente del Colegio de Bachilleres de Chiapas**, a partir del **19 diecinueve de Febrero del año 2019 dos mil diecinueve**, contraviniendo con ello lo establecido en los artículos 33 fracción III, 48 segundo párrafo, y 49 fracción IV, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; por lo que con fundamento en el artículo 33 párrafo cuarto de la Ley invocada, **se le requiere para que a través del sistema electrónico “Declarachiapas”, ingresando a la siguiente liga: <https://declarachiapas.shyfpchiapas.gob.mx/>, presente la Declaración que se le requiere**, dentro del término de **30 treinta días naturales** siguientes a la notificación del presente oficio, o bien manifieste la imposibilidad debidamente justificada que tenga para ello, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se procederá a determinar lo conducente sobre su incumplimiento, de acuerdo a lo ordenado en el artículo 33 párrafo séptimo, y 48 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

Atendiendo al riesgo sanitario que se ha generado con el virus COVID-19, y el cual será una constante en los meses por venir, esta Autoridad Investigadora considera necesario hacer de su conocimiento que el procedimiento de investigación que nos ocupa, se realizará primordialmente sin la presencia física de las mismas, privilegiando en todo momento los escritos que estas presenten de manera electrónica, para lo cual se proporciona el correo institucional **notificacionesdrp@shyfpchiapas.gob.mx**; **ello con independencia de que en su momento oportuno se presenten los originales en la Oficialía de Partes de esta Secretaría, para que obren como correspondan**, de la misma forma, se les exhorta para que proponga formas especiales y expeditas de contacto, como correos electrónicos y servicios de mensajería instantánea, a través de los cuales se puedan entablar comunicaciones.



De igual forma se le hace saber que en caso de que surjan dudas para realizar la declaración que se le requiere, se pone a su disposición el número de teléfono (961) 61 875 30 Extensiones 22323 o 22314, o bien previa cita acuda en la hora y fecha que se le indique, a las instalaciones que ocupa esta Dirección, ubicadas en Boulevard Los Castillos No. 410 Fraccionamiento Montes Azules, C.P. 29056 de esta Ciudad Capital.

En ese sentido, las personas que acudan deberán respetar las medidas de sana distancia, conforme a los señalamientos ubicados al interior del Edificio, evitando permanecer en las áreas destinadas al tránsito, y usar cubre bocas en todo momento. De ser necesario, se restringirá el acceso a quienes no estén en condiciones de salud adecuada.

**Atentamente.**

Wilsom Espinosa Aguilar, Director.- **Rúbrica.**

*Segunda y Última Publicación*

---



**Publicación No. 4235-A-2023**

SUBSECRETARÍA JURÍDICA Y DE PREVENCIÓN

DIRECCIÓN DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL,  
CONFLICTO DE INTERÉS Y ÉTICA**Expediente de Investigación No. 0108/DRP/2020  
Oficio No. SHFP/SSJP/DEPCyE/DRP/JASD/1149/2023  
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 29 de Septiembre del 2023****C. Rubén Cruz Encino.  
Donde se encuentre.**

En cumplimiento al Acuerdo recaído en el Expediente de Investigación citado al rubro, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracciones XVII y XVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 41 fracciones XXV y XXX, y 57 fracciones III y XV, del Reglamento Interior que rige a esta Secretaría, se le hace del conocimiento que Usted **no ha presentado su Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses por Conclusión de Encargo**, dentro del plazo de 60 sesenta días naturales siguientes al que causó baja como **Director de Plantel adscrito al Plantel 182 “Tacuba Nueva”, dependiente del Colegio de Bachilleres de Chiapas**, a partir del **01 uno de Octubre del año 2018 dos mil dieciocho**, contraviniendo con ello lo establecido en los artículos 33 fracción III, 48 segundo párrafo, y 49 fracción IV, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; por lo que con fundamento en el artículo 33 párrafo cuarto de la Ley invocada, **se le requiere para que a través del sistema electrónico “Declarachiapas”, ingresando a la siguiente liga: <https://declarachiapas.shyfpchiapas.gob.mx/>, presente la Declaración que se le requiere**, dentro del término de **30 treinta días naturales** siguientes a la notificación del presente oficio, o bien manifieste la imposibilidad debidamente justificada que tenga para ello, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se procederá a determinar lo conducente sobre su incumplimiento, de acuerdo a lo ordenado en el artículo 33 párrafo séptimo, y 48 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

Atendiendo al riesgo sanitario que se ha generado con el virus COVID-19, y el cual será una constante en los meses por venir, esta Autoridad Investigadora considera necesario hacer de su conocimiento que el procedimiento de investigación que nos ocupa, se realizará primordialmente sin la presencia física de las mismas, privilegiando en todo momento los escritos que estas presenten de manera electrónica, para lo cual se proporciona el correo institucional **[notificacionesdrp@shyfpchiapas.gob.mx](mailto:notificacionesdrp@shyfpchiapas.gob.mx)**; **ello con independencia de que en su momento oportuno se presenten los originales en la Oficialía de Partes de esta Secretaría, para que obren como correspondan**, de la misma forma, se les exhorta para que proponga formas especiales y expeditas de contacto, como correos electrónicos y servicios de mensajería instantánea, a través de los cuales se puedan entablar comunicaciones.



De igual forma se le hace saber que en caso de que surjan dudas para realizar la declaración que se le requiere, se pone a su disposición el número de teléfono (961) 61 875 30 Extensiones 22323 o 22314, o bien previa cita acuda en la hora y fecha que se le indique, a las instalaciones que ocupa esta Dirección, ubicadas en Boulevard Los Castillos No. 410 Fraccionamiento Montes Azules, C.P. 29056 de esta Ciudad Capital.

En ese sentido, las personas que acudan deberán respetar las medidas de sana distancia, conforme a los señalamientos ubicados al interior del Edificio, evitando permanecer en las áreas destinadas al tránsito, y usar cubre bocas en todo momento. De ser necesario, se restringirá el acceso a quienes no estén en condiciones de salud adecuada.

**Atentamente.**

Wilsom Espinosa Aguilar, Director.- **Rúbrica.**

*Segunda y Última Publicación*

---

---



**Publicación No. 4236-A-2023**

SUBSECRETARÍA JURÍDICA Y DE PREVENCIÓN

DIRECCIÓN DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL,  
CONFLICTO DE INTERÉS Y ÉTICA**Expediente de Investigación No. 0126/DRP/2020  
Oficio No. SHFP/SSJP/DEPCIE/DRP/JASD/1150/2023  
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 29 de Septiembre del 2023****C. Marco Antonio Aguilar Hernández.  
Donde se encuentre.**

En cumplimiento al Acuerdo recaído en el Expediente de Investigación citado al rubro, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 fracciones XVII y XVIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 41 fracciones XXV y XXX, y 57 fracciones III y XV, del Reglamento Interior que rige a esta Secretaría, se le hace del conocimiento que Usted **no ha presentado su Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses por Conclusión de Encargo**, dentro del plazo de 60 sesenta días naturales siguientes al que causó baja como **Oficial de Servicio del Centro “A” adscrito al Plantel 200 “Francisco I. Madero”, dependiente del Colegio de Bachilleres de Chiapas**, a partir del **01 uno de Agosto del año 2018 dos mil dieciocho**, contraviniendo con ello lo establecido en los artículos 33 fracción III, 48 segundo párrafo, y 49 fracción IV, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; por lo que con fundamento en el artículo 33 párrafo cuarto de la Ley invocada, **se le requiere para que a través del sistema electrónico “Declarachiapas”, ingresando a la siguiente liga: <https://declarachiapas.shyfpchiapas.gob.mx/>, presente la Declaración que se le requiere**, dentro del término de **30 treinta días naturales** siguientes a la notificación del presente oficio, o bien manifieste la imposibilidad debidamente justificada que tenga para ello, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se procederá a determinar lo conducente sobre su incumplimiento, de acuerdo a lo ordenado en el artículo 33 párrafo séptimo, y 48 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

Atendiendo al riesgo sanitario que se ha generado con el virus COVID-19, y el cual será una constante en los meses por venir, esta Autoridad Investigadora considera necesario hacer de su conocimiento que el procedimiento de investigación que nos ocupa, se realizará primordialmente sin la presencia física de las mismas, privilegiando en todo momento los escritos que estas presenten de manera electrónica, para lo cual se proporciona el correo institucional **[notificacionesdrp@shyfpchiapas.gob.mx](mailto:notificacionesdrp@shyfpchiapas.gob.mx)**; **ello con independencia de que en su momento oportuno se presenten los originales en la Oficialía de Partes de esta Secretaría, para que obren como correspondan**, de la misma forma, se les exhorta para que proponga formas especiales y expeditas de contacto, como correos electrónicos y servicios de mensajería instantánea, a través de los cuales se puedan entablar comunicaciones.



De igual forma se le hace saber que en caso de que surjan dudas para realizar la declaración que se le requiere, se pone a su disposición el número de teléfono (961) 61 875 30 Extensiones 22323 o 22314, o bien previa cita acuda en la hora y fecha que se le indique, a las instalaciones que ocupa esta Dirección, ubicadas en Boulevard Los Castillos No. 410 Fraccionamiento Montes Azules, C.P. 29056 de esta Ciudad Capital.

En ese sentido, las personas que acudan deberán respetar las medidas de sana distancia, conforme a los señalamientos ubicados al interior del Edificio, evitando permanecer en las áreas destinadas al tránsito, y usar cubre bocas en todo momento. De ser necesario, se restringirá el acceso a quienes no estén en condiciones de salud adecuada.

**Atentamente.**

Wilsom Espinosa Aguilar, Director.- **Rúbrica.**

*Segunda y Última Publicación*

---

---





**Publicación No. 4327-A-2023**

**Felipe de Jesús Granda Pastrana, Diputado Presidente de la Comisión de Hacienda del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, de la LXVIII Legislatura**, con fundamento en los artículos 32 y 39, fracción IV, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Chiapas; 45, fracciones V, VI y VII, y 110 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, y 15 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, 2, fracción XXXIII, 18, 19 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**CONSIDERANDO**

Que el municipio es considerado constitucionalmente, como la célula básica de la división territorial y organización política y administrativa del Estado, y esto lo convierte en ejecutor natural de las obras, proyectos y acciones asociadas con los servicios básicos y la infraestructura urbana y rural; y promotor del fomento e impulso de las actividades económicas y recreativas; razón por la cual está obligado a observar de manera estricta, los principios presupuestales de unidad, universalidad, anualidad y equilibrio financiero; así como, las normas que refrendan los criterios de austeridad, racionalidad y transparencia en el uso de los recursos públicos durante la ejecución del Presupuesto de Egresos Municipal.

Que los Municipios administran libremente su Hacienda, la cual se integra con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Ley establezca a su favor, incluyendo tasas adicionales, permitidas por el Congreso del Estado sobre la propiedad inmobiliaria, su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Que tendrán las participaciones federales, con arreglo a la fórmula de equidad, bases, montos y plazos que anualmente determine el Congreso de la Unión, así como los ingresos derivados de la prestación de los servicios públicos a su cargo.

Que, siguiendo el ejemplo del Primer mandatario de la Nación y del Gobernador del Estado, se deberá hacer un esfuerzo solidario a fin de que, en el marco de la Austeridad Republicana, los recursos se orienten principalmente al Gasto de Inversión y al Gasto Operativo que se derive de brindar los Servicios Públicos que se deben brindar a la población, y que estos sean los necesarios, oportunos y de la calidad que merece nuestra sociedad.

Que el Panorama Económico contenido en el Documento relativo al Cumplimiento de las Disposiciones Contenidas en el Artículo 42, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Pre-criterios 2024 de la Federación, asegura la continuidad de una transformación cuyo eje central es el bienestar de las personas, la creación de empleos de calidad, la reducción de las desigualdades sociales y el fortalecimiento del mercado interno.

Uno de los pilares de la política fiscal de esta administración ha sido el fortalecimiento de los ingresos tributarios sin crear nuevos impuestos o aumentar los existentes en términos reales. Para lograrlo, desde el inicio de la administración se realizaron acciones como la eliminación de la compensación universal y la prohibición de condonaciones a empresas para combatir la evasión y elusión fiscal



Así mismo, a nivel estatal, Los logros en materia de recaudación, eficiencia en el gasto y equidad han sentado las bases para un desarrollo económico incluyente con estabilidad macroeconómica y gobernabilidad, reduciendo la deuda pública e invirtiendo la mayor parte de recursos en Obras Publicas, seguridad, educación y salud, lo cual refrenda el objetivo del Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2019-2024 y los del Plan Estatal de Desarrollo; de lograr un entorno de seguridad y bienestar general para toda la población en México.

Por lo anterior, los Proyectos de Presupuesto que presenten los Municipios deberán ser acordes a esta política, congruentes con los objetivos de la 4ª. Transformación y, además. Considerar los objetivos plasmados en los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo y la evaluación del nivel de cumplimiento de sus Planes Municipales.

Que el Congreso del Estado es quien aprueba las Leyes de Ingresos de los Municipios, además, revisa, fiscaliza a través de su Órgano de Fiscalización Superior y aprueba su Cuenta Pública Anual. Los Proyectos de Presupuesto de Egresos son aprobados por los Ayuntamientos mediante el Cabildo, con base en sus ingresos disponibles, y son dictaminados por la Comisión de Hacienda del Honorable Congreso del Estado.

Que, por los fundamentos y consideraciones anteriores, la Comisión de Hacienda del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, tiene a bien emitir el siguiente:

#### **ACUERDO 0010/2022/LXVIII POR EL QUE SE DA A CONOCER A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CHIAPAS, LOS LINEAMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN E INTEGRACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

##### **LINEAMIENTOS GENERALES.**

La prioridad debe centrarse en la forma en que se programan y presupuestan los recursos públicos para darles un uso racional y eficiente; de ahí, la importancia de establecer esquemas de control y evaluación que permitan a las administraciones municipales observar y aplicar de manera obligatoria la siguiente normatividad respecto al gasto público:

1. En la formulación y elaboración del Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024, las autoridades municipales son las responsables directas del cálculo financiero correcto para la ejecución de sus programas y obras. Deberán en todo momento privilegiar el balance presupuestario, atendiendo la estimación de recursos plasmados en la Ley de Ingresos.
2. Deberá proyectarse con racionalidad, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño y deberá ser congruente con los Planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo.
3. Para que la Comisión de Hacienda del H. Congreso del Estado esté en condiciones de dictaminar el Presupuesto de Egresos; el Ayuntamiento deberá estar al corriente en la entrega de los avances de la Cuenta Pública, cuando menos al mes de septiembre de 2023; tanto en la Auditoría Superior del Estado, como en la Comisión de Hacienda.
4. El Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024; una vez que haya sido aprobado por el H. Ayuntamiento en sesión de cabildo y dictaminado por el H. Congreso del Estado, a través de la Comisión de Hacienda; deberá invariablemente registrarse en el Sistema Integral de Administración Hacendaría Municipal, SIAHM.



5. Con el registro del presupuesto original autorizado, se afectará al momento contable del presupuesto de egresos aprobado; en el caso de las obras del Programa de Inversión Municipal (PIM), las partidas de Gasto del Capítulo 1000 Servicio Personal, partidas específicas: 3211 Arrendamiento de Terrenos, 3221 Arrendamiento de Edificios y Locales, 3231 Arrendamiento de Equipos y Bienes Informáticos, 3241 Arrendamiento de Equipos Médicos, 3251 Arrendamiento de Vehículos, 3261 Arrendamiento de Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas, 3281 Bienes Muebles por Arrendamiento Financiero, 3282 Bienes Inmuebles por Arrendamiento Financiero, 4451 Ayudas a Instituciones sin Fines de Lucro, 4151 Transferencias a Entes Públicos Desconcentrados y 4391 Subsidios a Entes Públicos Descentralizados; se afectarán en el momento contable del presupuesto de egresos comprometido.
6. El Ayuntamiento en la ejecución de su presupuesto original autorizado, será el responsable de avanzar en el logro de los objetivos y cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y acciones previstas en sus respectivos programas y proyectos; así como, de erogar los recursos en estricto apego a los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria; para lograr tal fin, establecerá los controles internos que considere convenientes, ajustándose a lo establecido en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal para el ejercicio y control del gasto; así como de la Ley de Disciplina Financiera vigente.
7. El Ayuntamiento deberá contar con lineamientos normativos específicos que regulen el ejercicio y control de los recursos para los conceptos de viáticos y pasajes; así como para el fondo revolvente, mismos que deberán ser validados por la Contraloría Interna Municipal y autorizados en Cabildo.
8. El Ayuntamiento, deberá Implementar un programa de evaluación municipal, que mida el desempeño de la función y servicio del ayuntamiento, de acuerdo a las facultades que la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas le confiere.
9. Los recursos del Ramo 33 y demás recursos financieros que le sean transferidos y que el Ayuntamiento ejecute, deberán estar respaldados con los documentos comprobatorios y justificativos del gasto; así como por los demás documentos que integran la cedula de integración del expediente unitario.
10. El servidor público municipal responsable del manejo de los recursos, deberá abstenerse de liberarlos a nombre de funcionarios del Ayuntamiento para efectuar gastos por adquisiciones a proveedores, prestadores de servicios; así como, para el pago de impuestos y retenciones, con excepción de los gastos menores cubiertos con los fondos revolventes autorizados por el Cabildo.
11. Para la ejecución del gasto público, el Ayuntamiento además de realizar sus actividades institucionales con apego a los objetivos, estrategias y metas, deberá observar las disposiciones siguientes:
  - a) Apegarse a los montos autorizados por la Comisión de Hacienda del Congreso del Estado, llevando un estricto control de las disponibilidades financieras y presupuestarias conforme al SIAHM
  - b) Ejercer los recursos con eficiencia y eficacia, cumpliendo con los propósitos, indicadores, objetivos y metas, considerando que el ejercicio fiscal 2024 se verá interrumpido por el cambio de administración, terminando su gestión el 30 de septiembre de 2024.



Para la formulación e integración del Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024, es ineludible alinear las políticas públicas a los objetivos establecidos en los Planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo, a fin de vincular el proceso presupuestario con las actividades de planeación y programación; así como con las de ejecución y evaluación de las políticas, programas e instituciones públicas. Es importante elaborar el Proyecto de Presupuesto de Egresos, con base al Presupuesto Basado en Resultados, tomando en cuenta que el seguimiento desde su elaboración hasta la rendición de Cuentas será a través del Sistema de Evaluación del Desempeño (SED).

En este marco, el **Plan Nacional de Desarrollo** señala en su Capítulo II Política Social, en el Tema de Desarrollo Sostenible, que *“El gobierno de México está comprometido a impulsar el desarrollo sostenible, que en la época presente se ha evidenciado como un factor indispensable del bienestar. Se le define como la satisfacción de las necesidades de la generación presente, sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades. Esta fórmula resume insoslayables mandatos éticos, sociales, ambientales y económicos que deben ser aplicados en el presente para garantizar un futuro mínimamente habitable y armónico”*

Así mismo en su **Capítulo III Economía**, en el tema del **Rescate del Sector Energético**, párrafo tercero, precisa: *“La nueva política energética del Estado mexicano impulsará el desarrollo sostenible mediante la incorporación de poblaciones y comunidades a la producción de energía con fuentes renovables, mismas que serán fundamentales para **dotar de electricidad a las pequeñas comunidades aisladas que aún carecen de ella y que suman unos dos millones de habitantes.** La transición energética dará pie para impulsar el surgimiento de un sector social en ese ramo, así como para alentar la reindustrialización del país”*.

Por su parte el **Plan Estatal de Desarrollo** considera como **Política Transversal el Cuidado del Medio Ambiente**, puntualizando que el desarrollo socioeconómico depende de un ambiente sano, ya que la contaminación y el cambio climático ponen en riesgo la subsistencia de las personas, sobre todo de las que presentan pobreza; por lo que en su **Eje 2 Bienestar Social**, menciona que “El bienestar social es el fin que la colectividad busca para satisfacer sus necesidades fundamentales; además, favorece el desarrollo sostenible de las capacidades de las personas y la resiliencia de sus comunidades, por lo que esta administración propone políticas públicas para mejorar los factores que inciden en la calidad de vida de la población.

En el **Eje 5 Biodiversidad y Desarrollo Sustentable**, menciona que “En cumplimiento a los objetivos de la **Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible**, el Estado asume el compromiso de gestionar de manera responsable los recursos, a fin de salvaguardar el patrimonio natural de las generaciones presentes y futuras, en corresponsabilidad con la sociedad”, por lo que en su **Política pública 5.2.5. Protección ambiental y desarrollo de energías**, define como estrategia 5.2.5.3. **Incrementar la práctica de la eficiencia energética.**

Refiere además que la **Ley General de Desarrollo Social** establece que en la definición, identificación y medición de la pobreza se deben utilizar diversos indicadores, entre los que destacan el ingreso, rezago educativo, acceso a los servicios de salud, seguridad social, alimentación, calidad, espacios y servicios básicos en la vivienda, grado de cohesión social y accesibilidad a carretera pavimentada; de modo que fortalecer estos aspectos, en cantidad y calidad, permite el desarrollo social integral.

**La Agenda 2023 para el Desarrollo Sostenible**, es un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, que también tiene la intención de fortalecer la paz universal y el acceso a la justicia y es un compromiso que el Gobierno de México acordó en la Asamblea General de la Naciones Unidas, celebrada el 25 de septiembre de 2015, definiéndose los siguientes objetivos:



1. **FIN DE LA POBREZA**
2. **HAMBRE CERO**
3. **SALUD Y BIENESTAR**
4. **EDUCACIÓN DE CALIDAD**
5. **IGUALDAD DE GÉNERO**
6. **AGUA LIMPIA Y SANEAMIENTO**
7. **ENERGÍA ASEQUIBLE Y NO CONTAMINANTE**
8. **TRABAJO DECENTE Y CRECIMIENTO ECONÓMICO**
9. **INDUSTRIA, INNOVACIÓN E INFRAESTRUCTURA**
10. **REDUCCIÓN DE LAS DESIGUALDADES**
11. **CIUDADES Y COMUNIDADES SOSTENIBLES**
12. **PRODUCCIÓN Y CONSUMO RESPONSABLES**
13. **ACCIÓN POR EL CLIMA**
14. **VIDA SUBMARINA**
15. **VIDA DE ECOSISTEMAS TERRESTRES**
16. **PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS**
17. **ALIANZAS PARA LOGRAR LOS OBJETIVOS.**

Por todo lo anterior, las Administraciones municipales deberán poner especial atención en ejecutar las obras y brindar los servicios a la población que por ley les corresponde y que son esenciales para disminuir el índice de pobreza de las comunidades y así contribuir al cumplimiento de estos objetivos.

Así mismo, deberán considerar que 2024 es el último año de la actual administración y la Ley de Planeación en su artículo 32 Bis, establece que deberán evaluar el nivel de cumplimiento de su Plan de Desarrollo Municipal, por lo que es recomendable que consideren en su Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2024, las observaciones y recomendaciones que se deriven de evaluar el nivel de cumplimiento de los objetivos plasmados en su Plan de Desarrollo Municipal 2021-2024, adjuntando copia de dicho documento.

En otro tenor y con el objeto de ir avanzando en el cumplimiento de las obligaciones que establece la Ley de Contabilidad Gubernamental, así como las disposiciones del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), es imprescindible que los Entes Públicos Municipales se sujeten al Clasificador Funcional del Gasto, establecido por el mismo; a fin de que el nivel de desagregación requerido facilite y coadyuve al registro de las transacciones.

En el registro del Presupuesto de Egresos Municipal deberá considerar la desagregación a nivel de partida los Servicios Personales; Materiales y Suministros; Servicios Generales; Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas; Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles; Inversión Pública; Inversiones Financieras y otras provisiones; Participaciones y Aportaciones; y Deuda Pública.

## **MARCO JURÍDICO**

Constituye el conjunto de leyes y normas que regulan la gestión de los Ayuntamientos de los municipios y que son de observancia general; las cuales, se presentan de manera enunciativa más no limitativa.

### **1. FEDERAL**

- 1.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 1.2. Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal vigente.
- 1.3. Ley de Coordinación Fiscal.



- 1.4. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- 1.5. Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- 1.6. Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- 1.7. Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento.
- 1.8. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.
- 1.9. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.
- 1.10. Ley de Aguas Nacionales.
- 1.11. Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- 1.12. Ley General de Desarrollo Social.
- 1.13. Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.
- 1.14. Plan Nacional de Desarrollo.

## **2. ESTATAL**

- 2.1. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.
- 2.2. Ley Orgánica del H. Congreso del Estado de Libre y Soberano de Chiapas y su Reglamento.
- 2.3. Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Chiapas y Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado.
- 2.4. Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas.
- 2.5. Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas y su Reglamento.
- 2.6. Ley de Fraccionamientos y Conjuntos Habitacionales para el Estado y los Municipios de Chiapas.
- 2.7. Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Chiapas.
- 2.8. Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.
- 2.9. Ley de Catastro para el Estado de Chiapas y su Reglamento.
- 2.10. Ley de Aguas para el Estado de Chiapas.
- 2.11. Ley de Planeación para el Estado de Chiapas.
- 2.12. Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas.
- 2.13. Ley de Salud del Estado de Chiapas.
- 2.14. Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.
- 2.15. Plan Estatal de Desarrollo.

## **3. MUNICIPAL**

- 3.1. Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal.
- 3.2. Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal.
- 3.3. Ley de Ingresos Municipales para el Ejercicio Fiscal vigente.
- 3.4. Ley de Hacienda Municipal.
- 3.5. Código Fiscal Municipal.
- 3.6. Presupuesto de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2022.
- 3.7. Ley de Entrega y Recepción de los Ayuntamientos del Estado de Chiapas.

## **4. OTRAS DISPOSICIONES NORMATIVAS APLICABLES**

- 4.1. Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FISM) y Guía Correspondiente al Ramo 33, del Fondo IV (FORTAMUN).
- 4.2. Todos los documentos emitidos a la fecha por el Consejo Nacional de Armonización Contable
- 4.3. Convenio de Desarrollo Social para el Ejercicio Fiscal Vigente.



## ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS.

La base para la formulación del Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 se integrará por la cantidad, que resulte del importe de los ingresos captados por concepto de Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Tenencia, Impuestos a la Propiedad Inmobiliaria, Impuestos Especiales, Impuestos sobre Automóviles Nuevos (I.S.A.N.), Ingresos Propios del ejercicio inmediato anterior, y demás Ingresos disponibles al 30 de septiembre de 2023; y los recursos proyectados al mes de diciembre de 2023, sin incluir recursos adicionales como los del Fondo Solidario y otros, los cuales son de carácter variable.

De igual manera deberán incluir los recursos estimados según lo que establece el acuerdo de distribución de los Fondos III y IV del Ramo General 33, emitido por la Secretaría de Hacienda del Estado; tomando como previsión los recursos autorizados correspondientes al ejercicio inmediato anterior, los cuales son destinados exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de la población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, de acuerdo a lo establecido en los artículos 310 y 311 Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, y 45 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

### GASTO CORRIENTE.

Se considera *Gasto Corriente* a los gastos de operación o de consumo necesarios para el desempeño y operatividad de las funciones públicas a fin de atender con acciones contundentes los requerimientos de la ciudadanía; en estos gastos se incluyen los correspondientes a los recursos humanos, adquisición de materiales e insumos, pago de servicios, entre otros.

Del total del Techo financiero se deberá asignar el **80%** al rubro de gasto corriente, incluyendo el Capítulo 4000; debiendo desagregar el total de este tipo de gasto hasta nivel de partida específica, tomando en cuenta el comportamiento del ejercicio anterior.

### GASTO DE INVERSIÓN.

Se considera a las erogaciones orientadas a la integración y ejecución de programas y proyectos de infraestructura, de fomento productivo, de desarrollo, los destinados a la construcción, rehabilitación, ampliación y mantenimiento de obras públicas, así como la adquisición de bienes muebles, inmuebles e intangibles.

Para la integración de programas y/o proyectos de inversión se debe dar prioridad a la continuidad de obras o servicios que cuenten con las condiciones técnicas, sociales y financieras, a fin de que estas acciones queden concluidas y en operación en beneficio de la población, tal y como hayan sido planeadas y programadas, apegándose en todo momento a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Deberán considerar que si al término de la presente administración, no se concluye una obra, se deberá proceder a elaborar un finiquito parcial, anexando la documentación comprobatoria para ser transferido a la administración entrante, delimitando responsabilidades y evitando con eso que la obra quede inconclusa.



En este sentido y para el caso específico del Programa de Inversión Municipal (**PIM**), única y exclusivamente deberán asignar el **20%** del monto total presupuestado. Para el caso de las acciones financiadas con otras fuentes se deberá de observar lo establecido en las Leyes, Lineamientos, Reglas de Operación, y demás normatividad vigente, que aplique según su origen de autorización.

Por lo anterior, los municipios deberán integrar sus Proyectos de Presupuesto de Egresos, ajustándose a la siguiente distribución de los recursos:

CAPITULO DE GASTO	%	OBSERVACIONES
1000. Servicios Personales	<b>40</b>	Es necesario ajustarse a los porcentajes señalados, a fin de darle prioridad al Gasto de Inversión (5000 y 6000) y los Gastos de operación; a fin de garantizar la prestación de los servicios a la población.
2000. Materiales y Suministros	<b>10</b>	
3000. Servicios Generales	<b>15</b>	
4000. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras ayudas	<b>15</b>	
5000. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles.	<b>20</b>	
6000. Obra Pública.		

## MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

Son los movimientos que durante el ejercicio fiscal modifican el Presupuesto de Egresos Municipal dictaminado por esta Comisión y pueden ser cambios en la estructura programática y económica, así como en los montos asignados a cada partida presupuestal y consecuentemente en el calendario del gasto. Estos movimientos al presupuesto deberán ser aprobados por el Cabildo y de conformidad a los artículos 15 y 16 de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público Municipal, deberán ser presentados al Congreso, a través de la Comisión de Hacienda para su registro, control y dictamen, debidamente justificados, siempre y cuando impere la planeación y programación de los recursos, a fin de lograr el cumplimiento de las metas y objetivos de los programas y proyectos municipales.

El Presupuesto de Egresos Municipal constituye el documento rector inicial del gasto del Ayuntamiento en el Ejercicio Fiscal, no pudiéndose modificar durante el periodo de su administración sin la Autorización previa del ayuntamiento mediante Acta de Cabildo. **Las adecuaciones al presupuesto aprobadas por el Ayuntamiento mediante acuerdo de Cabildo deberán presentarse al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Hacienda para su registro, control, dictamen y posterior ejecución del gasto.**

Los Ayuntamientos de los municipios deberán solicitar a la Comisión de Hacienda del H. Congreso del Estado, todas las adecuaciones al presupuesto; de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 18 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal y a los lineamientos emitidos por dicha comisión, considerando que en el año que corresponda al término de su administración, deberán presentarlas con un mes de anterioridad, conforme a lo referido en la circular **N° HCE/LXVIII/CH/2448/2023** de fecha **15 de mayo del 2023**.

Estos movimientos se clasifican en:

- **Ampliación:** Son recursos adicionales que se obtienen como excedentes a lo previsto en la Ley de Ingresos y que incrementan el Presupuesto de Egresos aprobado por el cabildo y dictaminado por el H. Congreso del Estado a través de la Comisión de Hacienda.





- **Reducción:** Son ajustes al Presupuesto de Egresos que se efectúan, por factores externos, al recaudar menos recursos de los previstos en la Ley de Ingresos, y reducción en sus participaciones que originan un decremento en el Presupuesto de Egresos inicialmente aprobado por el cabildo y dictaminado por el H. Congreso del Estado a través de la Comisión de Hacienda.
- **Transferencias:** Son movimientos presupuestales que consisten en trasladar el importe total o parcial de una clave presupuestal a otra, siempre y cuando éstas cuenten con saldos al mes que se aplica. No implican incremento al Presupuesto de Egresos, son movimientos compensados.

Las adecuaciones al presupuesto aprobadas por el Ayuntamiento mediante Acuerdo de Cabildo, deberán presentarse al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Hacienda para su registro, control y dictamen, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal.

Bajo ninguna circunstancia podrán realizar transferencias o utilizar recursos del Ramos 33, ni de los rendimientos financieros que éstos generen; mismos que están etiquetados desde su origen para ser aplicados en obras de beneficio social y que están considerados como inembargables.

Cuando por motivo de la aplicación de Leyes, Decretos, Acuerdos o Convenios posteriores a la aprobación del Presupuesto de Egresos, se requiera de erogaciones no previstas, el Ayuntamiento mediante acuerdo de Cabildo presentará para su registro, control y dictamen al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Hacienda, la propuesta de aumento de egresos; adjuntando en el mismo sentido la comprobación del ingreso, conforme a lo establecido en la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, debiendo reflejarse en la cuenta pública y en los informes que periódicamente entreguen al H. Congreso del Estado.

Los ahorros y economías generados como resultado de la aplicación de medidas para racionalizar el gasto corriente, así como los ahorros presupuestarios y las economías que resulten por concepto de un costo financiero de la Deuda Pública menor al presupuestado, deberán destinarse en primer lugar a corregir desviaciones del balance presupuestario de recursos disponibles negativo, y en segundo lugar a los programas prioritarios del Municipio.

En caso de obtener ingresos excedentes de libre disposición se destinarán de acuerdo con lo establecido en los artículos 14 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

## **LINEAMIENTOS ESPECÍFICOS.**

Para la formulación del Proyecto de Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024, se enuncian los criterios y consideraciones que habrán de observar los Ayuntamientos para determinar los costos de los requerimientos que integrarán para la realización de acciones que fortalezcan el desarrollo de la función pública municipal, y en un ejercicio de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestaria; a fin de eficientar el uso de los recursos para que generen un mayor impacto en beneficio de la ciudadanía; por tanto deben ser administrados con eficiencia, eficacia, transparencia, calidad y honradez.



**CAPÍTULO 1000 - “SERVICIOS PERSONALES”.**

Erogaciones destinadas al pago de remuneraciones del personal al servicio del ente público municipal; recursos que deberán ser distribuidos conforme a la plantilla de personal aprobada por el Ayuntamiento mediante Acuerdo de Cabildo y dictaminada por la Comisión de Hacienda del Congreso del Estado; debiendo considerar las prestaciones que correspondan conforme a la relación laboral, sea este personal de base, confianza, temporal, entre otros.

Se deberá prever y etiquetar en una partida de gasto específica el pago de los impuestos correspondientes, tal como se dispone en el Código de la Hacienda Pública del Estado; así como dar cumplimiento a las disposiciones fiscales establecidas en la Ley del Impuesto sobre la Renta; realizando los movimientos de retención y acreditación del impuesto; según sea el caso.

Para el caso específico de los Regidores y Síndico municipal, el recurso deberá quedar considerado en la partida 1111 - “Dietas”.

No formarán parte de la plantilla de personal las partidas 1211 “Honorarios” y 1371 “Honorarios Especiales”, así como las correspondientes al pago de estímulos a servidores públicos.

Los recursos que sean destinados al rubro de servicios personales, **no podrán ser traspasados a otros capítulos ni partidas de gasto distintas a las de su origen**, salvo por acuerdo de la Comisión de Hacienda del Congreso del Estado, previa solicitud debidamente fundada y motivada.

En el caso de que existan plazas con denominación “*encargado*”, estas deberán corregirse y presentarse de forma específica de acuerdo a la actividad que se desempeña.

En la plantilla de personal, deberán considerarse los cargos y/o puestos indicados en la **Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas**; por lo anterior, deberán ajustar su organización a la “**Estructura Tipo de los Municipios del Estado de Chiapas**”, que se les hizo llegar el año anterior, con el objeto de que las administraciones municipales se organicen de manera más eficiente, optimizando el uso de los recursos humanos con la finalidad de que les sirva de base para hacer los ajustes que consideren pertinentes a su estructura actual.

Se deberá anexar la plantilla del total de personal que labora en el H. Ayuntamiento, incluyendo el que se pague con los recursos del Ramo 33, del fondo de aportaciones para el Fomento Municipal **FAFM**, y en su caso lo que se pague con los recursos indirectos del **FISM**.

Cabe señalar que para el ejercicio fiscal 2024, una vez aprobado su Proyecto de Presupuesto de Egresos, **NO SE AUTORIZARÁN INCREMENTOS EN LOS SUELDOS NI EN EL NÚMERO DE PUESTOS**, salvo los incrementos por ley debido al incremento del salario mínimo general. Por otro lado, es recomendable pagar mediante medios digitales o pagos en línea

Los Ayuntamientos que tengan adeudos por concepto de obligaciones judiciales de sentencias de amparo y Laudos deberán considerar el pago que corresponda a su disponibilidad de recursos en la partida 1521 denominada “liquidaciones por indemnizaciones y por sueldos y salarios caídos” los cuales deberán de ser tomados de los recursos económicos provenientes del Ramo 28 conforme a lo dispuesto en el artículo 06 de la Ley de Coordinación Fiscal.



## CAPÍTULO 2000 – “MATERIALES y SUMINISTROS”.

Erogaciones destinadas a la adquisición de insumos y suministros necesarios para prestación de bienes y servicios para el desempeño de las actividades administrativas y la prestación de servicios públicos. Los gastos de operación contemplados en este capítulo deberán presupuestarse considerando los criterios de austeridad racionalidad y disciplina presupuestaria a efecto de optimizar y eficientar el uso de los recursos públicos.

Todos los municipios que no cuenten con un Organismo Descentralizado de agua potable, deberán estimar el costo de cloración de agua, con carácter de irreductible, debiéndose etiquetar en la partida 2592 - “Sustancias Químicas”.

Respecto a combustibles, lubricantes y aditivos, las unidades responsables deberán justificar a sus respectivas áreas administrativas los montos de dotación de combustible, lubricantes y aditivos que asignen de acuerdo a sus funciones y actividades. Con base en esa justificación, las citadas áreas administrativas elaborarán un análisis al respecto y dictaminarán sobre la procedencia; el gasto en este rubro, **deberá ser congruente con el número y tipo de vehículos que utilice el municipio y los traslados de estos.**

## CAPÍTULO 3000 – “SERVICIOS GENERALES”.

Erogaciones destinadas a cubrir servicios básicos, arrendamientos, capacitación, entre otros servicios requeridos para el desarrollo de las actividades propias de su función. Los gastos de operación contemplados en este capítulo deberán presupuestarse considerando los criterios de austeridad, racionalidad y disciplina presupuestaria a efecto de optimizar y eficientar el uso de los recursos públicos.

Para el caso de la partida 3111 – “**Servicio de Energía Eléctrica**”, esta se clasifica como una partida de servicios básicos **irreductible**, de la cual no podrán efectuarse traspasos a otras partidas de gasto, salvo por acuerdo de la Comisión de Hacienda del Congreso del Estado, previa solicitud debidamente fundada y motivada, que esté debidamente sustentado de forma documental y garantizada la fuente de pago.

Los Ayuntamientos que tengan adeudos por concepto de consumo de energía eléctrica ante la Comisión Federal de Electricidad, CFE, deberán considerar el pago del adeudo dándole prioridad al monto que corresponda a su administración, es decir, del 1 de octubre de 2021 a la fecha. No se deberá dejar adeudo alguno por este concepto, ya que es un servicio básico que es indispensable para la seguridad y bienestar de la población

Es importante que para el caso de los servicios de agua, energía eléctrica y telefonía se implementen controles internos, a fin de optimizar el uso de estos servicios, y generando con ello ahorros que permitan fortalecer otras necesidades; por lo anterior es importante invertir en sistemas alternos de energía. (Energía Solar)

Para el caso de la partida 3311 - “**Asesorías**”, solo podrá ser utilizada siempre y cuando se justifique plenamente para los casos en que los ayuntamientos no cuenten con personal calificado para la realización de acciones que requieran de determinada especialización, y deberá ser previamente aprobada por el Ayuntamiento mediante Acuerdo de Cabildo y deberá presentarse al Congreso del Estado, a través de la Comisión de Hacienda para su registro, control y dictamen.



En cuanto a **Viáticos y pasajes**, estos deben asignarse únicamente a servidores públicos en servicio activo que desempeñen una comisión por un período mayor a 8 horas y que para cumplir el objeto de la comisión deben trasladarse fuera de su lugar de adscripción.

Para el otorgamiento de pasajes, de conformidad con la comisión asignada, se deberá tomar en cuenta los medios de transporte idóneos al lugar de destino, así como los paquetes, promociones u otros esquemas que permitan reducir el costo, que garanticen el oportuno desempeño de los trabajos encomendados; en caso de que la comisión amerite traslado aéreo, se deben seleccionar las empresas que ofrezcan los mejores paquetes, promociones u otros esquemas que permitan reducir el costo y presenten la ruta más conveniente para llegar al lugar de destino.

El municipio deberá considerar un reglamento al respecto, para lo cual se puede apoyar, haciendo los ajustes convenientes de acuerdo a sus recursos disponibles a las **“Normas y Tarifas para la Aplicación de Viáticos y Pasajes del Estado de Chiapas”** emitido por la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, cuya última reforma fue publicada en el Periódico oficial del Estado N° 149, Pub. No. 1362-A-2021, de fecha 27 de enero de 2021”

#### **CAPÍTULO 4000 – “TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS”.**

Erogaciones destinadas a actividades de interés general, mismas que deberán asignarse bajo criterios de objetividad, equidad, transparencia y temporalidad, para lo cual es necesario llevar un adecuado registro, control y seguimiento de los recursos que se asignen al otorgamiento de ayudas, subsidios a organizaciones sociales e instituciones sin fines de lucro, entre otros; que tengan como fin el fortalecer los rubros social y económico del Municipio.

El recurso asignado al D.I.F municipal en calidad de subsidio, deberá considerarse en la partida 4151 - “Transferencias a entes públicos desconcentrados” y tendrán el carácter de irreductible.

El porcentaje destinado al capítulo 4000 - “Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas”, no deberá exceder de un **15%** de su techo financiero, por ejemplo, en el caso de utilizar un **12% para D.I.F.** no podrán exceder de un **3%** para las demás partidas; en caso de requerir aumento por insuficiencia en este rubro, podrán solicitar la autorización de la Comisión de Hacienda del H. Congreso del Estado, para realizar dichas transferencias presupuestales.

Se deberá considerar dentro de este rubro, la cuota de **\$50,000.00** pesos de aportación al fideicomiso de la Junta intermunicipal para la **Cuenca del Cañón del Sumidero** (JICCAS), los municipios de Tuxtla Gutiérrez, Berriozábal, San Fernando, Ixtapa, Emiliano Zapata, Villaflores, Villa Corzo, Suchiapa, El Parral, Chiapa de Corzo, Acala, Venustiano Carranza, Totolapa, Chiapilla, Nicolás Ruiz y San Lucas.

#### **CAPÍTULO 5000 – “BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES”.**

Erogaciones destinadas a la adquisición de bienes muebles e inmuebles requeridos para el desempeño de las actividades propias institucionales, debiendo estimar los recursos estrictamente indispensables, justificando las necesidades en correspondencia a las metas y objetivos del programa, proyecto o actividad institucional que los demanda, previamente a la decisión de adquirir algún bien, deberán agotarse las alternativas para aprovechar o reacondicionar los ya existentes; observando en todo momento lo establecido en Ley de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes Muebles y la Contratación de Servicios del Estado.



**No procederá la adquisición de vehículos**, salvo aquellos que resulten **indispensables** para prestar directamente servicios públicos a la población; para actividades de seguridad pública, de salud, de limpieza o para las actividades productivas, cumpliendo los requisitos que marca la normatividad ya referida, para lo cual será necesario Dictamen Técnico de la dependencia normativa, la aprobación del Cabildo y el Dictamen presupuestal de la Comisión de Hacienda del H. Congreso del Estado.

De conformidad a la Ley de Responsabilidades y Ley de Desarrollo Constitucional, es responsabilidad de los servidores públicos la custodia, resguardo, administración y control de los bienes patrimoniales del municipio, por lo cual **deberán anexar en los formatos correspondientes, establecidos para tal efecto, la relación de bienes que integran el patrimonio municipal**, desagregados según su tipo, es decir bienes de dominio público y bienes de dominio privado, clasificándolos en bienes muebles, inmuebles e intangibles.

## **CAPÍTULO 6000 – “INVERSION PÚBLICA”.**

Erogaciones destinadas a obras, proyectos productivos y acciones de fomento, incluyendo gastos de pre-inversión, entre otros; debiendo observar en todo momento para este rubro de gasto lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y la Contratación de Servicios para el Estado de Chiapas; y demás normatividad vigente, según corresponda. Y para el caso de las obras y acciones financiadas con recursos federales deberán observar en todo momento lo estipulado en las Leyes, Lineamientos, Reglas de Operación y demás Normatividad Federal vigente, según corresponda a su fuente de origen autorizada.

Los recursos destinados al Programa de Inversión Municipal (**PIM**), no podrán ser transferidos, salvo por acuerdo de la Comisión de Hacienda del H. Congreso del Estado previa solicitud debidamente fundada y motivada, considerando que la fuente u origen de financiamiento de dicho programa es el Ramo 28. Para la programación de las obras consideradas en este programa, deberán considerarse las partidas genéricas y sus derivaciones; 6100, 6120, 6140, 6150, 6200, 6220, 6240, 6300 y 6320.

Se deberá presentar el Analítico de obras públicas, aportaciones y adquisiciones; identificando la clave presupuestal, descripción de la obra o proyecto, localidad, estructura financiera y las metas; y deberá apegarse a los objetivos y metas establecidos en los Planes de Desarrollo Municipal, Estatal y Nacional

## **FICHA TECNICA DE OBRAS Y DE ADQUISICIONES.**

La ficha técnica es un documento que describe las características generales de una adquisición y de una obra ya sea: nueva, de mantenimiento, de rehabilitación o de una ampliación, aportando información detallada sobre los aspectos del mismo o de la misma. La información debe presentarse en formato que invariablemente deberá contener los datos cuantitativos específicos y cualitativos generales; extraídos de los expedientes unitarios de adquisiciones y de obras terminadas al 100% física y financieramente.

La ficha técnica, los resúmenes de obras ejecutadas por fuente de financiamiento en archivos de **EXEL (ROES)** y el oficio de saldos, forma parte de la documentación del cierre del ejercicio fiscal. Estas deberán ser presentadas ante la Comisión de Hacienda del H. Congreso del Estado físicamente por oficio y en medios magnéticos para su dictaminación que corresponda.

El objetivo de esta es presentar de manera ejecutiva la aplicación de los recursos financieros en las adquisiciones y de las obras que se ejecutan a través de la Secretaría y/o Dirección de obras públicas municipales o del área responsable correspondiente del ayuntamiento municipal, Cabe precisar que



la ficha técnica no sustituye al finiquito de obras y de adquisiciones que se anexa en el avance mensual de cuenta pública, sin embargo esta muestra la evidencia cualitativa y cuantitativa de lo ejecutado real de dicha obra o adquisición.

A la conclusión del Ejercicio Fiscal, deberá efectuar el cierre correspondiente, presentando a la Comisión de Hacienda del H. Congreso del Estado por oficio, la situación financiera correspondiente.

#### **CAPÍTULO 7000 – “INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES”.**

Contempla erogaciones destinadas a la realización de actividades financieras, a la creación de fideicomisos, fondos; estos no pueden ser asignados de manera inmediata a determinado objeto del gasto.

#### **CAPÍTULO 8000 – “PARTICIPACIONES Y APORTACIONES”.**

Contempla los recursos participables y las aportaciones que, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, deben entregarse a los municipios, para el desarrollo de diversas acciones.

#### **CAPÍTULO 9000 – “DEUDA PÚBLICA”.**

Contempla las erogaciones destinadas a cubrir las amortizaciones, intereses, comisiones y gastos de las cargas financieras contraídas, aprobadas por el H. Congreso del Estado por concepto de deuda pública, así como los adeudos de ejercicios fiscales anteriores (ADEFAS).

#### **CONSIDERACIONES GENERALES.**

Los Ayuntamientos que reciban recursos por concepto del Fondo Solidario Municipal (Fondo de Fiscalización, Fondo de Compensación, Fondo de Extracción de Hidrocarburos y por la Participación del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diésel) deberán ampliar dichos recursos a su presupuesto, una vez que estos se vayan recibiendo, mismos que deberán ser destinados de acuerdo a lo que establezca el Código de la Hacienda Pública del Estado.

Los ayuntamientos deberán presentar en cabildo su programa anual de obras a ejecutar con sus respectivas fuentes de financiamiento, previo al cumplimiento que deban dar a través de los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM), según corresponda; y a los demás establecidos en la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas.

Para la programación y presupuesto de los recursos con cargo al Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM) y recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FAFM), y demás ingresos de índole federal que se reciban, se sujetarán a las Leyes, Reglamentos, Lineamiento, Reglas de Operación y demás normatividad establecida para tal fin.

Los recursos que se destinen para cubrir la Deuda Pública autorizada por el H. Congreso del Estado, deberán especificar analíticamente las características y origen de la deuda, anexando la tabla de amortización correspondiente.

Los recursos que se presupuesten para el pago de capital se considerarán como Gasto de Inversión, y como Gasto corriente los costos financieros (Intereses, Comisiones y otros Gastos de la Deuda).



Para la aplicación de recursos del Fondo de Fomento Municipal, Predial, Tenencia, Ingresos Propios y Saldo Final del ejercicio anterior al que se trate, entre otros; deberán solicitar previamente la aprobación correspondiente a la Comisión de Hacienda del H. Congreso del Estado.

De acuerdo con las atribuciones que el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y el artículo 39 fracción IV de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Chiapas, otorgan a esta Comisión de Hacienda, no se encuentra la de autorizar recursos extraordinarios a los Ayuntamientos.

Dado que el ejercicio fiscal 2024 es el último de las actuales administraciones Municipales, esta Comisión emitirá lineamientos específicos para el cierre del ejercicio, considerando un precierre al 30 de septiembre de 2024, el cual será de absoluta responsabilidad de las actuales administraciones.

## **DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y DE LOS MUNICIPIOS.**

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios en su **artículo 18 fracción IV**, los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en los proyectos de Presupuestos de Egresos:

*I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica.*

*Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;*

*II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;*

*III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y*

***IV. Un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, el cual como mínimo deberá actualizarse cada cuatro años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas por la ley aplicable, el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente. La presentación de este estudio será ineludible. Si ya presentó en años anteriores dicho estudio, verificar la vigencia de este.***

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la Secretaría de Hacienda del Estado para cumplir lo previsto, de conformidad con lo establecido en la normatividad.



## DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PUBLICO MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.

Los municipios para la integración y presentación de su Proyecto de Presupuesto de Egresos se deberán sujetar a lo establecido en esta Ley, la cual en su Capítulo II referido al Presupuesto de Egresos, **artículos 8 al 16**.

### PRESENTACIÓN DEL PRESUPUESTO

El Ayuntamiento, deberá presentar el Proyecto de Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024, **de forma impresa y digital** debidamente firmado por las autoridades municipales, anexando el Acta de Cabildo Original de su aprobación, así como las hojas de liquidación correspondiente a los meses de enero a septiembre de 2023, otorgadas por la Tesorería Única de la Secretaría de Hacienda del Estado.

Se deberá entregar directamente a la Comisión de Hacienda del H. Congreso del Estado a partir del **15 de octubre, hasta el 15 de noviembre del presente año**, considerando las reformas a la Constitución Política del Estado, en sus artículos 45 y 59, en los cuales se modifica la fecha de presentación del paquete fiscal del Estado a este H. Congreso.

En caso de que el Proyecto de Presupuesto no sea entregado a la Comisión de Hacienda del H. Congreso del Estado en el periodo que se indica, se tomará como base el último Presupuesto dictaminado. No se recibirá Proyecto de Presupuesto de Egresos después del periodo que se indica, salvo prórroga solicitada con anterioridad y autorizada por la Presidencia de la citada Comisión, por no más de 5 días hábiles.

El Presupuesto de Egresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024, se presentará con base al Clasificador Funcional del Gasto y se integrará en los formatos que emita el Congreso del Estado a través de la Comisión de Hacienda, que, para este caso, serán los que emita el módulo de captura, que para tal efecto se han implementado dentro del Sistema Integral de Administración Hacendaría Municipal (SIHAM) con base a las disposiciones emitidas por el Consejo Nacional de Armonización contable (CONAC); y de conformidad con los Artículos 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal.

El Presupuesto de Egresos municipal una vez aprobado por el H. Congreso del Estado a través de la Comisión de Hacienda, deberá publicarse en la página electrónica oficial del Ayuntamiento.

Así lo acordaron por mayoría de votos los Diputados y Diputadas presentes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Octava Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, reunidos en la Sala de juntas de la Comisión, ubicada en el Edificio que ocupa el Palacio Legislativo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 04 días del mes de septiembre del 2023.

**Atentamente**  
**Por la Comisión de Hacienda**  
**del Honorable Congreso del Estado.**

DIP. FELIPE DE JESÚS GRANDA PASTRANA, PRESIDENTE.- DIP. SERGIO DAVID MOLINA GOMEZ, VICEPRESIDENTE.- DIP. FABIOLA RICCI DIESTEL, SECRETARIA.- DIP. YOLANDA DEL ROSARIO CORREA GONZALEZ, VOCAL.- DIP. FLOR DE MARIA ESPONDA TORRES, VOCAL.- DIP. ELIZABETH ESCOBEDO MORALES, VOCAL.- DIP. RUBEN ANTONIO ZUARTH ESQUINCA, VOCAL.- **Rúbricas.**





**Publicación No. 4328-A-2023****IEPC/CG-A/043/2023****ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA CONSULTA REALIZADA POR LA CIUDADANA GUADALUPE DEARA LÓPEZ.****ANTECEDENTES**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Tomo DCCXXV, número 6 el Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral; en dicho Decreto destaca la creación del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.
- II. El 14 de junio de 2017, se publicó el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 299, Tercera Sección, el Decreto número 181, por el que se expide el Código de Elecciones y Participación Ciudadana, abrogándose con ello, el Código de Elecciones y Participación Ciudadana, publicado el 27 de Agosto de 2008, en el Periódico Oficial del Estado número 112, mismo que tuvo su última reforma el 01 de Febrero de 2017, bajo Decreto Número 128, publicado en el Periódico Oficial número 279, Cuarta Sección.
- III. Con fecha 31 de enero de 2018, mediante Decreto No. 20, se publicó en la Tercera Sección del Periódico Oficial del Estado de Chiapas la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.
- IV. El 21 de marzo de 2019, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo número INE/CG94/2019, por medio del cual designa, entre otros, a las y el CC. María Magdalena Vila Domínguez, Sofía Martínez de Castro León y Edmundo Henríquez Arellano, como Consejeras y Consejero Electorales del Consejo General de este Instituto; a quienes el 01 de junio de ese mismo año, se les tomó la protesta de ley correspondiente.
- V. El 4 de mayo de 2020, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado número 101, Tomo III, los siguientes Decretos:
  - Decreto 217, por el que el H. Congreso del Estado, reformó el párrafo segundo del artículo 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.
  - Decreto 218, por el que el H. Congreso del Estado, reformó el numeral 1 del artículo 98; el numeral 3 y el inciso a) de la fracción I del numeral 4, del artículo 178 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.
  - Decreto 219, por el que el H. Congreso del Estado, reformó, adicionó y derogó Diversas Disposiciones de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.
- VI. El 24 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 110, Tercer Tomo, el decreto número 234, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.
- VII. El 24 de junio de 2020, mediante el Periódico Oficial número 110, Tercer Tomo, del Estado de Chiapas, se publicó el Decreto número 234, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; estableciendo en el artículo tercero transitorio que, dentro del plazo de 30 días siguientes a la entrada en vigor



de ese Decreto, el Congreso del Estado deberá realizar las adecuaciones normativas correspondientes a la Legislación Electoral, de conformidad con lo previsto en el mismo.

- VIII. El 29 de junio de 2020, se emitió el Decreto número 235, publicado en el Periódico Oficial del estado número 111, por el que la Sexagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado de Chiapas, aprobó la nueva Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas; asimismo, se abroga con ello, el Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, publicado el 14 catorce de junio de 2017, publicado en el Decreto número 181, mediante el Periódico Oficial número 299, Tercera Sección, del Estado de Chiapas.
- IX. El 15 de julio de 2020, el Consejo General de este organismo electoral, aprobó en sesión ordinaria virtual, en observancia al artículo Séptimo Transitorio del Decreto número 235, mediante el acuerdo IEPC/CG-A/022/2020, la designación del ciudadano Manuel Jiménez Dorantes, como titular de la Secretaría Ejecutiva; con efectos a partir del 01 de agosto de 2020.
- X. El 31 de julio de 2020, se registró en la SCJN, el expediente electrónico relativo a la Acción de Inconstitucionalidad 158/2020, promovido por el Partido Acción Nacional, en el cual se solicita la declaración de invalidez, del Decreto 235, y otros, respecto de diversas disposiciones de la LIPEECH, y otras Legislaciones; así mismo, en fechas distintas los partidos políticos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, y Movimiento Ciudadano, promovieron Acción de Inconstitucionalidad en contra del decreto de referencia y otros, recayéndoles los números de expedientes 159/2020, 161/2020, 224/2020 y 227/2020.
- XI. El 03 de diciembre del 2020, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante acciones de inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumuladas, en su Resolutivo Cuarto declara la invalidez de los Decretos No.235, por el que se expide la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Chiapas y 237, por el que se expide la Ley de Participación Ciudadana del estado de Chiapas, publicados en el Periódico Oficial el veintinueve de junio del año 2020 y, por extensión, la del Decreto No. 007, y declara la reviviscencia del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.
- XII. El 14 de diciembre de 2020, el Juzgado Segundo de Distrito de Amparo y Juicios Federales, notificó al Congreso del Estado el oficio 13724/2020, relacionado con la Acción de Inconstitucionalidad número 158/2020 y sus acumuladas, por el que se declaró inconstitucional la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas. En esa misma fecha, el Presidente de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Chiapas, mediante oficio NUM/MOKM/387/2020 hacen del conocimiento a este Instituto el proveído dictado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumuladas, anteriormente citada.
- XIII. El 16 de diciembre de 2020, el Consejo General de este Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emitió el acuerdo número IEPC/CG-A/072/2020, mediante el cual se adecua la denominación de la Secretaría Administrativa, la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación; la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, de este organismo electoral local; se determina la transferencia de los recursos humanos, materiales y financieros a la Secretaría Administrativa, y se instruye la armonización de la reglamentación interna para hacer efectivas las disposiciones del Código de Elecciones y Participación Ciudadana publicado el 14 de junio de 2017, mediante Decreto 181; con motivo de su reviviscencia ordenado en la declaración de invalidez de los Decretos 235, 237 y por extensión del 007, expedidos por el Congreso del Estado; en razón de la sentencia dictada en la acción de inconstitucionalidad 158/2020 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- XIV. El 31 de mayo de 2022, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG349/2022, por el cual se aprueba la designación de las C.C. Teresa de Jesús



Alfonso Medina, Gloria Esther Mendoza Ledesma y Helena Margarita Jiménez Martínez, como Consejeras Electorales de este Órgano Superior de Dirección, respectivamente. Quedando formalmente instalado el Consejo General de este organismo electoral local, al día siguiente de su emisión.

- XV. El 01 de junio de 2023, el Consejo General de este organismo electoral local, en sesión extraordinaria, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/027/2023, por el que, derivado de la notificación del oficio INE/STCVOPL/55/2023, de la Secretaría Técnica de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, se aprueba la designación de la Consejera Electoral María Magdalena Vila Domínguez, como Consejera Presidenta Provisional del Instituto, por el periodo comprendido del 01 al 30 de junio de 2023, o en su caso, hasta la fecha de la toma de protesta de la persona que designe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, rindiendo protesta en esa misma sesión.
- XVI. El 29 de junio de 2023, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG375/2023, en el que aprobó la designación de la ciudadana María Magdalena Vila Domínguez, como Consejera Presidenta Provisional del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; misma que en sesión Solemne del Consejo General celebrada el 29 de junio de 2023, rindió la protesta de ley correspondiente.
- XVII. El 22 de agosto de 2023, la Unidad Técnica de Oficialía de Partes de este Instituto, recibió el escrito de consulta presentado por la ciudadana Guadalupe Deara López;
- XVIII. El Consejo General en sesión de 25 veinticinco de agosto de 2023 dos mil veintitrés, instruyó al Secretario Ejecutivo para que, a través de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso, de atención a la consulta presentada por la ciudadana **Guadalupe Deara López**; y

#### CONSIDERANDO

1. Que el presente asunto de consulta es con respecto a la aplicación de una norma que tiene relación directa con el proceso electoral ordinario local 2024, en la que se involucra el derecho fundamental de ser votado, debe dársele atención prioritaria y urgente, para otorgarle a la solicitante certeza jurídica respecto a su planteamiento, al referirse sobre los requisitos de elegibilidad para ser integrante de ayuntamiento.
2. Que el artículo 1, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esa Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la citada Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.
3. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en relación con el artículo 7, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), establece que es derecho del ciudadano "Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la Ley. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
4. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Federal, en relación con los numerales 35, 99 y 100, de la Constitución Estatal; y 63 y 64, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, disponen que el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, es un organismo público local electoral



dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, mismo que tendrá a su cargo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de titular de la Gubernatura, Diputaciones locales y personas miembros de Ayuntamientos, en función concurrente con el Instituto Nacional Electoral.

5. Que el artículo 41, Base V, Apartado A, de la Carta Magna, en concordancia con el artículo 4, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, las autoridades electorales, para el debido cumplimiento de sus funciones, se regirán por los principios rectores, de: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; de los cuales el Instituto Electoral será garante de su observancia.
6. Que el artículo 115, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.
7. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 25, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 y 24 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, las y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.
8. Que el artículo 20, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, por su parte prevé que se le reconoce la ciudadanía chiapaneca a quienes nazcan en Chiapas, así como a las mujeres y los hombres mexicanos que hayan residido en el Estado por un periodo de más de cinco años consecutivos.
9. Que el artículo 22, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, establece que toda persona que sea ciudadana en el Estado tiene derecho a ser votada para cualquier cargo de elección popular, en los términos que determinen la legislación en la materia.
10. Que el artículo 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, prevé que la elección consecutiva de los diputados a la Legislatura del Estado podrá ser hasta por cuatro periodos; así mismo, los presidentes municipales, regidores y síndicos podrán ser electos por un periodo adicional. En ambos supuestos, la postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubiere postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato y de conformidad con lo establecido en la ley respectiva.
11. Que el artículo 1, numerales 1 y 2, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, establece que sus disposiciones, son orden público y de observancia general en el Estado de Chiapas y tiene por objeto regular los derechos y obligaciones políticos-electorales de las y los ciudadanos.
12. Que conforme al artículo 2, numerales 1 y 2, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, la aplicación de las disposiciones del Código corresponde, en su respectivo ámbito de competencia, al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; al Tribunal Electoral del Estado de Chiapas y al Congreso del Estado. La interpretación de las disposiciones del Código se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y la Constitución Local,



favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución federal.

13. Que el artículo 6, numeral 1, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, establece que son ciudadanas y ciudadanos del Estado de Chiapas, las mujeres y hombres que, teniendo la calidad de mexicanos en términos de la Constitución federal y la Constitución Local sean originarios o vecinos de la misma.
14. Que el artículo 7, numeral 1, fracciones II y III, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, establece que son derechos de las ciudadanas y los ciudadanos del Estado de Chiapas, además de los establecidos en el artículo 22 de la Constitución local, votar y participar en las elecciones federales y locales; así como ser votados para todos los cargos de elección popular en el Estado y tener igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres y el derecho de los indígenas y los jóvenes para acceder a cargos de elección popular.
15. Que los artículos 65, numeral 1, fracciones I y II y 67, numeral 1, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, establecen que para el debido cumplimiento de sus funciones y de acuerdo con su ámbito de competencia, establecido en la Constitución Federal, Leyes Generales, Reglamento de Elecciones, Constitución Local y ese código, el Instituto de Elecciones debe observar los principios rectores de la función electoral; velar por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales, debiendo sancionar en el ámbito de sus atribuciones cualquier violación a las mismas; siendo el Consejo General, el órgano superior de dirección, quien asumirá sus decisiones de manera colegiada en sesión pública y por mayoría de votos.
16. Que es atribución del Consejo General, implementar las acciones conducentes para que el Instituto de Elecciones pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, las Leyes General, la Constitución local, el Reglamento de Elecciones y el Código comicial local, en atención a lo dispuesto en el artículo 71, numeral 1, fracción I, del último ordenamiento legal citado. El artículo 10 numeral 4, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, establece los requisitos para ocupar un cargo como integrante de un ayuntamiento.
17. El Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, como órgano superior de dirección, asume sus decisiones de manera colegiada, en sesión pública y por mayoría de votos, con fundamento en las atribuciones contenidas en el artículo 71, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 6, numeral 1, fracción VIII, del Reglamento Interno del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, le corresponde dictar las previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones del Código y desahogar las consultas que sobre la aplicación e interpretación de la misma se le formulen, en las materias de su competencia.
18. La Sala Superior en sesión pública celebrada el doce de abril de dos mil veintitrés, aprobó por unanimidad de votos, con la ausencia de los Magistrados Felipe de la Mata Pizaña y José Luis Vargas Valdez, la jurisprudencia 4/2023, de rubro “CONSULTAS. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL TIENE FACULTAD PARA DESAHOGARLAS Y SU RESPUESTA ES SUSCEPTIBLE DE IMPUGNACIÓN”; y la declaró formalmente obligatoria.
19. **DE LA CONSULTA FORMULADA.** - La ciudadana **Guadalupe Deara López**, presentó escrito mediante el cual realizó consulta en los siguientes términos:

#### CONSULTA

*“CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 8 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, EN RELACIÓN A LOS ARTÍCULOS 1 Y 71, NUMERAL 1, FRACIÓNI, Y XLIV, DEL CÓDIGO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN*



CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS Y POR TRATARSE DE UN ASUNTO INHERENTE AL PROCESO ELECTORAL ACTUAL, EN EL QUE SE ELEGIRÁ ENTRE OTROS CARGOS EL DE PRESIDENTE MUNICIPAL, EN EL MUNICIPIO DE SITALA, CHIAPAS, CHIAPAS Y CON EL PROPÓSITO DE GENERAR CONDICIONES DE CERTEZA A MI INTERÉS EN PARTICIPAR COMO CANDIDATA A ESTE CARGO, TENGO A BIEN EN FORMULARLE AL ORGANO COLEGIADO ELECTORAL QUE PRESIDE, LA SIGUIENTE CONSULTA:

ESTABLEZCA, SI EN MI CASO ESPECÍFICO, TENDRÍA ALGÚN IMPEDIMANETO PARA MI REGISTRO SI DECIDIERA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL 2024-2027, PARA POSTULARME POR ALGUN PARTIDO POLÍTICO COMO CANDIDATA A PRESIDENTA MUNICIPAL POR EL MUNICIPIO REFERIDO, EN SUSTITUCIÓN DEL C. ABELARDO PÉREZ NÚÑEZ, QUIEN ACTUALMENTE ES EL PRESIDENTE MUNICIPAL EN FUNCIONES Y ESPOSO DE LA SUSCRITA, COMO LO ACREDITO CON LA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE MATRIMONIO.

(...)

POR LO ANTERIOR Y ANTE LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL PRECEPTO EN ANALISIS, SOLICITO QUE LA CONSULTA QUE SE DESAHOGUE DETERMINE EN ACCIÓN DECLARATIVA LA NO APLICACIÓN DE DICHO NORMATIVO EN MI PERSONA, EVITANDO LA INTERPOSICIÓN DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES PARA RATIFICAR LO YA CONFIRMADO EN INNUMERABLES CRITERIOS JURISDICCIONALES , QUE ESTABLECEN QUE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ESTA FACULTADA PARA EJERCITAR EL CONTROL DIFUSO DE LA CONSTITUCIÓN RESPECTO A AQUELLAS NORMAS EVIDENTEMENTE CONTRARIAS A LOS DERECHOS HUMANOS Y FUNDAMENTALES, CONFORME A LA COMPETENCIA QUE LE OTORGA A ESA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, (...).” (sic)

## 20. RESPUESTA A LA CONSULTA PLANTEADA.

Del contenido de la consulta presentada por **Guadalupe Deara López**, en su calidad de ciudadana, se advierte que la misma se refiere al requisito de inelegibilidad por razón del parentesco, previsto en el artículo 39, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, en consecuencia, se satisface el presupuesto legal para que este Consejo General en el ámbito de competencia, proceda a realizar la respuesta a la consulta planteada.

En este orden de ideas es importante precisar el marco normativo del “derecho político electoral ser votado”, a partir del marco legal aplicable, por ello, se procede a citar en lo que interesa, los preceptos legales que lo contemplan:

### Marco Legal

#### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**Artículo 35.** Son derechos de la ciudadanía:

Votar en las elecciones populares;

II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;

#### **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.**



**Artículo 22.** *Toda persona que sea ciudadana en el Estado tiene derecho a:*

- I. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y a las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.*
- II. De la II a la VII. ...*

**Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.**

**Artículo 10.**

*1. Son requisitos para ocupar un cargo de elección popular en el Estado de Chiapas, además de los señalados en la Constitución Federal y la Ley General, los siguientes:*

*I. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar;*

*II. No desempeñarse como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u ocupar un cargo de dirección o en el Servicio Profesional de carrera en los órganos electorales, en el ámbito federal o estatal, salvo que se separe de su cargo tres años antes de la fecha del inicio del proceso electoral de que se trate;*

*III. No tener empleo, cargo o comisión en el gobierno federal, estatal o municipal o en órganos autónomos federales o locales, o renunciar o estar separado de cualquiera de ellos cuando menos ciento veinte días antes de la jornada electoral. En los casos de los cargos de elección popular, obtener la licencia respectiva en el plazo antes señalado, con excepción de aquellos que pretendan contender a una diputación local, para los cuales deberá ser de noventa días antes de la jornada electoral, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas. Esta prohibición, no será aplicable, para aquellos servidores públicos que pretendan ser reelectos en su mismo cargo, los cuales estarán sujetos a las determinaciones contempladas en el artículo 17 de este Código.*

*IV. No haber sido Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a menos que hubieren desempeñado el cargo con el carácter de interino o provisional, o se hubiera retirado del mismo dos años antes de su postulación.*

*V. No estar inhabilitado por instancias federales o locales para el desempeño del servicio público.*

*2. Para ser registrado como candidato a Diputado Local, deberá cumplir, independientemente de lo señalado en el numeral que antecede del presente artículo, los requisitos establecidos en el artículo 40, de la Constitución Local.*

*3. Para ocupar el cargo de Gobernador del Estado, sumándose a lo determinado en el numeral 1, del presente artículo, se deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad comprendidos en el artículo 52, de la Constitución Local.*



4. Para ocupar un cargo como integrante de un Ayuntamiento, se deberá cumplir además de lo anterior, los siguientes aspectos: a. Ser ciudadano chiapaneco en pleno goce de sus derechos;

b. Saber leer y escribir;

c. No pertenecer al Estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso;

d. Ser originario del municipio, con residencia mínima de un año o ciudadanía chiapaneca por nacimiento con una residencia mínima de cinco años en el municipio de que se trate;

e. No prestar servicios a gobiernos o instituciones extranjeras;

f. Tener un modo honesto de vivir, y

g. No haber sido sujeto de jurisdicción penal y sentencia condenatoria con cinco años de antelación a la elección y, no estar sujeto a causa penal alguna por delito intencional.

### **Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.**

**Artículo 39.** Para que las personas puedan ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

I. ... a la V. ...

**VI. No ser cónyuge, concubino, concubina, hermana o hermano, madre, padre, hija, hijo, o tener parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado, así como tampoco tener parentesco por afinidad hasta el segundo grado, con el Presidente Municipal o Síndico en funciones, si se aspira a los cargos de Presidente Municipal o Síndico.**

VII. ... a la IX. ...

### **Jurisprudencia 4/2023**

#### **CONSULTAS. EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL TIENE FACULTAD PARA DESAHOGARLAS Y SU RESPUESTA ES SUSCEPTIBLE DE IMPUGNACIÓN.**

Hechos: Un ciudadano y dos partidos políticos realizaron diversas consultas al Instituto Nacional Electoral, inconformes con las respuestas, las impugnaron al considerar entre otras cuestiones, que los acuerdos por los que se les había dado respuesta no se encontraban conforme a los principios constitucionales de legalidad, congruencia y exhaustividad, por lo que no se garantizó su acceso a la tutela judicial efectiva.

Criterio jurídico: El Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene la facultad de desahogar las consultas que le sean formuladas, con el propósito de esclarecer el sentido del ordenamiento normativo electoral; por tanto, a fin de garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva, sus respuestas pueden ser objeto de revisión por la Sala Superior para determinar si se ajustan al orden constitucional y legal en la materia electoral.





Justificación: En términos de lo dispuesto en los artículos 17, 41, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como, 5, 29, 30, 31, 35 y 36 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo órgano superior de dirección es el Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales. Entre sus funciones esenciales destaca, la aplicación e interpretación de la legislación electoral, en su ámbito de competencia; de ahí que de esa potestad normativa, el Consejo General tiene la facultad de dar respuesta a las consultas que le sean formuladas.

Séptima Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-85/2015.—Recurrente: Morena.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.—31 de marzo de 2015.—Unanimidad de votos de la magistrada y los magistrados María del Carmen Alanis Figueroa, Constancio Carrasco Daza, Flavio Galván Rivera, José Alejandro Luna Ramos y Pedro Esteban Penagos López.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Ausentes: Manuel González Oropeza y Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretarios: Claudia Myriam Miranda Sánchez y José Luis Ceballos Daza.

Recurso de apelación. SUP-RAP-305/2016.—Recurrente: Partido Verde Ecologista de México.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.—13 de julio de 2016.—Unanimidad de votos de la magistrada y los magistrados María del Carmen Alanis Figueroa, Constancio Carrasco Daza, Flavio Galván Rivera, Manuel González Oropeza y Pedro Esteban Penagos López.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Ausente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretaria: Nadia Janeth Choreño Rodríguez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-126/2018.—Recurrente: Nueva Alianza.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.—16 de mayo de 2018.—Mayoría de cinco votos de las magistradas y los magistrados Felipe de la Mata Pizaña, Indalfer Infante Gonzales, Janine M. Otálora Malassis, Reyes Rodríguez Mondragón y Mónica Aralí Soto Fregoso.—Ponente: Indalfer Infante Gonzales.—Disidentes: Felipe Alfredo Fuentes Barrera y José Luis Vargas Valdez.—Secretario: Antonio Rico Ibarra.

De la lectura del artículo 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que cualquier ciudadano y/o ciudadana tiene el derecho de: “Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular”, sin embargo, tal precepto constitucional inmediatamente añade, que ese derecho depende de tener “...las calidades que establezca la ley...”, así también, señala “... y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación...”.

Asimismo, la sentencia dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 108/2020, así como el Voto Concurrente del señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, establece lo siguiente: “Este Tribunal Pleno ha destacado que el derecho a ser votado se encuentra condicionado por las calidades que establezca la ley. Esas calidades son los requisitos de elegibilidad de cargos públicos mediante elecciones, mismas que corresponde fijarlas al legislador secundario en cada entidad federativa. Se ha reconocido por este Tribunal que los requisitos a satisfacer por quienes pretendan acceder a un cargo de elección popular en los Estados constituyen una materia dentro del ámbito de libertad de configuración de los legisladores locales”



Ahora bien, de la simple lectura del artículo 39, fracción VI, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, se advierte con claridad que para que las personas puedan ser miembros de un Ayuntamiento se requiere, *no ser cónyuge, concubino, concubina, hermana o hermano, madre, padre, hija, hijo, o tener parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado, así como tampoco tener parentesco por afinidad hasta el segundo grado, con el Presidente Municipal o Síndico en funciones, si se aspira a los cargos de Presidente Municipal o Síndico*, luego entonces, con relación a los planteamientos realizados por la ciudadana **Guadalupe Deara López**, respecto a la parte medular de la consulta, cuando sostiene “(...) *SI EN MI CASO ESPECÍFICO, TENDRÍA ALGÚN IMPEDIMANETO PARA MI REGISTRO SI DECIDIERA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL 2024-2027, PARA POSTULARME POR ALGUN PARTIDO POLÍTICO COMO CANDIDATA A PRESIDENTA MUNICIPAL POR EL MUNICIPIO REFERIDO, EN SUSTITUCIÓN DEL C. ABELARDO PÉREZ NÚÑEZ, QUIEN ACTUALMENTE ES EL PRESIDENTE MUNICIPAL EN FUNCIONES Y ESPOSO DE LA SUSCRITA (...)*”.

Primeramente es de señalarse, que conforme a los artículos 4, 64, numeral 1 y 65, numeral 1, fracción I, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, es un órgano de carácter permanente y profesional en su desempeño, goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución local y el Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, y para el debido cumplimiento de sus funciones y de acuerdo con su ámbito de competencia, el Instituto de Elecciones debe observar los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; así como, velar por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales, debiendo sancionar en el ámbito de su competencia cualquier violación a las mismas.

En consecuencia, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, debe sujetar sus actuaciones en estricto cumplimiento al principio de legalidad, al estar obligado a realizar la aplicación de las normas jurídicas electorales previamente establecidas por el legislador, en tanto que se encuentra legalmente impedido a analizar y determinar la inconstitucionalidad o inconventionalidad de estas normas jurídicas electorales, a través de lo que se conoce como control de constitucionalidad y convencionalidad *ex officio*, que constituye una serie de pasos, ya sea para una inaplicación directa de la norma o una porción normativa que se considere inconstitucional, o bien, resolver sobre la preferencia armonizada del orden constitucional y convencional a través de una interpretación conforme, cuyo efecto es conservar la vigencia y unidad del sistema jurídico, haciendo una deferencia a la presunción de constitucionalidad de la norma, y de esta manera resolver sobre una inaplicación de una norma o porción de la misma, esto es así, ya que si bien es cierto el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deben cumplir con una serie de obligaciones en materia de derechos humanos, cierto lo es también, que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de la tesis P. LXIX/2011 (9a.), ha determinado que las autoridades administrativas no están facultadas para realizar algún tipo de control constitucional, sea concentrado o difuso; es decir, no pueden declarar la invalidez de un determinado precepto e inaplicarlo, ni siquiera bajo el argumento de una reparación de derechos humanos, ya que ello implicaría desatender los requisitos de procedencia señalados por las leyes para interponer un medio de defensa, y que deben cumplirse de manera previa a un pronunciamiento de fondo del asunto. En todo caso, han de interpretar las disposiciones jurídicas en el sentido más favorable a las personas, pero sin que ello llegue a descuidar las facultades y funciones que deben desempeñar en atención a sus ámbitos competenciales, aceptar lo contrario, generaría incertidumbre jurídica en franca contravención a otros derechos humanos como los de legalidad, debido proceso y seguridad jurídica, previstos



en los artículos 14 y 16 constitucionales, por lo que este organismo público local electoral, está obligado constitucional y legalmente a cumplir en todas las actuaciones y resoluciones que lleven a cabo, a apegarse al parámetro de regularidad constitucional, lo cual implica cumplir con los principios de legalidad, certeza y seguridad jurídica.

En ese sentido, el ejercicio del control difuso implica, como se ha señalado, una serie de pasos que no necesariamente tienen que llevar a la inaplicación, por lo que todas las autoridades en las actuaciones y resoluciones que lleven a cabo, deberán apegarse al parámetro de regularidad constitucional, lo cual implica la conservación del orden jurídico, haciendo valer los principios de certeza y seguridad jurídica.

Bajo este parámetro, en la tesis 2a. CIV/2014, la Suprema Corte refiere que en sus actuaciones las autoridades administrativas no están facultadas para inaplicar o declarar la inconstitucionalidad de un determinado precepto, sin embargo, en sus actuaciones harán prevalecer el principio *pro personae*.

**Tesis: 2a. CIV/2014 (10a.)**

**CONTROL CONSTITUCIONAL CONCENTRADO O DIFUSO. LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS NO ESTÁN FACULTADAS PARA REALIZARLO.**

*El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deben cumplir con una serie de obligaciones en materia de derechos humanos. Sin embargo, en términos de la tesis P. LXIX/2011 (9a.) (\*), del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades administrativas no están facultadas para realizar algún tipo de control constitucional, sea concentrado o difuso; es decir, no pueden declarar la invalidez de un determinado precepto e inaplicarlo, ni siquiera bajo el argumento de una reparación de derechos humanos, ya que ello implicaría desatender los requisitos de procedencia señalados por las leyes para interponer un medio de defensa, y que deben cumplirse de manera previa a un pronunciamiento de fondo del asunto. En todo caso, han de interpretar las disposiciones jurídicas en el sentido más favorable a las personas, pero sin que ello llegue a descuidar las facultades y funciones que deben desempeñar en atención a sus ámbitos competenciales. Aceptar lo contrario, generaría incertidumbre jurídica en franca contravención a otros derechos humanos como los de legalidad, debido proceso y seguridad jurídica, pre vistos en los artículos 14 y 16 constitucionales.*

**SEGUNDA SALA**

**PRECEDENTES:**

*Amparo directo en revisión 1640/2014. R.E.L.F.. 13 de agosto de 2014. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros A.P.D., J.F.F.G.S., M.B.L.R. y L.M.A.M.. Ausente: S.A.V.H.. Ponente: J.F.F.G.S.. Secretarios: M.A.S.M. y E.M.A.*

Ahora bien, la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, en el artículo 39, fracción VI, establece como requisito para ser miembro de ayuntamiento “no ser cónyuge, concubino, concubina, hermana o hermano, madre, padre, hija, hijo, o tener parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado, así como tampoco tener parentesco por afinidad hasta el segundo grado, con el Presidente Municipal o Síndico *en funciones*, si se aspira a los cargos de Presidente Municipal o Síndico.

En ese sentido, este órgano electoral local considera que en el supuesto de desatender lo preceptuado en la fracción VI, del artículo 39, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, estaría inaplicando lo dispuesto en la normativa local anteriormente transcrita, lo que no es de su competencia, en razón a que



de forma expresa el constituyente local estableció tal restricción como una prohibición para que los familiares de quien ocupe el cargo de titular de la Presidencia Municipal o la Sindicatura, puedan participar en el proceso electivo para aspirar a tales cargos, pues hacerlo implicaría una violación al marco legal previamente establecido por el legislador local.

De lo trasunto, se considera que la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, es claro en establecer como requisito para ser miembro de un ayuntamiento “no ser cónyuge, concubino, concubina, hermana o hermano, madre, padre, hija, hijo, o tener parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado, así como tampoco tener parentesco por afinidad hasta el segundo grado, con el Presidente Municipal o Síndico en funciones, si se aspira a los cargos de Presidente Municipal o Síndico”, y en ese sentido, todo ciudadano o ciudadana que solicite su registro para ser candidata o candidato sea a través de un partido político o de manera independiente, debe cumplir con lo preceptuado en la fracción VI, del artículo 39, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, en razón a que de forma expresa el constituyente local, estableció como restricción la prohibición para que los familiares de quien ocupe el cargo de la titularidad de la Presidencia Municipal o la Sindicatura de un Ayuntamiento, no puedan participar en el proceso electivo para aspirar a tales cargos, de tal manera que el requisito de elegibilidad previsto en el referido artículo 39, fracción VI, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, resulta aplicable en sus términos a las y los ciudadanos que soliciten su registro a las candidaturas de éstos cargos del Ayuntamiento y se encuentren en dicho supuesto, ya que el constituyente local, en el ejercicio de su libertad de configuración, decidió que este impedimento aplicaría, en igualdad de circunstancias, específicamente a las y los integrantes de Ayuntamientos correspondiente a los cargos de la Presidencia Municipal o Sindicatura; no cumplir con este requisito resultaría improcedente la candidatura.

Lo anterior, porque de conformidad con el artículo 1, numeral 1, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, esta autoridad electoral debe cumplir con las disposiciones legales anteriormente señaladas, por ser de orden público y de observancia general, y con apego a ello se da contestación a la consulta planteada por la solicitante, toda vez que dicho dispositivo legal establece: “Artículo 1. 1. Las disposiciones de este Código son orden público y de observancia general en el Estado de Chiapas. ...”.

La consideración anterior, encuentra sustento en el criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación al resolver el recurso de reconsideración con clave alfanumérica SUP-REC-779/2015, al sostener lo siguiente:

*“Ahora bien, esta Sala Superior considera que le asiste la razón al Partido Verde Ecologista de México, al sostener que la Sala Regional responsable de manera implícita inaplicó lo dispuesto en la normativa constitucional y local anteriormente transcrita, dado que en forma indebida desestimó la ampliación de demanda en la cual se hizo valer la inelegibilidad de Jorge Humberto Molina Gómez, candidato a Presidente Municipal de Chiapa de Corzo, Chiapas.*

*Lo anterior es así, porque la Sala Regional debió haber considerado que, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, de forma expresa el constituyente local estableció una prohibición para que los familiares de quien ocupara la Presidencia Municipal o la Sindicatura, pudieran participar en el proceso electivo para aspirar a tales cargos, por lo que si el Partido Verde Ecologista de México hizo valer tal irregularidad, entonces se encontraba constreñida a pronunciarse al respecto, al estar implicada la alegación de una violación*



*constitucional, por lo que al no haberlo hecho así su actuación se estima contraria a Derecho”.<sup>1</sup>*

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que el requisito de elegibilidad previsto en el artículo 39, fracción VI, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, relativo no ser cónyuge, concubino, concubina, hermana o hermano, madre, padre, hija, hijo, o tener parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado, así como tampoco tener parentesco por afinidad hasta el segundo grado, con el Presidente Municipal o Síndico en funciones, si se aspira a los cargos de Presidente Municipal o Síndico, resulta aplicable en sus términos a los ciudadanos y ciudadanas que soliciten su registro como candidatos a miembros de ayuntamiento y se encuentren en dicho supuesto; lo cual no se considera violatoria de los principios de equidad, igualdad, certeza, legalidad y objetividad electorales, ya que el constituyente local, en el ejercicio de su libertad de configuración, decidió que este impedimento aplicaría, en igualdad de circunstancias, a los integrantes de Ayuntamientos, llámese Presidente Municipal o Síndico; aun en el caso de renuncia de la persona servidora pública en funciones, para ubicarse en el caso de excepción a la norma aplicable y permitir que la persona por parentesco, se registre como precandidata o candidata.

Por lo que el supuesto planteado por la ciudadana Guadalupe Deara López, si se ubica en la hipótesis legal de prohibición previsto en el artículo 39, fracción VI, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, que tienen las y los ciudadanos que deseen participar como candidatos o candidatas para el cargo de la presidencia municipal o sindicatura municipal como miembros de un Ayuntamiento, tomando en consideración que de su escrito de consulta, refiere tener el parentesco de “esposa” o “cónyuge”, con el actual presidente municipal del Ayuntamiento de Sitalá, Chiapas, requisito que esta autoridad electoral está obligada a velar que se cumpla, por estar previsto en una ley de orden público y de observancia general, de conformidad con el artículo 1, numeral 1, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, toda vez que dicho dispositivo legal establece: “Artículo 1. 1. Las disposiciones de este Código son orden público y de observancia general en el Estado de Chiapas. ...”.

A manera de precisar el análisis jurídico anteriormente vertido y dar una respuesta concreta al planteamiento establecido por la ciudadana **Guadalupe Deara López**:

“ESTABLEZCA, SI EN MI CASO ESPECÍFICO, TENDRÍA ALGÚN IMPEDIMANETO PARA MI REGISTRO SI DECIDIERA PARTICIPAR EN EL PROCESO ELECTORAL 2024-2027, PARA POSTULARME POR ALGUN PARTIDO POLÍTICO COMO CANDIDATA A PRESIDENTA MUNICIPAL POR EL MUNICIPIO REFERIDO, EN SUSTITUCIÓN DEL C. ABELARDO PÉREZ NÚÑEZ, QUIEN ACTUALMENTE ES EL PRESIDENTE MUNICIPAL EN FUNCIONES Y ESPOSO DE LA SUSCRITA, COMO LO ACREDITO CON LA COPIA CERTIFICADA DE MATRIMONIO.”(Sic).

La Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, en su artículo 39, fracción VI, contempla un requisito indispensable para que las y los ciudadanos puedan ser sujetarse a ser personas candidatas para la presidencia municipal, la cual expresa:

VI. No ser cónyuge, concubino, concubina, hermana o hermano, madre, padre, hija, hijo, o tener parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado, así como tampoco tener parentesco por afinidad hasta el segundo grado, con el Presidente Municipal o Síndico en funciones, si se aspira a los cargos de Presidente Municipal o Síndico.

<sup>1</sup> SUP-REC-779/2015, Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, México, Distrito Federal, 01 de octubre de 2020, páginas 28 y 29.



Por ende, al ser la ciudadana **Guadalupe Deara López**, esposa del actual presidente municipal del H. Ayuntamiento de Sitalá, Chiapas; se actualiza la hipótesis legal prohibitiva; teniendo como consecuencia el hecho de que no pueda ser candidata a la presidencia municipal de dicho Ayuntamiento en el proceso electoral local ordinario de 2024.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, y con fundamento en los artículos 1, párrafos primero y segundo, 14, 16, 35, fracción II, 41, párrafo segundo, Base V, apartado A y C, 115, fracción I, párrafo segundo, 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 y 24 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; 7, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), 20, 22, 35, 99 y 100, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 39, fracción VI, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; 1, numeral 1; 2, numerales 1, 2 y 3; 4, numeral 1 y 2; 6, numeral 1; 7, numeral 1, fracciones I y II; 63; 64, numeral 1; 65, numeral 1, fracciones I y II; 66, numeral 1, fracciones de la I a la VI; 67, numerales 1 y 2; 71, numeral 1, fracción I, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana; 6, numeral 1, fracción VIII, del Reglamento Interno del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana; el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se da respuesta a la consulta realizada por la ciudadana **Guadalupe Deara López**, respecto a su planteamiento, en términos del considerando 19 del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso, notifique el contenido del presente Acuerdo a la ciudadana **Guadalupe Deara López**, en el domicilio señalado para esos efectos.

**TERCERO.** El Presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

**CUARTO.** En términos de lo dispuesto por los artículos 311 y 315 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, notifíquese el contenido del presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos con acreditación y registro ante este organismo electoral.

**QUINTO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, en Estrados y en la página de Internet del Instituto.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR MAYORÍA DE CINCO VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJERO ELECTORALES CC. SOFÍA MARTÍNEZ DE CASTRO LEÓN, EDMUNDO HENRÍQUEZ ARELLANO, TERESA DE JESÚS ALFONSO MEDINA, HELENA MARGARITA JIMÉNEZ MARTÍNEZ Y DE LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL C. MARÍA MAGDALENA VILA DOMÍNGUEZ; CON VOTO EN CONTRA DE LA CONSEJERA ELECTORAL C. GLORIA ESTHER MENDOZA LEDESMA, QUIEN EMITE VOTO PARTICULAR, MISMO QUE SE ANEXA AL PRESENTE ACUERDO; POR ANTE EL C. MANUEL JIMÉNEZ DORANTES, SECRETARIO DEL CONSEJO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE; A CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

LA C. CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL, MARÍA MAGDALENA VILA DOMINGUEZ. EL C. SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, MANUEL JIMÉNEZ DORANTES.-  
**RÚBRICAS.**





Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana

CE. Gloria Esther Mendoza Ledesma



**VOTO PARTICULAR QUE EMITE LA CONSEJERA ELECTORAL GLORIA ESTHER MENDOZA LEDESMA RESPECTO DE LA CONSULTA FORMULADA POR LA C. GUADALUPE DEARA LÓPEZ, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 37 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL Y COMISIONES DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

Con el respeto y consideraciones que merecen las Consejeras Electorales y Consejero Electoral de este Instituto, la suscrita disiente de los argumentos vertidos en el proyecto mediante el cual se da respuesta a la consulta realizada por la C. Guadalupe Deara López, emitiendo **VOTO PARTICULAR**, en atención a lo siguiente:

Del escrito de consulta de la C. Guadalupe Deara López, se advierten dos cuestionamientos: a) Si tendría algún impedimento para registrarse si decidiera participar en el proceso electoral 2024-2027, para postularse como candidata a Presidenta Municipal del municipio de Sitalá, Chiapas, toda vez que el actual presidente municipal es su esposo, y b) Se determine en acción declarativa la no aplicación del artículo 39, fracción VI, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal.

Con base en lo que antecede, se advierte que tal y como la peticionante lo indica, su consulta está relacionada con el requisito de elegibilidad previsto por la fracción VI, del artículo 39 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal, donde se precisa que para ser miembro de un ayuntamiento, específicamente para acceder a la Presidencia Municipal, se requiere no ser cónyuge, concubino, concubina, hermana o hermano, madre, padre, hija, hijo o tener parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado, así como tampoco tener parentesco por afinidad hasta el segundo grado con quien actualmente ocupa dicho cargo, lo que a criterio de mis homólogos, en atención a la sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad **108/2020**, así como el Voto Concurrente del señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, el derecho a ser votado se encuentra condicionado por las calidades que establezca la ley, y tratándose de las Entidades Federativas, corresponde al legislador local fijarlas, en tanto que al ser el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana un órgano administrativo, debe sujetar sus actuaciones en estricto acatamiento al principio de legalidad, aplicando las normas jurídico electorales locales vigentes, encontrándose impedido de analizar y determinar la inconstitucionalidad o inconventionalidad de las mismas, a través de lo que se conoce como control de constitucionalidad y convencionalidad ex officio, ni siquiera bajo el argumento de una reparación de derechos humanos, esto en atención a la Tesis de rubro "Control Constitucional Concentrado o Difuso. Las autoridades administrativas no están facultadas para realizarlo", sin embargo, la propia tesis establece que en todo caso, **se debe interpretar las disposiciones jurídicas en el sentido más favorable a las personas.**



Periférico Sur Poniente 2185 Colonia Penipak Tuxtla Gutiérrez, Chiapas C.P. 29060  
 Conmutador: (961) 26 400 20, 21, 22 y 23  
 Lada sin costo: (800) 050 IEPC (4372)

[www.iepc-chiapas.org.mx](http://www.iepc-chiapas.org.mx)





Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana



CE. Gloria Esther Mendoza Ledesma

Ahora bien, el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las autoridades en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Así también, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia **favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, determinación constitucional que debíamos atender en este caso, puesto que las disposiciones jurídicas deben interpretarse en el sentido más favorable para las personas.**

Robusteciendo la parte *in fine* del párrafo precedente, se tiene que, atendiendo al *Principio Pro Persona*, el artículo 23, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el ordinal 25, primer párrafo, incisos a), b) y c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establecen que toda la ciudadanía debe gozar del derecho y oportunidad a participar en la dirección de los asuntos públicos, de votar y ser electa en elecciones periódicas auténticas y de tener acceso en igualdad de condiciones a las funciones públicas del país.

Por su parte, el artículo 35, fracción II, de la Constitución Federal; el ordinal 22, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y el artículo 7, fracción II, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, precisan que es un derecho de la ciudadanía ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la Ley.

Así también, el mismo Código Comicial, en su artículo 10°, contiene los requisitos para ocupar un cargo de elección popular, y en el numeral 4, del mismo ordinal, se encuentran los requisitos para ser miembro de ayuntamiento, **en los que no se advierte ninguna restricción relacionada con el parentesco.**

Aunado a lo anterior, con fecha 26 de febrero de 2021, las Magistraturas integrantes del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, emitieron sentencia en autos del Expediente **TEECH/JDC/034/2021**, en cuyo punto resolutive segundo, determinaron inaplicar lo dispuesto en el artículo 39, fracción VI, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal, a efecto de ponderar en todo momento el derecho de la ciudadanía de acceder a cargos de elección popular y de participar en la vida democrática de la Entidad Federativa, ya que ese requisito no alude a un atributo de la persona que pretende adquirir una candidatura a un cargo de elección popular, que implique una incompatibilidad para el ejercicio del cargo, sino que alude a un vínculo de parentesco entre dos personas, que no puede condicionar el ejercicio de los derechos políticos electorales de una de ellas.

Si bien es cierto, la inaplicabilidad del mencionado precepto normativo devino de una autoridad jurisdiccional, lo que en estricto sentido no gozan las autoridades administrativas como lo es este Consejo General, no menos cierto es que, en la misma



Periférico Sur Poniente 2185 Colonia Penipak Tuxtla Gutiérrez, Chiapas C.P. 29060  
Commutador: (961) 26 400 20, 21, 22 y 23  
Lada sin costo: (800) 050 IEP C (4372)

[www.iepc-chiapas.org.mx](http://www.iepc-chiapas.org.mx)







Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana



#### CE. Gloria Esther Mendoza Ledesma

sentencia, el Tribunal Electoral Local determinó que este Instituto de Elecciones omitió estudiar y pronunciarse respecto del requisito de elegibilidad aludido en líneas que anteceden, sobre su constitución injustificada e irracional de acuerdo al texto del artículo 23, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, lo que se actualiza en el segundo cuestionamiento de la peticionaria, respecto de determinar la no aplicación del multicitado requisito, **que con base en todo el cuerpo normativo aludido en este escrito y sin trastocar el principio de legalidad, se debía entrar al análisis del precepto legal que más favorezca o menos restrinja a la peticionaria y pronunciarse en ese sentido en la respuesta a la consulta.**

Por todo lo anterior, esta Consejería considera, que en plena observancia al principio *pro persona*, que establece la interpretación de la norma que genere la protección más amplia o la menos restrictiva, el sentido de la respuesta a la consulta realizada debía ser dirigida a dejar de manifiesto la restricción para contender por un cargo de elección popular debido al parentesco por afinidad o consanguinidad con quienes hoy ocupen determinados cargos, sin embargo, es posible ponderar la disposición legal que no contiene dicha restricción, por ser más favorable para la peticionaria. Finalmente, si bien este Consejo General no tiene facultad para declarar la invalidez de una norma jurídica, si cuenta con atribuciones para interpretar y aplicar los preceptos legales desde una perspectiva de derechos humanos.

**“Compromiso con tu Voz”**

**Gloria Esther Mendoza Ledesma  
Consejera Electoral**



Periférico Sur Poniente 2185 Colonia Penipak Tuxtla Gutiérrez, Chiapas C.P. 29060  
Conmutador: (961) 26 400 20, 21, 22 y 23  
Lada sin costo: (800) 050 IEPAC (4372)

[www.iepc-chiapas.org.mx](http://www.iepc-chiapas.org.mx)



**Publicación No. 4329-A-2023**

IEPC/CG-A/044/2023

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ PARA COADYUVAR CON EL INE EN LAS ACTIVIDADES DEL VOTO DE LA CIUDADANÍA CHIAPANECA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2024.**

**G L O S A R I O**

**Código de Elecciones:** Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

**CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Comité INE:** Comisión del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

**Comité:** Comité para coadyuvar con el INE en las actividades del voto de la ciudadanía Chiapaneca Residente en el extranjero en el Proceso Electoral Local Ordinario 2024.

**DEOE:** Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

**Estrategia:** Estrategia Integral de Promoción del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero 2023-2025.

**Grupo de Trabajo:** Grupo de Trabajo, conformado por el INE y los Organismos Públicos Locales Electorales con Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales 2023-2024 concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**Instituto:** Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas.

**JGE:** Junta General Ejecutiva.

**LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**OPL:** Organismo Público Local.

**PELO 2024:** Proceso Electoral Local Ordinario 2024.

**Plan integral:** Plan Integral de Trabajo del voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para los procesos electorales federal y locales 2023-2024.

**RE:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**Reglamento Interior:** Reglamento Interior del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.



**ANTECEDENTES**

- I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, tomo DCCXXV, número 6, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la CPEUM, en materia político-electoral; en dicho decreto destaca la creación del INE y de los Organismos Públicos Locales.
- II. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Decretos por los que se expiden la Ley General de Partidos Políticos y la LGIPE.
- III. El trece de septiembre de dos mil dieciséis, se publicó el RE, documento que regula la LGIPE, en temas sobre la preparación, jornada comicial y actos posteriores a las elecciones, que influyen en la integración normativa electoral.
- IV. El veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Estado 273, el Decreto 044, por el que se reformó a la Constitución Local, en el que se reformaron, modificaron y adicionaron diversas disposiciones, referidos al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.
- V. El catorce de junio de dos mil diecisiete, mediante el Periódico Oficial del Estado 299, se publicó el Decreto 181, por el que se expide el Código de Elecciones del Estado de Chiapas, abrogándose con ello, el Código de Elecciones y Participación Ciudadana, de 27 de agosto de 2008, mediante Periódico Oficial del Estado 112, mismo que tuvo su última reforma publicada en el mismo Periódico Oficial del Estado 279, de 01 de febrero de 2017, bajo el Decreto 128.
- VI. El uno de junio de dos mil diecinueve, en sesión solemne del Consejo General de este Instituto, las y el CC. María Magdalena Vila Domínguez, Sofía Martínez de Castro León y Edmundo Henríquez Arellano, rindieron protesta como Consejeras y Consejero Electorales de este OPL; en términos del punto cuarto del Acuerdo INE/CG94/2019.
- VII. El veintiocho de abril de dos mil veinte, el Consejo General, aprobó el Acuerdo IEPC/CG-A/010/2020, mediante el cual autoriza la celebración de sesiones virtuales y/o a distancia, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General, de la JGE, de Comisiones y de Comités del Instituto, a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de emergencia derivado de la pandemia del Covid-19.
- VIII. El quince de julio de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC/CGA/022/2020, aprueba la designación del ciudadano Manuel Jiménez Dorantes, como Titular de la Secretaria Ejecutiva de este Organismo Electoral Local.
- IX. El treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG349/2022, designó como Consejeras Electorales a las CC. Teresa de Jesús Alfonso Medina, Helena Margarita Jiménez Martínez y Gloria Esther Mendoza Ledesma, por un periodo de siete años.
- X. El uno de junio de dos mil veintidós, en sesión solemne de manera mixta del Consejo General de este Instituto, las CC. Teresa de Jesús Alfonso Medina, Helena Margarita Jiménez Martínez y Gloria Esther Mendoza Ledesma, rindieron protesta como Consejeras Electorales de este OPL, en términos del punto tercero del acuerdo INE/CG349/2022.
- XI. El dieciséis de enero de dos mil veintitrés el Consejo General, mediante Acuerdo IEPC/CG-A/001/2023, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, aprobó el Presupuesto de Egresos y Programa Operativo Anual correspondiente al ejercicio fiscal 2023, con base a lo aprobado por el H. Congreso del Estado.
- XII. El diez de abril de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo INE/CG257/2023, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la integración de las comisiones permanentes y otros órganos



del INE; entre otras determinaciones, en el punto tercero de ese acuerdo, aprobó modificar la integración de la Comisión del Voto de las Mexicanas y Mexicanos Residentes en el Extranjero.

- XIII. El treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, concluyó el periodo por el cual fue designado, el Consejero Presidente C. Oswaldo Chacón Rojas. En esa misma fecha, la Secretaría Técnica de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, notificó a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio INE/STCVOP/55/2023 por el que medularmente hace del conocimiento lo siguiente: “Se hace de su conocimiento que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión ordinaria celebrada el día de la fecha, aprobó el Acuerdo listado como punto 24 del orden del día referente a declarar desierto el proceso de selección y designación de la Consejera Presidenta del Organismo Público Local de Chiapas, así como de la Consejera o el Consejero Electoral del Organismo Público Local de Nuevo León, señalando lo siguiente en sus puntos de acuerdo:

*PRIMERO. De conformidad con las consideraciones del presente Acuerdo, se determina declarar desierto el proceso de selección y designación de la Presidencia del OPL de la entidad de Chiapas, así como de la Consejería Electoral del OPL de la entidad de Nuevo León, por lo que, de manera inmediata y conforme a los plazos que previamente establezca este Consejo General, a propuesta de la Comisión, se deberá iniciar el proceso de selección y designación correspondiente.*

*SEGUNDO. Conforme a las consideraciones y en términos del artículo 32 del Reglamento, la Comisión deberá presentar a este Consejo General la propuesta de designación de la Presidencia Provisional del OPL de la entidad de Chiapas.”*

- XIV. El uno de junio de dos mil veintitrés, el Consejo General de este OPL, en sesión extraordinaria, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/027/2023, por el que, derivado de la notificación del oficio INE/STCVOP/55/2023, de la Secretaría Técnica de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, se aprueba la designación de la Consejera Electoral que asumirá de manera provisional las funciones de Presidenta del Consejo General; mismo que en su punto de Acuerdo Primero señala:

*“PRIMERO. En términos de los considerandos 15 y 16, se aprueba la designación de la ciudadana María Magdalena Vila Domínguez, como Consejera Presidenta Provisional del Instituto, por el periodo comprendido del 01 al 30 de junio de 2023, o en su caso, hasta la fecha de la toma de protesta de la persona que designe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, quien tendrá las atribuciones que le son conferidas por la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Local, el Código de Elecciones y Participación Ciudadana y demás normatividad aplicable.”*

En la misma sesión del uno de junio de dos mil veintitrés, la Consejera Electoral María Magdalena Vila Domínguez, rindió protesta como Consejera Presidenta Provisional del Instituto.

- XV. El nueve de junio de dos mil veintitrés, el Consejo General mediante Acuerdo IEPC/CG-A/028/2023 aprobó la creación de las Comisiones Provisionales de Comunicación Institucional y Debates; Innovación Tecnológica y Atención al PREP; y, para la elaboración del Plan General de Desarrollo de este Organismo Electoral Local.
- XVI. El nueve de junio de dos mil veintitrés, el Consejo General mediante Acuerdo IEPC/CG-A/029/2023 aprobó la rotación de las presidencias de las Comisiones Permanentes y del Comité Editorial, así como la modificación de la integración del Comité de Transparencia de este Organismo Electoral Local.



- XVII. El veintiuno de junio de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG375/2023, aprobó la designación de la Consejera Electoral María Magdalena Vila Domínguez para ocupar el cargo de Consejera Presidenta Provisional del IEPC Chiapas, en virtud de la vacante generada, en tanto se realiza el nombramiento definitivo.
- XVIII. El veintinueve de junio de dos mil veintitrés, la Consejera Electoral María Magdalena Vila Domínguez, rindió protesta de ley, como Consejera Presidenta Provisional, de este Instituto.
- XIX. El catorce de julio de dos mil veintitrés, se realizó la reunión de instalación del Grupo de Trabajo, conformado por el INE y los Organismos Públicos Locales Electorales con Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero en los Procesos Electorales 2023-2024 concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024, y se realizó la presentación de documentos normativos para la organización del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.
- XX. El veintidós de agosto de dos mil veintitrés, la Comisión del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en su cuarta sesión extraordinaria, aprobó la *“Estrategia Integral de Promoción del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero 2023-2025”*.
- XXI. El veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, el Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG507/2023 aprobó el *“Plan Integral de Trabajo del voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para los procesos electorales federal y locales 2023-2024”*.
- XXII. El veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, el INE presentó la Estrategia Integral de Promoción del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero 2023-2025; y
- XXIII. Con fecha cinco de septiembre de dos mil veintitrés, se dio cuenta al Consejo General de este Instituto, del *“Plan Integral de Trabajo del voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para los procesos electorales federal y locales 2023-2024”*.

### CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, 116, fracción IV, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las elecciones de los Gobernadores, de los miembros de las Legislaturas Locales y de los integrantes de los Ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
2. Que los artículos 1, párrafo primero de la LGIPE y 1, numeral 4 del RE, establecen, respectivamente, que la presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los ciudadanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero; y que, sus disposiciones son aplicables en territorio nacional, incluso, respecto de las actividades que se deban llevar a cabo para garantizar que la ciudadanía mexicana residente en el extranjero ejerza su derecho a votar en las elecciones federales y locales que correspondan.
3. Que el artículo 329, numeral 1 de la LGIPE, refiere que los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y Senadores, así como de Gobernadores de las entidades federativas y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
4. Que el artículo 22, fracción II, de la Constitución Local, prevé que toda persona que sea ciudadana en el Estado, tiene derecho a votar en las elecciones correspondientes e intervenir en todos los procesos de participación ciudadana, de acuerdo a la legislación de la materia. Quienes residan en el extranjero podrán votar de acuerdo a lo que especifique la ley.



5. Que el artículo 29, numeral 2, inciso y), del RE, refiere que uno de los rubros que debe considerarse como materia de Coordinación entre el INE y los OPL, es el voto de los mexicanos residentes en el extranjero.
6. Que el artículo 100, del RE, establece que las disposiciones contenidas en ese Capítulo, son aplicables para los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero que deseen ser incorporados en la lista nominal de electores residentes en el extranjero para, de esa manera, ejercer su derecho al voto, tanto en elecciones federales como en las locales de las entidades federativas, cuya legislación local contemple el ejercicio de ese derecho.
7. Que el artículo 101, numeral 2, del citado Reglamento, dispone que los OPL de aquellas entidades federativas cuyas legislaciones contemplen el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, implementarán las acciones específicas para la instrumentación del voto de los mexicanos residentes en el extranjero, de acuerdo con los lineamientos que emita el Consejo General del Instituto y los convenios generales de coordinación y colaboración que se celebren.
8. Que el artículo 101, numeral 4, fracción III, del Reglamento en cita, establece que, la implementación y ejecución del Voto Electrónico por Internet para las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero será responsabilidad del Instituto Nacional Electoral, cuando se trate de la Elección de Gobernatura y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, así como otros cargos de elección popular, siempre y cuando la Constitución de la entidad federativa correspondiente prevea el voto de las y los Mexicanos Residentes en el extranjero.
9. Que el Artículo 102, numerales 1 y 2, del RE, señalan que para el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero el Consejo General del INE, emitirá los lineamientos a fin de establecer los mecanismos para la inscripción en el listado nominal correspondiente, el envío de documentos y materiales electorales, la modalidad de emisión del voto, así como el escrutinio y cómputo del voto de los ciudadanos residentes en el extranjero para las elecciones federales y, en su caso, para las elecciones locales en las entidades federativas cuyas legislaciones también lo prevean, de conformidad con el Libro Sexto de la LGIPE; asimismo, en el caso de que se implemente la modalidad de voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero por vía electrónica, se deberán observar los lineamientos que emita el Consejo General del INE, de conformidad con lo establecido en el artículo 329, numeral 3, de la LGIPE.
10. Que el artículo 102, numeral 3, del Reglamento de referencia, dispone que el Consejo General del INE emitirá el programa de integración de mesas de escrutinio y cómputo y capacitación electoral para las elecciones federales y, en su caso, para las elecciones locales en las entidades federativas cuyas legislaciones también lo prevean y el siguiente párrafo señala que las características, contenidos, especificaciones, procedimientos y plazos para la elaboración y, en su caso, impresión de la documentación y material electoral para garantizar el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, tanto en los procesos electorales federales como en los procesos locales cuyas legislaciones permitan el voto en el extranjero, se ajustarán a lo establecido en los lineamientos que emita el Consejo General y los convenios generales de coordinación y colaboración y sus anexos técnicos.
11. Que el Artículo 103, del mencionado Reglamento, señala que, en los convenios generales de coordinación y colaboración y sus anexos, que el INE suscriba con los OPL, se establecerán entre otros aspectos, las actividades, el esquema de coordinación, plazos, materiales y compromisos financieros que cada una de las autoridades deberán considerar por concepto de servicios postales, digitales, tecnológicos, operativos y de promoción.
12. Que el artículo 104, del Reglamento de referencia, dispone que para promover e informar del voto desde el extranjero, el Instituto desarrollará una estrategia de difusión, comunicación y asesoría



a la ciudadanía. En su caso, la estrategia quedará definida en el convenio general de coordinación y colaboración que el Instituto celebre con los OPL.

13. Que el artículo 105, del citado Reglamento, dispone que las listas nominales de electores residentes en el extranjero para las elecciones federales y locales cuyas entidades federativas contemplen en sus legislaciones el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero serán elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, de conformidad con lo establecido en el Libro Sexto, de la LGIPE.
14. Que el artículo 109, numeral 1, inciso b), del citado Reglamento, señala que para el adecuado desarrollo de las actividades que se realizarán con motivo de las elecciones en las entidades federativas, cuya legislación local contemple el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el Instituto, en coordinación con el respectivo OPL, integrará un grupo de trabajo de la manera siguiente: b) Por parte del OPL, un representante, previa aprobación del Órgano Superior de Dirección del OPL.
15. Que el artículo 7, numeral 2, del Código de Elecciones, prevé que las y los ciudadanos del Estado de Chiapas residentes en el extranjero tendrán derecho a emitir su voto en la elección de gubernatura en los términos que determine la Ley General.
16. Que los artículos 65, numeral 1, fracciones I, II y III, y 67 numeral 1, en relación con el artículo 4 del Código de Elecciones, establecen que para el debido cumplimiento de sus funciones y de acuerdo con su ámbito de competencia, establecido en la Constitución federal, Leyes generales, RE, Constitución Local y en el Código de Elecciones, el Instituto de Elecciones debe observar los principios rectores de la función electoral de certeza, seguridad, veracidad, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad, así como velar por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales, debiendo sancionar en el ámbito de sus atribuciones cualquier violación a las mismas; y limitar su intervención en los asuntos internos de los partidos políticos, conforme lo dictan las normas aplicables, asimismo señala, que el Consejo General, es el Órgano Superior de Dirección, sus direcciones se asumen de manera colegiada en sesión pública y por mayoría de votos.
17. Que el artículo 65, numeral 6, inciso ñ), del Código de Elecciones, refiere que el Instituto tendrá adicionalmente atribuciones para celebrar convenios de apoyo, colaboración y coordinación con el INE, y demás entes públicos federales y locales para la realización de diversas actividades relacionadas con sus atribuciones.
18. Que el artículo 70, numeral 7, del Código de Elecciones, establece que *“El Consejo General sesionará válidamente con la presencia de la mayoría de los consejeros, entre los que deberá estar su presidente...”*

En atención al antecedente XIII, del presente acuerdo, en el que se señala que el 31 de mayo de 2023, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, determinó declarar desierto, entre otros, el proceso de selección y designación de la Consejera Presidenta del Organismo Público Local de Chiapas, mismo que con fundamento en el artículo 3, del Reglamento para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales, deberá determinar a propuesta de la Comisión, la Consejera Electoral en funciones que ocupará la Presidencia Provisional, en tanto se emita la convocatoria y se lleve a cabo la designación correspondiente.

No pasa desapercibido que el Consejo General de este Instituto, estará funcionando con seis de sus integrantes; sin embargo, es de señalar que dicha determinación no generará una afectación sustancial al desarrollo de las actividades correspondientes dado que se cuenta con el quórum



necesario para sesionar y atender las atribuciones que legalmente le son conferidas, tal y como lo establece la legislación aplicable.

En atención a lo anterior, las sesiones del Consejo General, realizadas a partir del 01 de junio del 2023 hasta la designación por parte del INE de la Consejera Presidenta de este OPL, se realizará con un quórum de seis de sus integrantes, dentro de los cuales estará la Consejera Presidenta Provisional designada mediante acuerdo IEPC/CG-A/027/2023, conforme a los criterios establecidos en el artículo 32, numerales 2 y 3 del Reglamento para la Designación y Remoción de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales Electorales.

19. Que conforme con lo previsto en el artículo 71, numeral 1, fracción I, del Código de Elecciones, es atribución del Consejo General, implementar las acciones conducentes para que el Instituto de Elecciones pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución federal, las Leyes General, la Constitución local, el RE y el Código de Elecciones.
20. Que el artículo 71, numeral 1, fracción II, inciso e), del citado Código, señala como una de las atribuciones del Consejo General del Instituto de Elecciones y Partición Ciudadana, la de aprobar la normatividad relacionada con el empleo de sistemas e instrumentos tecnológicos de votación y voto de los ciudadanos Chiapanecos residentes en el extranjero, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional.
21. Que de conformidad con el artículo 71, numeral 1, fracción IV del Código de Elecciones es atribución del Consejo General, designar al Presidente o Presidenta e Integrantes de las Comisiones Permanentes, Provisionales y Comité.
22. Que el artículo 71, numeral 1, fracción V, del Código de Elecciones, dispone que es atribución del Consejo General, crear Comisiones Provisionales y Comités, para el adecuado funcionamiento del Instituto de Elecciones.
23. Que la fracción XXIX, del dispositivo legal citado en el considerando anterior, prevé que es atribución del Consejo General de este Organismo Público Local Electoral, aprobar, con base en las disposiciones normativas que en su momento emita el Instituto Nacional, la documentación y material electoral, así como las acciones tendentes a la obtención del voto de los ciudadanos chiapanecos residentes en el extranjero, para la elección de Gobernador del Estado; pudiendo celebrar convenios con autoridades federales y estatales, instituciones académicas, así como con organizaciones civiles para la promoción del voto.
24. Que el artículo 83, del citado Código de Elecciones, en su párrafo 6, establece que en los procesos electorales en que tenga verificativo la elección de Gobernador, se conformará un Comité encargado de coordinar las actividades tendentes a recabar el voto de las y los ciudadanos Chiapanecos residentes en el extranjero, únicamente en cuanto a esa elección.
25. Que el párrafo 7, del citado artículo, mandata que serán integrantes de este Comité, tres personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto, y una representación de cada Partido Político. quienes sólo tendrán derecho a voz.
26. Que el párrafo 8, de ese mismo artículo, ordena que el Comité encargado de coordinar las actividades tendentes a recabar el voto de los ciudadanos chiapanecos residentes en el extranjero deberá instalarse tres meses antes del inicio del proceso electoral y tendrá, en las siguientes atribuciones:
  - a. Proponer al Consejero Presidente los convenios necesarios para la organización de la elección en el extranjero para Gobernador;
  - b. Proponer al Consejo General la propuesta de mecanismos para promover el voto de los ciudadanos chiapanecos residentes en el extranjero, los proyectos de normatividad,





- procedimientos, y demás insumos para tal efecto, así como la documentación y materiales que serán aprobados en coordinación con el Consejo General del Instituto Nacional;
- c. Presentar al Consejo General la estadística, respecto de la participación de los ciudadanos Chiapanecos residentes en el extranjero; y
  - d. Presentar al Consejo General el proyecto del costo de los servicios postales derivado de los envíos que por correo realice el Instituto de Elecciones a los ciudadanos residentes en el extranjero, así como el costo derivado de los servicios digitales, tecnológicos, operativos y de promoción, para su inclusión en el presupuesto institucional; y
  - e. Las demás que le confiere el Código de Elecciones.
27. Que en términos del párrafo 9, del multicitado precepto legal, el Comité observará en el ejercicio de sus atribuciones lo dispuesto por las Leyes Generales y los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional.
28. Que el artículo 84, fracciones I y II, del Código de Elecciones, establecen como facultades del Presidente del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, velar por la unidad y cohesión de las actividades de los Órganos del Instituto de Elecciones; y establecer los vínculos y suscribir de manera conjunta con el Secretario Ejecutivo, a nombre del Instituto de Elecciones, convenios de apoyo y colaboración en materia electoral o educación cívica, con los órganos de gobierno del Estado de Chiapas, autoridades federales y estatales, organismos autónomos, instituciones educativas, organizaciones civiles y asociaciones políticas.
29. Que el artículo 93, fracción XIII, del mencionado Código, de entre las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, señala la de ejecutar los acuerdos y disposiciones relativas a la coordinación con el Instituto Nacional respecto de la organización del proceso electoral.
30. Que con base en el artículo 6, numeral 1, Fracción XXXVIII, del Reglamento Interior, es atribución del Consejo General analizar y llevar a cabo, con el apoyo del Comité correspondiente y el área técnica respectiva, previa evaluación de viabilidad presupuestal y operativa, la difusión y promoción para garantizar el derecho al voto de la ciudadanía del Estado de Chiapas residentes en el extranjero, tratándose de la elección de Gobernador del Estado, suscribiendo los instrumentos de colaboración con el INE, con la Secretaría de Relaciones Exteriores y demás autoridades concurrentes, para realizar el procedimiento de manera coordinada; así como emitir las disposiciones necesarias para ello, en observancia a la Constitución particular.
31. Que en términos de los párrafos segundo y tercero del artículo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las normas relativas a los Derechos Humanos se interpretarán de conformidad con esa Ley Fundamental y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia en el entendido de que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
32. Que la ciudadanía tiene derecho de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; así como de votar en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, según lo previsto en los artículos 23, párrafo 1, incisos a) y b), de la Convención Interamericana de Derechos Humanos y 25, del Pacto de Derechos Civiles y Políticos.
33. Que con la finalidad de cumplir con lo dispuesto en los considerandos que anteceden, atendiendo a las actividades que este Consejo General realizará para garantizar el derecho al voto de los ciudadanos del Estado de Chiapas residentes en el extranjero, en uso de la atribución conferida por el párrafo 6, del artículo 83, del Código de Elecciones, resulta obligatorio crear un Comité



para atender oportunamente las tareas relativas a ese tema, mismo que habrá de denominarse Comité para coadyuvar con el INE en las actividades del voto de los ciudadanos chiapanecos residentes en el extranjero, Proceso Electoral Local Ordinario 2024, de conformidad con lo establecido en el Código de Elecciones, el RE y el marco regulatorio en la materia. Sus sesiones se desarrollarán en términos del Reglamento de Comisiones de este Instituto.

Estará conformado, en términos del párrafo 7, del artículo 83, antes citado, por tres Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, uno de ellos designado como Presidente, y un representante de cada partido político quienes sólo tendrán derecho a voz. Tomando en Consideración que el Instituto tendrá bajo su responsabilidad la organización de esos comicios y que este Instituto cuenta con una Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, que en términos de lo previsto en el artículo 93, fracción XIII, del Código de Elecciones, tiene como atribución ejecutar los acuerdos y disposiciones relativas a la coordinación con el INE respecto de la organización del proceso electoral, resulta viable que el Secretario Técnico de esta Comisión sea el Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, contando además con el auxilio de las diversas áreas del Instituto. En consideración de lo anterior, se propone que el Comité para coadyuvar con el INE en las actividades del voto de los ciudadanos chiapanecos residentes en el extranjero, proceso Electoral local ordinario 2024, se integre de la manera siguiente:

Nombre	Cargo
Consejera Electoral Sofía Martínez de Castro León	Presidenta
Consejero Electoral Edmundo Henríquez Arellano	Integrante
Consejera Presidenta Provisional María Magdalena Vila Domínguez	Integrante
Titular de la DEOE	Secretaría Técnica
Una Representación de cada Partido Político	Integrante

Ahora bien, además de las atribuciones conferidas en el párrafo 8, del artículo 83, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, dicho Comité tendrá como funciones las siguientes:

- I. Coordinar las actividades tendentes a coadyuvar con el INE, para recabar el voto de los ciudadanos chiapanecos residentes en el extranjero durante el proceso Electoral Local Ordinario 2024, para la elección de la Gubernatura del Estado, de conformidad con lo establecido en el Código de Elecciones, RE y el marco regulatorio en la materia.
  - II. Dar seguimiento al cumplimiento de los compromisos establecido en el anexo técnico del Convenio General de Coordinación entre el INE y el IEPC, única y exclusivamente en lo que a la coadyuvancia para recabar el voto de los ciudadanos chiapanecos residentes en el extranjero se refiere.
  - III. Informar al Consejo General de los avances y resultados del proceso para el voto en el extranjero.
  - IV. Presentar al Consejo General los datos estadísticos respecto de la participación de los ciudadanos chiapanecos residentes en el extranjero; y
  - V. Las demás que le confieran estos lineamientos y demás disposiciones legales aplicables.
34. En atención a las razones vertidas con anterioridad, este Consejo General, considera viable la creación del Comité para coadyuvar con el INE en las actividades del voto de los ciudadanos chiapanecos residentes en el extranjero, Proceso Electoral Local Ordinario 2024, de conformidad con lo establecido en el Código de Elecciones, RE, y el marco regulatorio en la materia, mismo



que tendrá las facultades y atribuciones establecidas en el acuerdo de su creación, y en las demás disposiciones legales aplicables, así como las que en su caso determine este Consejo General.

35. En términos de lo establecido en el artículo 109, párrafo 1, inciso b), del RE, el representante de este Organismo Público Local Electoral, ante el Grupo de Trabajo que al efecto se integre será la Secretaría Técnica del Comité para coadyuvar con el INE en las actividades del voto de la Ciudadanía Chiapaneca residente en el extranjero en el Proceso Electoral Local Ordinario 2024.
36. Este Comité es creado con el carácter de temporal, por lo que sólo funcionará a partir de su integración y durante el proceso electoral local ordinario 2024, debiendo al final del proceso electoral citado, emitir el dictamen o informe correspondiente y presentarlo ante el Consejo General del Instituto.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo previsto por los artículos 1, 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo 1, incisos a) y b), de la Convención Interamericana de Derechos Humanos; 25 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos; 22, 35 y 100, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 7, párrafo 2, 71, numeral 1, fracciones I, II, IV, V y XXIX; 83, numerales 6, 7, 8 y 9; 84, fracciones I y II; y 93, del Código de Elecciones; 100 y 101, párrafos 1 y 2, 103, 104, 105, y 109, párrafo 1, inciso b), del RE, este Consejo General emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la creación e integración del Comité para coadyuvar, con el INE en las actividades del voto de la Ciudadanía Chiapaneca residente en el extranjero en el Proceso Electoral Local Ordinario 2024, en términos de los Considerandos 30 y 33 del presente Acuerdo y de conformidad con lo establecido en el Código de Elecciones, el RE, y el marco regulatorio en la materia.

**SEGUNDO.** El Comité tendrá como funciones las señaladas en los Considerandos 26, 27, 28 y 29 del presente instrumento.

**TERCERO.** En términos del Considerando 32, se designa como representante ante el Grupo de Trabajo con el INE, a la Secretaría Técnica del Comité, aprobado en este Acuerdo.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE de este Instituto, haga de conocimiento de dicha autoridad nacional, el contenido del presente acuerdo.

**QUINTO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

**SEXTO.** En términos de lo dispuesto por los artículos 311 y 315, del Código de Elecciones, notifíquese el contenido del presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos con acreditación y registro ante este OPL.

**SÉPTIMO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, así como en los estrados y en la página de Internet del Instituto.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJERO ELECTORALES CC. SOFÍA MARTÍNEZ DE CASTRO LEÓN, EDMUNDO HENRÍQUEZ ARELLANO, TERESA DE JESÚS ALFONSO MEDINA, HELENA MARGARITA JIMÉNEZ MARTÍNEZ, GLORIA ESTHER MENDOZA LEDESMA Y DE LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL C. MARÍA MAGDALENA VILA DOMÍNGUEZ; POR ANTE EL C. MANUEL JIMÉNEZ DORANTES, SECRETARIO DEL CONSEJO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE; A CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

LA C. CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL, MARÍA MAGDALENA VILA DOMINGUEZ. EL C. SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, MANUEL JIMÉNEZ DORANTES.- **Rúbricas.**



**Publicación No. 4330-A-2023**

IEPC/CG-A/055/2023

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE AUTORIZA A LA PRESIDENCIA Y A LA SECRETARÍA EJECUTIVA, LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA USO DEL SISTEMA AUTOMATIZADO DE GESTIÓN DE ARCHIVOS, DENOMINADO “SAGA”, CON EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIAPAS.**

**G L O S A R I O**

**Consejo General:** Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

**CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**Instituto:** Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas.

**ITAIPCH:** Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**Ley de Participación:** Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

**LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**LIPEECH:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas.

**LTAIPCH:** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

**OPL:** Organismos Públicos Locales.

**PF:** Periódico Oficial.

**Reglamento Interior:** Reglamento Interior del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

**UTT.** Unidad de Transparencia.

**A N T E C E D E N T E S**

- I. **Reforma política-Electoral.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el tomo DCCXXV, número 6, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral; en dicho Decreto destaca la creación del Instituto Nacional Electoral y de los OPL.
- II. **Designación de Consejerías Electorales.** El veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, el Consejo General del INE emitió el acuerdo número INE/CG94/2019, por medio del cual designan, a las y el CC. María Magdalena Vila Domínguez, Sofía Martínez de Castro León y Edmundo Henríquez Arellano, como Consejeras y Consejero Electorales del Consejo General.



- III. **Emisión de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.** El 04 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la publicación de dicho ordenamiento, el Congreso de la Unión dio cumplimiento a la reforma constitucional citada en párrafo anterior, ordenando a través de esta la homologación de los procesos y procedimientos del ejercicio del derecho de acceso a la información pública en los Estados de la República, con la finalidad de que los ciudadanos puedan contar con una herramienta efectiva que promueva la participación ciudadana y, por ende, se desemboque en una rendición de cuentas efectiva.
- IV. **Emisión de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.** El 4 de mayo de 2016, el Congreso del Estado de Chiapas publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 235, tercera sección, el Decreto número 204, por el que emitió la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.
- V. **Emisión de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.** El 01 de abril 2020, el Congreso del Estado de Chiapas publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 095, en el Decreto número 203, por el que emitió la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, dejando sin vigencia la expedida el 04 de mayo de 2016.
- VI. **Emisión de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.** El 26 de enero de 2017, se publicó en el DOF la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados que prevé, entre otros objetivos, establecer las bases mínimas y condiciones homogéneas que regirá el tratamiento de los datos personales; proteger los datos personales en posesión de órganos autónomos con la finalidad de regular su debido tratamiento. Así como promover, fomentar y difundir una cultura de protección de datos personales. Esta Ley General será, por tanto, aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obren en soportes físicos o electrónicos.
- VII. **Emisión de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.** El 30 de agosto de 2017, se publicó en el PF No. 315 2ª Sección la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, que prevé, entre otros objetivos, establecer las bases mínimas y condiciones homogéneas que regirá el tratamiento de los datos personales; proteger los datos personales en posesión de órganos autónomos con la finalidad de regular su debido tratamiento. Así como promover, fomentar y difundir una cultura de protección de datos personales. Esta Ley del Estado será, por tanto, aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obren en soportes físicos o electrónicos.
- VIII. **Emisión de la Ley General de Archivos.** El 15 de junio de 2018, en el Diario Oficial de la Federación se publicó la Ley General de Archivos, la cual entró en vigor el 16 de junio de 2019; y que en artículo 46 establece que el Consejo Nacional emitirá los lineamientos que establezcan las bases para la creación y uso de sistemas automatizados para la gestión documental y administración de archivos, así como de los repositorios electrónicos. Este mismo ordenamiento estableció un plazo de un año para que las legislaturas de las entidades federativas armonizarán sus leyes locales.



- IX. **Emisión de la Ley de Archivos del Estado de Chiapas.** El 05 de agosto de 2020, se publicó mediante Periódico Oficial Número 120, Tomo III, la nueva Ley de Archivos del Estado de Chiapas, la cual establece los principios y bases generales para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial, órganos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos y Fondos Públicos, los Municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado y sus municipios.
- X. **Suspensión de plazos por pandemia Covid-19.** El veinte de marzo de dos mil veinte, el Consejo General, aprobó el Acuerdo IEPC/CG-A/009/2020, por el que se determinó suspender plazos y términos administrativos y jurídicos, y se aplicó la estrategia tecnológica para la implementación del trabajo en casa, como medida preventiva de protección del personal del Instituto, derivado de la pandemia del Covid-19. Cabe precisar que la última determinación emitida por la Presidencia de la JGE para ampliar la suspensión de plazos por pandemia Covid-19, fue el veintitrés de junio de dos mil veintiuno, en la que se determinó ampliar hasta nuevo aviso, retomándose las actividades presenciales únicamente para asuntos esenciales y urgentes, ordinarios y vinculados al PELO 2021 y manteniéndose la aplicación de la estrategia tecnológica para la implementación del trabajo desde casa.
- XI. **Aprobación de celebración de sesiones virtuales.** El veintiocho de abril de dos mil veinte, el Consejo General, aprobó el Acuerdo IEPC/CG-A/010/2020, mediante el cual autoriza la celebración de sesiones virtuales y/o a distancia, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General, de la JGE, de Comisiones y de Comités del Instituto, a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de emergencia derivado de la pandemia del Covid-19.
- XII. **Emisión de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas.** El veintinueve de junio de dos mil veinte, el Congreso del Estado de Chiapas publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 111, Tomo III, en el Decreto número 235, en el que emitió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, dejando sin vigencia el Código de Elecciones y de Participación Ciudadana.
- XIII. **Invalidez de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas.** El tres de diciembre de dos mil veinte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante acciones de inconstitucionalidad 158/2020, y sus acumulados 159/2020, 161/2020, 224/2020 y 227/2020, en su Resolutivo Cuarto declara la invalidez de los Decretos No. 235, por el que se expide la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, y 237, por el que se expide la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, publicados en el Periódico Oficial de dicha Entidad federativa el veintinueve de junio de 2020 y, por extensión, la del Decreto No. 007, y declara la reviviscencia del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.
- XIV. **Declaración de inconstitucional la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado.** El catorce de diciembre de dos mil veinte, el Juzgado Segundo de Distrito de Amparo y Juicios Federales notifico al Congreso del Estado el oficio 13724/2020, relacionado con la Acción de Inconstitucionalidad número 158/2020 y sus acumulados 159/2020, 161/2020, 224/2020 y 227/2020, por el que se declaró inconstitucional la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, publicada el 29 de junio de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de



Chiapas número 111, mediante el Decreto número 235, y como consecuencia su invalidez y su correspondiente reviviscencia del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, aprobado mediante Decreto Número 181, el 18 de mayo de 2017, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 299, tercera sección, de fecha 14 de junio de 2017, mismo que tuvo la última reforma el 04 de mayo de 2020.

- XV. **Plan General de Desarrollo 2021-2023.** El veinte de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General, mediante Acuerdo IEPC/CG-A/018/2021, a propuesta de la Comisión Provisional para la Elaboración del Plan General de Desarrollo, aprobó el Plan General de Desarrollo 2021-2023.
- XVI. **Designación de Consejerías Electorales.** El treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG349/2022, designó a las CC. Teresa de Jesús Alfonso Medina, Helena Margarita Jiménez Martínez y Gloria Esther Mendoza Ledesma, como Consejeras Electorales del Consejo General del Instituto, por un periodo de siete años.
- XVII. **Protesta de Ley.** El uno de junio de dos mil veintidós, en términos del acuerdo INE/CG349/2022, las CC. Teresa de Jesús Alfonso Medina, Helena Margarita Jiménez Martínez y Gloria Esther Mendoza Ledesma, rindieron Protesta de Ley como Consejeras Electorales de este Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.
- XVIII. **Aprobación del Proyecto de Presupuesto de Egresos y Programa Operativo Anual del Instituto.** El catorce de octubre de dos mil veintidós, el Consejo General, mediante Acuerdo IEPC/CG-A/076/2022, aprobó el acuerdo por el que, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, se aprueba el Proyecto de Presupuesto de Egresos y el Programa Operativo Anual de este Organismo Electoral Local para el ejercicio fiscal 2023.
- XIX. **Aprobación del Presupuesto de Egresos y Programa Operativo Anual 2023 del Instituto.** El dieciséis de enero de dos mil veintitrés, El Consejo General, mediante Acuerdo IEPC/CG-A/001/2023, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, aprobó el Presupuesto de Egresos y Programa Operativo Anual correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023, con base a lo aprobado por el H. Congreso del Estado.
- XX. **Conclusión del periodo de designación de la Presidencia de este Instituto.** El treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, concluyó el periodo por el cual fue designado por acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG447/2016, el Consejero Presidente C. Oswaldo Chacón Rojas. En esa misma fecha, la Secretaría Técnica de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, notificó a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio INE/STCVOPL/55/2023 por el que medularmente hace del conocimiento lo siguiente: “Se hace de su conocimiento que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión ordinaria celebrada el día de la fecha, aprobó el Acuerdo listado como punto 24 del orden del día referente a declarar desierto el proceso de selección y designación de la Consejera Presidenta del Organismo Público Local de Chiapas, así como de la Consejera o el Consejero Electoral del Organismo Público Local de Nuevo León, señalando lo siguiente en sus puntos de acuerdo:

*“PRIMERO. De conformidad con las consideraciones del presente Acuerdo, se determina declarar desierto el proceso de selección y designación de la Presidencia del OPL de la entidad de Chiapas, así como de la Consejería Electoral del OPL de la entidad de Nuevo León, por lo que, de manera inmediata y conforme a los plazos que*



*previamente establezca este Consejo General, a propuesta de la Comisión, se deberá iniciar el proceso de selección y designación correspondiente.*

*SEGUNDO. Conforme a las consideraciones y en términos del artículo 32 del Reglamento, la Comisión deberá presentar a este Consejo General la propuesta de designación de la Presidencia Provisional del OPL de la entidad de Chiapas.”*

- XXI. **Designación de la Consejera Presidenta Provisional por el Instituto.** El 01 de junio de 2023, el Consejo General, aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/027/2023, por el que, derivado de la notificación del oficio INE/STCVOP/55/2023, se aprueba la designación de la Consejera Electoral María Magdalena Vila Domínguez, como Presidenta provisional del Consejo General, por el periodo comprendido del 01 al 30 de junio de 2023, o en su caso, hasta la fecha de la toma de protesta de la persona que designe el Consejo General del INE. En la misma sesión del uno de junio de dos mil veintitrés, la Consejera Electoral María Magdalena Vila Domínguez, rindió protesta como Consejera Presidenta Provisional del Instituto.
- XXII. **Rotación de las presidencias de las Comisiones Permanentes y modificación de la integración del Comité de Transparencia.** El nueve de junio de dos mil veintitrés, el Consejo General mediante Acuerdo IEPC/CG-A/029/2023 aprobó la rotación de las presidencias de las Comisiones Permanentes del Consejo General y del Comité Editorial; así como la modificación de la integración del Comité de Transparencia, cuya integración quedó como sigue:

COMITÉ DE TRANSPARENCIA	
NOMBRE	CARGO
C. P. María Magdalena Vila Domínguez	Presidenta
C. E. Sofía Martínez de Castro León	Vocal
S.E. Manuel Jiménez Dorantes	Vocal
Titular de la Secretaría Administrativa	Vocal
Titular de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso	Vocal
Titular De La Unidad de Transparencia	Secretaría Técnica

- XXIII. **Designación de la Consejera Presidenta Provisional por el Consejo General del INE.** El veintiuno de junio de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG375/2023, aprobó la designación de la Consejera Electoral María Magdalena Vila Domínguez para ocupar el cargo de Consejera Presidenta Provisional del IEPC Chiapas, en virtud de la vacante generada, en tanto se realiza el nombramiento definitivo.
- XXIV. **Toma de protesta de la Consejera Electoral Provisional de este Instituto.** El veintinueve de junio de dos mil veintitrés, la Consejera Electoral María Magdalena Vila Domínguez, rindió protesta de Ley, como Consejera Presidenta Provisional, de este Instituto.
- XXV. **Emisión de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas.** El veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, el Congreso del Estado de Chiapas publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 305, Tomo III, en el Decreto número 239, la emisión de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, con el





objeto de dar cumplimiento a la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad número 158/2020 y sus acumuladas 159/2020, 161/2020, 224/2020 y 227/2020, en Materia Electoral, dejando sin vigencia el Código de Elecciones y de Participación Ciudadana.

XXVI. **Emisión de la Ley de Participación.** El veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, el Congreso del Estado de Chiapas publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 305, Tomo III, en el Decreto número 240, la emisión de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, con el objeto de dar cumplimiento a la Resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad Número 158/2020 y sus Acumuladas 159/2020, 161/2020, 224/2020 y 227/2020, en Materia Electoral; y

XXVII. **Ratificación de las comisiones permanentes y provisionales.** El veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEPC/CG-A/051/2023, por el que ratificó la integración de las Comisiones Permanentes y Provisionales, así como la del Comité de Transparencia, quedando integrado de la siguiente manera:

COMITÉ DE TRANSPARENCIA	
NOMBRE	CARGO
C. P. María Magdalena Vila Domínguez	Presidenta
C. E. Sofía Martínez de Castro León	Vocal
S.E. Manuel Jiménez Dorantes	Vocal
Titular de la Secretaría Administrativa	Vocal
Titular de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso	Vocal
Titular de La Unidad de Transparencia	Secretaría Técnica

### CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, párrafo primero, de la CPEUM; 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE; 35 y 99, de la Constitución Local; 63, numeral 1, 64, numerales 1 y 2, 65, numerales 1, 2, 3 y 4 y 97 numerales 1, 2, 3 y 4 de la LIPEECH; el Instituto, es un órgano permanente y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, y tendrá a su cargo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales locales para las elecciones de la Gubernatura, Diputaciones Locales y Miembros de Ayuntamientos, en función concurrente con el INE; y ejercerán sus atribuciones de acuerdo con lo establecido en la CPEUM y las leyes secundarias que de ella emanen.
2. Que acorde al artículo 65, numeral 5, fracción XIV, de la LIPEECH, para el debido cumplimiento de sus funciones y de acuerdo con su ámbito de competencia, el Instituto cuenta con las atribuciones adicionales para celebrar convenios de apoyo, colaboración y coordinación con el Instituto Nacional y demás entes públicos federales y locales para la realización de diversas actividades relacionadas con sus atribuciones, fines y acciones.



3. Que en el artículo 66 numeral 7 de la LIPEECH, establece que, el Instituto de Elecciones contará además con un Comité de Transparencia y una Unidad de Transparencia para garantizar el derecho a la información, son parte de la estructura del Instituto.
4. Que el artículo 67, numeral 1, de la LIPEECH, expone que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, sus decisiones se asumen de manera colegiada en sesión pública y por mayoría de votos.
5. Que el artículo 84, numeral 1, de la LIPEECH, establece que Compete al Consejo General aprobar la creación de los Comités para cumplir lo dispuesto en esta Ley y las Leyes locales en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de Protección de Datos Personales.
6. Que el artículo 84, numeral 3, de la LIPEECH, establece que la integración de los Comités será la que determinen esta Ley, el Reglamento Interior o la que acuerde el Consejo General. Asimismo, podrán contar con personal técnico o de asesoría que autorice el Consejo General, de manera temporal.
7. Que el artículo 85, numeral 1, fracciones II y IV de la LIPEECH, establecen que corresponde a la Presidencia, establecer los vínculos y suscribir de manera conjunta con la Secretaría Ejecutiva, a nombre del Instituto, los convenios de apoyo y colaboración en materia electoral o educación cívica, con los órganos de gobierno del Estado de Chiapas, autoridades federales y estatales, organismos autónomos, instituciones educativas, organizaciones civiles y asociaciones políticas, previa aprobación del Consejo General.
8. Que el artículo 89, numeral 4, fracción XV, de la LIPEECH, establece que la Secretaría Ejecutiva tendrá, dentro de sus atribuciones, cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General y auxiliarle en sus tareas.
9. Que el artículo 97, numerales 1, 2, 3 y 4, de la LIPEECH, refieren que el Consejo General contará con las Unidades Técnicas para el adecuado funcionamiento y logro de los fines del Instituto de Elecciones, que para efectos administrativos y orgánicos, las Unidades Técnicas dependerán del Consejero Presidente y la Secretaría Ejecutiva, de acuerdo con su naturaleza y en lo dispuesto por el Reglamento Interior del Instituto de Elecciones, así como las atribuciones de las Unidades Técnicas serán determinadas en la normatividad interna del Instituto de Elecciones, así como las relaciones, actividades de colaboración y apoyo que deban brindar. En dicha normatividad interna se determinarán las áreas que les apoyen en el cumplimiento de sus funciones; de entre las que se encuentra la Unidad de Transparencia.
10. Que el artículo 34, numeral 1, fracción VIII, del Reglamento Interior, refiere que a la Unidad de Transparencia le corresponde tener a su cargo el Archivo General y la Biblioteca del Instituto.
11. Que, con la finalidad de optimizar la organización y custodia de los archivos que se generan al interior de este Instituto y con el objetivo de contar con una herramienta de ayuda en la simplificación y sistematización de los expedientes, se considera la implementación del Sistema Automatizado de Gestión de Archivos denominado “**SAGA**”, que fue proporcionado al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas, por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Yucatán, y autorizó al **ITAIPCH** para promover el sistema con la finalidad de



cumplir con lo establecido en la Ley General de Archivos y la particular del estado de Chiapas. Sistema que ofrece la impresión de caratulas de expedientes, la creación del catálogo de disposición documental, relación de los inventarios y caducidad de los mismos, así como el resguardo de información en diferentes formatos, con lo cual se da cumplimiento a los artículos 12, fracción II, VIII y XI, y 14 de la Ley de Archivos del estado de Chiapas.

En virtud de los Antecedentes y Considerandos anteriores, con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C, de la CPEUM; 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE; 35, 99 y 100, de la Constitución Local; 63, numeral 1, 64, numerales 1 y 2, 65, numerales 1, 2, 3, 4 y 5 fracción XIV, 66, numerales 1, fracción VI y 2, 67, numeral 1, 72, numeral 1, 73, numerales 1 y 3, 76, numeral 1, fracción VI, 85, numeral 1, fracciones II y IV, 89, numeral 4, fracción XV, 91, numerales 1, 3 y 6, 94, numeral 1, fracción V, y 97 numerales 1, 2, 3 y 4 de la LIPEECH; 4, numeral 1, fracción XI, 7, numeral 1, fracción I, inciso c), 29, numeral 1, fracción V, 34, numeral 1, fracción VIII del Reglamento Interior, 12, fracción II, VIII y XI, y 14, de la Ley de Archivos del estado de Chiapas y del Acuerdo IEPC/CG-A/033/2023, este Consejo General, emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba la autorización para que la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, suscriban el Convenio Específico de Apoyo y Colaboración Institucional, con el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para la implementación del Sistema Automatizado de Gestión de Archivos “**SAGA**”, en términos de los considerandos 7 y 11, así como del Anexo Único que forma parte del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que, en colaboración con la Unidad de Transparencia y la Unidad Técnica de Servicios Informáticos, tomen las previsiones correspondientes, para el cumplimiento del punto de acuerdo que antecede.

**TERCERO.** Remítase a la Unidad de Transparencia de este Instituto, para los efectos procedentes de acuerdo con sus ámbitos de competencias.

**CUARTO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

**QUINTO.** En términos de lo dispuesto por los artículos 334 y 338 de la LIPEECH, notifíquese el contenido del presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos con acreditación y registro ante este Organismo Electoral Local.

**SEXTO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, en Estrados y en la página de Internet de Instituto.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJERO ELECTORALES CC. SOFÍA MARTÍNEZ DE CASTRO LEÓN, EDMUNDO HENRÍQUEZ ARELLANO, TERESA DE JESÚS ALFONSO MEDINA, HELENA MARGARITA JIMÉNEZ MARTÍNEZ, GLORIA ESTHER MENDOZA LEDESMA Y DE LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL C. MARÍA MAGDALENA VILA DOMÍNGUEZ; POR ANTE EL C. MANUEL JIMÉNEZ DORANTES, SECRETARIO DEL CONSEJO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE; A NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

LA C. CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL, MARÍA MAGDALENA VILA DOMÍNGUEZ. EL C. SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, MANUEL JIMÉNEZ DORANTES.- **Rúbricas.**





INSTITUTO DE TRANSPARENCIA  
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES  
CHIAPAS TRANSPARENTE



**CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, REPRESENTADO POR SU COMISIONADO PRESIDENTE, HUGO ALEJANDRO VILLAR PINTO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “ITAIPCH”; POR LA OTRA PARTE EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS, REPRESENTADO POR SU CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL MARÍA MAGDALENA VILA DOMÍNGUEZ, Y EL SECRETARIO EJECUTIVO MANUEL JIMÉNEZ DORANTES, EN LO SUBSECUENTE “IEPC CHIAPAS” Y A QUIENES CUANDO ACTUEN DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”. CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

#### ANTECEDENTES:

**PRIMERO. LEY GENERAL DE ARCHIVOS.** El 15 de junio de 2018, en el Diario Oficial de la Federación se publicó la Ley General de Archivos, la cual entró en vigor el 16 de junio de 2019; y que en artículo 46 establece que el Consejo Nacional emitirá los lineamientos que establezcan las bases para la creación y uso de sistemas automatizados para la gestión documental y administración de archivos, así como de los repositorios electrónicos.

Este mismo ordenamiento estableció un plazo de un año para que las legislaturas de las entidades federativas armonizarán sus leyes locales.

**SEGUNDO. LEY DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE CHIAPAS.** En ese orden de ideas, el 05 de agosto de 2020, a través del Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 120, Tomo III se publicó la Ley de Archivos del Estado de Chiapas, la cual establece los principios y bases generales para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, los municipios, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado y sus municipios.

En esos términos, prevé la implementación de sistemas automatizados para la gestión documental y administración de archivos que permitan registrar y controlar los procesos señalados en esa Ley, por parte de los sujetos obligados.

**TERCERO. CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN CON EL INAI YUCATÁN.** El 06 de octubre de 2022 se celebró el convenio específico de colaboración entre el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en lo sucesivo “**INAI YUCATÁN**”, y el “**ITAIPCH**” en el que se le otorga a este último el Sistema Automatizado para la Gestión de Archivos denominado “**SAGA**” para uso no exclusivo con





INSTITUTO DE TRANSPARENCIA  
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES  
CHIAPAS TRANSPARENTE



la finalidad de cumplir con lo establecido en la Ley General de Archivos y la particular del estado de Chiapas. El cual forma parte del presente instrumento como Anexo 1.

En la cláusula tercera, inciso e) del referido Convenio, el “**INAIP Yucatán**” autorizó por al “**ITAIPCH**”, previa notificación, la puesta a disposición del “**SAGA**” a los sujetos obligados del ámbito estatal, entre los cuales se encuentra el “**IEPC CHIAPAS**”.

**CUARTO. CARTA DE INTENCIÓN DEL IEPC CHIAPAS.** A través del oficio IEPC.SE.UT.039.2023 del 05 de septiembre de 2023, el “**IEPC CHIAPAS**” a través de la maestra Adriana Patricia Espinosa Vázquez, Responsable de la Unidad de Transparencia, por instrucciones de la Consejera Presidenta Provisional, María Magdalena Vila Domínguez, comunicó al “**ITAIPCH**” la intención de obtener la licencia para uso no exclusivo del “**SAGA**”. Dicha carta se incorpora a este Convenio como Anexo 2.

**QUINTO. INFORME AL INAIP YUCATÁN.** Por medio del oficio de número ITAIPCH/DVyTI/0657/2023 del 22 de septiembre de 2023, el doctor Arturo Noitier Herrera Molina, Director de Verificación y Tecnologías de la Información del “**ITAIPCH**” informó al “**INAIP Yucatán**” a través de la maestra Sindy Yazmín Góngora Cervera, Directora de Asuntos Jurídicos y Plenarios, la suscripción de este Convenio Específico de Colaboración. La documentación que lo acredita se adjunta este Convenio como Anexo 3.

#### DECLARACIONES:

##### PRIMERA. DE EL “ITAIPCH”.

- a) Es un Órgano autónomo especializado, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 116 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 102 de la particular del estado de Chiapas y el numeral 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.
- b) Su titular, el Doctor Hugo Alejandro Villar Pinto, fue nombrado por el Congreso del Estado como Comisionado del hoy Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con fecha 24 de octubre de 2017, según consta en el decreto número 261 publicado en el Periódico Oficial del Estado, Tomo III, de fecha miércoles 25 de octubre de 2017.
- c) Su titular, el Doctor Hugo Alejandro Villar Pinto, fue nombrado por el Pleno de este órgano garante como Comisionado Presidente conforme al acuerdo cuarto de la segunda sesión extraordinaria del Pleno, realizada el 04 de febrero de 2021, según consta en el acta 02-E/2021.
- d) Su titular cuenta con atribuciones suficientes para suscribir el presente convenio, mismas que no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 20, 23, 19 fracción VI, 27 fracción VIII y en la fracción I del





INSTITUTO DE TRANSPARENCIA  
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES  
CHIAPAS TRANSPARENTE



artículo 46, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Chiapas en relación con la fracción XVII del artículo 20 de su Reglamento Interior.

- e) Reconoce que el Sistema Automatizado para la Gestión de Archivos, SAGA, es una aplicación web creada por el **“INAIP YUCATÁN”**, con el fin de facilitar el acceso, disponibilidad y organización de los documentos de archivo para el cumplimiento de la Ley General de Archivos.
- f) Su Pleno aprobó la suscripción de este convenio con el **Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana**, en la Novena Sesión Extraordinaria del 09 de octubre del 2023, según consta en el acta AC.III/09-E/2023.
- g) Señala como domicilio para los efectos legales del presente instrumento el ubicado en 12ª. Avenida Poniente Norte Número 1104, Colonia El Mirador, C.P. 29030, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

#### SEGUNDA. DEL “IEPC CHIAPAS”.

- a) En términos de los artículos 35, 99 y 100, de la Constitución Política del Estado de Chiapas y 64, 65 de la Ley del Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, es un organismo público del Estado, autónomo, permanente e independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propios; responsable de la preparación y organización de los procesos electorales locales, en función concurrente con el Instituto Nacional Electoral, así como los procedimientos relacionados con la participación ciudadana y capacitación. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, seguridad, veracidad, interculturalidad, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.
- b) En término de los artículos 65, numeral 1, 2, 3 fracción V y 5 fracción XIV de la Ley del Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, el Instituto tiene entre sus funciones el de contribuir al desarrollo de la vida democrática; garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electoral, y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica auténtica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas integrantes del Congreso del Estado, a la Gobernatura y a las personas integrantes de Ayuntamientos, promover el voto y la participación ciudadana, difundir la cultura cívica democrática y de la participación ciudadana. Y para la realización de diversas actividades relacionadas con sus atribuciones requiere celebrar convenios de apoyo y colaboración con diversas instituciones y organismos públicos y locales.
- c) De conformidad con el artículo 67 y 71 de la Ley del Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, el Consejo General es el órgano superior de dirección de “EL IEPC”; siendo responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, velando que los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad quíen todas las actividades del citado instituto.
- d) La Dra. María Magdalena Vila Domínguez, fue designada por unanimidad de votos de los consejeros y las consejeras electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral como Consejera Presidenta Provisional del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en sesión celebrada con fecha 21 de junio del año 2023; y





INSTITUTO DE TRANSPARENCIA  
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES  
CHIAPAS TRANSPARENTE



IEPC  
INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
CHIAPAS

que dentro de sus facultades está la de representar a “EL IEPC”, así como para suscribir el presente Convenio y obligarse en todos sus términos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley del Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas.

- e) De conformidad con el artículo 85 numeral 1 fracción II, de la Ley en la materia, establece que corresponde a la Consejera Presidenta establecer los vínculos y suscribir de manera conjunta con el Secretario Ejecutivo, los convenios de apoyo y colaboración en materia electoral o educación cívica, con los órganos de gobierno del estado de Chiapas, autoridades federales y estatales, organismos autónomos, instituciones educativas, organizaciones civiles y asociaciones políticas, previa aprobación
- f) El Dr. Manuel Jiménez Dorantes fue designado Secretario Ejecutivo por el Consejo General de “EL IEPC”, mediante acuerdo número IEPC/CG-A/022/2020, en sesión extraordinaria de fecha 15 de julio de 2020 y acredita su personalidad como Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, con el nombramiento otorgado a su favor, firmado por el Exconsejero Presidente de “EL IEPC”, por lo tanto se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio de Colaboración de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 numeral 4, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas.
- g) El Consejo General de “EL IEPC” aprobó la firma del presente Convenio Específico con el “**Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales**”, en sesión extraordinaria de 09 de septiembre de 2023, mediante acuerdo IEPC/CG-A/055/2023.
- h) Que en términos de lo establecido en el artículo 96, numeral 1, fracción X de la Ley del Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, “EL IEPC”, cuenta con una Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso, y que, a través de su titular, coadyuva en el presente convenio, de conformidad con las atribuciones con que cuenta la Dirección a su cargo, consistente en elaborar los contratos o convenios en que “EL IEPC” sea parte.
- i) Que en términos de lo establecido en el artículo 34 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, la Unidad de Transparencia tiene a su cargo el Archivo General y la Biblioteca del Instituto.
- j) Que es su voluntad celebrar el presente Convenio conforme a los compromisos que más adelante se precisan.
- k) Que para los fines legales que deriven de este Convenio, señala como domicilio el ubicado en Periférico Sur Poniente #2185, Colonia Penipak, Código Postal 29060, de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

#### TERCERA. DE "AMBAS PARTES"

- a) Se reconocen en forma recíproca la personalidad jurídica y capacidad legal que ostenta, misma que al momento de suscribir el presente convenio específico de colaboración, no les ha sido revocada, modificada, ni limitada en forma alguna.







INSTITUTO DE TRANSPARENCIA  
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES  
CHIAPAS TRANSPARENTE



- b) Que están en la mejor disposición de apoyarse, sumar esfuerzos para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico, por lo que acuerdan sujetarse a las siguientes:

#### CLAUSULAS:

##### PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente convenio específico de colaboración es establecer las bases generales de apoyo y colaboración, así como la autorización por parte de "ITAIPCH" del uso de las herramientas necesarias para que el "IEPC CHIAPAS" utilice el "SAGA", con la finalidad de brindarle una licencia de uso exclusivo del Sistema Automatizado para la Gestión de Archivos que le permita cumplir con lo establecido en la Ley General de Archivos, Ley de Archivos para el Estado de Chiapas, Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos y demás normatividad aplicable en la materia.

##### SEGUNDA. - COMPROMISOS DEL "ITAIPCH".

- a) Indicar al "IEPC CHIAPAS", los requerimientos tecnológicos mínimos recomendables para la implementación y operación del "SAGA".
- b) Otorgar al "IEPC CHIAPAS" la aplicación web y/o código fuente para la implementación, en su propia infraestructura, del "SAGA" desarrollado por el "EL INAI YUCATÁN".
- c) Entregar a la persona responsable designada en el presente convenio por el "IEPC CHIAPAS" los medios de instalación, la documentación guía, manuales, aplicación web y/o código fuente para la implementación y uso del "SAGA" en sus equipos.
- d) A solicitud del "IEPC CHIAPAS", organizar cursos o talleres para capacitar a sus servidores públicos para implementar y usar el SAGA, lo cual les permita cumplir con lo establecido en la normatividad aplicable en la materia de archivos.

##### TERCERA. - COMPROMISOS DEL "IEPC CHIAPAS".

- a) Contar con los requerimientos tecnológicos mínimos recomendables para la implementación y operación del "SAGA".
- b) Recibir del "ITAIPCH" la aplicación web "SAGA" e instalarlo en su infraestructura tecnológica y ponerlo a disposición de sus servidores públicos para que puedan mantener actualizado su sistema de archivo y gestión documental.
- c) Mantener en todo momento visible el logotipo, el nombre o siglas de "EL INAI YUCATÁN" en la aplicación web, no obstante, sus adaptaciones de estilo.
- d) Utilizar el "SAGA" de acuerdo con la normatividad en vigor, con sujeción a lo establecido en el presente Convenio, y conforme a los requerimientos técnicos que se mencionan en los documentos y manuales que les serán proporcionados por el "ITAIPCH".







INSTITUTO DE TRANSPARENCIA  
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES  
CHIAPAS TRANSPARENTE



- e) El "IEPC CHIAPAS" no podrá poner a disposición el sistema "SAGA" para ser utilizado por cualquier otro ente público.
- f) Entregar al "ITAIPCH" el medio de instalación y códigos fuente del "SAGA" con las mejoras o adecuaciones realizada, bajo las condiciones pactadas en este instrumento.
- g) Recibir la documentación y medios de instalación que le sea entregada por el "ITAIPCH", en términos del presente Convenio, así como guardar la más estricta reserva y confidencialidad de esta conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

#### CUARTA. MEJORAS AL SISTEMA SAGA.

Toda mejora y/o modificación correrá a cargo por el "IEPC CHIAPAS" salvo las de carácter de observación general que estarán a cargo "EL INAIIP YUCATÁN". Toda mejora y/o modificación hecha por cualquiera de "LAS PARTES" formará parte integrante del Sistema SAGA; no obstante, sobre las partes que adecúen o se modifiquen por "EL INAIIP YUCATÁN" y, en su caso, por "EL IEPC CHIAPAS", se les otorgará una licencia de uso de carácter indefinido sobre dichas partes, de conformidad con las disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor.

Para tales efectos, el "IEPC CHIAPAS" se compromete a:

- a) Notificar previamente al "ITAIPCH" sobre cualquier adecuación o modificación que implique un cambio a la funcionalidad del Sistema "SAGA", en sus diferentes módulos, así como en la base de datos, programas, configuraciones de "hardware" o "software", arquitectura e infraestructura, para que éste a su vez le notifique al "INAIIP YUCATÁN".
- b) Proporcionar al "ITAIPCH", en un plazo máximo de 15 días hábiles, la documentación relativa a las adecuaciones o modificaciones que hayan implicado un cambio en la funcionalidad del Sistema SAGA, y este a su vez las haga del conocimiento al "INAIIP YUCATÁN" a fin de que, en su caso, sean inscritas en el Registro Público del Derecho de Autor.

Asimismo, el "ITAIPCH" comunicará al "IEPC CHIAPAS" sobre las nuevas versiones del Sistema "SAGA" que le sean proporcionadas por el "INAIIP Yucatán", con el objeto de que, en su caso, el "IEPC CHIAPAS" de considerarlo conveniente las pueda solicitar y utilizar.

#### QUINTA. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE EL SISTEMA SAGA.

"LAS PARTES" están de acuerdo en asumir las siguientes obligaciones, respecto del uso que se haga del Sistema "SAGA":

- a) Notificarse de inmediato y por escrito, sobre el conocimiento de algún uso indebido del Sistema "SAGA".





INSTITUTO DE TRANSPARENCIA  
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES  
CHIAPAS TRANSPARENTE



- b) Asumir cualquier responsabilidad en que incurran por violaciones que se causen en materia de patentes, franquicias, marcas o derechos de autor, con respecto a los recursos técnicos, equipos y en general de cualquier elemento utilizado en la creación del Sistema “SAGA”, y
- c) En caso de reclamaciones por dichos conceptos, la parte que se sienta afectada, dará aviso por escrito a las autoridades competentes y a la otra parte, dentro de los quince días hábiles siguientes a que tenga conocimiento del hecho. En caso de litigios con terceros ajenos al presente Convenio, derivados o relacionados con el mismo, en los que por los actos de una parte se involucre a la otra, la parte responsable se compromete a realizar todas las gestiones y actuaciones necesarias a fin de deslindar de responsabilidad a la otra parte, respecto de cualquier reclamación o demanda formulada en contra de ésta y, en su caso, resarcirla de los gastos que se tuvieren que erogar por dicha circunstancia, así como por los daños y perjuicios que hubiere sufrido, en un plazo no mayor de treinta días hábiles posteriores a la fecha en que la autoridad competente determine el monto respectivo.

#### **SEXTA. CONVENIOS ESPECIFICOS, ANEXOS Y/O ACUERDOS DE EJECUCIÓN.**

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, “LAS PARTES” podrán suscribir, convenios específicos, anexos y/o acuerdos de ejecución formalizándose por escrito y que contendrán la descripción detallada del programa de trabajo y/o actividades a desarrollar, su calendarización y vigencia, personal involucrado, medios y formas de evaluación, así como demás datos y documentos que se estimen pertinentes. Tales documentos formarán parte integral de este instrumento.

#### **SÉPTIMA. SEGUIMIENTO.**

Las partes designan como responsables de la realización de este convenio:

Por “EL ITAIPCH”, al Director de Verificación y Tecnologías de la Información, o a quien le sustituya en el cargo:

Nombre: Arturo Noitier Herrera Molina,  
Domicilio: 12ª Avenida Poniente Norte número 1104, Colonia El Mirador, C.P. 29020, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.  
Teléfono: 961 550 0760  
Correo electrónico: [arturo.herrera@itaipchiapas.org.mx](mailto:arturo.herrera@itaipchiapas.org.mx)

Por el “EL IEPC CHIAPAS”, a la Titular de la Unidad de Transparencia, o a quien le sustituya en el cargo:

Nombre: Adriana Patricia Espinosa Vázquez  
Domicilio: Periférico Sur Poniente No. 2185, Colonia Penipak; Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. C.P. 29060  
Teléfono: (961) 26 400 20, 26 400 21, 26 400 22, 26 400 23 Extensión 1219





INSTITUTO DE TRANSPARENCIA  
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES  
CHIAPAS TRANSPARENTE



Correo electrónico: [adriana.espinosa@iepc-chiapas.org.mx](mailto:adriana.espinosa@iepc-chiapas.org.mx)

#### **OCTAVA. RELACIÓN LABORAL.**

Las partes convienen que el personal aportado por cada una de "LAS PARTES", para la realización de las actividades contempladas en el presente convenio específico de colaboración, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por ese concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios, sustitutos o beneficiarios. Aclarando que cada una de las partes que intervienen en este convenio, tienen medios propios y suficientes para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo y de seguridad social que se establezcan con sus propios trabajadores.

#### **NOVENA. RESPONSABILIDAD CIVIL.**

Queda expresamente pactado que las partes no tendrán ningún tipo de responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del incumplimiento por caso fortuito o fuerza mayor.

**DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD Y TRANSPARENCIA.** "LAS PARTES" guardarán confidencialidad respecto de las actividades materia de este Convenio General, en los casos que se considere necesario o que expresamente se comuniquen las partes; así mismo la información será tratada de conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

**DÉCIMA PRIMERA. TRATAMIENTO Y RESGUARDO DE ARCHIVOS.** Los archivos que se generen a consecuencia del presente convenio serán tratados y resguardados de conformidad con lo establecido en la Ley de Archivos del Estado de Chiapas.

**DÉCIMA SEGUNDA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.** "LAS PARTES" manifiestan su consentimiento para la protección de datos personales, siendo responsables del tratamiento de los datos personales que se proporcionen y generen con respecto de la suscripción del presente convenio, en términos de la Ley de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, así como los Lineamientos Generales y Recomendaciones para la Custodia y Protección de Datos Personales, Información Reservada y Confidencial en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas y demás normatividad aplicable.

#### **DÉCIMA TERCERA. PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE AUTOR.**

"LAS PARTES" reconocen que la propiedad industrial y los derechos de autor derivados de los trabajos realizados con motivo de este convenio (publicaciones de diversas categorías, artículos, folletos, etcétera. así como las coproducciones y difusión), estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hubieren intervenido en la ejecución de dichos trabajos. Asimismo, las partes





INSTITUTO DE TRANSPARENCIA  
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES  
CHIAPAS TRANSPARENTE



asumen su responsabilidad en caso de que infrinjan derechos de autor o violen otros registros de derechos de propiedad intelectual, a nivel nacional e internacional.

Queda expresamente entendido que las partes podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento, en sus áreas y para los fines de difusión y desarrollo institucional.

#### **DÉCIMA CUARTA. EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD.**

Queda expresamente pactado que las partes no incurrirán en responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente convenio de colaboración, o cuando se vean materialmente impedidas para ello por caso fortuito o fuerza mayor. En este supuesto, la parte afectada deberá notificarlo por escrito a la otra tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para la superación de la situación de que se trate.

#### **DÉCIMA QUINTA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

Este instrumento tendrá una vigencia al 31 de diciembre de 2024, sujeto a renovación, previo acuerdo en conjunto por "**LAS PARTES**".

Sin embargo, "**LAS PARTES**" podrán darlo por terminado en el momento que así lo consideren, para lo cual la parte interesada deberá notificar a la otra parte, por escrito, en un término no mayor a 30 días naturales de anticipación. Lo anterior se realizará en la inteligencia de que "**LAS PARTES**" se comprometen a cumplir con todas las obligaciones convenidas, y que estuvieren pendientes de realización o en su caso que se encontraran en desarrollo.

#### **DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES Y/O ADICIONES.**

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes siempre que éstas lo hagan constar por escrito. Dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma, en el entendido de que estas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento del objeto del presente convenio.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN.**

Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda duda que surja respecto a su interpretación, operación y cumplimiento, será resuelta de común acuerdo.

Leído el presente convenio, y con pleno conocimiento del contenido, valor y alcance jurídico del mismo, "**LAS PARTES**" manifiestan estar de acuerdo en respetarlo y cumplirlo en todos sus términos y para constancia de ello firman por duplicado, a los 27 días del mes de octubre de dos mil veintitrés.





INSTITUTO DE TRANSPARENCIA  
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES  
CHIAPAS TRANSPARENTE



INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
CHIAPAS

**POR EL "ITAIPCH"**

**POR EL "IEPC CHIAPAS"**

**HUGO ALEJANDRO VILLAR PINTO**  
COMISIONADO PRESIDENTE

**MARÍA MAGDALENA VILA  
DOMÍNGUEZ**  
CONSEJERA PRESIDENTA  
PROVISIONAL

**MANUEL JIMÉNEZ DORANTES**  
SECRETARIO EJECUTIVO

**TESTIGOS**

**ABEN AMAR RABANALES GUZMÁN**  
DIRECTOR JURÍDICO

**GISELA RUIZ BURGUETE**  
TITULAR DE LA DIRECCIÓN  
EJECUTIVA JURÍDICA Y DE LO  
CONTENCIOSO

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN PERTENECEN AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN PARA EL USO NO EXCLUSIVO DEL SISTEMA "SAGA" DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (INAIP YUCATÁN), CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIAPAS Y EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE CHIAPAS EL 27 DE OCTUBRE DE 2023.







Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales  
Organismo Público Autónomo



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA  
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES  
CHIAPAS TRANSPARENTE

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES REPRESENTADO POR LA COMISIONADA PRESIDENTA, MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB, EN LO SUBSECUENTE "EL INAI P YUCATÁN"; Y POR LA OTRA PARTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE CHIAPAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR HUGO ALEJANDRO VILLAR PINTO, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADO PRESIDENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD RECEPTORA DEL SISTEMA"; Y A QUIENES CUANDO ACTUEN DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES". CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Que en fecha 15 de junio de 2018, en el Diario Oficial de la Federación se publicó la Ley General de Archivos que en artículo 46 establece que el Consejo Nacional emitirá los lineamientos que establezcan las bases para la creación y uso de sistemas automatizados para la gestión documental y administración de archivos, así como de los repositorios electrónicos. -----

**SEGUNDO.-** Que en fecha 24 de junio de 2020 se publicó en el Diario Oficial del Estado la Ley de Archivos para el Estado de Yucatán que establece en su artículo 48 que los Sujetos Obligados deberán implementar Sistemas Automatizados para la Gestión Documental y Administración de Archivos que permitan registrar y controlar los procesos señalados en la presente Ley, los cuales deberán cumplir las especificaciones que para el efecto se emitan. Las herramientas informáticas de gestión y de control para la organización y conservación de documentos de archivo electrónicos que los sujetos obligados desarrollen o adquieran, deberán cumplir los lineamientos que para el efecto se emitan. -----

**TERCERO.-** En acuerdo del Pleno de fecha 31 de enero de 2022 se aprobó el Programa Anual de Desarrollo Archivístico del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el ejercicio 2022. -----

**CUARTO.-** Que en sesión ordinaria del Pleno de fecha 21 de abril de 2022 radicada en el acta marcada con el número 022/2022, se aprobó por unanimidad de votos del Pleno, el Sistema Institucional de Archivos del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. -----

**DECLARACIONES**

**PRIMERA. DE "EL INAI P YUCATÁN"**

a) Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales conforme a las principios y bases establecidos en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto





Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales



en la Constitución Política del Estado de Yucatán, la Ley general, la Ley estatal y demás disposiciones normativas aplicables.

b) Que en términos del artículo 14 de la Ley en cita, "EL INAIP YUCATÁN", para el ejercicio de sus atribuciones, contará con el Pleno y sus Unidades Administrativas.

c) Que con base en lo dispuesto en el artículo 22 fracciones I y VIII de la Ley en cuestión, el Comisionado presidente representa legalmente a "EL INAIP YUCATÁN", y es quien tiene la facultad para celebrar convenios, contratos y acuerdos con los sectores público, privado, social, académico, y dar cuenta de ellos al Pleno.

d) Que mediante sesión ordinaria del día 20 de enero de 2021, radicada en el acta número 003/2021, los integrantes del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, de conformidad con lo establecido en el octavo párrafo del artículo 75 y del transitorio sexto del Decreto 380/2016, por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de Anticorrupción y Transparencia, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 20 de abril de 2016; así como del diverso 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, designaron por unanimidad de votos a la Maestra María Gilda Segovia Chab como Comisionada Presidente del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, para el periodo comprendido del veintiuno de enero de dos mil veintiuno al veinte de enero de dos mil veintitres.

e) Que en el ejercicio de sus funciones y/o atribuciones derivadas de la Ley General de Archivos y la diversa Ley de Archivos del Estado de Yucatán, el Inaip Yucatán creó el Sistema Automatizado para la Gestión de Archivos, SAGA, aplicación web creada con el fin de facilitar el acceso, disponibilidad y organización de los documentos de archivo para el cumplimiento de la Ley General de Archivos.

Esta herramienta fue desarrollada bajo la tecnología ASP.net Web Forms para dotar a la aplicación de páginas web dinámicas mediante el uso del entorno de programación Visual Studio, lenguaje de programación C # con el .net framework 4.7.2, jQuery, Gestor de base de datos Microsoft SQL y Controles de usuario DevExpress.

f) Que cuenta con la autorización para distribuir de manera no exclusiva a los sujetos obligados el Sistema Automatizado para la Gestión de Archivos, en lo subsecuente "SAGA", de conformidad a lo aprobado por el Pleno mediante sesión ordinaria de fecha 21 de abril de 2022 radicada en el acta marcada con el número 022/2022, previa suscripción del instrumento jurídico correspondiente.

g) Que señala como su domicilio legal, el ubicado en el predio 185, de la calle 21 con 10 y 12 de la colonia García Ginerés, CP. 97070, de la Ciudad de Mérida, Yucatán.

SEGUNDA.- DE "LA ENTIDAD RECEPTORA DEL SISTEMA", A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE DECLARA QUE:

a) Es un Órgano autónomo especializado, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º y 116 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 102 de la particular del estado de Chiapas y el numeral 25 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.







Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales  
Organismo Público Autónomo



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA  
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES  
CHIAPAS TRANSPARENTE

b) Su titular, el Doctor Hugo Alejandro Villar Pinto, fue nombrado por el Congreso del Estado como Comisionado del hoy Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, con fecha 24 de octubre de 2017, según consta en el decreto número 261 publicado en el Periódico Oficial del Estado, Tomo III, de fecha miércoles 25 de octubre de 2017. -----

c) Su titular, el Doctor Hugo Alejandro Villar Pinto, fue nombrado por el Pleno de este órgano garante como Comisionado Presidente conforme al acuerdo cuarto de la segunda sesión extraordinaria del Pleno, realizada el 04 de febrero de 2021, según consta en el acta 02-E/2021. -----

d) Su Pleno aprobó la firma del presente Convenio de Colaboración mediante el acuerdo tercero de la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria de fecha cuatro de octubre de dos mil veintidós, según consta en el acta 14-E/2022.

e) Su titular cuenta con atribuciones suficientes para suscribir el presente convenio, mismas que no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 19 fracción VI, 27 fracciones VIII y XIII y en la fracción I del artículo 46, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Chiapas en relación con la fracción XVII del artículo 19 de su Reglamento Interior. -----

f) Reconoce que el Sistema Automatizado para la Gestión de Archivos, SAGA, es una aplicación web creada por el "INAIP YUCATÁN", con el fin de facilitar el acceso, disponibilidad y organización de los documentos de archivo para el cumplimiento de la Ley General de Archivos. -----

g) Señala como domicilio para los efectos legales del presente instrumento el ubicado en 12ª. Avenida Poniente Norte Número 1104, Colonia El Mirador, C.P. 29030, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. -----

**TERCERA.- DE "AMBAS PARTES"**

a) Se reconocen en forma recíproca la personalidad jurídica y capacidad legal que ostenta, misma que al momento de suscribir el presente convenio específico de colaboración, no les ha sido revocada, modificada, ni limitada en forma alguna. -----

b) Que están en la mejor disposición de apoyarse, sumar esfuerzos para cumplir cabalmente con el objeto del presente instrumento jurídico, por lo que acuerdan sujetarse a las siguientes: -----

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. - EL OBJETO:**

El objeto del presente convenio específico de colaboración es establecer las bases generales de apoyo y colaboración, así como la autorización por parte de "EL INAIP YUCATÁN" del uso de las herramientas necesarias para que "LA ENTIDAD RECEPTORA DEL SISTEMA" utilice el "SAGA", con la finalidad de brindarle una licencia de uso no exclusivo de Sistema Automatizado para la Gestión de Archivos que le permita cumplir con lo establecido en la Ley General de Archivos, Ley de Archivos para el Estado de Yucatán, Lineamientos para la Organización y Conservación de Archivos y demás normatividad aplicable en la materia. -----

**SEGUNDA. - COMPROMISOS DE "EL INAIP YUCATÁN":**

a) Indicar a "LA ENTIDAD RECEPTORA DEL SISTEMA", los requerimientos tecnológicos mínimos recomendables para la implementación y operación del "SAGA". -----







Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales  
Organismo Público Autónomo



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA  
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
CHIAPAS TRANSPARENTE

- b) Otorgar a **"LA ENTIDAD RECEPTORA DEL SISTEMA"** la aplicación web y/o código fuente para la implementación, en su propia infraestructura, del **"SAGA"** desarrollado por este instituto. -----
- c) Entregar a la persona responsable designada en el presente convenio por **"LA ENTIDAD RECEPTORA DEL SISTEMA"** los medios de instalación, la documentación guía, manuales, aplicación web y/o código fuente para la implementación y uso del **"SAGA"** en sus equipos. -----
- d) Organizar cursos o talleres para capacitar a los servidores públicos de **"LA ENTIDAD RECEPTORA DEL SISTEMA"** para implementar y usar el SAGA, lo cual les permita cumplir con lo establecido en la normatividad aplicable en la materia de archivos. -----

**TERCERA. - COMPROMISOS DE "LA ENTIDAD RECEPTORA DEL SISTEMA":**

- a) Contar con los requerimientos tecnológicos mínimos recomendables para la implementación y operación del **"SAGA"**. -----
- b) Recibir de **"EL INAI P YUCATÁN"** la aplicación web **"SAGA"** e instalarlo en su infraestructura tecnológica y ponerlo a disposición de sus servidores públicos para que puedan mantener actualizado su sistema de archivo y gestión documental. -----
- c) Mantener en todo momento visible el logotipo, el nombre o siglas de **"EL INAI P YUCATÁN"** en la aplicación web, no obstante, sus adaptaciones de estilo. -----
- d) Utilizar el **"SAGA"** de acuerdo con la normatividad en vigor, con sujeción a lo establecido en el presente Convenio, y conforme a los requerimientos técnicos que se mencionan en los documentos y manuales que les serán proporcionados por **"EL INAI P YUCATÁN"**. -----
- e) **"LA ENTIDAD RECEPTORA DEL SISTEMA"** podrá poner a disposición el sistema **"SAGA"** para ser utilizado en la infraestructura de cualquier Sujeto Obligado que pertenezca a su padrón previa notificación por escrito a **"EL INAI P YUCATÁN"**. -----
- f) Entregar a **"EL INAI P YUCATÁN"**, el medio de instalación y códigos fuente del **"SAGA"** con las mejoras o adecuaciones realizada, bajo las condiciones pactadas en este instrumento. -----
- g) Recibir la documentación y medios de instalación que le sea entregada por **"EL INAI P YUCATÁN"**, en términos del presente Convenio, así como guardar la más estricta reserva y confidencialidad de la misma conforme a las disposiciones jurídicas aplicables. -----

**CUARTA. MEJORAS AL SISTEMA SAGA**

Toda mejora y/o modificación correrá a cargo por la **"LA ENTIDAD RECEPTORA DEL SISTEMA"** salvo las de carácter de observación general que estarán a cargo **"EL INAI P YUCATÁN"**. Toda mejora y/o modificación hecha por cualquiera de **"LAS PARTES"** formará parte integrante del Sistema SAGA; no obstante, sobre las partes que adecúen o se modifiquen por **"EL INAI P YUCATÁN"** y, en su caso, por **"LA ENTIDAD RECEPTORA DEL SISTEMA"**, se les otorgará una licencia de uso de carácter indefinido sobre dichas partes, de conformidad con las disposiciones de la Ley Federal del Derecho de Autor. -----

Para tales efectos, **"LA ENTIDAD RECEPTORA DEL SISTEMA"** se compromete a:





Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales  
Gobierno del Estado de Yucatán



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA  
ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES  
CHIAPAS TRANSPARENTE

a) Notificar previamente a "EL INAI P YUCATÁN", sobre cualquier adecuación o modificación que implique un cambio a la funcionalidad del Sistema SAGA, en sus diferentes módulos, así como en la base de datos, programas, configuraciones de "hardware" o "software", arquitectura e infraestructura, y -----

b) Proporcionar a "EL INAI P YUCATÁN" en un plazo máximo de 15 días hábiles, la documentación relativa a las adecuaciones o modificaciones que hayan implicado un cambio en la funcionalidad del Sistema SAGA, a fin de que, en su caso, sean inscritas en el Registro Público del Derecho de Autor. -----

Asimismo, "EL INAI P YUCATÁN" comunicará a "LA ENTIDAD RECEPTORA DEL SISTEMA" sobre las nuevas versiones del Sistema SAGA, con el objeto de que, en su caso, "LA ENTIDAD RECEPTORA DEL SISTEMA" de considerarlo conveniente las pueda solicitar y utilizar. -----

**QUINTA. INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE EL SISTEMA SAGA**

"LAS PARTES" están de acuerdo en asumir las siguientes obligaciones, respecto del uso que se haga del Sistema SAGA:

a) Notificarse de inmediato y por escrito, sobre el conocimiento de algún uso indebido del Sistema SAGA. --

b) Asumir cualquier responsabilidad en que incurran por violaciones que se causen en materia de patentes, franquicias, marcas o derechos de autor, con respecto a los recursos técnicos, equipos y en general de cualquier elemento utilizado en la creación del Sistema SAGA, y -----

c) En caso de reclamaciones por dichos conceptos, la parte que se sienta afectada, dará aviso por escrito a las autoridades competentes y a la otra parte, dentro de los quince días hábiles siguientes a que tenga conocimiento del hecho. En caso de litigios con terceros ajenos al presente Convenio, derivados o relacionados con el mismo, en los que por los actos de una parte se involucre a la otra, la parte responsable se compromete a realizar todas las gestiones y actuaciones necesarias a fin de deslindar de responsabilidad a la otra parte, respecto de cualquier reclamación o demanda formulada en contra de ésta y, en su caso, resarcirla de los gastos que se tuvieren que erogar por dicha circunstancia, así como por los daños y perjuicios que hubiere sufrido, en un plazo no mayor de treinta días hábiles posteriores a la fecha en que la autoridad competente determine el monto respectivo. -----

**SEXTA. CONVENIOS ESPECIFICOS, ANEXOS Y/O ACUERDOS DE EJECUCIÓN**

Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, "EL INAI P YUCATAN" y "LA ENTIDAD RECEPTORA DEL SISTEMA" podrán suscribir, convenios específicos, anexos y/o acuerdos de ejecución, formalizándose por escrito y que contendrán la descripción detallada del programa de trabajo y/o actividades a desarrollar, su calendarización y vigencia, personal involucrado, medios y formas de evaluación, así como demás datos y documentos que se estimen pertinentes. -----

Los convenios específicos, anexos y/o acuerdos de ejecución formarán carpetas integrantes al presente convenio.

**SÉPTIMA. - SEGUIMIENTO.**

Las partes designan como responsables de la realización de este convenio:







Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales  
Organismo Público Autónomo



Por "EL INAI P YUCATÁN", será la Mtra. Sindy Jazmín Góngora Cervera, Directora de Asuntos Jurídicos y Plenarios del Instituto.

Domicilio: Avenida Colón 185 x 10 Y 12 Col. García Ginerés, CP. 97070, Mérida, Yucatán.

Teléfono: 999 9258631 ext. 240.

Correo electrónico: [dajuridicosplenarios@inaipyucatan.org.mx](mailto:dajuridicosplenarios@inaipyucatan.org.mx)

Por "LA ENTIDAD RECEPTORA DEL SISTEMA22", será el Dr. Arturo Noitier Herrera Molina, Director de Verificación y Tecnologías de la Información.

Domicilio: 12ª Avenida Poniente Norte número 1104, Colonia El Mirador, C.P. 29020, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Teléfono: 961 550 0760

Correo electrónico: [arturo.herrera@itaipchiapas.org.mx](mailto:arturo.herrera@itaipchiapas.org.mx)

**OCTAVA. - RELACIÓN LABORAL**

Las partes convienen que el personal aportado por cada una de "LAS PARTES", para la realización de las actividades contempladas en el presente convenio específico de colaboración, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por ese concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios, sustitutos o beneficiarios. Aclarando que cada una de las partes que intervienen en este convenio, tienen medios propios y suficientes para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo y de seguridad social que se establezcan con sus propios trabajadores. -----

**NOVENA. - RESPONSABILIDAD CIVIL**

Queda expresamente pactado que las partes no tendrán ningún tipo de responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del incumplimiento por caso fortuito o fuerza mayor. ---

**DÉCIMA. - CONFIDENCIALIDAD.**

"EL INAI P YUCATÁN" y "LA ENTIDAD RECEPTORA DEL SISTEMA", acuerdan expresamente mantener la confidencialidad de la información e investigaciones que surjan con motivo de las actividades que, de manera conjunta, deriven de este convenio, así como toda la información que no sea del dominio público y a la que podrían tener acceso en el marco de este documento. -----

**DÉCIMA PRIMERA. - PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS DE AUTOR.**

Las partes aceptan que la propiedad industrial y los derechos de autor derivados de los trabajos realizados con motivo de este convenio (publicaciones de diversas categorías, artículos, folletos, etcétera. así como las coproducciones y difusión), estarán sujetos a las disposiciones legales aplicables, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hubieren intervenido en la ejecución de dichos trabajos. Asimismo, las partes asumen su responsabilidad en caso de que infrinjan derechos de autor o violen otros registros de derechos de propiedad intelectual, a nivel nacional e internacional. -----

Queda expresamente entendido que las partes podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento, en sus áreas y para los fines de difusión y desarrollo institucional. ----

**DÉCIMA SEGUNDA. - EXCLUYENTES DE RESPONSABILIDAD.**

Queda expresamente pactado que las partes no incurrirán en responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente convenio de colaboración, o cuando se vean materialmente impedidas para ello por caso fortuito o fuerza mayor. En este supuesto, la parte afectada deberá notificarlo por escrito a la





Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales  
Organismo Público Autónomo



otra tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para la superación de la situación de que se trate. -----

**DÉCIMA TERCERA. - VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.**

Este instrumento tendrá una vigencia al 03 de febrero de 2024. Sin embargo, "LAS PARTES" podrán darlo por terminado en el momento que así lo consideren, para lo cual la parte interesada deberá notificar a la otra parte, por escrito, en un término no mayor a 30 días naturales de anticipación. Lo anterior se realizará en la inteligencia de que "LAS PARTES" se comprometen a cumplir con todas las obligaciones convenidas, y que estuvieren pendientes de realización o en su caso que se encontraran en desarrollo. -----

**DÉCIMA CUARTA. - MODIFICACIONES.**

El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de las partes siempre que éstas lo hagan constar por escrito. Dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma, en el entendido de que estas tendrán como única finalidad perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento del objeto del presente convenio. -----

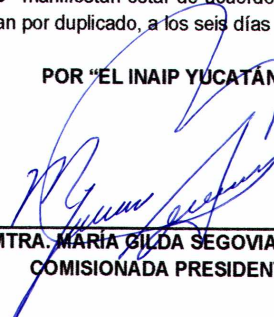
**DÉCIMA QUINTA. - INTERPRETACIÓN.**

Las partes convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda duda que surja respecto a su interpretación, operación y cumplimiento, será resuelta de común acuerdo. -----

Leído el presente convenio, y con pleno conocimiento del contenido, valor y alcance jurídico del mismo, "LAS PARTES" manifiestan estar de acuerdo en respetarlo y cumplirlo en todos sus términos y para constancia de ello firman por duplicado, a los seis días del mes de octubre de dos mil veintidós. -----


POR "EL INAI P YUCATÁN"

POR "LA ENTIDAD RECEPTORA DEL SISTEMA"

  
MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB  
COMISIONADA PRESIDENTA

  
DR. HUGO ALEJANDRO VILLAR PINTO  
COMISIONADO PRESIDENTE

POR "LA ENTIDAD RECEPTORA DEL SISTEMA"

  
MTRO. ABEN AMAR RABANALES GUZMAN  
DIRECTOR JURÍDICO





27/09/23, 15:55

Roundcube Webmail :: Solicitud de convenio para el uso de SAGA al IEPC Chiapas

### Solicitud de convenio para el uso de SAGA al IEPC Chiapas



De <arturo.herrera@itaipchiapas.org.mx>  
 Destinatario <sindy.gongora@inaipyucatan.org.mx>  
 Fecha 2023-09-22 12:46

Oficio 0657[1].pdf (~182 KB) Oficio No. IEPC.SE.UT.039.2023.pdf (~161 KB)

Mtra. Sindy Jazmín Góngora Cervera,  
 Directora de Asuntos Jurídicos y Plenarios  
 Presente

Estimada Maestra Sindy en calidad de responsable de la entidad receptora en relación al Convenio Específico de Colaboración suscrito entre el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Yucatán y el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas, sobre el uso no exclusivo del Sistema Automatizado para la Gestión de Archivos (SAGA), le comparto en archivo adjunto el oficio ITAIPCH/DVyTI/0657/2023 donde solicitamos pueda el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana (IEPC), ser beneficiado con el uso del sistema SAGA. Así mismo adjunto también oficio IEPC.SE.UT.039.2023 donde el IEPC solicita de manera formal la posibilidad de ser favorecidos con dicho convenio.

Agradezco su atención y quedo a sus órdenes por cualquier comentario al respecto

--

Arturo Moitier Herrera Molina  
 Director de Verificación y Tecnologías de información

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Chiapas  
 12a Poniente Norte número 11047, Colonia Mirador, C.P. 29030, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas  
 Teléfono 9615500760



ESTADO DE CHIAPAS

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE CHIAPAS  
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

Organismo constitucional autónomo, integrante del Sistema Nacional de  
Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.



“2023. Año de Francisco Villa. El Revolucionario del Pueblo”

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 22 de septiembre de 2023.

Oficio: ITAIPCH/DVyTI/0657/2023

Asunto: Informe sobre firma de convenio para  
compartir el SAGA.

**MTRA. SINDY JAZMÍN GÓNGORA CERVERA.**

DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y PLENARIOS DEL  
INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES DE YUCATÁN.

Avenida Colón número 185 por 10 y 12, Colonia García Ginerés, C.P.  
97070, Mérida, Yucatán.

**PRESENTE.**

Hago referencia al Convenio Específico de Colaboración suscrito entre el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de Yucatán y el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del estado de Chiapas, sobre el uso no exclusivo del Sistema Automatizado para la Gestión de Archivos (SAGA), el 06 de octubre de 2022, en el que quien suscribe fue designado como responsable conforme a la cláusula séptima.

Derivada de la solicitud realizada por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana (IEPC), organismo público local electoral de esta entidad federativa, para signar el acuerdo jurídico que le permita asumirse como ente receptor del SAGA, en términos de lo pactado en el inciso e) de la Cláusula Tercera del referido convenio, por medio del presente me permito informar que este Instituto realiza las acciones tendientes a la firma del instrumento para que el IEPC tenga a su disposición el mencionado sistema.

Lo anterior a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones que a este Instituto corresponden como ente receptor en los términos acordados en el multicitado convenio de colaboración.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Arturo Notier Herrera Molina  
Director de Verificación y Tecnologías de la Información

C.c.p. Mtro. Aben Amar Rabanales Guzmán. Director Jurídico.  
Archivo



12a. Avenida Poniente Norte No. 1104, Col. El Mirador, C.P. 29030.  
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas  
Tel. 961 550 0760. <http://itaipchiapas.org.mx/>  
[arturo.herrera@itaipchiapas.org.mx](mailto:arturo.herrera@itaipchiapas.org.mx)



Página 1 de 1



## Publicación No. 4331-A-2023

IEPC/CG-A/056/2023

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE AUTORIZA A LA PRESIDENCIA Y A LA SECRETARÍA EJECUTIVA, LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL, CON LA SECRETARÍA DE IGUALDAD DE GÉNERO DEL ESTADO, PARA BRINDAR ATENCIÓN INTEGRAL A LAS MUJERES POSIBLES VÍCTIMAS DE CONDUCTAS QUE CONSTITUYAN VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO.**

**G L O S A R I O**

**Consejo General:** Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

**CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**CPOE:** Comisión Permanente de Organización Electoral.

**DEOE:** Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**Instituto:** Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas.

**Ley de Participación:** Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

**LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**LIPEECH:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas.

**Lineamientos para la designación de los Órganos Desconcentrados:** Lineamientos para la designación de las Presidencias, Secretarías Técnicas y Consejerías de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024.

**OPL:** Organismos Públicos Locales.

**Órganos Desconcentrados:** Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto.

**PELO 2024:** Proceso Electoral Local Ordinario 2024.

**PES:** Procedimiento Especial Sancionador.

**RE:** Reglamento de Elecciones.

**Reglamento Interior:** Reglamento Interior del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

**VPMG:** Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

**A N T E C E D E N T E S**

- I. **Constitucionalidad de los OPL.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, tomo DCCXXV, número 6, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral; en dicho Decreto destaca la creación del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.





- II. **Creación de la Comisión Especial de Igualdad de Género y No Discriminación.** El 13 de junio de 2016, mediante acuerdo IEPC/CG-A/006/2016, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, estableció la integración de Comisiones Permanentes y Especiales, entre ellas, la Comisión Especial de Igualdad de Género y No Discriminación, enfocándose en las actividades de: presentar, coordinar e impulsar iniciativas de proyectos, estrategias, políticas y acciones que contribuyan a promover y garantizar el cumplimiento de lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 2, 40 y 41; la Ley General de Partidos Políticos 23 y 25; la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículos 7, 232, 233, 234 y 235; la Declaración Universal de los Derechos Humanos, artículo 21; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966, parte II, artículos 2, 3, 25 y 26; la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer, artículos 1, 2, 3; la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra las Mujeres (CEDAW), artículos 7 y 8; la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, el “Pacto de San José Costa Rica”, artículos 15, 16 y 23; la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer y el Parlamento Latinoamericano y Caribeño, donde se reconoce el Derecho en la Igualdad de Género y la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico, nacional, género, edad, discapacidades o por condición social.
- III. **Creación de la Unidad de Género y No Discriminación.** El 14 de diciembre de 2016, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, aprobó el Acuerdo IEPC/CG-A/031/2016, por el que a propuesta de la Junta General Ejecutiva, se crea la Unidad de Género y No Discriminación y estipula su dependencia lineal y funcional de la Secretaría Ejecutiva del Instituto y cuyo titular tendrá, entre otras, la atribución de desempeñarse en la Secretaría Técnica de la Comisión Provisional de Igualdad de Género y No Discriminación, así como emitir informes de evaluación periódica para dar cuenta de resultados en el cumplimiento de los objetivos, estrategias y políticas por el que fue creado.
- IV. **Designación de las Consejeras y Consejero Electorales.** El 21 de marzo de 2019, el Consejo General del INE, aprobó el Acuerdo No. INE/CG94/2019 mediante el cual designa a las CC. María Magdalena Vila Domínguez, Sofía Martínez de Castro León y Edmundo Henríquez Arellano, como Consejeras y Consejero Electorales del IEPC, quienes tomaron protesta en sesión solemne del Consejo General de este Instituto Electoral Local el primer día del mes de junio de 2019.
- V. **Aprobación de celebración de sesiones virtuales.** El 28 de abril de 2020, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEPC/CG-A/010/2020, mediante el cual autoriza la celebración de sesiones virtuales y/o a distancia, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General, de la JGE, de Comisiones y de Comités del Instituto, a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de emergencia derivado de la pandemia de COVID-19.
- VI. **Reforma al Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.** El 04 de mayo de 2020 mediante el Periódico Oficial número 101 del Estado de Chiapas, Tercer Tomo, se publicó el Decreto número 218, por el que se reforma el numeral 1 del artículo 98; el numeral 3 y el inciso a), de la fracción I, del numeral 4, del artículo 178 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.
- VII. **Emisión de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 29 de junio de 2020 se publicó en el Periódico Oficial número 111, del Estado de Chiapas, el Decreto número 235, por el que se emite la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas; abrogando con ello, el Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.
- VIII. **Creación de la Comisión Permanente de Igualdad de Género y No Discriminación.** Derivado de la entrada en vigor de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, en el que establecía en su artículo 73, numeral 3, fracción VII, como Comisión Permanente a la de Igualdad de Género y No Discriminación; con fecha 25 de agosto del año 2020, el Consejo General emitió el Acuerdo número IEPC/CG-A/025/2020, mediante el cual





aprobó la integración de las Comisiones Permanentes y Comités de este Organismo Electoral Local, entre ellas, la Comisión Permanente de Igualdad de Género y No Discriminación.

- IX. **Reviviscencia del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.** El 03 de diciembre de 2020, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la Acción de inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumuladas 159/2020, 161/2020, 224/2020 y 227/2020, por la cual invalidó el Decreto 235, en el que se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el Decreto 237, por el que se expidió la Ley de Participación Ciudadana, ambos del estado de Chiapas, publicados el 29 de junio de 2020, y determinó la reviviscencia del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.
- X. **Creación de la Comisión Provisional de Igualdad de Género y No Discriminación.** Con fecha 16 de diciembre del año 2020, el Consejo General emitió el Acuerdo número IEPC/CG-A/074/2020, mediante el cual aprobó la creación e integración de las Comisiones Permanentes y Provisionales de este Organismo Electoral Local, entre ellas, la Comisión Provisional de Igualdad de Género y No Discriminación.
- XI. **Aprobación de los Reglamentos Interior y el de Sesiones del Consejo General y Comisiones.** El 16 de diciembre del 2020, mediante Acuerdo IEPC/CG-A/073/2020, el Consejo General de este Instituto aprobó el Reglamento Interior y el Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones, adecuados al Código de Elecciones y Participación Ciudadana aprobado mediante el Decreto número 181, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 299, el 14 de junio de 2017, en términos de la reviviscencia decretada en la resolución de la acción de inconstitucionalidad número 158/2020 y sus acumuladas, emitida el 03 de diciembre de 2020, por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- XII. **Designación de Consejeras Electorales.** El 31 de mayo de 2022, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG349/2022, designó como Consejeras Electorales a las CC. Teresa de Jesús Alfonso Medina, Helena Margarita Jiménez Martínez y Gloria Esther Mendoza Ledesma, las cuales fueron designadas por un periodo de 7 años, quienes tomaron protesta en sesión solemne del Consejo General de este Instituto Electoral Local el primer día del mes de junio de 2022.
- XIII. **Integración de la Comisión Provisional de Igualdad de Género y No Discriminación.** Que el 9 de junio de 2022, el Consejo General, en la Cuadragésima Sexta Sesión Extraordinaria, aprobó el Acuerdo IEPC/CG-A/056/2022, por el que se acordó la integración de las Comisiones Permanentes y Provisionales de este OPLE, determinando en su punto de acuerdo SEGUNDO, entre otras, la integración de la Comisión Provisional de Igualdad de Género y No discriminación.
- XIV. **Aprobación para someter a la Junta General Ejecutiva el Programa Institucional para el ejercicio 2023 de la Unidad Técnica de Género y No Discriminación.** El 30 de agosto de 2022, mediante Acuerdo IEPC/CPIGND-09/2022, la Comisión Provisional de Igualdad de Género y No Discriminación, aprobó someter a la consideración de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, el programa institucional para el ejercicio 2023 de la Unidad Técnica de Género y No Discriminación: "Democracia Incluyente".
- XV. **Aprobación del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto.** El 14 de octubre de 2022, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/076/2022, por el que, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, se aprueba el proyecto de presupuesto de egresos y el programa operativo anual de este Organismo Público Local Electoral para el ejercicio fiscal 2023.
- XVI. **Creación de la Comisión Provisional de Igualdad de Género y No Discriminación.** Con fecha el 16 de diciembre de 2022, el Consejo General, aprobó el Acuerdo IEPC/CG-A/081/2022, por el que se acordó la creación, entre otras, de la Comisión Provisional de Igualdad de Género y No discriminación.



- XVII. **Aprobación del Programa Anual de Trabajo y Calendario de Sesiones 2023.** Con fecha 12 de enero de 2023, mediante acuerdo IEPC/CPIGND-002/2023, la Comisión Provisional de Igualdad de Género y No Discriminación, aprobó el Programa Anual de Trabajo y el Calendario de Sesiones para el ejercicio 2023, de la citada Comisión.
- XVIII. **Aprobación del Presupuesto de egresos y programa operativo anual correspondiente al ejercicio fiscal 2023.** Con fecha 16 de enero de 2023, mediante acuerdo IEPC/CG-A/001/2023, el Consejo General aprobó el Presupuesto de egresos y programa operativo anual correspondiente al ejercicio fiscal 2023, de conformidad con lo aprobado por el H. Congreso del Estado. Dicho presupuesto fue notificado a la Unidad Técnica de Género y No Discriminación, el 17 de enero de la presente anualidad, mediante memorándum IEPC.SA.025.2023.
- XIX. **Modificación del Programa Anual de Trabajo y ratificación del Calendario de Sesiones 2023.** Con fecha 30 de enero de 2023, mediante acuerdo IEPC/CPIGND-003/2023, la Comisión Provisional de Igualdad de Género y No Discriminación, aprobó la modificación del Programa Anual de Trabajo y la ratificación del Calendario de Sesiones para el ejercicio 2023, de la citada Comisión.
- XX. **Conclusión del periodo de designación de la Presidencia de este Instituto.** El 31 de mayo de 2023, concluyó el periodo por el cual fue designado por acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG447/2016, el Consejero Presidente C. Oswaldo Chacón Rojas. En esa misma fecha, la Secretaría Técnica de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, notificó a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio INE/STCVOP/55/2023 por el que medularmente hace del conocimiento lo siguiente: “Se hace de su conocimiento que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión ordinaria celebrada el día de la fecha, aprobó el Acuerdo listado como punto 24 del orden del día referente a declarar desierto el proceso de selección y designación de la Consejera Presidenta del Organismo Público Local de Chiapas, así como de la Consejera o el Consejero Electoral del Organismo Público Local de Nuevo León, señalando lo siguiente en sus puntos de acuerdo:

*“PRIMERO. De conformidad con las consideraciones del presente Acuerdo, se determina declarar desierto el proceso de selección y designación de la Presidencia del OPL de la entidad de Chiapas, así como de la Consejería Electoral del OPL de la entidad de Nuevo León, por lo que, de manera inmediata y conforme a los plazos que previamente establezca este Consejo General, a propuesta de la Comisión, se deberá iniciar el proceso de selección y designación correspondiente.*

*SEGUNDO. Conforme a las consideraciones y en términos del artículo 32 del Reglamento, la Comisión deberá presentar a este Consejo General la propuesta de designación de la Presidencia Provisional del OPL de la entidad de Chiapas.”*

- XXI. **Designación de la Consejera Presidenta Provisional por el Instituto.** El 01 de junio de 2023, el Consejo General de este Organismo Electoral Local, en sesión extraordinaria, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/027/2023, por el que, derivado de la notificación del oficio INE/STCVOP/55/2023, de la Secretaría Técnica de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, aprobó la designación de la Consejera Electoral que asumirá de manera provisional las funciones de Presidenta del Consejo General; mismo que en su punto de Acuerdo Primero señaló:

*“PRIMERO. En términos de los considerandos 15 y 16, se aprueba la designación de la ciudadana María Magdalena Vila Domínguez, como Consejera Presidenta Provisional del Instituto, por el periodo comprendido del 01 al 30 de junio de 2023, o en su caso, hasta la fecha de la toma de protesta de la persona que designe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, quien tendrá las atribuciones que le*



*son conferidas por la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Local, el Código de Elecciones y Participación Ciudadana y demás normatividad aplicable.”*

En la misma sesión del 01 de junio de dos mil veintitrés, la Consejera Electoral María Magdalena Vila Domínguez, rindió protesta como Consejera Presidenta Provisional del Instituto.

- XXII. **Designación de la Consejera Presidenta Provisional por el Consejo General del INE.** El 21 de junio de 2023, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG375/2023, aprobó la designación de la Consejera Electoral María Magdalena Vila Domínguez para ocupar el cargo de Consejera Presidenta Provisional del IEPC Chiapas, en virtud de la vacante generada, en tanto se realiza el nombramiento definitivo.
- XXIII. **Toma de protesta de la Consejera Electoral Provisional de este Instituto.** El 29 de junio de 2023, la Consejera Electoral María Magdalena Vila Domínguez, rindió protesta de Ley, como Consejera Presidenta Provisional, de este Instituto.
- XXIV. **Publicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas.** El 22 de septiembre de 2023, el Congreso del Estado de Chiapas publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 305, Tomo III, en el Decreto número 239, la emisión de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, con el objeto de dar cumplimiento a la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad número 158/2020 y sus acumuladas 159/2020, 161/2020, 224/2020 y 227/2020, en Materia Electoral, dejando sin vigencia el Código de Elecciones y de Participación Ciudadana.
- XXV. **Publicación de la Ley de Participación.** El 22 de septiembre de 2023, el Congreso del Estado de Chiapas publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 305, Tomo III, en el Decreto número 240, la emisión de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, con el objeto de dar cumplimiento a la Resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad Número 158/2020 y sus Acumuladas 159/2020, 161/2020, 224/2020 y 227/2020, en Materia Electoral.
- XXVI. **Integración de la Comisión Permanente de Igualdad de Género, No Discriminación y Atención a Grupos en situación de Vulnerabilidad.** El 29 de septiembre de 2023, el Consejo General aprobó el acuerdo IEPC/CG-A/051/2023, mediante el cual, con motivo de la emisión de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, se ratifica la integración de las Comisiones Permanentes y Provisionales, así como de los Comités y, se integran las Comisiones Permanentes, entre otras, la de Igualdad de Género, No Discriminación y Atención a Grupos en situación de Vulnerabilidad; misma que quedó integrada de la manera siguiente.

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO, NO DISCRIMINACIÓN Y ATENCIÓN A GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD	
NOMBRE	CARGO
C. E. María Magdalena Vila Domínguez	Presidenta
C. E. Sofía Martínez de Castro León	Integrante
C. E. Gloria Esther Mendoza Ledesma	Integrante
Titular de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación	Secretaría Técnica
Una representación de cada partido político	Integrante



**CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, párrafo primero, de la CPEUM; 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE; 35, 99 y 100, de la Constitución Local; 63, numeral 1, 64, numerales 1 y 2 y 65, numerales 1, 2, 3 y 4, de la LIPEECH; el Instituto, es un órgano permanente y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, y tendrá a su cargo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales locales para las elecciones de la Gubernatura, Diputaciones Locales y Miembros de Ayuntamientos, en función concurrente con el INE; y ejercerán sus atribuciones de acuerdo con lo establecido en la CPEUM y las leyes secundarias que de ella emanen.
2. Que acorde al artículo 65, numeral 5, fracción XIV, de la LIPEECH, para el debido cumplimiento de sus funciones y de acuerdo con su ámbito de competencia, el Instituto cuenta con las atribuciones adicionales para celebrar convenios de apoyo, colaboración y coordinación con el Instituto Nacional y demás entes públicos federales y locales para la realización de diversas actividades relacionadas con sus atribuciones, fines y acciones.
3. Que en términos de lo establecido en los artículos 66, numeral 1, fracción V y 97, numeral 5, fracción VIII, de la Ley Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, con relación al 42, numeral 1, del Reglamento Interior de este Órgano Electoral, "EL IEPC", cuenta con una Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación, y que, a través de su titular, coadyuva en el presente Convenio, de conformidad con las atribuciones que tiene a su cargo.
4. Que el artículo 67, numeral 1, de la LIPEECH, expone que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, sus decisiones se asumen de manera colegiada en sesión pública y por mayoría de votos.
5. Que el artículo 72, numeral 1, de la LIPEECH, establece que el Consejo General del Instituto, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto de Elecciones, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional.
6. Que el artículo 73, numeral 1, de la LIPEECH, las Comisiones Permanentes, tienen facultad para que, en el ámbito de su respectiva competencia, supervisen el cumplimiento de acciones y ejecución de proyectos a cargo de los Órganos Ejecutivos y Técnicos del Instituto de Elecciones, así como vigilar la realización de las tareas específicas que haya determinado el Consejo General.
7. Que los artículos 73, numeral 3, fracción VIII, de la LIPEECH, dentro de la estructura del Instituto, se encuentran las Comisiones Permanentes y Provisionales del Consejo General, estando entre las Permanentes, la Comisión Permanente de Igualdad de Género, No Discriminación y Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad.
8. Que el artículo 85, numeral 1, fracciones II y IV de la LIPEECH, establecen que corresponde a la Presidencia, establecer los vínculos y suscribir de manera conjunta con la Secretaría Ejecutiva, a nombre del Instituto, los convenios de apoyo y colaboración en materia electoral o educación cívica, con los órganos de gobierno del Estado de Chiapas, autoridades federales y estatales, organismos autónomos, instituciones educativas, organizaciones civiles y asociaciones políticas, previa aprobación del Consejo General; representar legalmente al Instituto y otorgar poderes para actos de dominio y de administración, así como para ser representado ante cualquier autoridad administrativa, judicial o ante particulares. Para realizar actos de dominio sobre inmuebles destinados al Instituto o para otorgar poderes para dichos efectos.
9. Que el artículo 89, numeral 4, fracción XV, de la LIPEECH, establece que la Secretaría Ejecutiva tendrá, dentro de sus atribuciones, cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General y auxiliarle en sus tareas.



10. Que de conformidad con los artículos 299, num 1 y 2; 301; 303, fracc ; 304, num 1, fracc V; 305, num 1, fracc IX; 306, num 1, fracc VII, 3, fracc V, num 5, fracc II; 307, num 1, fracc III; 308, num 1, fracc V; 309, num 1, fracc IV; 310, num 2; 311, num 1, fracc IV y 317, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, el Instituto de Elecciones, garantizará el proceso democrático y los derechos de los actores, mediante procedimientos idóneos, eficaces y exhaustivos, que respeten las formalidades esenciales del procedimiento, para prevenir y sancionar las infracciones administrativas electorales previstas en la normativa electoral, entendiéndose por éstas, como las conductas de acción u omisión, típicas, antijurídicas y culpables descritas en la ley y que vulneran cualquiera de las disposiciones previstas en la normatividad electoral, y para las cuales se les prevé la imposición de una sanción, entre ellas la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

11. En ese orden, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana En este sentido, es la autoridad electoral de carácter administrativo, encargada de recibir quejas y denuncias en la materia, sustanciarlas y resolverlas. Para ello, dispone de un mecanismo procesal administrativo denominado Procedimiento Especial Sancionador; el cual se instaura con carácter especial, ya sea dentro o fuera del proceso electoral. A través de este mecanismo, se busca sancionar las conductas por VPMG, con la finalidad de inhibir futuras realizaciones, asimismo, el mecanismo funge como un garante para la protección de las víctimas a través de las medidas de protección y vigila que la conducta denunciada y sus efectos cesen con la emisión de medidas cautelares.

Es precisamente, durante la sustanciación del PES que la obligación de protección de las víctimas se vuelve trascendental para evitar mayores afectaciones, tanto en su persona, como en sus bienes y núcleo social cercano (familia y colaboradores). Sin embargo, ello se ejerce desde la propia competencia y recursos con los que cuenta el IEPC, lo que le imposibilita la realización de algunas actividades como: la atención psicológica, asistencia social gratuita o brindar redes de apoyo como albergues, pues no se cuenta con este perfil de servicios, hecho que hace necesario canalizarlas a otras instituciones que puedan proveerles tales recursos, a efecto de no dejarles en estado de indefensión.

12. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º, párrafo tercero, instaura que, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley; en consecuencia, existe la obligatoriedad de todas las autoridades para coadyuvar en la atención de los casos de VPMG en el ámbito de sus competencias, por ello, se presenta la presente propuesta de convenio, con el objeto establecer las bases de colaboración, coordinación y apoyo institucional entre el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana y la Secretaría de Igualdad de Género para que, desde el ámbito de sus respectivas competencias, se brinde atención integral a las mujeres posibles víctimas de conductas que constituyan Violencia Política en Razón de Género; así como generar el intercambio de actividades en materia de capacitación para el fortalecimiento institucional en esa materia, de conformidad con el anexo que acompaña el presente acuerdo.

En virtud de los Antecedentes y Considerandos anteriores, con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado C, de la CPEUM; 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE; 35, 99 y 100, de la Constitución Local; 20, 21, 22 y 23, del RE; 65, numeral 5, fracción XIV; 66, numeral 1, fracción V; 67, numeral 1; 72, numeral 1; 73, numeral 1, numeral 3, fracción VIII; 85, numeral 1, fracciones II y IV; 89, numeral 4, fracción XV; 97, numeral 5; 299, num 1 y 2; 301; 303, fracc ; 304, num 1, fracc V; 305, num 1, fracc IX; 306, num 1, fracc VII, 3, fracc V, num 5, fracc II; 307, num 1, fracc III; 308, num 1, fracc V; 309, num 1, fracc IV; 310, num 2; 311, num 1, fracc IV y 317, de la LIPEECH; 42, numeral 1, del Reglamento Interior, este Consejo General, emite el siguiente:



## ACUERDO

**PRIMERO.** Se autoriza a la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, suscriban el Convenio Específico de Colaboración Institucional con la Secretaría de Igualdad de Género del Estado, para brindar atención integral a las mujeres posibles víctimas de conductas que constituyan violencia política en razón de género; de conformidad con los considerandos 8, 11 y 12, y del Anexo Único que forma parte del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, tome las provisiones correspondientes, para el cumplimiento del punto de acuerdo que antecede.

**TERCERO.** Remítase el presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Género y No Discriminación, para los efectos a que haya lugar en el ámbito de su competencia.

**CUARTO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

**QUINTO.** En términos de lo dispuesto por los artículos 334 y 338 de la LIPEECH, notifíquese el contenido del presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos con acreditación y registro ante este Organismo Electoral Local.

**SEXTO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, en Estrados y en la página de Internet de Instituto.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJERO ELECTORALES CC. SOFÍA MARTÍNEZ DE CASTRO LEÓN, EDMUNDO HENRÍQUEZ ARELLANO, TERESA DE JESÚS ALFONSO MEDINA, HELENA MARGARITA JIMÉNEZ MARTÍNEZ, GLORIA ESTHER MENDOZA LEDESMA Y DE LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL C. MARÍA MAGDALENA VILA DOMÍNGUEZ; POR ANTE EL C. MANUEL JIMÉNEZ DORANTES, SECRETARIO DEL CONSEJO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE; A NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

LA C. CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL, MARÍA MAGDALENA VILA DOMÍNGUEZ. EL C. SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, MANUEL JIMÉNEZ DORANTES.- **Rúbricas.**





**CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN LO SUCESIVO “EL IEPC”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA DOCTORA MARÍA MAGDALENA VILA DOMÍNGUEZ EN SU CARÁCTER DE CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL, Y POR EL DOCTOR MANUEL JIMÉNEZ DORANTES, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO; Y POR LA OTRA PARTE, LA SECRETARÍA DE IGUALDAD DE GÉNERO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN LO SUCESIVO “LA SECRETARÍA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C.P. MARÍA MANDIOLA TOTOMICAGUENA; A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, QUIENES SE SUJETAN A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

#### **A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO. FIRMA DE CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL.** El 13 de marzo de 2019, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana y la Secretaría de Igualdad de Género del Estado, suscribieron un Convenio General de Colaboración Institucional, con la finalidad de establecer las bases para instrumentar conjuntamente, actividades que se vinculen directamente con la promoción de la participación política de las mujeres, la paridad y la transversalización de la perspectiva de género, así como la erradicación de la Violencia Política por Razón de Género, con el propósito de garantizar una vida libre de violencia a las mujeres mediante la **Difusión, Promoción y Fortalecimiento** de la cultura política democrática de equidad entre la ciudadanía chiapaneca.

**SEGUNDO. REFORMA EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.** El 13 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General en Materia de Delitos Electorales, la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Dentro de dichas reformas se previeron diversas disposiciones que tienen impacto sobre el funcionamiento y atribuciones del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

**TERCERO. COMPETENCIA DE AUTORIDADES ELECTORALES EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.** Para establecer la competencia de las Autoridades Electorales Locales para conocer de un Procedimiento Sancionador en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, debe analizarse si la irregularidad denunciada: I).- Se encuentra prevista como infracción en la normativa electoral local; II).- Está acotada al territorio de una entidad federativa, y III).- No se trata de una conducta ilícita cuya denuncia corresponda conocer a la autoridad nacional electoral y/o a la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.





Respecto a la fracción I), el artículo 299, num 1 y 2; 301; 303, fracc ; 304, num 1, fracc V; 305, num 1, fracc IX; 306, num 1, fracc VII, 3, fracc V, num 5, fracc II; 307, num 1, fracc III; 308, num 1, fracc V; 309, num 1, fracc IV; 310, num 2; 311, num 1, fracc IV y 317, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, el Instituto de Elecciones, garantizará el proceso democrático y los derechos de los actores, mediante procedimientos idóneos, eficaces y exhaustivos, que respeten las formalidades esenciales del procedimiento, para prevenir y sancionar las infracciones administrativas electorales previstas en la normativa electoral, entendiéndose por éstas, como las conductas de acción u omisión, típicas, antijurídicas y culpables descritas en la ley y que vulneran cualquiera de las disposiciones previstas en la normatividad electoral, y para las cuales se les prevé la imposición de una sanción, entre ellas la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

Lo anterior, en concatenación con el artículo 48 Bis, fracción III, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el cual establece lo siguiente:

*“Artículo 48 Bis. - Corresponde al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales Electorales, en el ámbito de sus competencias:*

*III. Sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.” (Sic).*

De igual forma, el artículo 94 Bis, de la Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres del Estado de Chiapas, establece lo siguiente:

*“Artículo 94 Bis. - Corresponde al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en el ámbito de sus competencias:*

*(...)*

*II. Sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.” (Sic).*

Por lo que, se concluye que la competencia en la legislación estatal y general aplicable, le otorga al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, atribuciones para conocer y sancionar las conductas que constituyan Violencia Política en Razón de Género en el estado de Chiapas.

## DECLARACIONES

### I.- Declara “EL IEPC” a través de sus representantes.

I.1. Que en términos de los artículos 35, 99 y 100 de la Constitución Política del Estado de Chiapas y 4, 63 y 64 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, “**EL IEPC**” es un organismo público del Estado, autónomo, permanente e independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propios; responsable de la preparación y organización de los procesos electorales locales, en función concurrente con el Instituto Nacional Electoral, así como los procedimientos relacionados con la participación ciudadana y capacitación. Dicha función estatal se rige por los







principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, así como perspectiva de género.

**I.2.** Que en término del artículo 65, numeral 2 y 5, fracción XIV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, “**EL IEPC**” tiene entre sus fines contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado y de la nación, fortalecer el régimen de asociaciones políticas, asegurar a las y los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Congreso del Estado, al Gobernador y a los Miembros de Ayuntamientos, garantizar la realización de los instrumentos de participación ciudadana, conforme la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chiapas y esta Ley, preservar la autenticidad y efectividad del sufragio, promover el voto y la participación ciudadana, difundir la cultura cívica democrática y de participación ciudadana, garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos en el ámbito político y electoral, contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones, promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres, sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.

Así como dentro de sus atribuciones, entre otras, celebrar convenios de apoyo, colaboración y coordinación con el Instituto Nacional y demás entes públicos federales y locales para la realización de diversas actividades relacionadas con sus atribuciones, fines y acciones.

**I.3.** Que de conformidad con el artículo 67 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto de Elecciones. Sus decisiones se asumen de manera colegiada en sesión pública y por mayoría de votos; en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

**I.4.** Que mediante acuerdo **IEPC/CG027/2023** de fecha 01 uno de junio, emitido por el Consejo General de “**EL IEPC**”, hizo constar que la **Dra. María Magdalena Vila Domínguez**, fue designada Consejera Presidenta Provisional, derivada del oficio INE/STCVOP/55/2023, a través del cual se informó a “**EL IEPC**” respecto del acuerdo emitido por el Instituto Nacional Electoral, aprobado en reunión de fecha 31 de mayo del año 2023, esto con fundamento en el artículo 32, numeral 3 del Reglamento del INE, donde fue aprobada dicha designación; y que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 85, numeral 1, fracción II y IV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, dentro de sus facultades están las de representar legalmente a “**EL IEPC**”; así como establecer los vínculos y suscribir de manera conjunta con el Secretario Ejecutivo, a nombre del Instituto de Elecciones, convenios de apoyo y colaboración en materia electoral o educación cívica, con los órganos de gobierno del Estado de Chiapas, autoridades federales y estatales, organismos autónomos, instituciones educativas, organizaciones civiles y asociaciones políticas.

**I.5** Que mediante acuerdo **INE/CG375/2023**, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria, celebrada el 21 de junio de 2023, ratificaron por votación unánime





de las y los Consejeros Electorales del INE, la designación de la **Dra. María Magdalena Vila Domínguez**, para ocupar el cargo de Consejera Presidenta Provisional de “**EL IEPC**”, esto en virtud de la vacante generada, en tanto se realiza el nombramiento definitivo, de conformidad con lo previsto por el artículo 32 del Reglamento del INE.

En consecuencia, en sesión solemne del Consejo General celebrada el 29 de junio de 2023, rindió la protesta de ley correspondiente.

**I.6.** El Doctor Manuel Jiménez Dorantes, fue nombrado y ratificado Secretario Ejecutivo por el Consejo General de “**EL IEPC**”, mediante acuerdos números **IEPC/CG-A/022/2020** e **IEPC/CG-A/072/2020**, en sesiones de fecha 15 de julio y 16 de diciembre de 2020, respectivamente, personalidad que acredita con el nombramiento otorgado a su favor, firmado por el Consejero Presidente de “**EL IEPC**”, por lo tanto se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio de colaboración de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85, numeral 1, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de la Ley Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado.

**I.7.** Que en términos de lo establecido en los artículos 66, numeral 1, fracción V y 97, numeral 5, fracción VIII, de la Ley Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, con relación al 42, numeral 1, del Reglamento Interno de este Órgano Electoral, “**EL IEPC**”, cuenta con una Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación, y que, a través de su titular, coadyuva en el presente Convenio, de conformidad con las atribuciones que tiene a su cargo.

**I.8.** Que en términos de lo establecido en los artículos 91, numeral 6, fracción V, con relación al 96, numeral 1, fracciones VIII y X, de la Ley Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, “**EL IEPC**”, cuenta con una Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso, misma que auxiliará a las Direcciones y órganos operativos, técnicos y administrativos del Instituto de Elecciones, en la formulación o revisión de convenios relativos a los asuntos de sus respectivas competencias; así como en la elaboración de los contratos o Convenios en que “**EL IEPC**” sea parte.

**I.9.** Que para los efectos jurídicos derivados del presente instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en Periférico Sur Poniente, número 2185, colonia Penipak, código postal 29060, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, lugar de su residencia oficial.

## **II.- Declara “LA SECRETARÍA” a través de su representante:**

**II.1.** Que es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, de conformidad con lo establecido en el Título Primero, Capítulo Primero, artículo 2º, fracción 1, y Título Segundo, artículo 28, fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, así como el Artículo Transitorio Tercero, inciso m), del Decreto número 020, publicado en el tomo III, del Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 414, en fecha sábado 8 de diciembre de 2018, por el que se reforman, fusionan y se extinguen diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del





Estado de Chiapas; mediante el cual se moderniza la Secretaría para el Desarrollo y Empoderamiento de las Mujeres, para quedar como "Secretaría de Igualdad de Género".

**II.2.** Que para este acto, se encuentra representada por la Licenciada **María Mandiola Toticaguena**, como Secretaria de Igualdad de Género, quien acredita su personería con el nombramiento legalmente conferido a su favor, con fecha 08 de diciembre de 2018, por el Dr. Rutilio Escandón Cadenas, Gobernador del Estado, en términos de los artículos 59, fracción XXIII, y 60, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 9, y II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, mismo que no le ha sido revocado ni modificado en forma alguna.

**II.3.** Que la Licenciada **María Mandiola Toticaguena**, en su calidad de Secretaria de Igualdad de Género, cuenta con las facultades legales para celebrar el presente instrumento, de conformidad con los artículos 7, 11, 21, 28, fracción IV, y 32, fracción XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, con relación al arábigo 13, fracción III, y 14, fracciones II, y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría para el Desarrollo y Empoderamiento de las Mujeres hoy Secretaría de Igualdad de Género.

**II.4.** Que dentro de sus atribuciones, se encuentra la de participar en la suscripción de convenios, contratos, y demás actos jurídicos relacionados con las acciones de desarrollo y empoderamiento de las mujeres que celebre con el ejecutivo del Estado, con Instituciones de los tres niveles de gobierno, así como del sector privado y social.

**II.5.** Que para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio legal para oír y recibir todo tipo de documentos y notificaciones, el ubicado en Boulevard Andrés Serra Rojas, esquina Libramiento Norte Oriente No. 1090, Anexo B, Nivel 1, "**TORRE CHIAPAS**", Colonia Paso Limón, C.P. 29045, de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

### **III.- DECLARAN "LAS PARTES":**

**III.1.** Que se reconocen recíprocamente la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan para la celebración del presente convenio específico, manifestando que no existe dolo, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que lo pudiera invalidar; además, que cuentan con los recursos materiales y técnicos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

**III.2.** Que es su voluntad celebrar el presente Convenio con la finalidad de ampliar sus relaciones de colaboración y alcances establecidos en el instrumento primigenio, a efecto de que, desde el ámbito de sus respectivas competencias, se realicen las acciones necesarias para garantizar la participación de las mujeres libre de violencia política en razón de género.

**III.3.** Que de acuerdo con las declaraciones anteriores, las partes consienten en celebrar el presente convenio específico, sujetándose a los términos y condiciones que se establecen en las siguientes:





## CLÁUSULAS:

**PRIMERA. OBJETO.** - El presente acto jurídico tiene como objeto establecer las bases de colaboración, coordinación y apoyo institucional entre **“LAS PARTES”**, para que, desde el ámbito de sus respectivas competencias, se brinde atención integral a las mujeres posibles víctimas de conductas que constituyan Violencia Política en Razón de Género; así como generar el intercambio de actividades en materia de capacitación para el fortalecimiento institucional en esa materia; en términos de los compromisos establecidos en la cláusula **TERCERA** del presente instrumento.

**SEGUNDA. ENLACES INSTITUCIONALES RESPONSABLES DEL SEGUIMIENTO AL CONVENIO.**  
- **“LAS PARTES”** convienen:

- a) Designan como Enlaces Institucionales del seguimiento del presente Convenio, en sus respectivos ámbitos de competencia, a los siguientes:

**Por “EL IEPC”:**

Titular de la Secretaría Ejecutiva

Correo Institucional: [sec.ejecutiva@iepc-chiapas.org.mx](mailto:sec.ejecutiva@iepc-chiapas.org.mx)

Teléfono institucional (961) 26 400 20, 26 400 21, 26 400 44, 26 400 50 extensiones: 1403, 1405 y 1416.

Titular de la Unidad Técnica de Género y No Discriminación

Correo Institucional: [unidad.genero@iepc-chiapas.org.mx](mailto:unidad.genero@iepc-chiapas.org.mx)

Teléfono institucional (961) 26 400 20, 26 400 21, 26 400 44, 26 400 50 extensión: 1265.

**Por “LA SECRETARÍA”:**

Titular de la Dirección de Fortalecimiento para la Igualdad Sustativa

Correo Institucional: [leutrilla@seigen.chiapas.gob.mx](mailto:leutrilla@seigen.chiapas.gob.mx); [dircapacitacionseigen@gmail.com](mailto:dircapacitacionseigen@gmail.com)

Teléfono institucional: (961) 691 40 20 extensiones: 68028.

**TERCERA. COMPROMISOS RELATIVOS A TEMAS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.**

**“EL IEPC”** se compromete a:

- a) Desarrollar contenidos específicos dirigidos al funcionariado de **“LA SECRETARÍA”**, en materia de sensibilización y capacitación de violencia política contra las mujeres en razón de género, las vías y autoridades para su atención.
- b) Poner a disposición de **“LA SECRETARÍA”**, material gráfico escrito, audiovisual o en cualquier otra modalidad con el que cuente en la actualidad o que se produzca en el futuro, en materia de





violencia política contra las mujeres, las vías y autoridades para su atención, a efecto de proporcionar herramientas para su constante actualización en la materia.

- c) Poner a disposición de **“LA SECRETARÍA”**, los espacios físicos y mobiliario con el que cuenta dentro de sus instalaciones precisa solicitud, para la realización de actividades dirigidas a la atención de mujeres y promoción de sus derechos.
- d) Generar las condiciones de logística para poder brindar capacitación al funcionariado de **“LA SECRETARÍA”**, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, las vías y autoridades para su atención.
- e) Brindar capacitación a las personas funcionarias designadas por **“LA SECRETARÍA”**, en materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, las vías y autoridades para su atención, para que brinden asesoría y acompañamiento gratuito a las mujeres posibles víctimas de conductas, en el ámbito de sus competencias.
- f) Realizar los trámites correspondientes para la remisión oportuna de las mujeres posibles víctimas de esta modalidad de violencia, en la **“LA SECRETARÍA”**, para que ésta última, brinde atención integral con perspectiva de género.

**“LA SECRETARÍA”** se compromete a:

- a) Brindar asesoría de primer contacto, orientación, atención, y en su caso, acompañamiento jurídico, psicológico y/o de trabajo social, a las mujeres posibles víctimas de conductas que constituyan violencia política en razón de género, que sean remitidas por **“EL IEPC”**, de conformidad con las necesidades detectadas en el caso.
- b) Coadyuvar en los casos que atienda, para la identificación y acceso a redes de apoyo sociales, familiares e institucionales, gestión de recursos, canalización a otras dependencias, como pueden ser aquellas que prestan servicios médicos gratuitos.
- c) Prestar los servicios de refugios de la SEIGEN, o casas de tránsito gratuitas pertenecientes a otras instancias, para las posibles víctimas de violencia política contra las mujeres en razón de género.
- d) Poner a disposición de **“EL IEPC”**, los espacios físicos y mobiliario con el que cuenta dentro de sus instalaciones precisa solicitud, para la realización de actividades dirigidas a la atención de mujeres y promoción de sus derechos.
- e) Coordinar, la ejecución de diversas estrategias y actividades, encaminadas al fortalecimiento institucional para efectos de capacitar al personal del **“EL IEPC”**, de acuerdo al Programa de Formación en Género (PROFEG).





“LAS PARTES” se comprometen a:

- a) Elaborar de manera conjunta, un protocolo donde se establezca la metodología de actuación que deberá observar cada una de “LAS PARTES”, en la atención que les corresponda brindar de acuerdo a los compromisos adquiridos en la suscripción de este instrumento para la atención de los casos de posible violencia política contra las mujeres en razón de género.
- b) Acuerdan otorgar información de forma escrita o por la vía segura de comunicación, acerca de las mujeres atendidas por conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.

**CUARTA. RELACIÓN LABORAL.** - “LAS PARTES” convienen que el personal o personas de servicios comisionados por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este Convenio, se entenderán relacionadas exclusivamente con aquella que las empleó. En consecuencia, asumirá su responsabilidad laboral, civil y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte y, en ningún caso, serán considerados como patrones solidarios sustitutos, dado que el personal o personas prestadoras de servicios de cada una de “LAS PARTES” que intervengan en la ejecución del presente instrumento, mantendrá su situación jurídico-laboral, lo que no originará una nueva relación jurídica o laboral.

**QUINTA. MODIFICACIONES Y/O ADICIONES.** - El presente Convenio podrá ser modificado y/o adicionado de común acuerdo por “LAS PARTES”; tales acciones deben constar por escrito mediante la firma de la adenda respectiva y surtirán efectos a partir de la fecha de su firma, formando parte integrante del presente instrumento legal.

**SEXTA. CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR.** - “LAS PARTES” acuerdan que no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente los que provoquen la suspensión de los trabajos que se realicen con el motivo del cumplimiento del presente Convenio, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos pactadas.

**SÉPTIMA. CESIÓN DE DERECHOS.** - “LAS PARTES” se comprometen a no ceder a terceras personas, físicas o morales, los derechos y obligaciones derivados de este Convenio, salvo previa autorización por escrito entre las mismas.

**OCTAVA. VIGENCIA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.** - El presente Instrumento surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma, y tendrá una vigencia indeterminada.

No obstante, cualquiera de “LAS PARTES” podrá darlo por terminado, cuando así convenga a sus intereses, lo cual deberá hacer mediante aviso por escrito a la otra parte, notificándola con treinta (30) días hábiles de anticipación.







Independientemente del motivo de la terminación, los proyectos o actividades que estén en proceso de ejecución, continuarán hasta su conclusión, en tal caso, **“LAS PARTES”**, tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

**NOVENA. AVISOS Y NOTIFICACIONES.** - Todas las notificaciones relativas al cumplimiento del objeto del presente Convenio de colaboración se realizarán por escrito con acuse de recibo en los domicilios señalados en las declaraciones. En caso de que cualquiera de **“LAS PARTES”** cambie de domicilio dentro de la vigencia de este Convenio de colaboración, deberá notificarlo a la otra parte por oficio, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes, de no ser así, cualquier notificación realizada en los domicilios antes señalados será considerada como efectivamente realizada.

**DÉCIMA. NO DISCRIMINACIÓN.** - Durante el desarrollo de las actividades establecidas en el presente instrumento, **“LAS PARTES”** se comprometen a evitar cualquier conducta discriminatoria que, por origen étnico o nacional, género, edad, condición social, salud, religión, preferencias sexuales, estado civil o por cualquier otra circunstancia atente contra la dignidad humana.

**DÉCIMA PRIMERA. DESINTERÉS DE LUCRO.** - **“LAS PARTES”** manifiestan que las relaciones establecidas en el presente Convenio, así como las acciones realizadas tendientes a cumplir con el objeto del mismo, no tienen fines de lucro.

**DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD Y TRANSPARENCIA.** - Conforme con el principio de máxima publicidad establecido en el artículo 6º, apartado A), fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **“LAS PARTES”** convienen en que la información relativa a las acciones motivo del presente Convenio, tendrán el carácter de información pública, salvo aquella que por su naturaleza deba ser clasificada como reservada o confidencial, en los términos establecidos por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas y demás normas aplicables en materia de transparencia y acceso a la información. En cuyo caso, guardarán la confidencialidad estricta de la información que mutuamente se proporcionen o respecto de aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio de Colaboración.

Cuando cualquiera de **“LAS PARTES”** determine que la información objeto de este Convenio o producto del mismo tenga el carácter de reservada o confidencial en apego a lo dispuesto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas y demás en materia de transparencia y acceso a la información aplicable a cada una de **“LAS PARTES”**, se lo comunicará por escrito a la otra parte, precisando el fundamento y plazo de reserva aplicable, a efecto de que esta última proceda en consecuencia, si dicha información obra en sus archivos. **“LAS PARTES”** se obligan a comunicar por escrito a la otra parte cualquier modificación en la clasificación o plazo de reserva de su propia información.





Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que **“LAS PARTES”** dieran por terminado el presente Convenio.

De la misma manera, **“LAS PARTES”** acuerdan que el personal que sea designado para llevar a cabo las acciones objeto del presente Convenio, guardarán estricta confidencialidad con respecto a la información y los procesos que sean de su conocimiento o proporcionados por cualquiera de **“LAS PARTES”**, así como también se comprometen a no divulgar estos en ninguna forma a personas ajenas al cumplimiento del objetivo del presente instrumento sin la autorización previa y por escrito de la parte que la haya proporcionado, quedando bajo su más estricta responsabilidad, el mal uso o divulgación que pudiera hacer de ésta por causas imputables a él o a su persona, sin menoscabo de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.

Por lo que en materia de información **“LAS PARTES”** se comprometen a lo siguiente:

- a) Sin perjuicio de que en el ejercicio de sus atribuciones y para el debido cumplimiento de las determinaciones jurisdiccionales, **“LAS PARTES”** puedan diseminar la información proporcionada por cada una, así como aquella que se genere derivado de las acciones implementadas como consecuencia de este instrumento.
- b) Sólo podrán proporcionar la información que no contravenga las disposiciones contenidas en las leyes en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.
- c) **“LAS PARTES”** manifiestan su consentimiento para la protección de datos personales, siendo responsables del tratamiento de los datos personales que se proporcionen y generen respecto de la suscripción del presente Convenio, en términos de la Ley de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, así como los Lineamientos Generales y Recomendaciones para la Custodia y Protección de Datos Personales, Información Reservada y Confidencial en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas y demás normatividad aplicable.

**DÉCIMA TERCERA. TRATAMIENTO Y RESGUARDO DE ARCHIVOS.** - Los archivos que se generen a consecuencia del presente Convenio serán tratados y resguardados de conformidad con lo establecido en la Ley de Archivos del Estado de Chiapas.

**DÉCIMA CUARTA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.** - **“LAS PARTES”** manifiestan su consentimiento para la protección de datos personales, siendo responsables del tratamiento de los datos personales que se proporcionen y generen con respecto de la suscripción del presente Convenio, en términos de la Ley de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas,







así como los Lineamientos Generales y Recomendaciones para la Custodia y Protección de Datos Personales, Información Reservada y Confidencial en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas y demás normatividad aplicable.

**DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** - El presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que no existe vicio alguno del consentimiento que pudiese implicar su nulidad; por ende, **“LAS PARTES”** convienen en que toda controversia que se suscite en su interpretación y aplicación será analizada y resuelta en primer lugar por las personas responsables del seguimiento, de no poder ser solucionadas en este nivel, serán sometidas a consideración y resolución de las personas representantes de cada una de **“LAS PARTES”**; en cualquiera de los casos, las decisiones que al respecto adopten deberán hacerlas por escrito, anexando dichas constancias al presente instrumento jurídico, las cuales formarán parte integral del mismo.

**DECIMA SEXTA. ORGANOS DE FISCALIZACIÓN.** Proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que se realicen.

Leído que fue el presente instrumento y debidamente enteradas **“LAS PARTES”** del contenido, alcance y fuerza legal, lo firman por duplicado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el 25 de octubre dos mil veintitrés.

**POR “LA SECRETARÍA”**

**POR “EL IEPC”**

**C.P. María Mandiola Toticaguena**  
Secretaria de Igualdad de Género

**Dra. María Magdalena Vila**  
**Domínguez**  
Consejera Presidenta Provisional  
del IEPC

**Dr. Manuel Jiménez Dorantes**  
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO ESPECÍFICO, QUE CELEBRAN EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LA SECRETARÍA DE IGUALDAD DE GÉNERO DEL ESTADO DE CHIAPAS, FIRMADO EL 25 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023, INSTRUMENTO QUE CONSTA DE 11 FOJAS ÚTILES, INCLUYENDO LA PRESENTE HOJA.



## Publicación No. 4332-A-2023

IEPC/CG-A/057/2023

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE AUTORIZA A LA PRESIDENCIA Y A LA SECRETARÍA EJECUTIVA, LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN, COORDINACIÓN Y APOYO INSTITUCIONAL CON EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY 3 DE 3 CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2024 Y EXTRAORDINARIOS QUE DERIVEN.**

**G L O S A R I O**

**Consejo General:** Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

**CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**CPAP:** Comisión Permanente de Asociaciones Políticas.

**DEAP:** Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas.

**DEJC:** Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**Instituto:** Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas.

**Ley de Participación:** Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

**LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**LIPEECH:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas.

**OPL:** Organismos Públicos Locales.

**PELO 2024:** Proceso Electoral Local Ordinario 2024.

**RE:** Reglamento de Elecciones.

**Reglamento Interior:** Reglamento Interior del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

**VPCMRG.** Violencia Política contra las mujeres en razón de género.

**A N T E C E D E N T E S**

- I. **Reforma política-Electoral.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el tomo DCCXXV, número 6, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral; en dicho Decreto destaca la creación del Instituto Nacional Electoral y de los OPL.
- II. **Designación de Consejerías Electorales.** El veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, el Consejo General del INE emitió el acuerdo número INE/CG94/2019, por medio del cual designan, a las y el CC. María Magdalena Vila Domínguez, Sofía Martínez de Castro León y Edmundo Henríquez Arellano, como Consejeras y Consejero Electorales del Consejo General.
- III. **Suspensión de plazos por pandemia Covid-19.** El veinte de marzo de dos mil veinte, el Consejo General, aprobó el Acuerdo IEPC/CG-A/009/2020, por el que se determinó suspender plazos y términos administrativos y jurídicos, y se aplicó la estrategia tecnológica para la implementación



del trabajo en casa, como medida preventiva de protección del personal del Instituto, derivado de la pandemia del Covid-19. Cabe precisar que la última determinación emitida por la Presidencia de la JGE para ampliar la suspensión de plazos por pandemia Covid-19, fue el veintitrés de junio de dos mil veintiuno, en la que se determinó ampliar hasta nuevo aviso, retomándose las actividades presenciales únicamente para asuntos esenciales y urgentes, ordinarios y vinculados al PELO 2021 y manteniéndose la aplicación de la estrategia tecnológica para la implementación del trabajo desde casa.

IV.

V. **Designación del Secretario Ejecutivo.** El C. Manuel Jiménez Dorantes, fue designado Secretario Ejecutivo por el Consejo General del Instituto, mediante acuerdo número IEPC/CG-A/022/2020, en sesión extraordinaria de fecha quince de julio de dos mil veinte.

VI. **Decreto de reforma en materia de Violencia Política contra las Mujeres.** El trece de abril de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

VII. **Lineamientos aprobados por el INE.** El cuatro veintidós de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del INE, en acuerdo INE/CG269/2020 aprobó los lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del registro nacional de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, en acatamiento a la sentencia dictada por la sala superior del tribunal electoral del poder judicial de la federación en el expediente sup-rec-91/2020 y acumulado

VIII. **Lineamientos del INE en materia de VPCMRG.** El Veintiocho de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo número INE/CG517/2020, mediante el cual aprobó los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y en su caso los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.

IX. **Aprobación del reglamento interior.** El dieciséis de diciembre de dos mil veinte, en acuerdo IEPC/CG-A/073/2020, el Consejo General, aprobó el Reglamento Interior y reglamento de sesiones de este Instituto

X. **Plan General de Desarrollo 2021-2023.** El veinte de enero de dos mil veintiuno, el Consejo General, mediante Acuerdo IEPC/CG-A/018/2021, a propuesta de la Comisión Provisional para la Elaboración del Plan General de Desarrollo, aprobó el Plan General de Desarrollo 2021-2023.

XI. **Designación de Consejerías Electorales.** El treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG349/2022, designó a las CC. Teresa de Jesús Alfonso Medina, Helena Margarita Jiménez Martínez y Gloria Esther Mendoza Ledesma, como Consejeras Electorales del Consejo General del Instituto, por un periodo de siete años.

XII. **Protesta de Ley.** El uno de junio de dos mil veintidós, en términos del acuerdo INE/CG349/2022, las CC. Teresa de Jesús Alfonso Medina, Helena Margarita Jiménez Martínez y Gloria Esther Mendoza Ledesma, rindieron Protesta de Ley como Consejeras Electorales de este Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

XIII. **Aprobación de la integración de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas 2022.** El nueve de junio de dos mil veintidós, en acuerdo IEPC/CG-A/056/2022, el Consejo General aprobó la integración de las Comisiones Permanentes de Asociaciones Políticas, Participación



Ciudadana, Quejas y Denuncias, Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, Organización Electoral, y Educación Cívica y Capacitación; así como de las comisiones provisionales de Sistemas Normativos Indígenas, y de igualdad de Género y No Discriminación; y se crean las comisiones provisionales de Comunicación Institucional y Debates, y de Sistemas Tecnológicos y PREP; con motivo de la nueva integración del Consejo General de este organismo electoral local.

- XIV. **Aprobación del Proyecto de Presupuesto de Egresos y Programa Operativo Anual del Instituto.** El catorce de octubre de dos mil veintidós, el Consejo General, mediante Acuerdo IEPC/CG-A/076/2022, aprobó el acuerdo por el que, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, aprobó el Proyecto de Presupuesto de Egresos y el Programa Operativo Anual de este Organismo Electoral Local para el ejercicio fiscal 2023.
- XV. **Aprobación del Presupuesto de Egresos y Programa Operativo Anual 2023 del Instituto.** El dieciséis de enero de dos mil veintitrés, El Consejo General, mediante Acuerdo IEPC/CG-A/001/2023, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, aprobó el Presupuesto de Egresos y Programa Operativo Anual correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023, con base a lo aprobado por el H. Congreso del Estado.
- XVI. **Reforma al artículo 38 constitucional.** Que el veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que adiciona, la fracción VII, al artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo de elección popular, empleo o comisión del servicio público
- XVII. **Conclusión del periodo de designación de la Presidencia de este Instituto.** El treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, concluyó el periodo por el cual fue designado por acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG447/2016, el Consejero Presidente C. Oswaldo Chacón Rojas. En esa misma fecha, la Secretaría Técnica de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, notificó a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio INE/STCVOPL/55/2023 por el que medularmente hace del conocimiento lo siguiente: “Se hace de su conocimiento que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión ordinaria celebrada el día de la fecha, aprobó el Acuerdo listado como punto 24 del orden del día referente a declarar desierto el proceso de selección y designación de la Consejera Presidenta del Organismo Público Local de Chiapas, así como de la Consejera o el Consejero Electoral del Organismo Público Local de Nuevo León, señalando lo siguiente en sus puntos de acuerdo:
- “PRIMERO. De conformidad con las consideraciones del presente Acuerdo, se determina declarar desierto el proceso de selección y designación de la Presidencia del OPL de la entidad de Chiapas, así como de la Consejería Electoral del OPL de la entidad de Nuevo León, por lo que, de manera inmediata y conforme a los plazos que previamente establezca este Consejo General, a propuesta de la Comisión, se deberá iniciar el proceso de selección y designación correspondiente.*
- SEGUNDO. Conforme a las consideraciones y en términos del artículo 32 del Reglamento, la Comisión deberá presentar a este Consejo General la propuesta de designación de la Presidencia Provisional del OPL de la entidad de Chiapas.”*
- XVIII. **Designación de la Consejera Presidenta Provisional por el Instituto.** El uno de junio de dos mil veintitrés, el Consejo General de este Organismo Electoral Local, en sesión extraordinaria, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/027/2023, por el que, derivado de la notificación del oficio INE/STCVOPL/55/2023, de la Secretaría Técnica de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, aprobó la designación de la Consejera Electoral que asumirá de manera provisional las funciones de Presidenta del Consejo General; mismo que en su punto de Acuerdo Primero señaló:



*“PRIMERO. En términos de los considerandos 15 y 16, se aprueba la designación de la ciudadana María Magdalena Vila Domínguez, como Consejera Presidenta Provisional del Instituto, por el periodo comprendido del 01 al 30 de junio de 2023, o en su caso, hasta la fecha de la toma de protesta de la persona que designe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, quien tendrá las atribuciones que le son conferidas por la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Local, el Código de Elecciones y Participación Ciudadana y demás normatividad aplicable.”*

En la misma sesión del 01 de junio de dos mil veintitrés, la Consejera Electoral María Magdalena Vila Domínguez, rindió protesta como Consejera Presidenta Provisional del Instituto.

- XIX. **Rotación de las presidencias de las Comisiones Permanentes.** El nueve de junio de dos mil veintitrés, el Consejo General mediante Acuerdo IEPC/CG-A/029/2023 aprobó la rotación de las presidencias de las Comisiones Permanentes.
- XX. **Designación de la Consejera Presidenta Provisional por el Consejo General del INE.** El veintiuno de junio de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG375/2023, aprobó la designación de la Consejera Electoral María Magdalena Vila Domínguez para ocupar el cargo de Consejera Presidenta Provisional del Instituto, en virtud de la vacante generada, en tanto se realiza el nombramiento definitivo.
- XXI. **Toma de protesta de la Consejera Electoral Provisional de este Instituto.** El veintinueve de junio de dos mil veintitrés, la Consejera Electoral María Magdalena Vila Domínguez, rindió protesta de Ley, como Consejera Presidenta Provisional, de este Instituto.
- XXII. **Adhesión del Instituto a los lineamientos del INE.** El veintinueve de junio de dos mil veintitrés, en acuerdo IEPC/CG-A/031/2023, el Consejo General determinó adherirse a los lineamientos emitidos por el instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG517/2020, para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.
- XXIII. **Reforma al artículo 23 de la Constitución Local.** El trece de septiembre de dos mil veintitrés, se publicó el decreto 231 en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, por el que se adiciona la fracción VI al artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.
- XXIV. **Publicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas.** El veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, el Congreso del Estado de Chiapas publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 305, Tomo III, en el Decreto número 239, la emisión de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, con el objeto de dar cumplimiento a la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad número 158/2020 y sus acumuladas 159/2020, 161/2020, 224/2020 y 227/2020, en Materia Electoral, dejando sin vigencia el Código de Elecciones y de Participación Ciudadana.
- XXV. **Publicación de la Ley de Participación.** El veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, el Congreso del Estado de Chiapas publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 305, Tomo III, en el Decreto número 240, la emisión de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, con el objeto de dar cumplimiento a la Resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad Número 158/2020 y sus Acumuladas 159/2020, 161/2020, 224/2020 y 227/2020, en Materia Electoral;
- XXVI. **Ratificación de la comisión permanente de asociaciones políticas 2023.** El veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto, aprobó mediante Acuerdo IEPC/CG-A/051/2023 por el que con motivo de la emisión de la LIPEECH, ratificó la



integración de las Comisiones Permanentes y Provisionales así como de los Comités, se integraron las Comisiones Permanentes de Administración; Igualdad de Género, No Discriminación y Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad; Asuntos Indígenas y de Innovación Tecnológica de este Organismo Electoral Local.

**XXVII. Del tribunal Superior de Justicia.** El artículo 72 de la Constitución Local, establece que, para el ejercicio de sus atribuciones, el Poder Judicial, se deposita en los órganos siguientes: I. El Tribunal Superior de Justicia; II. El Consejo de la Judicatura; y III. El Tribunal Administrativo; y

### **CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, párrafo primero, de la CPEUM; 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE; 35, 99 y 100, de la Constitución Local; 63, numeral 1, 64, numerales 1 y 2 y 65, numerales 1, 2, 3 y 4, de la LIPEECH; el Instituto, es un órgano permanente y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, y tendrá a su cargo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales locales para las elecciones de la Gubernatura, Diputaciones Locales y Miembros de Ayuntamientos, en función concurrente con el INE; y ejercerán sus atribuciones de acuerdo con lo establecido en la CPEUM y las leyes secundarias que de ella emanen. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, seguridad, veracidad, interculturalidad, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.
2. En términos del artículo 65, numeral 1, 2, 3 fracción V y 5 fracción XIV de la Ley del Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, el Instituto tiene entre sus funciones el de contribuir al desarrollo de la vida democrática; garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electoral, y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica auténtica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas integrantes del Congreso del Estado, a la Gubernatura y a las personas integrantes de Ayuntamientos, promover el voto y la participación ciudadana, difundir la cultura cívica democrática y de la participación ciudadana. Y para la realización de diversas actividades relacionadas con sus atribuciones requiere celebrar convenios de apoyo y colaboración con diversas instituciones y organismos públicos y locales.
3. De conformidad al artículo 66 fracción 1 de la LIPEECH, el Consejo General es parte de la estructura que conforma al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.
4. De conformidad al artículo 67 y 71 de la Ley del Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto; sus decisiones se asumen de manera colegiada en sesión pública y por mayoría de votos; en su desempeño aplicará la perspectiva de género, siendo responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, velando que los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto.
5. Que el artículo 72, numeral 1, de la LIPEECH, establece que el Consejo General del Instituto, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto de Elecciones, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional.
6. Que el artículo 73, numeral 1, de la LIPEECH, las Comisiones Permanentes, tienen facultad de supervisar el cumplimiento de acciones y ejecución de proyectos a cargo de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto de Elecciones, así como vigilar la realización de las tareas específicas que haya determinado el Consejo General.



7. Que los artículos 66 numeral 1 fracción VII de la LIPEECH, en correlación con el 7, numeral 1, fracción VII, inciso c), del Reglamento Interior, dentro de la estructura del Instituto, se encuentran las Comisiones Permanentes y Provisionales del Consejo General.
8. Que el artículo 85, numeral 1, fracciones II y IV de la LIPEECH, establecen que corresponde a la Presidencia, establecer los vínculos y suscribir de manera conjunta con la Secretaría Ejecutiva, a nombre del Instituto, los convenios de apoyo y colaboración en materia electoral o educación cívica, con los órganos de gobierno del Estado de Chiapas, autoridades federales y estatales, organismos autónomos, instituciones educativas, organizaciones civiles y asociaciones políticas, previa aprobación del Consejo General; representar legalmente al Instituto y otorgar poderes para actos de dominio y de administración, así como para ser representado ante cualquier autoridad administrativa, judicial o ante particulares. Para realizar actos de dominio sobre inmuebles destinados al Instituto o para otorgar poderes para dichos efectos.
9. Que el artículo 89, numeral 4, fracción XV, de la LIPEECH, establece que la Secretaría Ejecutiva tendrá, dentro de sus atribuciones, cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General y auxiliarle en sus tareas.
10. Que el artículo 91, numerales 1, 3 y 6 fracciones I y V de la LIPEECH, refieren que las Direcciones Ejecutivas tienen a su cargo la ejecución en forma directa y en los términos aprobados por el Consejo General, de las actividades y proyectos contenidos en los programas institucionales, en su ámbito de competencia y especialización; las actividades de las Direcciones Ejecutivas serán coordinadas por la Secretaría Ejecutiva y, en su caso, validadas por las correlativas Comisiones, cuando exista alguna con competencia para ello; de entre las que se encuentra la DEAP y la DEJC.
11. En términos de lo establecido en el artículo 92, numeral 1, fracción XII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, el Instituto cuenta con una Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y a través de su Titular, se encarga de vigilar, verificar y supervisar, las solicitudes de registro de quienes desean participar en cargos de elección popular
12. Que el artículo 153, numeral 1, de la LIPEECH, refiere que el proceso electoral local ordinario se iniciará durante la segunda semana del mes de enero del año de la elección y concluye una vez que el Tribunal Electoral o, en su caso, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.
13. Que el artículo 32 de los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y en su caso los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, establece la obligación que tienen los partidos políticos nacionales y locales para el cumplimiento de la Ley 3 de 3 contra la violencia de género en concordancia y corresponsabilidad con la obligación señalada en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de promover, respetar y proteger, y garantizar los derechos humanos de las mujeres, y como garantía de protección, las y los sujetos obligados por los citados Lineamientos, deberán solicitar a las y los aspirantes a una candidatura, firmar un formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos: I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público. II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal. III. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.



14. El veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que adiciona, la fracción VII, al artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público, estableciendo que:

Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

I. a IV. ...

V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal;

VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión; y

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

15. El 13 de septiembre de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, el decreto 231, por el que se adiciona la fracción VI, al artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público, en los siguientes términos:

“Artículo 23. Los derechos derivados de la ciudadanía chiapaneca pueden suspenderse:

I a la V. ...

VI. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad sexual y el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada, delito contra la privacidad sexual o intimidad corporal; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos. Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa. En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

16. Que el artículo 10 de la LIPEECH, establece:

“Artículo 10.

1. Son requisitos para ocupar un cargo de elección popular en el Estado de Chiapas, además de los señalados en la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley General, los siguientes:

I a la V. ...

VI. No estar inscrito en los Registros de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.





VIII. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda.

17. En ese orden, el Consejo General, con el fin de contar con la información oportuna en el proceso electoral ordinario 2024 y extraordinario que deriven, en las solicitudes de registro de quienes desean participar en cargos de elección popular para Gubernatura del Estado, Diputaciones y miembros de ayuntamiento, para la materialización de lo establecido en el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público cuando una persona se encuentre en cualquiera de los siguientes supuestos:

“...V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal;

VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión;

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público...” (sic)

Se autoriza a la Presidencia y a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para llevar a cabo la suscripción del Convenio de colaboración, coordinación y apoyo institucional con el Poder Judicial del Estado de Chiapas, a través del Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Chiapas,

De los Antecedentes y Considerandos anteriores, con fundamento en los artículos 38, 41, Base V, Apartado C, de la CPEUM; 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE; 23, 35, 99 y 100, de la Constitución Local; 10, 25, 26, 27, 30, 32, 44, 45, 51 67, 71, 72, 85 fracción I, de la LIPEECH; 4, numeral 1, fracción XI, 7, numeral 1, fracción I, inciso c), 29, numeral 1, fracción V, del Reglamento Interior, este Consejo General, emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se autoriza a la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, suscribir el Convenio General de colaboración, coordinación y apoyo institucional con el Poder Judicial del Estado de Chiapas, para garantizar el cumplimiento de la Ley 3 de 3 contra la violencia de género en el proceso electoral local ordinario 2024 y extraordinario que deriven; en términos de lo establecido en el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público y, de conformidad con los considerandos 8, 14, 15, 16 y 17 y del Anexo Único que forman parte del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, tome las previsiones correspondientes, para el cumplimiento del punto de acuerdo que antecede.

**TERCERO.** Remítase el presente Acuerdo a la Direcciones Ejecutivas de Asociaciones Políticas y Jurídica y de lo Contencioso, para los efectos a que haya lugar en el ámbito de sus respectivas competencias.

**CUARTO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.



**QUINTO.** En términos de lo dispuesto por los artículos 334 y 338 de la LIPEECH, notifíquese el contenido del presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos con acreditación y registro ante este Organismo Electoral Local.

**SEXTO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, en Estrados y en la página de Internet de Instituto.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJERO ELECTORALES CC. SOFÍA MARTÍNEZ DE CASTRO LEÓN, EDMUNDO HENRÍQUEZ ARELLANO, TERESA DE JESÚS ALFONSO MEDINA, HELENA MARGARITA JIMÉNEZ MARTÍNEZ, GLORIA ESTHER MENDOZA LEDESMA Y DE LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL C. MARÍA MAGDALENA VILA DOMÍNGUEZ; POR ANTE EL C. MANUEL JIMÉNEZ DORANTES, SECRETARIO DEL CONSEJO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE; A NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

LA C. CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL, MARÍA MAGDALENA VILA DOMÍNGUEZ. EL C. SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, MANUEL JIMÉNEZ DORANTES.- **Rúbricas.**





**CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN, COORDINACIÓN Y APOYO INSTITUCIONAL PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY 3 DE 3 CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PODER JUDICIAL" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. GUILLERMO RAMOS PÉREZ, EN SU CARÁCTER DE MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE CHIAPAS, Y POR LA OTRA PARTE, EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN LO SUCESIVO "EL IEPC", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. MARÍA MAGDALENA VILA DOMÍNGUEZ Y EL C. MANUEL JIMÉNEZ DORANTES, CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL Y SECRETARIO EJECUTIVO RESPECTIVAMENTE, INSTITUCIONES QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

#### **ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.** Con fecha 28 de octubre del 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo número INE/CG517/2020, mediante el cual aprueba los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y en su caso los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.

**SEGUNDO.** En los citados Lineamientos, se establece la obligación que tienen los partidos políticos nacionales y locales para el cumplimiento de la Ley 3 de 3 contra la violencia de género prevista en el Capítulo VIII del artículo 32, en concordancia y corresponsabilidad con la obligación señalada en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de promover, respetar y proteger, y garantizar los derechos humanos de las mujeres, y como garantía de protección, las y los sujetos obligados por los citados Lineamientos, deberán solicitar a las y los aspirantes a una candidatura, firmar un formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establezca que no se encuentran bajo ninguno de los siguientes supuestos:

- I. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público.
- II. No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidación corporal.





TRIBUNAL SUPERIOR  
DE JUSTICIA DEL ESTADO



**III.** No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

**TERCERO.** El 4 de septiembre del 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG269/2020, mediante el cual aprobó los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-91/2020 y acumulado.

**CUARTO.** El 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que adiciona, la fracción VII, al artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público, estableciendo que:

*Artículo 38. ... Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:*

*“I. a IV. ...*

*V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal;*

*VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión, y*

*VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.*

*Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.*

*En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.”*

**QUINTO.** El 13 de septiembre de 2023, se publicó el decreto 231 en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, por el que se adiciona la fracción VI al artículo 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en materia de suspensión





TRIBUNAL SUPERIOR  
DE JUSTICIA DEL ESTADO



de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público, en los siguientes términos:

*“Artículo 23. ... Los derechos derivados de la ciudadanía chiapaneca pueden suspenderse:*

*I. a la V. ...*

*VI. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad sexual y el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada, delito contra la privacidad sexual o intimidad corporal; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.*

*Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.*

*En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.*

*...”*

**SEXTO.** El 22 de septiembre de 2023, se publicó el decreto 239 en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, por el que se emite la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, con el objeto de dar cumplimiento a la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad número 158/2020 y sus acumuladas 159/2020, 161/2020, 224/2020 y 227/2020, en Materia Electoral, estableciendo en su artículo 10, entre otras consideraciones, las siguientes:

*“Artículo 10.*

*1. Son requisitos para ocupar un cargo de elección popular en el Estado de Chiapas, además de los señalados en la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley General, los siguientes:*

*I. a la V. ...*

*VI. No estar inscrito en los Registros de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.*

*VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.*





TRIBUNAL SUPERIOR  
DE JUSTICIA DEL ESTADO



*VIII. No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda.*

...”

## DECLARACIONES:

### I.- Declara “EL PODER JUDICIAL” a través de su representante que:

**I.1.-** Que conforme al artículo 17 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, “**EL PODER JUDICIAL**” es uno de los Poderes Públicos del Estado.

**I.2.-** Que el artículo 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, establece que corresponde a “**EL PODER JUDICIAL**”, garantizar el derecho a que se imparta justicia de manera pronta, completa, gratuita e imparcial por jueces y magistrados independientes, responsables y sometidos únicamente al imperio de la ley. Compete a la autoridad judicial la imposición de las penas, su modificación y duración; y para el ejercicio de sus atribuciones, se deposita en los siguientes Órganos: El Tribunal Superior de Justicia, El Consejo de la Judicatura y El Tribunal Administrativo.

**I.3.-** Que de conformidad con los artículos 73 y 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 17, 18, 130 y 139 del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas, su representación corresponde a su titular el **C. Guillermo Ramos Pérez**, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, quien tiene facultades para suscribir el presente Convenio de acuerdo al artículo 140 fracción XIV del Código de Organización antes mencionado, y acredita su personalidad con el Acuerdo de Pleno de Distrito, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, efectuado el 09 de agosto del 2022, por lo que se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio.

**I.4.-** Para los fines y efectos legales que deriven de este Instrumento Jurídico, señala como domicilio, el ubicado en Libramiento Norte Oriente Número 2100, Fraccionamiento El Bosque, C.P. 29049, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

### II.- Declara “EL IEPC” a través de su representante que:

**II.1.** En términos de los artículos 35, 99 y 100, de la Constitución Política del Estado de Chiapas y 64 y 65 de la Ley del Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado





TRIBUNAL SUPERIOR  
DE JUSTICIA DEL ESTADO



de Chiapas, es un organismo público del Estado, autónomo, permanente e independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propios; responsable de la preparación y organización de los procesos electorales locales, en función concurrente con el Instituto Nacional Electoral, así como los procedimientos relacionados con la participación ciudadana y capacitación. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, seguridad, veracidad, interculturalidad, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

**II.2.** En término del artículo 65, numeral 1, 2, 3 fracción V y 5 fracción XIV de la Ley del Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, el Instituto tiene entre sus funciones el de contribuir al desarrollo de la vida democrática; garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electoral, y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar la celebración periódica auténtica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas integrantes del Congreso del Estado, a la Gubernatura y a las personas integrantes de Ayuntamientos, promover el voto y la participación ciudadana, difundir la cultura cívica democrática y de la participación ciudadana. Y para la realización de diversas actividades relacionadas con sus atribuciones requiere celebrar convenios de apoyo y colaboración con diversas instituciones y organismos públicos y locales.

**II.3.** De conformidad con el artículo 67 y 71 de la Ley del Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, el Consejo General es el órgano superior de dirección de “**EL IEPC**”; siendo responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, velando que los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del citado instituto.

**II.4.** La C. María Magdalena Vila Domínguez, mediante acuerdo número INE/CG375/2023, fue designada por unanimidad de votos de los consejeros y las consejeras electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral como Consejera Presidenta Provisional del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en sesión celebrada con fecha 21 de junio del año 2023; y que dentro de sus facultades está la de representar a “**EL IEPC**”, así como para suscribir el presente Convenio y obligarse en todos sus términos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 85, fracción II de la Ley del Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas.

**II.5.** El mencionado artículo 85, fracción II, de la Ley en la materia, establece que corresponde a la Consejera Presidenta establecer los vínculos y suscribir de manera conjunta con el Secretario Ejecutivo, los convenios de apoyo y colaboración en materia





electoral o educación cívica, con los Órganos de Gobierno del Estado de Chiapas, autoridades federales y estatales, organismos autónomos, instituciones educativas, organizaciones civiles y asociaciones políticas, previa aprobación.

En cumplimiento a lo anterior, en sesión en sesión extraordinaria celebrada el 09 de octubre de 2023, el Consejo General en acuerdo IEPC/CG/A-057/2023 aprobó el contenido del presente convenio.

**II.6.** El C. Manuel Jiménez Dorantes, fue designado Secretario Ejecutivo por el Consejo General de “**EL IEPC**”, mediante acuerdo número IEPC/CG-A/022/2020, en sesión extraordinaria de fecha 15 de julio de 2020 y acredita su personalidad como Secretario Ejecutivo del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, con el nombramiento otorgado a su favor, firmado por el Exconsejero Presidente de “**EL IEPC**”, por lo tanto se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio de Colaboración de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, numeral 4, fracción XV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas.

**II.7.** En términos de lo establecido en el artículo 92, numeral 1, fracciones XII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, “**EL IEPC**” cuenta con una Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y a través de su Titular, se encarga de vigilar, verificar y supervisar, las solicitudes de registro de quienes desean participar en cargos de elección popular.

**II.8.** Para efectos jurídicos derivados del presente instrumento legal, señala como domicilio en sede alterna el ubicado en Periférico Sur Poniente, Número 2185, Colonia Penipak, Código Postal 29060, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

### **III.- Declaran “LAS PARTES”:**

**III.1.** Que están de acuerdo en suscribir el presente Convenio de Colaboración, Coordinación y Apoyo Institucional, manifestando que no existe dolo, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que lo pudiera invalidar; además, que cuentan con los recursos materiales y técnicos necesarios para el cumplimiento al objeto del presente instrumento.

**III.2.** Que es su voluntad celebrar el presente Convenio con la personalidad y facultades con que se ostentan, ya que las mismas no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas de manera alguna y, con la finalidad de ampliar sus relaciones de colaboración







TRIBUNAL SUPERIOR  
DE JUSTICIA DEL ESTADO



a efecto de que se realicen las acciones necesarias que fortalezcan a cada una de las instituciones en sus respectivos ámbitos.

En virtud de lo expresado en las declaraciones que preceden y de acuerdo con sus atribuciones, "**Las Partes**" sujetan sus compromisos en la forma y términos que se establecen en las siguientes:

### CLÁUSULAS:

**PRIMERA. DEL OBJETO.-** El presente acto jurídico tiene como objeto establecer las bases de colaboración, coordinación y apoyo institucional entre "**LAS PARTES**", con el fin de garantizar intercambio de información oportuna, para la materialización de lo establecido en el artículo 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público cuando una persona se encuentre en cualquiera de los siguientes supuestos:

*"V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal;*

*VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión;*

*VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.*

*Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.*

En estos supuestos, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular... (sic)"

### SEGUNDA. "LAS PARTES" CONVIENEN:

- a) En sus respectivos ámbitos de competencia brindarán a las personas designadas como enlaces operativos la información respecto de las personas que se encuentren en cualquiera de los supuestos establecidos en la cláusula anterior que quieran ocupar candidaturas a cargos de elección popular; para dar cumplimiento al objeto señalado en el presente instrumento.
- b) Designar como responsables para la ejecución del presente Convenio, en sus respectivos ámbitos de competencia, los siguientes:





TRIBUNAL SUPERIOR  
DE JUSTICIA DEL ESTADO



Por “**EL PODER JUDICIAL**”:

Enlace Operativo: **C. Patricia Recinos Hernández, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura.**

Correo Institucional: [sejecutiva@poderjudicialchiapas.gob.mx](mailto:sejecutiva@poderjudicialchiapas.gob.mx)

Teléfono institucional: **961 6178700 ext. 8436**

Por “**EI IEPC**”:

**Enlace Operativo: C. Andrea del Rosario Méndez Zamora, Titular de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas.**

Correo Institucional: ([registroestatal@iepc-chiapas.org.mx](mailto:registroestatal@iepc-chiapas.org.mx)), Teléfono institucional (961) 26 400 20, 26 400 21, 26 400 22, 26 400 23 Extensión: 1201, 1202 y 1203.

**Enlace Operativo Suplente: C. Gisela Ruíz Burguete, Titular de la Dirección Ejecutiva Jurídica y de lo Contencioso.**

Correo Institucional: ([registroestatal@iepc-chiapas.org.mx](mailto:registroestatal@iepc-chiapas.org.mx)), Teléfono institucional: (961) 26 400 20, 26 400 21, 26 400 22, 26 400 23 Extensión: 1231, 1232 y 1233.

### **TERCERA. COMPROMISOS DE LAS PARTES:**

#### **“EL PODER JUDICIAL” SE COMPROMETE A:**

**a)** Proporcionar la información que le sea solicitada por “**EL IEPC**”, de forma escrita, o por la vía de comunicación que ambas partes acuerden, respecto de las personas que pretendan obtener su registro a una candidatura, para verificar que no se encuentren en ninguno de los supuestos establecidos en la cláusula primera del presente Convenio.

Para tal efecto “**EL PODER JUDICIAL**” deberá remitir a “**EL IEPC**” el listado de las personas que se encuentren en los supuestos anteriores a más tardar dentro del término de **cinco** días hábiles, durante los procesos electorales ordinarios o extraordinarios, de lunes a viernes en horario laboral comprendido de las 08:00 a las 16:00 horas, a través del enlace designado, a fin de poder proporcionar la información requerida.

**b)** El listado referido en el inciso anterior deberá contener como mínimo los siguientes datos:

- I.** Nombre de la persona
- II.** Sexo de la persona;
- III.** Número de expediente de la resolución o sentencia (hipervínculo en el que se pueda consultar la sentencia o resolución),
- IV.** Autoridad que la emitió;





TRIBUNAL SUPERIOR  
DE JUSTICIA DEL ESTADO



- V. Conducta por la que se juzga.
- VI. Fecha de resolución o sentencia firme o ejecutoriada;
- VII. Sanción;
- VIII. Personas deudoras alimentarias, informando además de quiénes se encuentren en estado de mora.

#### **EI “IEPC” SE COMPROMETE A:**

a) Realizar los trámites correspondientes para la validez y observancia general del presente Convenio respecto de la operación, contenido, acceso y requisitos para garantizar el cumplimiento del mismo, así como lo dispuesto en el artículo 38, fracciones V, VI y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público, y de acceso al Registro Nacional de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género.

b) Para el cumplimiento de lo anterior, la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas en su calidad de enlace operativo, será la encargada de solicitar la compulsión de la información a “**El Poder Judicial**”, respecto de las personas que pretendan obtener su registro a una candidatura siendo además responsable de la recepción y administración de la misma, proporcionando para referencia los siguientes datos: Nombre, clave de elector y sexo.

c) En términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas y la Ley de Responsabilidades de Administrativas para el Estado de Chiapas, “**EL IEPC**”, custodiará con el carácter de confidencial la información remitida.

**CUARTA. VIGENCIA.-** Este instrumento tendrá efectos a partir de su suscripción y hasta la conclusión del proceso electoral ordinario 2024 y en su caso extraordinarios 2024 que se deriven, pudiendo ser prorrogado mediante acuerdo de “**LAS PARTES**”, lo cual deberá ser notificado por escrito con 30 días de anticipación a su vencimiento

**QUINTA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.-** “**LAS PARTES**” acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en el presente Convenio, mediante notificación escrita que realice a la contraparte. Tal notificación se deberá realizar con **treinta** días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dejar de colaborar.





**SEXTA. RELACION LABORAL.- “LAS PARTES”** convienen que el personal o prestadores de servicios comisionados por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este Convenio, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó. En consecuencia, asumirá su responsabilidad laboral, civil y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte y, en ningún caso, serán considerados como patrones solidarios sustitutos, dado que el personal o prestadores de servicios de cada una de “**LAS PARTES**” que intervengan en la ejecución del presente instrumento, mantendrá su situación jurídico-laboral, lo que no originará una nueva relación jurídica o laboral.

**SÉPTIMA. MODIFICACIONES Y/O ADICIONES.-** El presente Convenio podrá ser modificado y/o adicionado de común acuerdo por “**LAS PARTES**”; tales acciones deben constar por escrito mediante la firma del Convenio modificatorio o adenda respectiva y surtirán efectos a partir de la fecha de su firma, formando parte integrante del presente instrumento legal.

**OCTAVA. CASO FORTUITO Y/O FUERZA MAYOR.- “LAS PARTES”** acuerdan que no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente los que provoquen la suspensión de los trabajos que se realicen con el motivo del cumplimiento del presente Convenio, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos pactadas.

**NOVENA. CESIÓN DE DERECHOS.- “LAS PARTES”** se comprometen a no ceder a terceras personas, físicas o morales, los derechos y obligaciones derivados de este Convenio, salvo previa autorización por escrito entre las mismas.

**DÉCIMA. AVISOS Y NOTIFICACIONES.-** Todas las notificaciones relativas al cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración se realizarán por escrito con acuse de recibo en los domicilios señalados en las declaraciones. En caso de que cualquiera de “**LAS PARTES**” cambie de domicilio dentro de la vigencia de este Convenio de Colaboración, deberá notificarlo a la otra parte por oficio, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes, de no ser así, cualquier notificación realizada en los domicilios antes señalados será considerada como efectivamente realizada.

**DÉCIMA PRIMERA. NO DISCRIMINACIÓN.-** Durante el desarrollo de las actividades establecidas en el presente instrumento, “**LAS PARTES**” se comprometen a evitar cualquier conducta discriminatoria que, por origen étnico o nacional, género, edad,





condición social, salud, religión, preferencias sexuales, estado civil o por cualquier otra circunstancia atente contra la dignidad humana.

**DÉCIMA SEGUNDA. DEL FINANCIAMIENTO.-** La suscripción del presente Convenio no representa compromiso financiero alguno para **“LAS PARTES”**. Asimismo, acuerdan que los gastos resultantes de las actividades de colaboración definidas en los convenios específicos serán sufragados por la parte que los ejecute, y en la medida de su disponibilidad presupuestal.

**DÉCIMA TERCERA. DESINTERÉS DE LUCRO.-** **“LAS PARTES”** manifiestan que las relaciones establecidas en el presente Convenio, así como las acciones realizadas tendientes a cumplir con el objeto del mismo, no tienen fines de lucro.

**DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD Y TRANSPARENCIA.-** Conforme con el principio de máxima publicidad establecido en el artículo 6º, apartado A), fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **“LAS PARTES”** convienen en que la información relativa a las acciones motivo del presente Convenio, tendrán el carácter de información pública, salvo aquella que por su naturaleza deba ser clasificada como reservada o confidencial, en los términos establecidos por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas y demás normas aplicables en materia de transparencia y acceso a la información. En cuyo caso, guardarán la confidencialidad estricta de la información que mutuamente se proporcionen o respecto de aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio de Colaboración.

Cuando cualquiera de **“LAS PARTES”** determine que la información objeto de este Convenio o producto del mismo tenga el carácter de reservada o confidencial en apego a lo dispuesto a la legislación aplicable, se lo comunicará por escrito a la otra parte, precisando el fundamento y plazo de reserva aplicable, a efecto de que esta última proceda en consecuencia, si dicha información obra en sus archivos. **“LAS PARTES”** se obligan a comunicar por escrito a la otra parte cualquier modificación en la clasificación o plazo de reserva de su propia información.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que **“LAS PARTES”** dieran por terminado el presente Convenio.





De la misma manera, "**LAS PARTES**" acuerdan que el personal que sea designado para llevar a cabo las acciones objeto del presente Convenio, guardarán estricta confidencialidad con respecto a la información y los procesos que sean de su conocimiento o proporcionados por cualquiera de "**LAS PARTES**", así como también se comprometen a no divulgar en ninguna forma a personas ajenas al cumplimiento del objetivo del presente instrumento sin la autorización previa y por escrito de la parte que la haya proporcionado, quedando bajo su más estricta responsabilidad, el mal uso o divulgación que pudiera hacer de ésta por causas imputables a él o a su persona, sin menoscabo de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.

Por lo que en materia de acceso a la información pública "**LAS PARTES**" se comprometen a lo siguiente:

- a) Sin perjuicio de que en el ejercicio de sus atribuciones y para el debido cumplimiento de las determinaciones jurisdiccionales, puedan diseminar la información proporcionada por cada una, así como aquella que se genere derivado de las acciones implementadas como consecuencia de este instrumento.
- b) Sólo podrán proporcionar la información que no contravenga las disposiciones contenidas en las leyes en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.
- c) Manifiestan su consentimiento para la protección de datos personales, siendo responsables del tratamiento de los datos personales que se proporcionen y generen respecto de la suscripción del presente Convenio, en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, así como los Lineamientos Generales y Recomendaciones para la Custodia y Protección de Datos Personales, Información Reservada y Confidencial en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas y demás normatividad aplicable.

**DÉCIMA QUINTA. TRATAMIENTO Y RESGUARDO DE ARCHIVOS.-** Los archivos que se generen a consecuencia del presente Convenio serán tratados y resguardados de conformidad con lo establecido en la Ley de Archivos del Estado de Chiapas.





TRIBUNAL SUPERIOR  
DE JUSTICIA DEL ESTADO



**DÉCIMA SEXTA. DEL CONSENTIMIENTO.-** “LAS PARTES” manifiestan que en la celebración del presente Convenio de Colaboración no se ejerció violencia, engaño, dolo, mala fe, coacción o cualquier otro vicio de consentimiento que lo pudiera invalidar.

**DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCION DE CONTROVERSIAS.-** “LAS PARTES” convienen en que toda controversia que se suscite respecto a la interpretación, aplicación y cumplimiento del presente instrumento, será analizada y resuelta de común acuerdo por las personas responsables del seguimiento dentro de un plazo de **quince** días naturales, contados a partir de que alguna de ellas manifieste por escrito a la otra el punto controvertido o de incumplimiento, de no poder ser solucionadas en este nivel, serán sometidas a consideración y resolución de las personas representantes de cada una de “**LAS PARTES**”; en cualquiera de los casos, que no llegaren a una amigable composición convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este Convenio, se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales competentes del estado de Chiapas, renunciando desde ahora al fuero que, por razón de sus domicilio presente o futuro, pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente instrumento y debidamente enteradas “**LAS PARTES**” del contenido, alcance y fuerza legal, lo firman por duplicado en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 17 de octubre del año dos mil veintitrés.

**POR “EL PODER JUDICIAL”**

**C. Guillermo Ramos Pérez**  
Magistrado Presidente del Tribunal  
Superior de Justicia y del Consejo de la  
Judicatura del Poder Judicial del  
Estado de Chiapas.

**POR EL “IEPC”**

**C. María Magdalena Vila Domínguez**  
Consejera Presidenta Provisional  
del Consejo General

**C. Manuel Jiménez Dorantes**  
Secretario Ejecutivo

Estas firmas corresponden al Convenio General de Colaboración, Coordinación y Apoyo Institucional Para Garantizar el Cumplimiento de la Ley 3 de 3 Contra la Violencia de Género, que celebran el Poder Judicial del Estado de Chiapas y El Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, de fecha 17 de octubre del año dos mil veintitrés, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, constante de trece fojas en su anverso.





**Publicación No. 4333-A-2023**

IEPC/CG-A/058/2023

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE, EN OBSERVANCIA A LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CHIAPAS, SE APRUEBAN MODIFICACIONES AL CALENDARIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2024, PARA LAS ELECCIONES DE GUBERNATURA, DIPUTACIONES LOCALES Y, MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, APROBADO MEDIANTE ACUERDO IEPC/CG-A/049/2023.**

**G L O S A R I O**

**Código de Elecciones:** Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

**CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**CPOE:** Comisión Permanente de Organización Electoral.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**Instituto:** Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas.

**JGE:** Junta General Ejecutiva.

**Ley de Participación:** Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

**LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**LIPEECH:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas

**OPL:** Organismo Público Local.

**RE:** Reglamento de Elecciones

**Reglamento Interior:** Reglamento Interior del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana

**SCJN:** Suprema Corte de Justicia de la Nación

**A N T E C E D E N T E S**

- I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la CPEUM, en materia político-electoral. En dicho decreto destaca la creación del Instituto Nacional Electoral y la denominación de Organismos Públicos Locales Electorales de las Entidades Federativas.
- II. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Decretos por los que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos y la LGIPE Electorales.
- III. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del INE aprobó en su sesión extraordinaria el acuerdo número INE/CG661/2016, por el cual se expidió el RE, mismo que es de observancia obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas, en lo que corresponda.





- IV. El trece de septiembre de dos mil dieciséis, se publicó el RE, documento que regula la LGIPE, en temas sobre la preparación, jornada comicial y actos posteriores a las elecciones, que influyen en la integración normativa electoral.
- V. El veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Estado 273, el Decreto 044, por el que se reformó a la Constitución Local, en el que se reformaron, modificaron y adicionaron diversas disposiciones, referidos al Instituto.
- VI. El catorce de junio de dos mil diecisiete, mediante el Periódico Oficial del Estado 299, se publicó el Decreto 181, por el que se expide el Código de Elecciones, abrogándose con ello, el Código de Elecciones, de 27 de agosto de 2008, mediante Periódico Oficial del Estado 112, mismo que tuvo su última reforma publicada en el mismo Periódico Oficial del Estado 279, de 01 de febrero de dos mil diecisiete, bajo el Decreto 128.
- VII. El treinta de junio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 303, tomo III, el Decreto número 220, por el que se estableció la reforma a la Constitución Local.
- VIII. El uno de junio de dos mil diecinueve, en sesión solemne del Consejo General de este Instituto, las CC. María Magdalena Vila Domínguez, Sofía Martínez de Castro León y el Edmundo Henríquez Arellano, rindieron protesta como Consejeras y Consejero Electorales de este OPL; en términos del punto Cuarto del Acuerdo INE/CG94/2019
- IX. El cuatro de mayo de dos mil veinte, mediante el Periódico Oficial número 101, tercer tomo, del estado de Chiapas, se publicó el Decreto número 217, por el que se reforma el párrafo segundo del artículo 37, de la Constitución Local.
- X. El veintinueve de junio de dos mil veinte, el Congreso del Estado de Chiapas publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 111, Tomo III, en el Decreto número 235, en el que emitió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, dejando sin vigencia el Código de Elecciones y de Participación Ciudadana.
- XI. El quince de julio de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto Electoral Local, mediante Acuerdo IEPC/CGA/022/2020, aprueba la designación del ciudadano Manuel Jiménez Dorantes, como titular de la Secretaría Ejecutiva de este Organismo Electoral Local.
- XII. El tres de diciembre de dos mil veinte, la SCJN, mediante acciones de inconstitucionalidad 158/2020, y sus acumulados 159/2020, 161/2020, 224/2020 y 227/2020, en su Resolutivo Cuarto declara la invalidez de los Decretos No. 235, por el que se expide la LIPEECH, y 237, por el que se expide la Ley de Participación, publicados en el Periódico Oficial de dicha Entidad federativa el veintinueve de junio de 2020 y, por extensión, la del Decreto No. 007, y declara la reviviscencia del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.
- XIII. El catorce de diciembre de dos mil veinte, el Juzgado Segundo de Distrito de Amparo y Juicios Federales notifico al Congreso del Estado el oficio 13724/2020, relacionado con la Acción de Inconstitucionalidad número 158/2020 y sus acumulados 159/2020, 161/2020, 224/2020 y 227/2020, por el que se declaró inconstitucional la LIPEECH, publicada el 29 de junio de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 111, mediante el Decreto número 235, y como consecuencia su invalidez y su correspondiente reviviscencia del Código de Elecciones, aprobado mediante Decreto Número 181, el 18 de mayo de 2017, publicado en el Periódico



Oficial del Estado número 299, tercera sección, de fecha 14 de junio de 2017, mismo que tuvo la última reforma el 04 de mayo de 2020.

- XIV. El dieciséis de diciembre de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto, aprobó en el punto Primero del Acuerdo IEPC/CG-A/073/2020, el Reglamento Interior, adecuado al Código de Elecciones, aprobado mediante Decreto número 181, Tercera Sección, del Periódico Oficial del Estado 299.
- XV. El treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG349/2022, designó como Consejeras Electorales a las CC. Teresa de Jesús Alfonso Medina, Helena Margarita Jiménez Martínez y Gloria Esther Mendoza Ledesma, por un periodo de siete años.
- XVI. El uno de junio de dos mil veintidós, en sesión solemne de manera mixta del Consejo General de este Instituto, las CC. Teresa de Jesús Alfonso Medina, Helena Margarita Jiménez Martínez y Gloria Esther Mendoza Ledesma, rindieron protesta como Consejeras Electorales de este OPL, en términos del punto Tercero del Acuerdo INE/CG349/2022.
- XVII. El nueve de junio de dos mil veintidós, el Consejo General mediante Acuerdo IEPC/CG-A/056/2022 aprobó la integración de las Comisiones Permanentes de Asociaciones Políticas, Participación Ciudadana, Quejas y Denuncias, Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, Organización Electoral, y Educación Cívica y Capacitación; así como de las Comisiones Provisionales de Sistemas Normativos Indígenas, y de Igualdad de Género y No Discriminación; y creó las Comisiones Provisionales de Comunicación Institucional y Debates, y de Sistemas Tecnológicos y PREP; con motivo de la nueva integración del Consejo General de este Organismo Electoral Local.
- XVIII. El dieciséis de enero de dos mil veintitrés el Consejo General, mediante Acuerdo IEPC/CG-A/001/2023, a propuesta de la JGE, aprobó el presupuesto de egresos y programa operativo anual correspondiente al ejercicio fiscal 2023, con base a lo aprobado por el H. Congreso del Estado.
- XIX. El treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, concluyó el periodo por el cual fue designado por el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG447/2016, el Consejero Presidente C. Oswaldo Chacón Rojas. En esa misma fecha, la Secretaría Técnica de la Comisión de Vinculación con los OPL del INE, notificó a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio INE/STCVOPL/55/2023 por el que medularmente hace del conocimiento lo siguiente: “Se hace de su conocimiento que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión ordinaria celebrada el día de la fecha, aprobó el Acuerdo listado como punto 24 del orden del día referente a declarar desierto el proceso de selección y designación de la Consejera Presidenta del OPL de Chiapas, así como de la Consejera o el Consejero Electoral del OPL de Nuevo León, señalando lo siguiente en sus puntos de acuerdo:

*PRIMERO. De conformidad con las consideraciones del presente Acuerdo, se determina declarar desierto el proceso de selección y designación de la Presidencia del OPL de la entidad de Chiapas, así como de la Consejería Electoral del OPL de la entidad de Nuevo León, por lo que, de manera inmediata y conforme a los plazos que previamente establezca este Consejo General, a propuesta de la Comisión, se deberá iniciar el proceso de selección y designación correspondiente.*



*SEGUNDO. Conforme a las consideraciones y en términos del artículo 32 del Reglamento, la Comisión deberá presentar a este Consejo General la propuesta de designación de la Presidencia Provisional del OPL de la entidad de Chiapas.*

- XX. El uno de junio de dos mil veintitrés, el Consejo General de este Organismo Electoral Local, en sesión extraordinaria, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/027/2023, por el que, derivado de la notificación del oficio INE/STCVOP/55/2023, de la Secretaría Técnica de la Comisión de Vinculación con los OPL del INE, se aprueba la designación de la Consejera Electoral que asumirá de manera provisional las funciones de Presidenta del Consejo General; mismo que en su punto de Acuerdo Primero señala:

“PRIMERO. En términos de los considerandos 15 y 16, se aprueba la designación de la ciudadana María Magdalena Vila Domínguez, como Consejera Presidenta Provisional del Instituto, por el periodo comprendido del 01 al 30 de junio de 2023, o en su caso, hasta la fecha de la toma de protesta de la persona que designe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, quien tendrá las atribuciones que le son conferidas por la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Local, el Código de Elecciones y demás normatividad aplicable.”

En la misma sesión del uno de junio de dos mil veintitrés, la Consejera Electoral María Magdalena Vila Domínguez, rindió protesta como Consejera Presidenta Provisional del Instituto.

- XXI. El nueve de junio de dos mil veintitrés, el Consejo General mediante Acuerdo IEPC/CG-A/028/2023 aprobó la creación de las Comisiones Provisionales de Comunicación Institucional y Debates; Innovación Tecnológica y Atención Al PREP; y, para la elaboración del Plan General De Desarrollo de este Organismo Electoral Local.
- XXII. El nueve de junio de dos mil veintitrés, el Consejo General mediante Acuerdo IEPC/CG-A/029/2023 aprobó la rotación de las presidencias de las Comisiones Permanentes y del Comité Editorial, así como la modificación de la integración del Comité de Transparencia de este Organismo Electoral Local.
- XXIII. El veintiuno de junio de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG375/2023, aprobó la designación de la Consejera Electoral María Magdalena Vila Domínguez para ocupar el cargo de Consejera Presidenta Provisional del IEPC Chiapas, en virtud de la vacante generada, en tanto se realiza el nombramiento definitivo.
- XXIV. El veintinueve de junio de dos mil veintitrés, la Consejera Electoral María Magdalena Vila Domínguez, rindió protesta de ley, como Consejera Presidenta Provisional, de este Instituto.
- XXV. El veinte de julio de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo INE/CG439/2023, el Consejo General del INE, aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023- 2024.
- XXVI. El veinte de julio de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo INE/CG441/2023, el Consejo General del INE, aprobó el calendario y Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2023-2024.



- XXVII. El veinte de julio de 2023, mediante Acuerdo INE/CG446/2023, el Consejo General del INE, aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Federal 2023-2024.
- XXVIII. El veintidós de agosto de dos mil veintitrés, la comisión del voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero del Consejo General del INE, en su cuarta sesión extraordinaria, aprobó la estrategia integral de promoción del voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero 2023-2025.
- XXIX. El veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo IEPC/CG-A/034/2023, el Consejo General, de este Instituto a propuesta de la Comisión Provisional de Innovación Tecnológica y Atención al PREP, designó a la instancia interna que responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares en el Proceso Electoral Local Ordinario 2024.
- XXX. El veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo IEPC/CG-A/040/2023, el Consejo General, de este Instituto, designó a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Política de este Organismo Electoral Local, como instancia interna responsable de coordinar la implementación y operación del sistema “candidatas y candidatos conóceles” para las elecciones de la Gubernatura, Diputaciones Locales y Presidencias Municipales en el Proceso Electoral Local Ordinario 2024 y Extraordinarios que deriven; y a la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, como responsable de supervisar el desarrollo e implementación de ese sistema.
- XXXI. El veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo INE/CG502/2023, el Consejo General del INE, aprobó los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos, correspondientes a los periodos de obtención del apoyo de la ciudadanía, precampañas y campañas de los Procesos Electorales Federal y Locales concurrentes 2023-2024, así como los Procesos Extraordinarios que se pudieran derivar de estos.
- XXXII. El veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, el INE, mediante acuerdo INE/CG507/2023 aprobó el “Plan integral de trabajo del voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024”.
- XXXIII. El veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG519/2023, aprobó los “Lineamientos para la conformación de la lista nominal del electorado en el extranjero para los procesos electorales federal y locales 2023-2024 y sus anexos.
- XXXIV. El veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, el INE presentó la Estrategia integral de promoción del voto de las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero 2023-2025.
- XXXV. El cinco de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General, mediante acuerdo IEPC/CG-A/044/2023, aprobó la integración del Comité para coadyuvar con el INE, en las actividades del Voto de la ciudadanía Chiapaneca residente en el extranjero en el Proceso Electoral Local Ordinario 2024.
- XXXVI. El siete de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE declaró el inicio del Proceso Electoral Federal 2023-2024.
- XXXVII. El ocho de septiembre de dos mil veintitrés, en sesión extraordinaria el Consejo General del INE, aprobó mediante acuerdo INE/CG530/2023, ejercer la facultad de asunción parcial para



implementar el Conteo Rápido en las elecciones de Gubernatura de los estados de Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco, Veracruz y Yucatán, así como de la elección de Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México durante los procesos electorales locales 2023-2024., mismo que hace referencia a la elección de gubernatura de este estado.

- XXXVIII. El once de septiembre de dos mil veintitrés, la CPOE, como parte de su Programa Anual de Trabajo del año 2023, dio cuenta en sesión ordinaria del proyecto de Calendario para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024, para las elecciones de gubernatura, diputadas y diputados locales, así como miembros de ayuntamiento de la entidad; mismo que fue remitido al Secretario Ejecutivo del Instituto, para someterlo a consideración y aprobación de la Junta General Ejecutiva.
- XXXIX. El doce de septiembre de dos mil veintitrés, la Junta General Ejecutiva, aprobó mediante acuerdo IEPC/JGE-A/046/2023 en Sesión Ordinaria, la propuesta de Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2024, para las elecciones de Gubernatura, Diputaciones locales, y miembros de Ayuntamiento de la entidad.
- XL. El trece de septiembre de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial del Estado No. 303, segunda sección, el Decreto No. 231, por el que se adiciona la fracción VI, del artículo 23 de la Constitución Local, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.
- XLI. El diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto, aprobó mediante Acuerdo IEPC/CG-A/049/2023, el Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2024, para las elecciones de Gubernatura, Diputaciones locales, y miembros de Ayuntamientos de la entidad.
- XLII. El veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, el H. Congreso del Estado, publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 305, Tomo III, en el Decreto número 239, la emisión de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, con el objeto de dar cumplimiento a la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad número 158/2020 y sus acumuladas 159/2020, 161/2020, 224/2020 y 227/2020, en Materia Electoral, dejando sin vigencia el Código de Elecciones y de Participación Ciudadana.
- XLIII. El veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, el H. Congreso del Estado, publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 305, Tomo III, en el Decreto número 240, la emisión de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, con el objeto de dar cumplimiento a la Resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad Número 158/2020 y sus Acumuladas 159/2020, 161/2020, 224/2020 y 227/2020, en Materia Electoral.
- XLIV. El veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto, aprobó mediante Acuerdo IEPC/CG-A/051/2023 con motivo de la emisión de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, ratificó la integración de las Comisiones Permanentes y Provisionales así como de los Comités así como la integración de las Comisiones Permanentes de Administración; Igualdad de Género, No Discriminación y Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad; Asuntos Indígenas y de Innovación Tecnológica de este Organismo Electoral Local; y



**CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, párrafo primero, de la CPEUM; 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE; 35, 99 y 100, de la Constitución Local; 63, numeral 1; 64, numerales 1 y 2 y 65, numerales 1, 2, 3 y 4, de la LIPEECH; el Instituto, es un órgano permanente y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, y tendrá a su cargo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales locales para las elecciones de la Gubernatura, Diputaciones Locales y Miembros de Ayuntamientos, en función concurrente con el INE; y ejercerán sus atribuciones de acuerdo con lo establecido en la CPEUM y las leyes secundarias que de ella emanen.
2. Que de conformidad con el artículo 4, numeral 1 de la LGIPE, el Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de esta Ley.
3. Que de conformidad con el artículo 5, numeral 1 de la LGIPE, la aplicación de esta Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto, al Tribunal Electoral, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.
4. Que el artículo 60, numeral 1, inciso f), de la LGIPE, establece que la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva del INE y tiene, entre otras, la atribución de Elaborar el año anterior al de la elección que corresponda, el calendario y el plan integral de coordinación con los Organismos Públicos Locales para los procesos electorales de las entidades federativas que realicen comicios, y coordinar su entrega para conocimiento del Consejo General.
5. Que el artículo 104, incisos a), e) y f), de la LGIPE, establece que corresponde a los OPL, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto; orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; y llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
6. Que el artículo 119, numeral 1, de la LGIPE, establece que la coordinación de actividades entre el INE y los OPL, estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y del Consejero Presidente de cada OPL, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en los términos previstos en esta ley.
7. Que el artículo 1, numerales 1, 2 y 6, del RE, establece que dicho Reglamento tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas. Así mismo establece que su observancia es general y obligatoria para los antes referidos, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento. A su vez corresponde al INE y a los OPL, en el ámbito de sus competencias, la organización y desarrollo de los procesos



electorales en términos de lo dispuesto en el artículo 41 de la CPEUM.

8. Que el artículo 69, numeral 1, del RE, establece que todo proceso electoral deberá sustentarse en un plan integral y calendario, que deberá ser aprobado por el Consejo General, el cual constituirá la herramienta de planeación, coordinación, ejecución, seguimiento y control, por medio de la cual se guiarán las actividades a desarrollar en el proceso electoral que corresponda.
9. Que el artículo 74, numeral 1, incisos a), b) y c), del RE, establecen que, tratándose de cualquier elección local, el Consejo General deberá aprobar un plan integral de coordinación y calendario, el cual deberá contener, por lo menos, lo siguiente: detalle de las actividades a desarrollar por el Instituto; los elementos de coordinación entre el Instituto y el OPL que resulten indispensables para determinar los procedimientos que les corresponderán en el ámbito de sus competencias, en términos de lo previsto en este Reglamento y los lineamientos emita el Consejo General y, las demás precisiones que resulten necesarias para determinar oportunamente las acciones que deban desarrollar ambas autoridades en el ámbito de sus competencias.
10. Que el artículo 75, numeral 1, del RE, cita que, el plan integral de coordinación y calendario para cualquier elección local ordinaria deberá ser aprobado a más tardar treinta días antes del inicio del proceso electoral local correspondiente, a fin de que el Instituto pueda prever los aspectos presupuestarios necesarios.
11. Que de conformidad con el artículo 66, numeral 1, fracciones I a la VII de la LIPEECH, el Instituto de Elecciones se integra conforme a la siguiente estructura: El Consejo General; la Junta General Ejecutiva, Órganos Ejecutivos: La Secretaría Ejecutiva, la Secretaría Administrativa, así como las respectivas Direcciones Ejecutivas; Órganos con Autonomía Técnica y de Gestión: La Contraloría General; Órganos Técnicos: Las Unidades Técnicas; Órganos Desconcentrados: Los Consejos Distritales y Municipales y Las Comisiones permanentes y provisionales del Consejo General..
12. Que el artículo 67, numeral 1, de la LIPEECH, expone que, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, sus decisiones se asumen de manera colegiada en sesión pública y por mayoría de votos.
13. Que el artículo 71, numeral 1, fracción I, de la LIPEECH, establece que, es facultad del Consejo General, implementar las acciones conducentes para que el Instituto de Elecciones pueda ejercer de manera adecuada las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local, el Reglamento de Elecciones y la presente Ley.
14. Que de conformidad con el artículo 71, numeral 1, fracción II, inciso d), de la LIPEECH, es facultad del Consejo General, aprobar entre otros aspectos, la normatividad y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana.
15. Que el artículo 71, numeral 1, fracción XLIV, de la LIPEECH, establece que, es facultad del Consejo General, modificar, por causas justificadas o de fuerza mayor, los plazos y procedimientos que resulten necesarios en las distintas etapas de la organización del proceso electoral, sin detrimento del cumplimiento de los principios rectores de la función electoral.
16. Que, el artículo 72, numeral 1, de la LIPEECH, en concordancia con los artículos 4, numeral 1, fracción II, y 8, numeral 1, del Reglamento Interior, establecen que, el Consejo General, cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional, ello, para contribuir en el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado



desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto; tendrán las facultades que les confieren el Código, el Reglamento Interior, los acuerdos y resoluciones del propio Consejo General, incluido el Reglamento que establezca el funcionamiento de éstas, el desarrollo de sus sesiones y la actuación de sus integrantes.

17. Que de acuerdo con el artículo 72, numerales 2 y 4, de la LIPEECH, en concordancia con los artículos 10, numeral 1, y 12, numeral 1, del Reglamento Interior, instauran que las Comisiones son instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión, y propuesta. Se integrarán por tres Consejeros Electorales, de los cuales uno será su presidente, todos ellos con derecho a voz y voto; asimismo serán integrantes con derecho a voz los representantes de los partidos políticos, con excepción de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, la de Quejas y Denuncias, y Fiscalización, en las que solamente asistirán consejeros electorales. Contarán con un Secretario Técnico sólo con derecho a voz, quien será la o el Director Ejecutivo, Titular de Unidad, o en su caso, encargado de Despacho. El Secretario Técnico de la Comisión Permanente de Administración será el titular de la Secretaría Administrativa. Los Presidentes de las Comisiones Permanentes, serán los responsables de tener la vinculación funcional y operacional con las áreas ejecutivas de dirección, a las que pertenezca cada una de las comisiones que presida, y hacerla de conocimiento a los integrantes de las comisiones de referencia.
18. Que el artículo 73, numeral 1, de la LIPEECH, las Comisiones Permanentes, tienen facultad para que, en el ámbito de su respectiva competencia, supervisen el cumplimiento de acciones y ejecución de proyectos a cargo de los Órganos Ejecutivos y Técnicos del Instituto de Elecciones, así como vigilar la realización de las tareas específicas que haya determinado el Consejo General.
19. Que el artículo 85, numeral 1, fracción I, de la LIPEECH, dispone que son atribuciones de la persona titular de la Presidencia, velar por la unidad y cohesión de las actividades de los órganos del Instituto de Elecciones.
20. Que en términos de lo establecido en el artículo 89, numeral 1, de la LIPEECH, La Secretaría Ejecutiva tiene a su cargo coordinar, supervisar y dar seguimiento al cumplimiento de los programas, proyectos y atribuciones de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas.
21. Que el artículo 91, numeral 1, de la LIPEECH, establece que, las Direcciones Ejecutivas tienen a su cargo la ejecución, en forma directa, de los proyectos institucionales en los términos aprobados por el Consejo General, en su ámbito de competencia y especialización.
22. Que el artículo 91, numeral 6, fracciones I a la V de la LIPEECH, refiere que, el Instituto cuenta con las Direcciones Ejecutivas de Asociaciones Políticas, Educación Cívica y Capacitación, Organización Electoral, Participación Ciudadana y Jurídica y de lo Contencioso.
23. Que el artículo 94, numeral 1, fracción XXI, de la LIPEECH, establece, son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral: Elaborar el proyecto de calendario de los procesos electorales ordinarios o extraordinarios, para someterlos por conducto del Secretario Ejecutivo a la aprobación del Consejo General.
24. Que el artículo 113, numeral 2 de la LIPEECH, establece que el Consejo General podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en este artículo a fin de garantizar que se cumpla con los plazos de registro y que la duración de los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano, se cña a lo establecido en las fracciones anteriores. Cualquier ajuste que el Consejo General realice deberá





ser difundido ampliamente.

25. Que los artículos 151, numeral 1; 152, numeral 1 y 153, numeral 1, de la LIPEECH, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local, el Reglamento de Elecciones, esta Ley y las demás leyes relativas, realizado por las autoridades electorales, los Partidos Políticos o coaliciones y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica del Titular del Ejecutivo Estatal, de los Diputados al Congreso del Estado y de los Miembros de Ayuntamientos. Las elecciones ordinarias de Gobernador, de Diputados al Congreso, y de integrantes de los Ayuntamientos deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda y, El proceso electoral ordinario se inicia durante la segunda semana del mes de enero del año de la elección y concluye una vez que el Tribunal Electoral o, en su caso, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.
26. Que de conformidad con el antecedente XIV del presente Acuerdo, y como es bien conocido la SCJN, en sesión pública y por mayoría de votos, determinó declarar la invalidez del Decreto 235, emitido por la LXVIII Legislatura del H. Congreso del Estado, mediante el cual publicó la LIPEECH, el veintinueve de junio del año dos mil veinte, en el Periódico Oficial del Estado número 111. En relación a lo anterior, el veintidós de septiembre de dos mil veintitrés, el H. Congreso del Estado de Chiapas, publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 305, Tomo III, mediante Decreto número 239, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, con el objeto de dar cumplimiento a la resolución emitida por la SCJN, en la Acción de Inconstitucionalidad número 158/2020 y sus acumuladas 159/2020, 161/2020, 224/2020 y 227/2020, en Materia Electoral, dejando sin vigencia el Código de Elecciones y de Participación Ciudadana.

Debido a lo anterior, este Consejo General en atención a la emisión de la Ley Electoral Local, en pleno ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, ha implementado las acciones necesarias en acatamiento a las nuevas disposiciones normativas y, a su vez para que este OPL, a través de sus diferentes áreas, lleven a cabo su encomienda con base en los principios de certeza y legalidad.

En ese tenor y como es del conocimiento el pasado diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó mediante Acuerdo IEPC/CG-A/049/2023, el Calendario para el PELO 2024; lo cierto es que dichos actos, se dieron a la luz de lo establecido en el otrora Código de Elecciones, normatividad vigente al momento de su aprobación; por tanto, con base en las consideraciones vertidas, y a fin de dotar de certeza a las diferentes partes actoras involucradas en el venidero Proceso Electoral, a través de la claridad y precisión de las fechas en las que habrán de llevarse a cabo las actividades que comprende cada una de las etapas del PELO 2024, y con ello garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones; este Consejo General, a través del presente Acuerdo, modifica el Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2024, para las elecciones de Gubernatura, Diputaciones locales, y miembros de Ayuntamientos de la entidad y, que sea acorde a las disposiciones establecidas en la LIPEECH.

Ahora bien, conforme a la renovación de los cargos de elección popular en el estado, los cuales corresponden a: la Gubernatura, 24 Diputaciones de mayoría relativa, 16 de representación



proporcional y planillas de miembros de ayuntamiento en 123 municipios de la entidad<sup>1</sup>, con base en las disposiciones normativas federal y local, así como en las determinaciones adoptadas por este Instituto y conforme a lo citado en el Considerando 25, del presente Acuerdo que señala que, el inicio del proceso electoral ordinario, se dará de manera formal el próximo mes de enero de 2024, así como a las consideraciones vertidas en la citada Ley Local, que establece actividades previas al inicio del proceso electoral, que constituyen parte de su preparación; aunado a ello, aquellas que resultan ser de carácter concurrente con el que encabeza el INE, para la renovación de la Presidencia de la República y de las Cámaras de Diputaciones Federales y Senadurías del H. Congreso de la Unión; este Instituto, debe apegarse y acompañar las actividades calendarizadas por dicha Autoridad Nacional, de conformidad con los Antecedentes XXVI y XXVII, del presente Acuerdo.

Asimismo, se hace la precisión que en la calendarización de las diversas etapas del proceso electoral en las que se indica el fundamento de las facultades del Consejo General previstas en los artículos 71, fracción XLIV y 113, numeral 2, relacionadas con la facultad de ajustar los plazos, éstas se deben a fin de dar operatividad y dar coherencia a cada una de las fases del proceso electoral, sobre todo en materia de candidaturas independientes en los que de igual manera existen acuerdos del Instituto Nacional en el que ha ejercido su facultad de atracción para homologar la conclusión del periodo de recepción de apoyo ciudadano cuya realización impacta en el resto de etapas y fases de los actos previos a la consecución de candidaturas independientes.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, párrafo primero, de la CPEUM; 35; 99 y 100, de la Constitución Local; 4, numeral 1; 5, numeral 1; 60, numeral 1, inciso f); 98, numerales 1 y 2; 104, incisos a), e) y f) y, 119, numeral 1, de la LGIPE; 1, numerales 1, 2 y 6; 69, numeral 1; 74, numeral 1 y 75, numeral 1, del RE; 63, numeral 1; 64, numerales 1 y 2; 65, numerales 1, 2, 3 y 4; 66, numeral 1, fracciones I a la VII; 67, numeral 1; 71, numeral 1, fracciones I, II, inciso d) y XLIV; 72, numerales 1, 2 y 4; 73, numeral 1; 85, numeral 1, fracción I; 89, numeral 1; 91, numerales 1 y 6, fracciones I a la V; 94, numeral 1, fracción XXI; 151, numeral 1; 152, numeral 1 y 153, numeral 1, de la LIPEECH; 4, numeral 1, fracción II; 8, numeral 1; 10, numeral 1; 12, numeral 1, del Reglamento Interior, este Consejo General emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** En observancia a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, se aprueban modificaciones al Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2024, para las elecciones de Gobernatura, Diputaciones Locales y, Miembros de Ayuntamientos de la entidad, aprobado mediante Acuerdo IEPC/CG-A/049/2023, en términos de los Considerandos 25 y 26, así como del Anexo Único que forma parte del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto, provea lo necesario para el cumplimiento del punto de Acuerdo que antecede y se dé la más amplia difusión en los términos del mismo.

<sup>1</sup> Cabe destacar que se renovarían cargos de elección popular en 123 municipios de la entidad en razón de que el municipio indígena de Oxchuc es regido por sistemas normativos internos, y elegirá a sus integrantes conforme a sus normas, tradiciones y prácticas democráticas, por ciudadanos pertenecientes a éste. Para el caso del municipio de Belisario Domínguez, en razón de la resolución 352/2021 emitida por el Pleno de la SCJN, determinó la línea limítrofe que debe regir entre los Estados de Oaxaca y Chiapas. Con base en esto, se advirtió que el municipio de Belisario Domínguez fue creado en un espacio geográfico que no corresponde a Chiapas.



**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación de este Instituto, notifique el presente Acuerdo al INE.

**CUARTO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

**QUINTO.** En términos de lo dispuesto por los artículos 334 y 338 de la LIPEECH, notifíquese el contenido del presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos con acreditación y registro ante este Organismo Electoral Local.

**SEXTO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, en Estrados y en la página de Internet de Instituto.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJERO ELECTORALES CC. SOFÍA MARTÍNEZ DE CASTRO LEÓN, EDMUNDO HENRÍQUEZ ARELLANO, TERESA DE JESÚS ALFONSO MEDINA, HELENA MARGARITA JIMÉNEZ MARTÍNEZ, GLORIA ESTHER MENDOZA LEDESMA Y DE LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL C. MARÍA MAGDALENA VILA DOMÍNGUEZ; POR ANTE EL C. MANUEL JIMÉNEZ DORANTES, SECRETARIO DEL CONSEJO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE; A NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

LA C. CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL, MARÍA MAGDALENA VILA DOMÍNGUEZ. EL C. SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, MANUEL JIMÉNEZ DORANTES.- **Rúbricas.**





## Consejo General

Calendario para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024, para las elecciones de Gubernatura, Diputadas y Diputados Locales, así como Miembros de Ayuntamiento de la Entidad.

Anexo Único IEPC/CG-A/058/2023

# Calendario Electoral





Calendario para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024,  
para las elecciones de Gobernatura, Diputadas y Diputados  
Locales, así como Miembros de Ayuntamiento de la Entidad.

## Glosario

<b>CAEL:</b>	Capacitadoras y Capacitadores Asistentes Electorales Locales
<b>DEAP:</b>	Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas
<b>DEJyC:</b>	Dirección Ejecutiva Jurídico y lo Contencioso
<b>DEECyC:</b>	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación
<b>DEOE:</b>	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
<b>IEPC:</b>	Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>ODE:</b>	Órganos Desconcentrados
<b>OPL:</b>	Organismo Público Local
<b>PELO 2024:</b>	Proceso Electoral Local Ordinario 2024
<b>PREP:</b>	Programa de Resultados Electorales Preliminares
<b>RPP:</b>	Representaciones de Partidos Políticos
<b>SE:</b>	Secretaría Ejecutiva
<b>SEL:</b>	Supervisoras y Supervisores Electorales Locales
<b>UTCS:</b>	Unidad Técnica de Comunicación Social
<b>UTSI:</b>	Unidad Técnica de Servicios Informáticos
<b>UTVE:</b>	Unidad Técnica de Vinculación con el INE





Calendario para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024, para las elecciones de Gubernatura, Diputadas y Diputados Locales, así como Miembros de Ayuntamiento de la Entidad.

## Presentación

Dado el significativo alcance de las elecciones locales de 2024 en Chiapas, consideradas uno de los mayores desafíos electorales que el IEPC Chiapas habrá de enfrentar, se torna imperativo contar con un calendario de actividades sólido y confiable. Este calendario se ha construido sobre la base de la experiencia acumulada por el Instituto en la organización de elecciones, capitalizando las fortalezas y principios que definen a esta institución.

La elaboración de este calendario refleja el interés de este órgano electoral por hacer que la ciudadanía tenga acceso a un desglose detallado de las actividades planificadas. Este esfuerzo busca robustecer la democracia en el Estado y garantizar que los resultados electorales reflejen con precisión la voluntad de la ciudadanía.

El Calendario del PELO 2024, es un instrumento que proporciona una estructura ordenada y eficiente para ejecución de todas las tareas involucradas, asegura una secuencia lógica en la realización de las actividades, fomenta la transparencia al permitir que el máximo órgano de dirección, los partidos políticos y la ciudadanía en general puedan seguir de cerca el progreso de las actividades, establece claramente quienes son las áreas responsables para cada actividad y se identifica la base legal en la que se fundamentan, facilitando la comunicación entre todas las partes involucradas y fortaleciendo la confianza de la ciudadanía y actores políticos en la integridad y equidad del proceso electoral.

Este completo instrumento se ha diseñado meticulosamente para garantizar una gestión eficiente y efectiva de un proyecto sumamente complejo. Consta de veintidós ejes temáticos que abarcan un total de 173 actividades, distribuidas en 8 Unidades responsables que aseguran que cada aspecto del proceso electoral se lleve a cabo de manera eficaz y transparente.





**Calendario para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024**, para las elecciones de Gubernatura, Diputadas y Diputados Locales, así como Miembros de Ayuntamiento de la Entidad.

Estas actividades abarcan desde la acreditación de representantes de partidos políticos hasta la gestión de candidaturas, la fiscalización de recursos financieros, la organización de la jornada electoral y la coordinación de servicios informáticos vitales como el Conteo Rápido y el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP).

**Resumen general del Calendario Electoral:**



**Ejes temáticos:**

<b>Candidaturas</b> 30	<b>PREP</b> 21	<b>Candidatura Independiente</b> 11	<b>ODES</b> 10	<b>Casillas</b> 8	<b>Cómputos</b> 7	<b>Documentación Electoral</b> 6	
			<b>Voto en el extranjero</b> 10				
	<b>Fiscalización</b> 17	<b>Conteo Rápido</b> 10	<b>Integración de las Mesas Directivas de Casilla</b> 9	<b>Observación Electoral</b> 5	<b>Medios de impugnación</b> 4	<b>SE y CAE Locales</b> 4	<b>Autoridades constitucionales</b> 3
				<b>Jornada Electoral</b> 4	<b>Lista Nominal</b> 3	<b>Accreditación de RPP</b> 2	<b>Bodegas Electorales</b> 2
					<b>Mecanismos de recolección</b> 3	<b>Consejo General</b> 2	<b>INE-OPL</b> 2





Calendario para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024, para las elecciones de Gubernatura, Diputadas y Diputados Locales, así como Miembros de Ayuntamiento de la Entidad.

## Actividades por Unidades Responsables

Unidades Responsables (Actividades por tema)	
<b>Dirección Ejecutiva de Organización Electoral</b>	<b>59</b>
Bodegas Electorales	2
Casillas	8
Cómputos	7
Documentación Electoral	6
Integración de las Mesas Directivas de Casilla	6
Jornada Electoral	2
Lista Nominal	3
Mecanismos de recolección	3
Observación Electoral	3
ODES	9
SE y CAE Locales	2
Voto en el extranjero	8
<b>Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas</b>	<b>58</b>
Acreditación de RPP	2
Candidatura Independiente	11
Candidaturas	28
Fiscalización	17
<b>Unidad Técnica de Servicios Informáticos</b>	<b>31</b>
Conteo Rápido	10
PREP	21
<b>Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación</b>	<b>12</b>
INE-OPL	1
Integración de las Mesas Directivas de Casilla	3
Jornada Electoral	1
Observación Electoral	2
ODES	1
SE y CAE Locales	2
Voto en el extranjero	2
<b>Dirección Ejecutiva Jurídico y lo Contencioso</b>	<b>7</b>
Autoridades constitucionales	3
Candidaturas	1
Medios de impugnación	3
<b>Secretaría Ejecutiva</b>	<b>4</b>
Consejo General	2
Jornada Electoral	1
Medios de impugnación	1
<b>Unidad Técnica de Comunicación Social</b>	<b>1</b>
Candidaturas	1
<b>Unidad Técnica de Vinculación con el INE</b>	<b>1</b>
INE-OPL	1
<b>Total general</b>	<b>173</b>







**Calendario para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024,**  
para las elecciones de Gobernatura, Diputadas y Diputados  
Locales, así como Miembros de Ayuntamiento de la Entidad.

**Fechas relevantes por eje temático**

	<b>Tema - Actividad</b>	<b>Inicio</b>	<b>Fin</b>
<b>Candidatura Independiente</b>			
1	Presentación de escrito de intención para participar bajo la modalidad de candidatura independiente a la Gobernatura, Diputaciones Locales y Miembros de ayuntamiento. (serán inhábiles los días del 23 de diciembre al 01 de enero de 2024).	01-dic-23	08-ene-24
2	Periodo para recabar apoyo ciudadano de aspirantes a Candidaturas Independientes al cargo de Gobernatura.	13-ene-24	10-feb-24
3	Periodo para recabar apoyo ciudadano de aspirantes a Candidaturas Independientes a los cargos de Diputaciones Locales de Mayoría Relativa y Ayuntamiento.	17-ene-24	10-feb-24
4	Declaratoria del Consejo General de quiénes tendrán derecho a solicitar el registro de Candidaturas Independientes al cargo de Gobernatura.	01-mar-24	15-mar-24
<b>Candidaturas</b>			
5	Plazo para presentación de solicitud de registro de Convenios de Coalición o Acuerdos de Candidatura Común para la Gobernatura.	07-ene-24	22-ene-24
6	Plazo para presentación de solicitud de registro de Convenios de Coalición o Acuerdos de Candidatura Común para Diputaciones Locales y Ayuntamientos.	07-ene-24	01-feb-24
7	Acuerdo del Consejo General sobre el registro de acuerdos de Candidatura Común al cargo de Gobernatura.	17-ene-24	01-feb-24
8	Acuerdo del Consejo General sobre el registro de acuerdos de Candidatura Común a cargos de Diputaciones Locales y Ayuntamiento.	17-ene-24	11-feb-24
9	Acuerdo del Consejo General sobre el registro de Convenios de Coalición a cargos de Diputaciones Locales y Ayuntamiento.	17-ene-24	11-feb-24
10	Periodo de presentación de solicitudes de registro de Plataformas Electorales de los Partidos Políticos.	25-feb-24	10-mar-24
11	Fecha límite de separación del cargo para las Diputadas y los Diputados que pretendan la reelección (noventa días antes del día de la jornada electoral).	04-mar-24	04-mar-24
12	Fecha límite de separación del cargo para quienes ocupen cargos de elección popular y pretendan postularse a Diputaciones sin ser reelección (noventa días antes de la jornada electoral).	04-mar-24	04-mar-24
13	Presentación de solicitudes de registro de candidaturas de Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes e Independientes al cargo de Gobernatura.	16-mar-24	20-mar-24
14	Presentación de solicitudes de registro de candidaturas de Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes e Independientes a los cargos de Diputaciones por ambos principios y Ayuntamientos.	21-mar-24	26-mar-24
15	Aprobación del Consejo General del registro de candidaturas a la Gobernatura.	25-mar-24	27-mar-24
16	Aprobación del Consejo General del registro de candidaturas a Diputaciones de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, así como de planillas de Miembros de Ayuntamientos.	11-abr-24	13-abr-24
<b>Cómputos</b>			
17	Cómputos Distritales de las elecciones de Gobernatura y Diputaciones Locales, así como Municipales de Miembros de Ayuntamientos.	04-jun-24	08-jun-24
18	Cómputos estatales de Gobernatura y declaración de validez de la elección, así como de Diputaciones de Representación Proporcional.	05-jun-24	09-jun-24
19	Publicación en el sitio oficial web del IEPC, las bases de datos que integran los resultados de los cómputos de votos de las elecciones a su cargo.	11-jun-24	11-jun-24
<b>Consejo General</b>			
20	Sesión del CG para la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2024, para las elecciones de Gobernatura, Diputaciones a la LXIX Legislatura del H. Congreso del Estado y de Miembros de Ayuntamientos.	07-ene-24	07-ene-24
<b>Documentación Electoral</b>			
21	Aprobación los diseños, formatos y modelos de la documentación y materiales electorales a utilizar en el proceso electoral.	11-nov-23	31-dic-23
22	Entrega de la documentación electoral a los ODES del IEPC.	11-may-24	13-may-24
<b>Fiscalización</b>			
23	Fecha límite para que los Partidos Políticos informen los nombres de las personas que participarán en precandidaturas para la elección de Gobernatura.	08-ene-24	21-ene-24
24	Periodo para la celebración de las precampañas de la elección de Gobernatura.	22-ene-24	10-feb-24
25	Periodo para la celebración de las precampañas de la elección de diputaciones locales y miembros de ayuntamientos.	01-feb-24	10-feb-24
26	Aprobación del Consejo General de los topes de gastos de campaña para Gobernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamiento.	01-feb-24	29-feb-24
27	Periodo para la realización de campañas políticas de la elección de Gobernatura.	31-mar-24	29-may-24





**Calendario para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024,**  
para las elecciones de Gobernatura, Diputadas y Diputados  
Locales, así como Miembros de Ayuntamiento de la Entidad.

	<b>Tema - Actividad</b>	<b>Inicio</b>	<b>Fin</b>
28	Período para la realización de campañas políticas de la elección de Diputaciones Locales de Mayoría Relativa y de Miembros de los Ayuntamientos, en ellas podrán realizarse debates entre candidatos.	30-abr-24	29-may-24
<b>INE-OPL</b>			
29	Firma del convenio general de coordinación INE - IEPC.	07-sep-23	07-sep-23
<b>Jornada Electoral</b>			
30	Jornada electoral de las elecciones de Gobernatura, Diputaciones Locales y miembros de Ayuntamientos.	02-jun-24	02-jun-24
<b>Observación Electoral</b>			
31	Emisión de la convocatoria para garantizar el derecho a la ciudadanía a participar en la observación electoral.	07-ene-24	07-ene-24
<b>ODES</b>			
32	Aplicación de la evaluación de conocimientos y aptitudes a aspirantes a integrar los ODES.	18-nov-23	18-nov-23
33	Aprobación del Dictamen mediante el cual, la Presidencia del Instituto somete a consideración del Consejo General, el nombramiento de las y los integrantes de los ODES.	19-feb-24	24-feb-24
34	Sesión de instalación de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.	02-mar-24	11-mar-24
<b>PREP</b>			
35	Sesión de instalación del COTAPREP.	02-nov-23	07-nov-23
<b>Voto en el extranjero</b>			
36	Aprobación y conformación del Comité para coadyuvar con el INE en las actividades del voto de la ciudadanía chiapaneca residente en el extranjero en el proceso electoral local ordinario 2024.	05-sep-23	05-sep-23
37	Instalación del Comité para coadyuvar con el INE en las actividades del voto de la ciudadanía chiapaneca residente en el extranjero en el proceso electoral local ordinario 2024.	06-sep-23	06-oct-23
38	Promoción del Voto de la ciudadanía chiapaneca residente en el extranjero, para la elección de Gobernatura.	01-feb-24	30-may-24













Anexo Único IEP/CG-A/058/2023  
09 de octubre de 2023

Tipo/Actividad	2023			2024			2024												
	jun	ago	sep	oct	nov	dic	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic	
Preparatoria																			
INE-OPL																			
Posterior																			
Jornada Electoral																			

Tipo/Actividad	Color
Preparatoria	Verde
INE-OPL	Amarillo
Posterior	Rosado
Jornada Electoral	Naranja

sábado 1 de julio de 2023  
**Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2024**



Inicio del Proyecto  
 Nombre del Proyecto

#	Tema	Actividad	Fundamento Legal	UR	Inicio	Fin	Días	Tipo
79	Integración de las Mesas Directivas de Casilla	Seguimiento de la 1ra. Inspección para integrar las mesas directivas de casilla.	Artículo 254, numeral 1, inciso b), de la LGIPE	DEOE	06-feb-24	06-feb-24	1	INE-OPL
80	Lista Nominal	Seguimiento a la generación y entrega de la lista nominal de electores para revisión en medios ópticos a las representaciones de los Partidos Políticos, y en su caso a las Candidaturas Independientes.	Artículo 92, numeral 3, del RE	DEOE	07-feb-24	07-feb-24	1	INE-OPL
81	Mesas Directivas de Casilla	Seguimiento a 1ra. etapa para la integración de las mesas directivas de casilla.	Artículo 254, numeral 1, inciso c), de la LGIPE	DEOE	09-feb-24	31-mar-24	52	INE-OPL
82	Fiscalización	Fecha límite para la entrega de informes del periodo de obtención de apoyo de la ciudadanía por parte de las personas aspirantes, Candidaturas Independientes.	Artículo 235, del Reglamento de Fiscalización del INE, Plan Int	DEAP	13-feb-24	13-feb-24	1	Preparatoria
83	Fiscalización	Fecha límite para la entrega de informes del periodo de precampañas.	Artículo 235, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Fiscalización del INE, Plan Integral y Calendarios de Coordinación del Proceso Electoral Local Ordinarios 2023-2024 y su Anexo IEP/CG/02/2023	DEAP	13-feb-24	13-feb-24	1	Preparatoria
84	ODES	Aprobación del Dictamen respecto de las propuestas de las y los aspirantes para integrar los ODES por la Comisión Permanente de Organización Electoral.	Artículo 71, numeral 1, Fracción XXI; 76, numeral 1, fracción VI; 94, numeral 1, fracción V; 100 y 101, de la LIPECH y Acuerdos IEP/CG-A/025/2023 e IEP/CG-A/093/2023 de los Lineamientos para la designación de las Presidencias, Secretarías Técnicas y Consejeras de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024	DEOE	15-feb-24	17-feb-24	3	Preparatoria
85	Integración de las Mesas Directivas de Casilla	Entrega de los materiales impresos de la segunda etapa de capacitación a la ILE.	Artículo 115, numeral 1, inciso e), del RE y Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral	DEOCYC	16-feb-24	28-mar-24	42	INE-OPL
86	ODES	Capacitación a integrantes de los ODES y personas coordinadoras.	Artículo 93, numeral 1, Fracción II de la LIPECH	DEOCYC	16-feb-24	05-jun-24	111	Preparatoria
87	ODES	Aprobación del Dictamen mediante el cual, la Presidencia del Instituto somete a consideración del Consejo General, el nombramiento de las y los integrantes de los ODES.	Artículos 71, numeral 1, Fracción XXI; 76, numeral 1, fracción VI; 94, numeral 1, fracción V; 100, numeral 1, de la LIPECH	DEOE	19-feb-24	24-feb-24	6	Preparatoria
88	Cómputos	Aprobación de los lineamientos de cómputo y del cuademilfo de consulta sobre votos válidos y votos nulos.	Artículos 429, del RE y su Anexo 17; 231; 238 y 239, de la LIPECH	DEOE	21-feb-24	28-feb-24	8	Preparatoria
89	Casillas	Seguimiento a la presentación de la lista de propuestas de los lugares en que habrán de ubicarse las casillas.	Artículo 256, numeral 1, inciso b), de la LGIPE	DEOE	26-feb-24	26-feb-24	1	INE-OPL
90	Casillas	Acompañamiento a las volutas de examen que realizarán los consejos distritales del INE, a la propuesta de ubicación de casillas presentadas por la Juntas Distritales del INE.	Artículos 256, numeral 1, inciso b), de la LGIPE; 237, numeral 1, 244, numeral 1, inciso a), del RE y Convenio General de Coordinación INE-IP/CG y su Anexo Técnico	DEOE	27-feb-24	16-mar-24	19	INE-OPL
91	Acreditación de RPP	Periodo de presentación de solicitudes de acreditación de representaciones de Partidos Políticos ante Consejos Electorales.	Artículo 71, fracción XXVI de la LIPECH y Lineamientos aprobados por el CG	DEAP	27-feb-24	29-may-24	93	Preparatoria







Anexo Único IPEC/CG-4/058/2023  
09 de octubre de 2023

2023	2023			2024			2024			2024														
	Trimestre 3	Trimestre 4	Trimestre 1	Trimestre 2	Trimestre 3	Trimestre 4	Trimestre 1	Trimestre 2	Trimestre 3	Trimestre 4	Trimestre 1	Trimestre 2												
ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic	ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic	

**Color**

- Preparatoria
- INE-OPL
- Posterior
- Jornada Electoral

**sábado, 1 de julio de 2023**

**Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2024**

**Inicio del Proyecto**

**Nombre del Proyecto**



#	Tema	Actividad	Fundamento Legal	UR	Inicio	Fin	Días	Tipo
108	Casillas	Seguimiento a la aprobación del número y ubicación de casillas extraordinarias y especiales.	Artículo 256, inciso d), de la LGIPE	DEDE	14-mar-24	14-mar-24	1	INE-OPL
109	Candidaturas	Presentación de solicitudes de registro de candidaturas de los Partidos Políticos.	Artículo 71, numeral 1, fracción XXIV de la LUPECH y Acuerdo INE/CG446/2023	DEAP	15-mar-24	20-mar-24	6	Preparatoria
110	Candidaturas	Presentación de solicitudes de registro de candidaturas de Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes e independientes al cargo de Gobernatura.	Artículos 166 al 168, de la LUPECH y Acuerdo INE/CG446/2023	DEAP	16-mar-24	20-mar-24	5	Preparatoria
111	Mecanismos de recolección	Entrega de estudios de factibilidad al IPEC por la JLE del INE, sobre los mecanismos de recolección.	Artículo 332, numeral 1, inciso b), del RE	DEDE	16-mar-24	31-mar-24	16	Preparatoria
112	SE y CAE Locales	Reclutamiento, selección y designación de SE y CAE Locales.	Artículos 115 y 116 del RE; 76, numeral 1, fracción IX y 94, numeral 1, fracción XIX, de la LUPECH y la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral	DEDE	18-mar-24	27-abr-24	41	Preparatoria
113	Candidaturas	Presentación de solicitudes de candidaturas de Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes e independientes a los cargos de Diputaciones por ambos Principios y Ayuntamiento.	Artículos 166 al 168, de la LUPECH y Acuerdo INE/CG446/2023	DEAP	21-mar-24	26-mar-24	6	Preparatoria
114	Casillas	Aprobación del número y ubicación de casillas básicas y contiguas.	Artículo 256, de la LGIPE y 234, numeral 1, inciso b), del RE	DEDE	25-mar-24	25-mar-24	1	Preparatoria
115	Candidaturas	Aprobación del Consejo General del registro de candidaturas a la Gobernatura.	Artículo 167, 168 y 169, de la LUPECH; Reglamento de registro de candidaturas y Acuerdo INE/CG446/2023	DEAP	25-mar-24	27-mar-24	3	Preparatoria
116	Candidaturas	Aprobación del Consejo General de sustitución de candidaturas por renuncia.	Artículo 169, de la LUPECH y Reglamento de registro de candidaturas	DEAP	27-mar-24	14-may-24	49	Preparatoria
117	Candidaturas	Capturar la información en el sistema "conocélos" de las candidaturas al cargo de Gobernatura, por parte de los sujetos obligados.	Artículo 167 y 17, de los Lineamientos para el uso del sistema de candidaturas y candidatos, "conocélos" para los procesos electorales	DEAP	31-mar-24	14-abr-24	15	Preparatoria
118	Candidaturas	Asignación de tiempos en radio y televisión para la elección de Diputaciones Locales y Miembros de Ayuntamientos, por parte del INE.	Artículo 41, fracción III, apartado A, de la CFPEUM, con relación al 26, aplicado por analogía, artículo 146 de la LUPECH; Reglamento de Radio y TV en materia electoral y acuerdo INE/CG386/2017	DEAP	31-mar-24	29-may-24	60	Preparatoria
119	Fiscalización	Período para la realización de campañas políticas de la elección de Gobernatura.	Artículo 170, de la LUPECH y Acuerdo INE/CG446/2023	DEAP	31-mar-24	29-may-24	60	Preparatoria
120	Fiscalización	Presentación de informes de ingresos y gastos de campaña ante el INE, por parte de los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes.	Artículo 235, del Reglamento de Fiscalización del INE; Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales, Concurrentes 2023-2024 y acuerdo INE/CG502/2023	DEAP	31-mar-24	01-jun-24	63	Preparatoria
121	Candidaturas	Período en que se suspende la difusión de toda la propaganda gubernamental de los poderes estatales, de los municipios y cualquier otro ente público, así como de las delegaciones del ejecutivo federal (considerando excepciones).	Artículos 134, párrafo octavo, de la CFPEUM y 209, numeral 1 de la LGIPE.	DEAP	31-mar-24	02-jun-24	64	Preparatoria
122	Cómputos	Aprobación por parte de los ODES del OPL, de la propuesta para la habilitación de espacios para los escenarios de cómputo.	Artículo 389, numeral 2, del RE y su Anexo 17, en concordancia con los Lineamientos de Soluciones de Cómputo	DEDE	01-abr-24	15-abr-24	15	Preparatoria
123	Lista Nominal	Recepción de lista nominal definitiva del INE al IPEC.	Artículo 93, del RE y Convenio General de Coordinación INE-IPEC y su Anexo Técnico	DEDE	03-abr-24	02-may-24	30	INE-OPL
124	Integración de las Mesas Directivas de Casillas	Seguimiento a la 2da. Inspección y designación de funcionarios para mesas directivas de casillas.	Artículo 254, inciso f), de la LGIPE	DEDE	06-abr-24	06-abr-24	1	INE-OPL
125	Mesas Directivas de Casillas	Seguimiento a la 2da. etapa de capacitación a funcionarios de mesas directivas de casillas.	Artículos 3 y 254, numerales 1, inciso h), de la LGIPE	DEDE	09-abr-24	01-jun-24	54	INE-OPL









## Publicación No. 4334-A-2023

IEPC/CG-A/059/2023

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE APRUEBAN MODIFICACIONES A LOS LINEAMIENTOS, LA CONVOCATORIA Y SUS FORMATOS PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS PRESIDENCIAS, SECRETARÍAS TÉCNICAS Y CONSEJERÍAS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2024, APROBADOS MEDIANTE ACUERDOS IEPC/CG-A/025/2023, IEPC/CG-A/026/2023 E IEPC/CG-A/033/2023, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CHIAPAS.**

**G L O S A R I O**

**Código de Elecciones:** Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

**Convocatoria:** Convocatoria para participar en el procedimiento de designación a los cargos de Presidencias, Secretarías Técnicas y Consejerías de los Consejos Distritales y Municipales Electorales que funcionaran con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2024, y en su caso, extraordinario, para las elecciones de la Gubernatura, Diputaciones Locales y Miembros de Ayuntamiento del estado de Chiapas.

**CPEUM:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**CPOE:** Comisión Permanente de Organización Electoral.

**DEOE:** Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**Instituto:** Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas.

**Lineamientos:** Lineamientos para la designación de las Presidencias, Secretarías Técnicas y Consejerías de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024.

**LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**LIPEECH:** Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas.

**OPL:** Organismos Públicos Locales.

**PELO 2024:** Proceso Electoral Local Ordinario 2024.

**RE:** Reglamento de Elecciones del INE.

**Reglamento Interior:** Reglamento Interior del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

**SICE:** Sistema de Integración de Consejos Electorales.

**TEECH:** Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.



UTSI: Unidad Técnica de Servicios Informáticas

## ANTECEDENTES

- I. **Reforma política-Electoral.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el tomo DCCXXV, número 6, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral; en dicho Decreto destaca la creación del Instituto Nacional Electoral y de los OPL.
- II. **Aprobación del Reglamento de Elecciones.** El siete de septiembre del año dos mil dieciséis el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo número INE/CG661/2016, aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y sus anexos respectivos.
- III. **Designación de Consejerías Electorales.** El veintiuno de marzo de dos mil diecinueve, el Consejo General del INE emitió el acuerdo número INE/CG94/2019, por medio del cual designan, a las y el CC. María Magdalena Vila Domínguez, Sofía Martínez de Castro León y Edmundo Henríquez Arellano, como Consejeras y Consejero Electorales del Consejo General.
- IV. **Protesta de Consejerías Electorales.** EL 01 de junio de 2019, las CC. María Magdalena Vila Domínguez, Sofía Martínez de Castro León, y el C. Edmundo Henríquez Arellano, rindieron protesta como Consejeras y Consejero Electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, derivado de su designación mediante acuerdo INE/CG94/2019.
- V. **Emisión de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas.** El veintinueve de junio de dos mil veinte, el Congreso del Estado de Chiapas publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 111, Tomo III, en el Decreto número 235, en el que emitió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, dejando sin vigencia el Código de Elecciones y de Participación Ciudadana.
- VI. **Designación del Secretario Ejecutivo.** El quince de julio de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto Electoral Local, mediante Acuerdo IEPC/CGA/022/2020, aprueba la designación del ciudadano Manuel Jiménez Dorantes, como titular de la Secretaría Ejecutiva de este Organismo Electoral Local.
- VII. **Invalidez de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas.** El tres de diciembre de dos mil veinte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante acciones de inconstitucionalidad 158/2020, y sus acumulados 159/2020, 161/2020, 224/2020 y 227/2020, en su Resolutivo Cuarto declara la invalidez de los Decretos No. 235, por el que se expide la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, y 237, por el que se expide la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, publicados en el Periódico Oficial de dicha Entidad federativa el veintinueve de junio de 2020 y, por extensión, la del Decreto No. 007, y declara la reviviscencia del Código de Elecciones y Participación Ciudadana. Consecuentemente, el catorce de diciembre de dos mil veinte, el Juzgado Segundo de Distrito de Amparo y Juicios Federales notifico al Congreso del Estado el oficio 13724/2020, relacionado con la Acción de Inconstitucionalidad número 158/2020 y sus acumulados 159/2020, 161/2020, 224/2020 y 227/2020, por el que se declaró inconstitucional la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, publicada el 29 de junio de 2020, en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas número 111, mediante el Decreto número 235, y como consecuencia su invalidez y su correspondiente reviviscencia del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, aprobado mediante Decreto Número 181, el 18 de mayo de 2017, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 299, tercera sección, de fecha 14 de junio de 2017, mismo que tuvo la última reforma el 04 de mayo de 2020.



- VIII. **Designación de Consejerías Electorales.** El treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG349/2022, designó a las CC. Teresa de Jesús Alfonso Medina, Helena Margarita Jiménez Martínez y Gloria Esther Mendoza Ledesma, como Consejeras Electorales del Consejo General del Instituto, por un periodo de siete años.
- IX. **Protesta de Ley de Consejerías Electorales.** El uno de junio de dos mil veintidós, en sesión celebrada por el Consejo General, se llevó el acto protocolario de toma de protesta de ley a las Consejeras Electorales CC. Teresa de Jesús Alfonso Medina, Helena Margarita Jiménez Martínez y Gloria Esther Mendoza Ledesma.
- X. **Integración de la CPOE.** El nueve de junio de dos mil veintidós, el Consejo General mediante Acuerdo IEPC/CG-A/056/2022 aprobó la integración de las Comisiones Permanentes de Asociaciones Políticas, Participación Ciudadana, Quejas y Denuncias, Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, Organización Electoral, y Educación Cívica y Capacitación; así como de las Comisiones Provisionales de Sistemas Normativos Indígenas, y de Igualdad de Género y No Discriminación; y se crean las Comisiones Provisionales de Comunicación Institucional y Debates, y de Sistemas Tecnológicos y PREP; con motivo de la nueva integración del Consejo General de este Organismo Electoral Local, quedando la integración de la CPOE, como sigue:

NOMBRE	CARGO
C.E. Sofía Martínez de Castro León	Presidencia
C.E. Edmundo Henríquez Arellano	Integrante
C.E. Teresa de Jesús Alfonso Medina	Integrante
Una persona representante de cada Partido Político	Integrante
Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	Secretaría Técnica

- XI. **Aprobación del Proyecto de Presupuesto de Egresos y Programa Operativo Anual del Instituto.** El catorce de octubre de dos mil veintidós, el Consejo General, mediante Acuerdo IEPC/CG-A/076/2022, aprobó el acuerdo por el que, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, se aprueba el Proyecto de Presupuesto de Egresos y el Programa Operativo Anual de este Organismo Electoral Local para el ejercicio fiscal 2023.
- XII. **Aprobación del Programa de Trabajo 2023 y calendario de sesiones de la CPOE.** El quince de diciembre de dos mil veintidós, la CPOE mediante Acuerdo IEPC/CPOE/A-019/2022, aprobó el Programa Anual de Trabajo de la Comisión Permanente de Organización Electoral, así como el Calendario para la celebración de sus Sesiones Ordinarias, correspondientes al ejercicio 2023.
- XIII. **Aprobación del Presupuesto de Egresos y Programa Operativo Anual 2023 del Instituto.** El dieciséis de enero de dos mil veintitrés, El Consejo General, mediante Acuerdo IEPC/CG-A/001/2023, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, aprueba el Presupuesto de Egresos y Programa Operativo Anual correspondiente al Ejercicio Fiscal 2023, con base a lo aprobado por el H. Congreso del Estado.
- XIV. **Modificación al Programa Anual de Trabajo 2023 y ratificación del Calendario de Sesiones de la CPOE.** El treinta de enero de dos mil veintitrés, la CPOE, mediante Acuerdo IEPC/CPOE/A-003/2023, aprobó modificaciones a su Programa Anual de Trabajo y ratificó el calendario para la celebración de sesiones ordinarias, correspondiente al ejercicio 2023, aprobado mediante acuerdo IEPC/CPOE/A-019/2022.





- XV. **Aprobación por la CPOE de los Lineamientos para la designación de integrantes de Consejos Distritales y Municipales Electorales.** El veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo IEPC/CPOE/-006/2023, la CPOE, sometió a consideración del Consejo General la aprobación de los lineamientos para la designación de las presidencias, secretarías técnicas y consejerías de los Consejos Distritales y Municipales Electorales de este Instituto, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024.
- XVI. **Aprobación por la CPOE de la Convocatoria para la designación de integrantes de Consejos Distritales y Municipales Electorales.** El veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo IEPC/CPOE/-007/2023, la CPOE, sometió a consideración del Consejo General la aprobación de la convocatoria para participar en el procedimiento de designación de las presidencias, secretarías técnicas y consejerías de los Consejos Distritales y Municipales Electorales de este Instituto, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024.
- XVII. **Reformas a los artículos 38 y 102 de la CPEUM.** El veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, se reforman diversas disposiciones de los artículos 38 y 102, de la CPEUM, por el que se prohíbe ocupar cargos de representación popular, ni ser funcionarios públicos a quienes hayan sido sentenciados por violencia familiar, delitos sexuales y a los morosos en el pago de pensiones alimentarias (Ley 3 de 3).
- XVIII. **Aprobación de los Lineamientos para la designación de integrantes de Consejos Electorales por el Consejo General de este Instituto.** El treinta de mayo de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo IEPC/CG-A/-025/2023, el Consejo General a propuesta de la CPOE aprobó los lineamientos para la designación de las presidencias, secretarías técnicas y consejerías de los Consejos Distritales y Municipales Electorales de este Instituto, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024.
- XIX. **Aprobación de la Convocatoria para la designación de integrantes de Consejos Electorales por el Consejo General de este Instituto.** El treinta de mayo de dos mil veintitrés, el Consejo General de este Instituto, mediante Acuerdo IEPC/CG-A/026/2023, aprobó la convocatoria y sus formatos para participar en el procedimiento de designación de las Presidencias, Secretarías Técnicas y Consejerías de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024.
- XX. **Conclusión del periodo de designación de la Presidencia de este Instituto.** El treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, concluyó el periodo por el cual fue designado por acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG447/2016, el entonces Consejero Presidente C. Oswaldo Chacón Rojas.
- XXI. **Notificación de la declaración desierta del proceso de designación de la Presidencia del IEPC.** El treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, notificó a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio INE/STCVOPL/55/2023 por el que medularmente hace del conocimiento lo siguiente: “Se hace de su conocimiento que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión ordinaria celebrada el día de la fecha, aprobó el Acuerdo listado como punto 24, del orden del día, referente a declarar desierto el proceso de selección y designación de la Consejera Presidenta del Organismo Público Local de Chiapas, así como de la Consejera o el Consejero Electoral del Organismo Público Local de Nuevo León, señalando lo siguiente en sus puntos de acuerdo:

*PRIMERO. De conformidad con las consideraciones del presente Acuerdo, se determina declarar desierto el proceso de selección y designación de la Presidencia del OPL de la entidad de Chiapas, así como de la Consejería Electoral del OPL de la entidad de Nuevo León, por lo que, de manera inmediata y conforme a los plazos que*



*previamente establezca este Consejo General, a propuesta de la Comisión, se deberá iniciar el proceso de selección y designación correspondiente.*

*SEGUNDO. Conforme a las consideraciones y en términos del artículo 32 del Reglamento, la Comisión deberá presentar a este Consejo General la propuesta de designación de la Presidencia Provisional del OPL de la entidad de Chiapas.”*

**XXII. Designación de la Consejera Presidenta Provisional por el Instituto.** El uno de junio de dos mil veintitrés, el Consejo General de este Organismo Electoral Local, en sesión extraordinaria, emitió el acuerdo IEPC/CG-A/027/2023, por el que, derivado de la notificación del oficio INE/STCVOPL/55/2023, de la Secretaría Técnica de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, se aprueba la designación de la Consejera Electoral que asumirá de manera provisional las funciones de Presidenta del Consejo General; mismo que en su punto de Acuerdo Primero señala:

*“PRIMERO. En términos de los considerandos 15 y 16, se aprueba la designación de la ciudadana María Magdalena Vila Domínguez, como Consejera Presidenta Provisional del Instituto, por el periodo comprendido del 01 al 30 de junio de 2023, o en su caso, hasta la fecha de la toma de protesta de la persona que designe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, quien tendrá las atribuciones que le son conferidas por la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Constitución Local, el Código de Elecciones y Participación Ciudadana y demás normatividad aplicable.”*

En la misma sesión del 01 de junio de dos mil veintitrés, la Consejera Electoral María Magdalena Vila Domínguez, rindió protesta como Consejera Presidenta Provisional del Instituto.

**XXIII. Rotación de las presidencias de las Comisiones Permanentes.** El nueve de junio de dos mil veintitrés, el Consejo General mediante Acuerdo IEPC/CG-A/029/2023 aprobó la rotación de las presidencias de las Comisiones Permanentes y del Comité Editorial, así como la modificación de la integración del Comité de Transparencia de este Organismo Electoral Local; con motivo de la rotación de la presidencia de la CPOE, la integración quedó, como sigue:

NOMBRE	CARGO
CE. Edmundo Henríquez Arellano	Presidencia
CE. Teresa de Jesús Alfonso Medina	Integrante
CE. Sofía Martínez de Castro León	Integrante
Una persona representante de cada Partido Político	Integrante
Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral	Secretaría Técnica

**XXIV. Designación de la Consejera Presidenta Provisional por el Consejo General del INE.** El veintiuno de junio de dos mil veintitrés, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG375/2023, aprobó la designación de la Consejera Electoral María Magdalena Vila Domínguez para ocupar el cargo de Consejera Presidenta Provisional del IEPC Chiapas, en virtud de la vacante generada, en tanto se realiza el nombramiento definitivo.

**XXV. Publicación de los Acuerdos IEPC/CG-A/025/2023 e IEPC/CG-A/026/2023.** El veintiuno de junio de dos mil veintitrés, se publicaron en el Periódico Oficial de Estado No. 288, los Acuerdos IEPC/CG-A/025/2023 e IEPC/CG-A/026/2023, por el que a propuesta de la Comisión Permanente de Organización Electoral, el Consejo General aprueba los lineamientos y la convocatoria y sus formatos para la designación de las presidencias, secretarías técnicas y consejerías de los



Consejos Distritales y Municipales Electorales de este Instituto, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024.

- XXVI. **Toma de protesta de la Consejera Electoral Provisional de este Instituto.** El veintinueve de junio de dos mil veintitrés, la Consejera Electoral María Magdalena Vila Domínguez, rindió protesta de ley, como Consejera Presidenta Provisional, de este Instituto.
- XXVII. **Notificación de sentencia TEECH/JDC/092/2023 y acumulados.** El once de agosto de dos mil veintitrés, el TEECH, notificó a este Instituto la sentencia TEECH/JDC/092/2023, mediante la cual ordena modificar el Acuerdo IEPC/CG-A/025/2023, por el que, a propuesta de la Comisión Permanente de Organización Electoral, aprueba los lineamientos para la designación de las presidencias, secretarías técnicas y consejerías de los Consejos Distritales y Municipales Electorales de este Instituto, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024.
- XXVIII. **Aprobación del Acuerdo IEPC/CG-A/033/2023.** El quince de agosto de dos mil veintitrés, en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en el expediente TEECH/JDC/092/2023 y sus acumulados, el Consejo General mediante Acuerdo IEPC/CG-A/033/2023 modificó los Lineamientos y la Convocatoria y, aprobó sus formatos para la designación de las Presidencias, Secretarías Técnicas y Consejerías de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024.
- XXIX. **Aprobación del Calendario Electoral.** El diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto, aprobó mediante Acuerdo IEPC/CG-A/049/2023, el Calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2024, para las elecciones de Gubernatura, Diputaciones locales, y miembros de Ayuntamientos de la entidad.
- XXX. **Aprobación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas.** El 22 de septiembre de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 305, el decreto número 239, "Relativo a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, con el objeto de dar cumplimiento a la resolución emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad número 158/2020 y sus acumuladas 159/2020, 161/2020, 224/2020 y 227/2020, en Materia Electoral". Conforme al artículo cuarto transitorio de la LIPECH, las disposiciones generales emitidas por el Instituto de Elecciones, con antelación a la entrada en vigor del Decreto, seguirán vigentes en lo que no se opongan a la Constitución Federal, la Constitución Local, Leyes Generales y la propia LIPECH, hasta que el Consejo General del Instituto de Elecciones no emita aquellas que deban sustituirlas.
- XXXI. **Ratificación e Integración de Comisiones Permanentes, Provisionales y Comités.** El veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto, aprobó mediante Acuerdo IEPC/CG-A/051/2023 con motivo de la emisión de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, ratificó la integración de las Comisiones Permanentes y Provisionales así como de los Comités así como la integración de las Comisiones Permanentes de Administración; Igualdad de Género, No Discriminación y Atención a Grupos en Situación de Vulnerabilidad; Asuntos Indígenas y de Innovación Tecnológica de este Organismo Electoral Local; y

## CONSIDERANDO

1. Que el artículo 1º de la CPEUM, insta que, en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.



Asimismo, señala que, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Estableciendo que, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

2. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, párrafo primero, de la CPEUM; 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE; 35; 99 y 100, de la Constitución Local, así como el 63 numeral 1; 64 numerales 1 y 2 y, 65, numeral 1, fracciones I y II, de la LIPEECH, disponen que, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, es un Organismo Público Local Electoral dotado con personalidad jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, mismo que tendrá a cargo la organización, desarrollo y vigilancia de los Procesos electorales para las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados Locales y miembros de Ayuntamiento en función concurrente con el Instituto Nacional Electoral y, para el debido cumplimiento de sus funciones y de acuerdo con su ámbito de competencia, establecido en la Constitución federal, Leyes Generales, Reglamento de Elecciones, Constitución local y este Código, el Instituto de Elecciones debe: observar los principios rectores de la función electoral y velar por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales, debiendo sancionar en el ámbito de sus atribuciones cualquier violación a las mismas..
3. Que los artículos 20, 21, 22 y 23 del RE, establecen las directrices del Procedimiento de designación de Consejeros Electorales Distritales y Municipales de los OPL.
4. Que el artículo 20, numeral 1, incisos a) y b), del RE, refieren las reglas que los OPL, deberán observar para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre las personas aspirantes, a quienes tengan perfiles idóneos para fungir como personas consejeras electorales de los consejos distritales y municipales, siendo éstas, la emisión por el Órgano Superior de Dirección de una convocatoria pública con la debida anticipación a la fecha en que las personas aspirantes a consejeros distritales y municipales deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo; dicha convocatoria deberá señalar la documentación que deberán presentar las personas aspirantes, las etapas que integrarán el procedimiento, así como el plazo en que deberá aprobarse la designación de consejerías electorales.
5. Que el artículo 20, numeral 1, inciso c), del RE, instaura las etapas mínimas del procedimiento en comento, a saber: Inscripción de las candidaturas; Conformación y envío de expedientes al Órgano Superior de Dirección; Revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección; Elaboración y observación de las listas de propuestas, Valoración curricular y entrevista presencial, e Integración y aprobación de las propuestas definitivas.
6. Que el artículo 21, numerales 1 y 2, del RE, establecen la documentación mínima necesaria que se solicitará a las personas aspirantes y que deberá establecerse en la convocatoria pública; así como aquellos requisitos que las legislaciones locales señalen.
7. Que el artículo 21, numeral 3, del RE, cita que, la convocatoria pública deberá difundirse de manera amplia en el ámbito territorial de la entidad federativa que corresponda, por lo menos, a través de la página oficial de los OPL y los estrados de sus oficinas. Asimismo, en universidades,



colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas y entre líderes de opinión de la entidad, así como en periódicos de circulación local.

8. Que el artículo 22, numeral 1, del RE, establece los criterios mínimos orientadores para la designación de las personas consejeras electorales de los consejos distritales y municipales de los Instituto Electorales Locales, siendo éstos: Paridad de género; Pluralidad cultural de la entidad; Participación comunitaria o ciudadana; Prestigio público y profesional; Compromiso democrático, y Conocimiento de la materia electoral.
9. Que de conformidad con el artículo 22, numeral 5, del RE, manifiesta que, la designación de las personas consejeras deberá ser aprobada por al menos con el voto de cinco consejerías electorales del Órgano Superior de Dirección. Si no se aprobara la designación de alguna persona, la instancia que corresponda deberá presentar una nueva propuesta, de entre las personas aspirantes que hayan aprobado cada una de las etapas del procedimiento.
10. Que el artículo 2, numeral 2, de la LIPEECH, señala que, la interpretación de esta Ley y de la normatividad derivada se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; y a los derechos humanos reconocidos en las Constituciones federal y local, así como en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional.
11. Que el artículo 4, numeral 1, de la LIPEECH, establece que, el ejercicio de la función electoral se sujetará a los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizará con perspectiva de género, de los cuales el Instituto de Elecciones y el Tribunal electoral, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán garantes de su observancia.
12. Que el artículo 6, numeral 7, de la LIPEECH, establece que, Los derechos político-electorales se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
13. Que los artículos 66, numeral 1, fracción VI, de la LIPEECH, en concordancia con el 4, numeral 1, fracción XI, del Reglamento Interior, establecen que, dentro de la estructura del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, están los Órganos Desconcentrados, es decir los Consejos Distritales y Consejos Municipales
14. Que el artículo 67, numeral 1, de la LIPEECH, expone que, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto de Elecciones. Sus decisiones se asumen de manera colegiada en sesión pública y por mayoría de votos; en su desempeño aplicará la perspectiva de género.
15. Que el artículo 70, numerales 1 y 2, de la LIPEECH, expone que, El Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinarias, extraordinarias, permanentes, especiales o urgentes, presenciales o virtuales, convocadas por la persona titular de la Presidencia. El Consejo General asume sus determinaciones por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, de acuerdo a lo dispuesto en las Leyes Generales, la Constitución Local o esta Ley. En caso de empate el Consejero Presidente tiene voto de calidad.
16. Que el artículo 71, numeral 1, fracciones XXI y XXII, de la LIPEECH, determinan que, son atribuciones del Consejo General: Convocar noventa días antes de la fecha de inicio del proceso



electoral ordinario, a la ciudadanía a participar en el proceso de selección y designación para integrar los Consejos Distritales y Municipales Electorales y difundir la convocatoria; así como, designar para los procesos electorales a los Consejeros Distritales y Municipales en términos de lo previsto por ésta Ley. Lo cual fue cumplimentado por el Consejo General de este Instituto, de acuerdo con lo referido en los Antecedentes XVIII, XIX y XXVIII, del presente Acuerdo.

17. Que, el artículo 72, numeral 1, de la LIPEECH, en concordancia con los artículos 4, numeral 1, fracción II, y 8, numeral 1, del Reglamento Interior, establecen que, el Consejo General, cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional, ello, para contribuir en el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto; tendrán las facultades que les confiere la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, el Reglamento Interior, los acuerdos y resoluciones del propio Consejo General, incluido el Reglamento que establezca el funcionamiento de éstas, el desarrollo de sus sesiones y la actuación de sus integrantes.
18. Que el artículo 72, numerales 2 y 4, de la LIPEECH, instauran que, las Comisiones son instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión, substanciación, investigación y propuesta. Se integrarán por tres Consejeros Electorales, de los cuales uno será su presidente, todos ellos con derecho a voz y voto; asimismo serán integrantes con derecho a voz los Representantes de los Partidos Políticos, con excepción de las Comisiones de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y de Quejas y Denuncias. Contarán con un Secretario Técnico sólo con derecho a voz, que será el titular del órgano ejecutivo que corresponda; y tendrán el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto de Elecciones.
19. Que, el artículo 73, numeral 1, de la LIPEECH, refiere que, las Comisiones Permanentes, tienen facultad para que, en el ámbito de su respectiva competencia, supervisen el cumplimiento de acciones y ejecución de proyectos a cargo de los Órganos Ejecutivos y Técnicos del Instituto, así como vigilar la realización de las tareas específicas que haya determinado el Consejo General.
20. Que de conformidad con el artículo 73, numeral 3, fracción III, de la LIPEECH, el Consejo General cuenta con diez Comisiones Permanentes, estando comprendida dentro de éstas, la CPOE.
21. Que el artículo 76, numeral 1, fracción VI, de la LIPEECH, señala que, son atribuciones de la Comisión de Organización Electoral, analizar, seleccionar y elaborar la propuesta para la integración de los Consejos Distritales y Municipales electorales, y remitir dicha propuesta al Consejero Presidente; además de coadyuvar en su instalación y funcionamiento; así como auxiliar y colaborar con la integración, instalación y funcionamiento de las casillas y de sus mesas directivas, tanto para los procesos electorales, como para los de participación ciudadana que lo requieran.
22. Que el artículo 85, numeral 1, fracción XVIII, de la LIPEECH, establece que, dentro de las atribuciones de la Presidencia, está la de someter a aprobación del Consejo General el nombramiento de Consejeros Electorales, así como para los cargos de Presidente y Secretario Técnico de los Consejos Distritales y Municipales electorales, de conformidad con la propuesta que para tal efecto emita la Comisión de Organización Electoral.
23. Que el artículo 90, numerales 1, 3 y 6, fracción III, de la LIPEECH, refieren que, las Direcciones Ejecutivas tienen a su cargo la ejecución, en forma directa, de los proyectos institucionales en los términos aprobados por el Consejo General, en su ámbito de competencia y especialización. Las actividades de las Direcciones Ejecutivas serán coordinadas por la Secretaría Ejecutiva y en su caso, validadas por las correlativas Comisiones, cuando exista alguna con competencia para ello.; de entre las Dirección Ejecutivas, se encuentra la de Organización Electoral.
24. Que los artículos 94, numeral 1, fracción V, de la LIPEECH, en concordancia con el 28, numeral 1, fracción V, del Reglamento Interior, establecen que, dentro de las atribuciones de la DEOE, se



encuentra la de Coadyuvar con la Comisión Permanente de Organización Electoral, en el procedimiento de selección y elaboración de la propuesta de ciudadanas y ciudadanos para integrar los Consejos Distritales y Municipales electorales; así como apoyar y auxiliar en la instalación y funcionamiento de los mismos.

25. Que el artículo 100, numeral 1, de la LIPEECH, refiere que, los Consejos Distritales y Municipales electorales, funcionarán durante los procesos electorales locales y, en su caso, en aquellos procedimientos de participación ciudadana que lo requieran, así como en lo concerniente a los órganos auxiliares municipales, en términos de lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, la Ley de Participación y ésta Ley; residirán en cada una de las cabeceras de distrito y municipios y se integrarán el día 01 del mes de marzo del año de la elección.
26. Que el artículo 100, numeral 2, fracciones I, II y III, de la LIPEECH, establecen que, la integración de los Consejos Distritales y Municipales electorales, se realizará de la siguiente manera: Por una Presidenta o Presidente, cuatro Consejeras o Consejeros Electorales propietarios con voz y voto, y tres suplentes comunes; así como una Secretaria o Secretario Técnico sólo con voz. Su designación será por lo menos con cinco votos de las o los Consejeros Electorales del Consejo General de entre las personas propuestas por la Comisión de Organización Electoral a través del Presidente, conforme al procedimiento señalado en ésta Ley y en el Reglamento de Elecciones. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género. Por una persona representante de cada uno de los Partidos Políticos con registro, y en su caso de candidatos independientes, sólo con voz. Las y los Representantes de cada Partido Político y de candidato Independiente, se acreditarán mediante fórmulas. Las y los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales recibirán la dieta de asistencia que para el proceso electoral se determine en el presupuesto de egresos del Instituto de Elecciones.
27. Que el artículo 100, numeral 2, fracción IV, incisos a) al I), de la LIPEECH, establecen los requisitos para la integración de los Consejos Distritales y Municipales electorales.
28. Que el artículo 100, numeral 2, fracción VI, de la LIPEECH, establece que, Para el cargo de la Secretaría Técnica, se preferirá en su caso a personas ciudadanas con estudios de licenciatura en derecho, o que cuenten con los conocimientos necesarios para el desempeño de sus atribuciones.
29. Que el artículo 101, numeral 1, de la LIPEECH señala que, los Consejos Distritales y Municipales electorales deberán instalarse dentro de los siguientes diez días al de su integración. Para que puedan sesionar se requiere la mayoría de sus integrantes, entre los que deberá estar el Presidente; toda resolución se tomará por mayoría de votos. Los Presidentes convocarán por escrito a la sesión de instalación del Consejo que presiden.
30. Que el artículo 153, numeral 1, de la LIPEECH, refiere que, el proceso electoral ordinario se iniciará durante la segunda semana del mes de enero del año de la elección y concluye una vez que el Tribunal Electoral o, en su caso, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.
31. Como se precisan en los antecedentes XVIII, XIX y XXVIII, el Consejo General de este Instituto, aprobó mediante acuerdos IEPC/CG-A/025/2023, IEPC/CG-A/026/2023 e IEPC/CG-A/033/2023, respectivamente, los Lineamientos, así como la Convocatoria y sus formatos para la designación de las presidencias, secretarías técnicas y consejerías de los Consejos Distritales y Municipales Electorales de este Instituto, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024 y, que fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, con números 288 y 300, publicaciones estatales 3811-A-2023, 3812-A-2023 y 4068-A-2023, respectivamente.



Ahora bien, tomando en consideración la publicación y entrada en vigor de la LIPEECH, en el Decreto número 239, corresponde al Consejo General de este Instituto, en observancia a los artículos Cuarto Transitorio, en concordancia con el 71, numeral 1, fracción II, incisos d) e i), de la referida Ley, aprobar, con base en la propuesta que le presenten los órganos competentes del Instituto de Elecciones, lo siguiente: la normatividad y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana; así como para la elección de los dirigentes de los Partidos Políticos locales, cuando éstos lo soliciten y con cargo a sus prerrogativas. Lo anterior en el ámbito de competencia. La demás normatividad que de conformidad a la legislación aplicable sea de su competencia.

En razón de lo anterior, se propone que, para hacer efectivas las disposiciones de la LIPEECH, se modifica en lo conducente el contenido de los Lineamientos, la Convocatoria y sus Anexos correspondientes y, conforme a los siguientes aspectos de relevancia:

#### **A. LINEAMIENTOS**

Se incorpora como parte de los requisitos a cumplir por las personas aspirantes a integrar los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto; no haber desempeñado cargo alguno de elección popular durante los **cuatro años** anteriores al día de la designación; no haberse desempeñado como **dirigente, militante, afiliado o su equivalente**, en ningún partido político, durante los tres años anteriores a su designación; no haber sido condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia política contra las mujeres; así como cumplir con **las demás disposiciones aplicable señaladas en el RE.**

Además, se **incorpora**, como parte de **los documentos que deberán presentar** las personas aspirantes a integrar los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto, **la declaración bajo protesta de decir verdad**, en el formato respectivo, en la que manifieste, entre otros aspectos, no haber desempeñado cargo alguno de elección popular durante los **cuatro años** anteriores al día de la designación; no haberse desempeñado como **dirigente, militante, afiliado o su equivalente**, en ningún partido político, durante los tres años anteriores a su designación y no haber sido condenada o sancionada mediante resolución firme por **violencia política contra las mujeres.**

Asimismo, se determina llevar a cabo, a más tardar, **el día 01 de marzo del año de la elección**, la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto; los cuales deberán **instalarse dentro de los siguientes diez días al de su integración.**

#### **B. CONVOCATORIA**

Consecuentemente, se incorpora a la Convocatoria, en la **Base SEGUNDA. De los requisitos y documentos requeridos, Apartado A. De los Requisitos:** no haber desempeñado cargo alguno de elección popular durante los **cuatro años** anteriores al día de la designación; no haber desempeñado como **dirigente, militante, afiliado o su equivalente**, en ningún partido político, durante los tres años anteriores a su designación; no haber sido condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia política contra las mujeres; así como cumplir con **las demás disposiciones aplicable señaladas en el RE.**

Del mismo modo, **en el Apartado B. De los Documentos: las declaraciones bajo protesta de decir verdad**, en los formatos respectivos, en las que manifieste, entre otros aspectos, no haber desempeñado cargo alguno de elección popular durante los **cuatro años** anteriores al día de la designación; no haberse desempeñado como **dirigente, militante, afiliado o su equivalente**, en ningún partido político, durante los tres años anteriores a su designación y no haber sido condenada o sancionada mediante resolución firme por **violencia política contra las mujeres.**

Así como en el **Base CUARTA. De las etapas y plazos del procedimiento de designación, Apartado E. integración y aprobación de las propuestas definitivas:** la aprobación del





Consejo General, a más tardar **el día 01 de marzo del año de la elección**, la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto; los cuales deberán instalarse **a más tardar el 11 de marzo de 2024**.

### C. ANEXOS

En ese tenor y a fin de cumplimentar las disposiciones contenidas en la LIPEECH, se modificó el contenido y fundamento legal de los Anexos correspondientes a: la Declaración Bajo Protesta de Decir Verdad, Declaración Bajo Protesta de Decir Verdad (3 de 3 contra la Violencia de Género), Cédulas de Cargos y Puestos de la Presidencia, Secretaría Técnica y Consejerías Electorales, respectivamente; así como los correspondientes a las Cartas de Aceptación y No Aceptación al cargo, según corresponda.

32. En consecuencia, es dable precisar que, para dar cumplimiento a lo señalado en los incisos A, B y C, del Considerando que antecede, la DEOE en coordinación con la UTSI, deberán prever lo conducente para hacer del conocimiento a la ciudadanía aspirante que ha obtenido mediante el SICE, su Constancia de Registro; aquella que se encuentra en proceso de validación de documentos y, la que se encuentra en captura de su información, el contenido de las nuevas disposiciones establecidas en la LIPEECH, y como resultado las modificaciones a los Lineamientos, Convocatoria y sus Anexos correspondientes a fin de recabar la aceptación en línea de las “Declaraciones bajo protesta de decir verdad”. Para ello, se instaurarán las siguientes acciones:
- 1) La DEOE y la UTSI, a fin de garantizar el principio de Máxima Publicidad, que caracteriza la función electoral y salvaguardar los derechos político-electorales de la ciudadanía aspirante, notificarán mediante correo electrónico, mensajes de texto y página de internet del Instituto, que deberán acceder con sus cuentas y claves de acceso al SICE, en específico a las secciones 11. “Declaración bajo protesta de decir verdad” y 12 “Declaración 3 de 3”, con el propósito de recabar la aceptación de dichos formatos; lo cual podrán realizar a partir de la aprobación del presente Acuerdo y hasta la conclusión de la etapa de registro, que es el 31 de octubre del año en curso. Posterior a ello, la DEOE, informará al Consejo General el listado de las personas aspirantes que cumplieron con dicho requisito.
  - 2) A efecto de dar mayores garantías de los derechos político electorales de las y los aspirantes precisadas en el numeral 1, del presente Considerando, se establece que en aquellos supuestos los que se omita manifestar su aceptación en las Declaraciones bajo protesta de decir verdad, durante el plazo que señala el punto que antecede; la DEOE, implementará un mecanismo, previo a la etapa de evaluación de conocimientos, mediante el cual, les asista, con la finalidad de dar cumplimiento a las multicitadas declaraciones, debiendo informar de ello al Consejo General.

En virtud de los Antecedentes y Considerandos anteriores, con fundamento en los artículos 1; 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, párrafo primero; 98, numerales 1 y 2, de LGIPE; 35, 99 y 100, de la Constitución Local; 20, 21, 22 y 23, del RE; 2, numeral 2; 4, numeral 1; 6, numeral 7; 63 numeral 1; 64 numerales 1 y 2 y, 65, numeral 1, fracciones I y II; 66, numeral 1, fracción VI; 67, numeral 1; 70, numerales 1 y 2; 71, numeral 1, fracciones II, incisos d) e i), XXI y XXII; 72, numerales 1, 2 y 4; 73, numerales 1 y 3, fracción III; 76, numeral 1, fracción VI; 85, numeral 1, fracción XVIII; 90, numerales 1, 3 y 6, fracción III; 94, numeral 1, fracción V; 100, numerales 1 y 2, fracciones I, II, III, IV, incisos a) al I) y VI; 101, numeral 1; 153, numeral 1 y Cuarto Transitorio de la LIPEECH; 4, numeral 1, fracción II, y 8, numeral 1; 28, numeral 1, fracción V, del Reglamento Interior, este Consejo General, emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueban las modificaciones a los Lineamientos, la Convocatoria y sus anexos correspondientes, para la designación de las Presidencias, Secretarías Técnicas y Consejerías de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana



para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024, aprobados mediante Acuerdos IEPC/CG-A/025/2023, IEPC/CG-A/026/2023 E IEPC/CG-A/033/2023, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Chiapas, en términos del considerando 31 y del anexo único, que forma parte integral del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de la Unidad Técnica de Servicios Informáticos, ejecuten y realicen las acciones precisadas en el Considerando 32, del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, tome las provisiones correspondientes, para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, se realicen las acciones a efecto de dar cumplimiento al presente acuerdo.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con el INE de este Instituto, notifique el contenido del presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales a que haya lugar, en el ámbito de su competencia.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que a través de las Unidades Técnicas de Comunicación Social y de Servicios Informáticos, se dé amplia difusión en redes sociales y en la página de Internet de este Instituto.

**SEXTO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

**SÉPTIMO.** En términos de lo dispuesto por los artículos 334 y 338 de la LIPEECH, notifíquese el contenido del presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este organismo electoral local

**OCTAVO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en el sitio de Internet de este Instituto.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJERO ELECTORALES CC. SOFÍA MARTÍNEZ DE CASTRO LEÓN, EDMUNDO HENRÍQUEZ ARELLANO, TERESA DE JESÚS ALFONSO MEDINA, HELENA MARGARITA JIMÉNEZ MARTÍNEZ, GLORIA ESTHER MENDOZA LEDESMA Y DE LA CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL C. MARÍA MAGDALENA VILA DOMÍNGUEZ; POR ANTE EL C. MANUEL JIMÉNEZ DORANTES, SECRETARIO DEL CONSEJO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE; A NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

LA C. CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL, MARÍA MAGDALENA VILA DOMÍNGUEZ. EL C. SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL, MANUEL JIMÉNEZ DORANTES.- **Rúbricas.**





**ANEXO ÚNICO**  
**ACUERDO IEPC/CG-A/059/2023**

**LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS PRESIDENCIAS, SECRETARÍAS TÉCNICAS Y CONSEJERÍAS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2024.**

**APARTADO I.**

**DISPOSICIONES PRELIMINARES.**

1. En atención a lo dispuesto en los artículos 6, numeral 7, 66, numeral 1, fracción VI, 71, numeral 1, fracciones I, II, incisos d) e i), XXII y XLIV, 72, 73, numerales 1, 2 y 3, fracción III, 76, numeral 1, fracción VI, 85, numeral 1, fracción XVIII, 94, numeral 1, fracción V; 100, numerales 1 y 2, fracciones I, III, IV y VI, 101, numerales 1, 3 y 4 y 102 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas (LIPEECH), en concordancia con el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y lo establecido en los artículos 1, 2 y 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 3 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3, 11 y 15 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra la Mujer; II de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 7, numeral 1, fracción I, inciso c) y 8, del Reglamento Interior del Instituto, la Comisión Permanente de Organización Electoral (CPOE), como instancia colegiada con facultades de deliberación, opinión y propuesta, cuya finalidad es la de apoyar al Consejo General, en su atribución de dictar las previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de la LIPEECH, así como la demás normatividad vigente en materia electoral; será la encargada de analizar, seleccionar y elaborar la propuesta a la Presidencia del Instituto para la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, esto, observando que es atribución del citado cuerpo colegiado, coadyuvar al Consejo General en la instalación y supervisión del adecuado funcionamiento de dichos órganos desconcentrados.
2. En observancia de las determinaciones que prevén los artículos 100, numeral 2, fracción I, 94, numeral 1, fracción V, de la LIPEECH y 29, numeral 1, fracción V, del Reglamento Interior, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE), coadyuvará de forma integral con la CPOE en el procedimiento de selección y elaboración de la propuesta de las personas que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales; y apoyará y auxiliará en la instalación y funcionamiento de los mismos.
3. En las etapas del procedimiento de designación que así corresponda, además de la publicación en la página de internet del Instituto, se hará la entrega oportuna de los resultados a las representaciones de los partidos políticos con acreditación y registro ante el Consejo General.
4. La comunicación que con motivo de los presentes Lineamientos resulte necesaria establecer con las personas aspirantes, será a través del *Sistema de Integración de Consejos Electorales*, presencial o a través de distintos medios de comunicación, tales como: correo electrónico, mensajes de texto, llamadas telefónicas, de acuerdo con la información que proporcionen en su registro.
5. Para efectos de estos Lineamientos se entenderá por:
  - a) Consejo General: Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.
  - b) Consejos Distritales y Municipales Electorales: Órganos Desconcentrados del Instituto
  - c) Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
  - d) Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.
  - e) CPOE: Comisión Permanente de Organización Electoral, del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.





- f) DEOE: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.
- g) Instituto: Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.
- h) LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- i) Lineamientos: Lineamientos para la designación de las Presidencias, Secretarías Técnicas y Consejerías Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024.
- j) LIPEECH: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas.
- k) Reglamento: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- l) Reglamento Interior: Reglamento Interior del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

#### **APARTADO II.**

##### **NATURALEZA Y OBJETO DE LOS LINEAMIENTOS.**

6. Los presentes Lineamientos son de observancia general y aplicación obligatoria para los diversos Órganos Colegiados y áreas del Instituto y tienen por objeto regular las atribuciones que les confiere a estos, el Reglamento y la LIPEECH, relativas a la selección y designación de las personas integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto.
7. Los Consejos Distritales y Municipales Electorales, son órganos desconcentrados del Instituto, que tendrán a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos distritos electorales uninominales, o municipios, según corresponda, con base en lo dispuesto en la Constitución Federal, las Leyes Generales, el Reglamento de Elecciones, la Constitución Local, la LIPEECH, los acuerdos que para tal efecto emita el Consejo General y en las demás disposiciones relativas.
8. Los Consejos Distritales y Municipales Electorales, se integrarán por:
  - a) Una Presidencia con voz y voto;
  - b) Cuatro Consejerías Electorales Propietarias con voz y voto;
  - c) Tres Consejerías Electorales Suplentes Comunes con voz y voto;
  - d) Una Secretaría Técnica solo con voz;
  - e) Una Representación Propietaria y su Suplente de cada uno de los Partidos Políticos con acreditación y registro ante este Instituto solo con voz;
  - f) Una Representación Propietaria y su Suplente, solo con voz, en caso de Candidaturas Independientes.

#### **APARTADO III.**

##### **REQUISITOS PARA OCUPAR EL CARGO EN LA PRESIDENCIA, CONSEJERÍA ELECTORAL Y SECRETARÍA TÉCNICA DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES.**

9. Conforme con las disposiciones del Reglamento y la LIPEECH, para ser integrante de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, la ciudadanía aspirante deberá cumplir con los requisitos siguientes:
  - a) Contar con ciudadanía chiapaneca, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
  - b) Haber residido durante los últimos tres años en el Estado;
  - c) No haber sido postulada por ningún Partido Político a puesto de elección popular durante los últimos tres años inmediatos anteriores al de la designación;





- d) No haber desempeñado cargo alguno de elección popular durante los cuatro años anteriores al día de su designación;
- e) No haber desempeñado cargo alguno en los comités nacional, estatal o municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, en ningún partido político, durante los tres años anteriores a su designación;
- f) No ser ministra de ningún culto religioso, o haber renunciado a él en los términos previstos en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, expedida por el Congreso de la Unión;
- g) No ser servidora pública con funciones de dirección, dentro de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, así como personal de confianza y apoyo logístico de ediles, durante los tres años anteriores al día de su designación.
- h) Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;
- i) Gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito doloso.
- j) No estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
- k) No haber sido condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar, doméstica, por violencia política contra las mujeres o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; no haber sido condenada o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidación corporal; no haber sido condenada o sancionada mediante resolución firme como deudora alimentaria morosa.
- l) Para los cargos de la Presidencia y la Secretaría Técnica, deberán presentar una **carta compromiso de exclusividad de tiempo completo**, para desempeñar dichas atribuciones.
- m) Así como las demás disposiciones aplicables que señala el Reglamento de Elecciones.

Se privilegiará a quienes tengan conocimientos en materia electoral y título profesional.

En los distritos y municipios indígenas, se privilegiará la inclusión de las personas que hablen las lenguas maternas presentes en los mismos.

Para el cargo de la Secretaría Técnica, se preferirá a personas con estudios de licenciatura en derecho, o que cuenten con los conocimientos necesarios para el desempeño de sus atribuciones.

10. Para la acreditación de los requisitos previamente señalados, la ciudadanía que aspire a integrar algún órgano desconcentrado, deberá presentar los siguientes documentos:
  - a) **Currículum vitae** conforme al formato que disponga el Instituto, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular que haya desempeñado y participación comunitaria o ciudadana;
  - b) **Resumen curricular**, conforme al formato que disponga el Instituto; para su publicación;
  - c) Copia del **acta de nacimiento** y original para su cotejo;
  - d) Copia por ambos lados de la **credencial para votar** y original **vigente** para su cotejo;
  - e) Copia del **comprobante del domicilio** con vigencia no mayor de tres meses, que corresponda preferentemente al distrito electoral o municipio por el que participa;
  - f) **Constancia de Residencia** expedida por la autoridad competente del ayuntamiento que manifieste la residencia mínima de tres años, (con vigencia no mayor de seis meses de expedición);
  - g) **Declaración bajo protesta de decir verdad**, en el formato que disponga el Instituto, en el que manifieste: no haber sido condenada por delito alguno o, en su caso, que sólo obtuvo condena por delito de carácter no intencional o imprudencial; o **Constancia de no antecedentes penales**;





- h) **Declaración bajo protesta de decir verdad**, en el formato que disponga el Instituto, en el que manifieste: *no haber obtenido postulación por ningún partido político a puesto de elección popular durante los últimos tres años inmediatos anteriores al de la designación; no haber desempeñado cargo alguno de elección popular durante los cuatro años anteriores al día de su designación; no haber desempeñado cargo alguno en los comités nacional, estatal o municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, en ningún partido político, durante los tres años anteriores a su designación; no ser ministra de algún culto religioso; no estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local; no haber sido servidora pública con nivel directivo dentro de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, así como personal de confianza y apoyo logístico de ediles, durante los tres años inmediatos anteriores al día de la designación.*
- i) **Declaración bajo protesta de decir verdad**, en el formato que disponga el Instituto, en el que manifieste: *no haber sido condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar, doméstica, por violencia política contra las mujeres o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; No haber sido condenada o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; No haber sido condenada o sancionada mediante resolución firme como deudora alimentaria morosa.*
- j) **Documentos con valor curricular** que acrediten que la ciudadanía aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
- k) **Carta de exposición de motivos**, donde exprese las razones por las que aspira a ser designada o designado integrante del Consejo Distrital o Municipal Electoral;
- l) Copia y original para su cotejo del **comprobante del último grado de estudio**, en su caso, **título y/o cédula profesional**.
- m) Para los cargos de la **Presidencia y la Secretaría Técnica**, deberán suscribir una **carta compromiso de exclusividad de tiempo completo**, en el formato que disponga el Instituto, para desempeñar dichas atribuciones.

#### APARTADO IV.

#### PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN

#### CAPÍTULO I

#### DE LAS FASES Y ETAPAS

11. El procedimiento de designación de las personas integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, se sujetará a los principios rectores de la función electoral, de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, así como a las reglas de transparencia aplicables en la materia, en especial, al principio de máxima publicidad. Dicho procedimiento se integra de las siguientes fases y etapas:

##### FASE I, ETAPAS:

- a) De la convocatoria pública;
- b) Del registro de la ciudadanía aspirante y subsanación de omisiones; y
- c) De la evaluación de conocimientos;

##### FASE II, ETAPAS:

- d) De la conformación de las listas y remisión de expedientes al Consejo General;
- e) De la revisión de expedientes por el Consejo General;
- f) De la elaboración y publicación de la lista de la ciudadanía aspirante que pasa a cotejo documental, valoración curricular y entrevista presencial, virtual o mixta;





- g) De la conformación de las Comisiones para la valoración curricular y entrevista presencial, virtual o mixta;
- h) Del cotejo documental, valoración curricular y entrevista presencial, virtual o mixta; y
- i) De la integración y aprobación de las propuestas definitivas.

## **CAPÍTULO II. DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA.**

- 12. El procedimiento de designación de integrantes de los Órganos Desconcentrados del Instituto inicia con la aprobación del acuerdo del Consejo General, por el que se emite la Convocatoria Pública.
- 13. La Convocatoria se publicará en los estrados de las oficinas centrales y en la página de internet del Instituto, y en al menos un periódico de mayor circulación en la entidad. De igual manera, se dará difusión en las redes sociales del Instituto, cabeceras municipales del territorio estatal, universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, organizaciones indígenas, líderes de opinión y contendrá como mínimo los siguientes apartados:
  - a) Cargos sujetos a concurso;
  - b) Requisitos y documentos requeridos;
  - c) Procedimiento para el registro de la ciudadanía aspirante;
  - d) Etapas y plazos del procedimiento de designación;
  - e) Los medios a través de los cuales se difundirá el procedimiento de designación, así como para la notificación de la ciudadanía aspirante;
  - f) Forma en que se realizará la notificación de designación y obtención de anuencias;
  - g) La atención de los asuntos no previstos;
  - h) Formatos aprobados por el Consejo General, anexos a la Convocatoria, y
  - i) Remuneración por cargo, quedando sujetos a la disponibilidad presupuestaria anual.
- 14. La difusión de la Convocatoria en las cabeceras municipales, universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, líderes de opinión y organizaciones indígenas, se realizará dentro de los siguientes nueve días hábiles a su aprobación.
- 15. La publicación y difusión de la Convocatoria en estrados, redes sociales y líderes de opinión, se realizará desde la emisión de la Convocatoria y hasta el último día de registro de la ciudadanía aspirante; a partir del siguiente día de haber sido emitida.

## **CAPÍTULO III.**

### **DEL REGISTRO DE LA CIUDADANÍA ASPIRANTE Y SUBSANACIÓN DE OMISIONES.**

- 16. El registro de la ciudadanía aspirante a integrar los Consejos Distritales y Municipales Electorales, se realizará a través de internet, mediante la herramienta informática denominada "*Sistema de Integración de Consejos Electorales*" disponible en la página de internet del Instituto.
- 17. La solicitud de registro electrónico a que se refiere el numeral que antecede contendrá, al menos lo siguiente:
  - a) Folio;
  - b) Fecha y hora del Registro;
  - c) Primer apellido, segundo apellido, nombre (s);





- d) Cargos a los que aspira;
  - e) Consejo Electoral al que aspira;
  - f) Identidad de Género: Hombre, Mujer, No Binario;
  - g) Diversidad sexual;
  - h) Autoadscripción indígena;
  - i) Autoadscripción afromexicana; y
  - j) Tipo de Discapacidad.
18. El Instituto implementará un centro de atención y orientación para la ciudadanía aspirante que requiera información o asesoría sobre el proceso de registro en línea, debiendo contar con los documentos descritos en los incisos c, d, e, f, j y l del numeral 10 de los presentes Lineamientos, debidamente digitalizados en formato PDF, para su inclusión en dicho registro.
  19. El período de presentación de las solicitudes de registro de aspirantes será la que determine la Convocatoria respectiva, por lo que la herramienta informática únicamente estará habilitada por ese período.
  20. En caso de que la persona solicitante, omita adjuntar alguno o algunos de los archivos comprobatorios solicitados, se le requerirá, a través del correo electrónico que haya registrado, en el que se adjuntará el formato correspondiente, para que, en el término de 2 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, subsane la omisión respectiva.
  21. Una vez concluido el plazo a que se refiere el numeral 20 del presente Lineamiento y de no solventar los documentos requeridos, el registro de solicitud se tendrá como inválido.
  22. Requisitada la solicitud de registro y validados los documentos digitalizados, el personal designado de la DEOE, verificará que la persona solicitante se encuentre en la base de datos de la herramienta informática. Cuando el registro sea satisfactorio, el Sistema generará la constancia correspondiente, misma que contendrá los datos de la persona solicitante y un número de folio que le acreditará como inscrita en el procedimiento de designación.
  23. Concluido el plazo para la recepción de solicitudes, así como el término para subsanar las omisiones que, en su caso, incurra la ciudadanía aspirante, la DEOE, contará con 2 días hábiles para clasificar las solicitudes que se hayan integrado conforme a los presentes Lineamientos, generando un reporte con los folios, nombres, consejo electoral y cargo de las solicitudes que resulten procedentes y un reporte de aquellas que no se hayan concluido por alguna omisión o inconsistencia, que contendrá los datos previamente citados, así como el motivo de la omisión o inconsistencia respectiva.
  24. La DEOE remitirá, a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en un plazo no mayor a un día hábil del plazo señalado en el numeral que antecede, los listados de la ciudadanía aspirante a integrar los Consejos Distritales y Municipales Electorales que accede a la evaluación de conocimientos, para su publicación en la página de internet, estrados y redes sociales del Instituto; así como en los medios de comunicación que considere idóneos.
  25. Si durante el plazo de registro, se observa a municipios o distritos locales, con bajo o nulo registro de aspirantes, la CPOE llevará a cabo las acciones necesarias para promover la participación de la ciudadanía y fomentar el registro de aspirantes, considerando lo siguiente:
    - a) Difundir ampliamente la Convocatoria en el municipio o distrito electoral de que se trate, a través de los medios de comunicación disponibles, invitando a la ciudadanía a participar en la integración de Consejos Electorales.
    - b) Habilitar al personal del Instituto, para acudir al municipio o distrito de que se trate y dar atención a la ciudadanía interesada.







El Instituto implementará acciones encaminadas a promover la participación paritaria de los géneros, durante la etapa de registro de aspirantes.

#### **CAPÍTULO IV.**

#### **DE LA EVALUACIÓN DE CONOCIMIENTOS.**

26. La evaluación de conocimientos tendrá el objetivo de valorar los conocimientos técnicos básicos que se requieren para el desempeño de la función electoral y que se encuentran regulados por la Constitución Federal, la LGIPE, el Reglamento, la Constitución Local y la LIPEECH.
27. Los procedimientos e instrumentación para la elaboración y aplicación de la evaluación de conocimientos que, en su caso, se aplique, serán determinados en la Convocatoria que, para tal efecto, apruebe el Consejo General del Instituto. Los resultados de la evaluación de conocimientos deberán ser publicados en la página de internet y estrados del Instituto.

Los reactivos de la evaluación de conocimientos generales y técnicos, que, en su caso se elaboren para esta etapa; serán considerados como información reservada en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del estado de Chiapas y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

28. La ciudadanía aspirante podrá solicitar, por escrito, a la DEOE, la revisión de la evaluación de conocimientos, dentro de los dos días hábiles siguientes a la fecha de publicación de resultados.
29. Una vez Presentada la solicitud de revisión por alguna persona aspirante, se procederá a las siguientes actuaciones:
  - a) La DEOE, señalará fecha y hora para que, la persona aspirante, acuda al lugar que el Instituto establezca, a fin de que sean atendidas sus observaciones relacionadas con la calificación de su evaluación;
  - b) La DEOE turnará a la institución responsable de la aplicación de la evaluación, la solicitud de la persona aspirante;
  - c) La institución evaluadora revisará y validará el contenido de la evaluación, en presencia de la persona aspirante, así como del personal de la Oficialía Electoral de este Instituto;
  - d) Una vez revisado y validado el contenido de la evaluación, la institución evaluadora turnará a la DEOE, el resultado correspondiente a la calificación asignada;
  - e) La DEOE hará de conocimiento la calificación asignada, a la CPOE, anexando para tal efecto, copia de la evaluación de conocimiento de la persona aspirante;
  - f) La DEOE, notificará a la persona aspirante, el resultado de su evaluación, a través del correo electrónico que obre en la solicitud de registro.
  - g) Cabe señalar que, en caso de que la persona aspirante no comparezca en la fecha y hora señalada, la solicitud de revisión de la evaluación de conocimientos se tendrá por no interpuesta;

Por consiguiente, en caso de que la institución evaluadora compruebe que existió un error en la asignación de la calificación de la persona aspirante, se procederá a lo siguiente:

- a) La DEOE, notificará de inmediato a la CPOE el incidente;
- b) La DEOE asignará la calificación correcta, generando para tal efecto, un apartado dentro de la página de internet y estrados del Instituto, que contenga información estadística respecto de la ciudadanía que solicitó la revisión de la evaluación; la que confirmó los resultados obtenidos y aquella que, en su caso, rectificó algún incidente en la asignación de la calificación;





- c) La DEOE, notificará a la persona aspirante, a través del correo electrónico, mediante oficio signado por la persona Titular de la DEOE, con copia para la Presidencia y demás integrantes de la CPOE.
30. Con la finalidad de que la ciudadanía aspirante a integrar los Consejos Distritales y Municipales Electorales, cuente con conocimientos actualizados respecto de la función electoral, durante el período que se especifique en la Convocatoria, el Instituto difundirá material didáctico sobre las funciones de las personas integrantes de los órganos desconcentrados, el cual estará disponible en la página de internet del Instituto.

#### **CAPÍTULO V.**

##### **DE LA CONFORMACIÓN DE LAS LISTAS Y REMISIÓN DE EXPEDIENTES AL CONSEJO GENERAL**

31. La DEOE, tomando como base los resultados de la evaluación de conocimientos, generará las listas de propuestas de la ciudadanía aspirante que accede a la siguiente etapa, y pondrá a disposición del Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva, los expedientes electrónicos correspondientes para su revisión, conforme a lo siguiente:
- Se realizará una lista con dieciocho personas propuestas por cada órgano desconcentrado, tomando en consideración, los primeros 18 mejores resultados; en observancia de los principios de paridad de género, así como el de igualdad y no discriminación.
  - Dicha regla podrá exceptuarse cuando el número de personas, no permita la integración señalada en el inciso previo.

#### **CAPÍTULO VI**

##### **DE LA REVISIÓN DE EXPEDIENTES POR EL CONSEJO GENERAL**

32. La Presidencia del Instituto, convocará a sesión extraordinaria al Consejo General, para revisión y análisis de los listados y expedientes de la ciudadanía aspirante a integrar los Consejos Distritales y Municipales Electorales, con el propósito de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 9, de los presentes Lineamientos.
33. En dicha sesión, el Consejo General, determinará el mecanismo de revisión de los expedientes de la ciudadanía aspirante a integrar los Consejos Distritales y Municipales Electorales, el cual podrá consistir en mesas de trabajo o el método que considere más adecuado.
34. De la revisión que se realice, se emitirá una minuta que deberá contener, cuando menos, los siguientes datos:
- El total de expedientes revisados,
  - Expedientes que hayan cumplido con los requisitos que establezca el presente Lineamiento, y
  - Expedientes en que se haya encontrado alguna inconsistencia, o bien, que conforme a las bases de datos que obren en el Instituto, se tenga antecedentes de algún procedimiento administrativo que haya generado la sustitución, remoción o que continúe en proceso de investigación y que, por tal razón, no podrán considerarse para la etapa siguiente.
35. Los expedientes serán considerados como información reservada en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Chiapas. Cualquier mal uso o tratamiento indebido de la información será sancionado en términos de la legislación correspondiente.





## **CAPÍTULO VII**

### **DE LA ELABORACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA LISTA DE LA CIUDADANÍA ASPIRANTE QUE PASA A COTEJO DOCUMENTAL, VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA PRESENCIAL, VIRTUAL O MIXTA**

36. Concluida la revisión por parte del Consejo General, se generará el listado de aspirantes que pasan a la siguiente etapa, mismo que deberá ser publicado en la página de internet y estrados del Instituto, insertándose un hipervínculo con el resumen curricular de la ciudadanía aspirante.
37. Los partidos políticos con acreditación y registro ante este Instituto, a través de su representante, podrán presentar observaciones debidamente fundadas y motivadas sobre algún impedimento o incumplimiento de requisitos inherentes al cargo, a partir de la publicación de los resultados de la evaluación de conocimientos y hasta cuatro días previos al Dictamen, mediante el cual, la CPOE propondrá a la Presidencia del Instituto, la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.

## **CAPÍTULO VIII.**

### **DE LA CONFORMACIÓN DE LAS COMISIONES PARA EL COTEJO DOCUMENTAL, VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA PRESENCIAL, VIRTUAL O MIXTA.**

38. El Consejo General establecerá, mediante acuerdo, la integración de las comisiones para la valoración curricular y entrevista presencial, virtual o mixta, la ciudadanía aspirante que pasa a esta etapa, debiendo incluir las sedes y horarios respectivos, así como la cédula de evaluación con la ponderación que corresponda a cada uno de los criterios a evaluar; mismos que deberán publicarse en la página oficial de internet del Instituto y remitirse a las representaciones de los partidos políticos.
39. Las comisiones para la valoración curricular y entrevista presencial, virtual o mixta, deberán integrarse por consejeras y consejeros electorales, titulares y personal del Instituto que designe el Consejo General, de acuerdo a los perfiles idóneos para coadyuvar en la realización de las mismas.

## **CAPÍTULO IX.**

### **DEL COTEJO DOCUMENTAL, VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA PRESENCIAL, VIRTUAL O MIXTA.**

40. La entrevista podrá ser presencial, virtual o mixta, dependiendo de los recursos disponibles del Instituto.
41. El desarrollo de las actividades tendientes a realizar la valoración curricular y entrevista presencial, virtual o mixta, será en términos del numeral 38.  
La DEOE, implementará las acciones para llevar a cabo el cotejo de documentos, considerando lo establecido por el Consejo General, en términos de lo previsto del numeral 38, de los presentes Lineamientos.
42. El cotejo documental consistirá en la compulsión de aquellos documentos requeridos en la normatividad vigente; para lo cual, será necesario que la ciudadanía aspirante exhiba los originales de los documentos señalados en los incisos c, d, e, f, j y l, del numeral 10, de los presentes Lineamientos.
43. Asimismo, se recabará la firma autógrafa de la ciudadanía aspirante en los documentos previstos en los incisos b, g, h, i, k y m, del numeral 10, de los presentes Lineamientos; así como en el formato de Aviso de Privacidad Simplificado, para dar cumplimiento a las disposiciones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.
44. En la valoración curricular y entrevista presencial, virtual o mixta, se identificará que el perfil de la ciudadanía aspirante se apegue a los principios rectores de la función electoral y cuente con las competencias para el desempeño del cargo. El propósito de la valoración curricular es constatar la idoneidad, mediante la revisión de aspectos relacionados con su historial profesional y laboral, su participación en actividades cívicas y sociales y su experiencia en materia electoral.





45. El Consejo General, a propuesta de la CPOE, aprobará junto con la Convocatoria, la cédula con la descripción y el perfil de cada puesto. El escrito que presente la ciudadanía aspirante será valorado en función del perfil necesario para el desarrollo del cargo.
46. Al término de la entrevista, cada persona entrevistadora deberá asentar, en la cédula de valoración curricular y entrevista, el valor cuantificable de cada uno de los rubros que la conforman, la cual, será firmada por está y validada por la Consejería Electoral que coordina la comisión encargada en la sede.
47. Concluida las entrevistas, se entregarán las cédulas de valoración, debidamente validadas, a la DEOE, para que se incorporen al módulo de la herramienta informática y genere el reporte correspondiente a los resultados de esta etapa.
48. Los resultados de esta etapa deberán publicarse en la página de internet y estrados del Instituto.

### **CAPÍTULO X.**

#### **DE LA INTEGRACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS PROPUESTAS DEFINITIVAS.**

49. La DEOE generará, con base en los resultados obtenidos por la ciudadanía aspirante en las diferentes etapas del procedimiento de designación, un listado de propuestas por órgano desconcentrado a integrar.
50. Si después de realizada la etapa de entrevistas, se advierte que existe la posibilidad de que no haya aspirantes a alguno de los cargos a integrar en los Consejos Distritales y Municipales Electorales, la DEOE, podrá realizar la movilidad de aspirantes por cargos, bajo los siguientes parámetros:
  - a) Cuando no exista aspirante para la Presidencia de órgano desconcentrado, podrá retomarse, preferentemente, como propuesta, la persona aspirante que haya realizado su solicitud de registro al cargo de la Secretaría Técnica del Consejo Distrital o Municipal Electoral.
  - b) Cuando no exista aspirante para la Secretaría Técnica de órgano desconcentrado, podrá retomarse, preferentemente, como propuesta, la persona aspirante que haya realizado su solicitud de registro al cargo de la Presidencia del Consejo Distrital o Municipal Electoral y no haya resultado seleccionada para dicho cargo.
  - c) Cuando no exista aspirante para Consejería Electoral de órgano desconcentrado, podrá retomarse, preferentemente, como propuesta, la persona aspirante que haya realizado su solicitud de registro al cargo de la Presidencia o la Secretaría Técnica del Consejo Distrital o Municipal Electoral y que no haya resultado seleccionada para dicho cargo.
  - d) En casos excepcionales, cuando no sea posible la configuración de los parámetros señalados en los incisos previos, la DEOE podrá retomar a dos aspirantes con mayor puntuación, y que se encuentren en la segunda lista de reserva por cada vacante, procediendo a realizar, de forma extemporánea, la entrevista para los efectos correspondientes.
51. Cinco días previos a la aprobación del Dictamen, por parte de la CPOE, sus integrantes celebrarán reunión de trabajo con las representaciones partidistas, para determinar la viabilidad de las propuestas.
52. La CPOE, en sesión convocada a celebrarse a más tardar en la tercera semana de febrero, aprobará el Dictamen mediante el cual, propondrá a la Presidencia del Instituto, la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, para que ésta, a su vez, lo someta a consideración, y en su caso, aprobación del Consejo General. Dicho Dictamen deberá incluir todas las etapas del procedimiento de designación y las calificaciones obtenidas por la ciudadanía aspirante, en cada una de ellas, además de los elementos a partir de los cuáles se determinó la idoneidad y capacidad para el cargo.
53. En término de lo dispuesto en los artículos 22, numeral 1, incisos a) al f), del Reglamento, en concordancia con lo establecido en el artículo 6, numeral 7, de la LIPEECH; en el procedimiento de designación se deberán considerar los siguientes criterios orientadores:
  - a) Paridad de género;





- b) Pluralidad cultural de la entidad;
  - c) Participación comunitaria o ciudadana;
  - d) Prestigio público y profesional;
  - e) Compromiso democrático;
  - f) Conocimiento de la materia electoral;
  - g) Diversidad sexual;
  - h) Igualdad de género y no discriminación.
54. Para la valoración de cada uno de los criterios previamente citados, se deberá considerar lo siguiente:
- a) Respecto de la paridad de género, asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres, como parte de una estrategia integral orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las mismas condiciones, trato y oportunidades para el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.
  - b) Se entenderá por pluralidad cultural, el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad.
  - c) Se comprenderá por participación comunitaria o ciudadana, a las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques, a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión y/o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.
  - d) Prestigio público y profesionalismo, será aquél con que cuentan las personas que destacan y/o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.
  - e) Para efectos del compromiso democrático, la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos y/o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del País, la región, entidad o comunidad, desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.  
Adicional a lo anterior se buscará que la ciudadanía aspirante cuente con principios éticos, entendiéndose por esto, el ejercicio que realizan las personas para asumir obligaciones morales en la búsqueda en todo momento del bien común, que incorpora implícitamente los valores de diálogo, responsabilidad, equidad, respeto, honestidad, pertenencia y solidaridad.
  - f) En cuanto a los conocimientos en materia electoral, deben converger, además del manejo de las disposiciones constitucionales y legales, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales, como para la conformación integral de cualquier órgano colegiado.
  - g) La diversidad sexual son todas las posibilidades de asumir y vivir la sexualidad distinta en cada cultura y persona, la práctica, la orientación y la identidad sexogenéricas. Suele referirse a prácticas o identidades no heterosexuales. Es el reconocimiento de que todos los cuerpos, todas las sensaciones y todos los deseos tienen derecho a existir y manifestarse sin más límite que el respeto a los derechos de los otros.





- h) Igualdad de género y no discriminación: Implica que todas las personas tienen los mismos derechos, responsabilidades y oportunidades, sin importar sus características individuales, y tiene como finalidad erradicar cualquier forma de trato diferenciado o desfavorable basado en aspectos como el origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

Las personas aspirantes serán evaluadas sin discriminación motivada por origen étnico, género, edad, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas

55. El Consejo General podrá designar, para un cargo distinto al que se haya inscrito la ciudadanía aspirante, siempre y cuando cumpla con las competencias, aptitudes y habilidades inherentes al cargo.
56. El Consejo General, deberá aprobar, con al menos el voto de cinco Consejeras y Consejeros Electorales, a más tardar el 01 de marzo del año de la elección, la designación de las Presidencias, Secretarías Técnicas y Consejerías Electorales de los Órganos Desconcentrados para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024.
57. La Secretaría Ejecutiva, por conducto de la DEOE, notificará personalmente a la ciudadanía designada, recabando la anuencia de aceptación al cargo, dentro de los tres días posteriores a su aprobación.
58. De igual manera, la Secretaría Ejecutiva deberá informar, de manera inmediata, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales, respecto de la emisión del acuerdo con los anexos correspondientes.
59. El acuerdo de designación, así como los anexos de este, se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, estrados, la página de internet y plataformas digitales del Instituto.
60. Una vez realizada la designación, el Instituto instrumentará una capacitación de inducción.

#### **APARTADO V.**

#### **TOMA DE PROTESTA E INSTALACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES.**

61. Las personas integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, rendirán la Protesta de Ley, en la Sesión de Instalación que al efecto realicen.
62. Las Presidencias, Secretarías Técnicas, así como las Consejerías Electorales Distritales y Municipales Electorales, deberán excusarse en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tengan conflicto de interés, sea personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para su persona, cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad, hasta el cuarto grado, o para terceros con los que tenga relaciones laborales o de negocios, socios o sociedades, de las que formen o hayan formado parte.

En caso de que las personas integrantes adviertan un conflicto de interés, una vez aprobado el Registro de Candidaturas, deberán informar, al Consejo General, dentro de los tres días siguientes; que se encuentran dentro de la hipótesis contenida en el párrafo anterior.

Los casos de incumplimiento de lo antes señalado, serán valorados por la DEOE y remitidos a la Dirección Ejecutiva Jurídico y de lo Contencioso del Instituto, para los efectos correspondientes.

63. Los Consejos Distritales y Municipales Electorales, deberán quedar instalados a más tardar el 11 de marzo de 2024.





## APARTADO VI.

### VACANTES Y LISTAS DE RESERVAS PARA LA INTEGRACIÓN DE CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES.

#### CAPÍTULO I.

##### DE LAS VACANTES EN LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES

64. Son causas por las que se puede generar una vacante de integrante del Consejo Distrital o Municipal Electoral, antes de la conclusión del periodo de designación, entre otras, las siguientes:
  - a) Renuncia;
  - b) Fallecimiento;
  - c) Incapacidad médica permanente total;
  - d) Por resolución judicial; y
  - e) Remoción del cargo.
65. Cuando se presenten vacantes en los Órganos Desconcentrados, la DEOE lo hará del conocimiento de las Presidencias del Instituto y de la CPOE, así como de la Secretaría Ejecutiva, a efecto de considerarse en la próxima sesión que celebre el Consejo General.
66. Para cubrir las vacantes en los Consejos Electorales se procederá conforme a lo siguiente:
  - a) Cuando se presente una vacante para el cargo de la Presidencia del Consejo Distrital o Municipal Electoral, se considerará preferentemente, como propuesta, a la Consejería Electoral de mayor edad, dentro del Consejo respectivo.
  - b) Si la vacante corresponde al cargo de la Secretaría Técnica, preferentemente se considerará, como propuesta, a la Consejería Electoral que cuente con mayor grado de estudios, dentro del Consejo Electoral.
  - c) Cuando la vacante corresponda al cargo de Consejería Electoral Propietaria, se tomará como propuesta de manera indistinta a las Consejerías Electorales Suplentes.
  - d) Cuando la vacante corresponda al cargo de Consejería Electoral Suplente, se tomará como propuesta, de la lista de reserva, conforme a los resultados obtenidos en el procedimiento de designación de aspirantes.
67. En aquellos casos en que no sea posible cubrir las vacantes conforme a lo previamente citado, se considerará a la ciudadanía que integra las listas de reserva del procedimiento de designación de integrantes de los órganos desconcentrados.

#### CAPÍTULO II.

##### DE LAS LISTAS DE RESERVAS PARA LA INTEGRACIÓN DE CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES.

68. En caso de sustituciones de integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, se contará con las siguientes listas de reservas:
  - a) La **primera lista de reserva** se integrará por la ciudadanía que accedió a la etapa de valoración curricular y entrevistas, en cada uno de los consejos electorales, misma que deberá ordenarse conforme a sus resultados finales, de mayor a menor, para que, en caso de alguna vacante, sean tomados conforme al orden de prelación y paridad.







- b) La **segunda lista de reserva**, será utilizada cuando no quede ciudadanía a considerar en la primera lista de reserva y se integrará por las personas que hayan realizado la evaluación de conocimientos, conforme a los resultados obtenidos. Cuando se genere una vacante en algún órgano desconcentrado, se tomarán a las primeras personas, según los resultados obtenidos en la evaluación de conocimientos, mismas que deberán ser entrevistadas de forma extemporánea, para poder seleccionar al perfil más idóneo e integrarse al Consejo Electoral respectivo.

#### **APARTADO VII.**

#### **REMOCIÓN DE INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES**

69. El Consejo General, es la autoridad competente para remover a las personas integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos que, para tal efecto, se emitan y de las demás disposiciones aplicables.
70. Las personas integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto, estarán sujetas al régimen de responsabilidades de las servidoras y servidores públicos, en términos de la Constitución Local, el Reglamento, la LIPEECH, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y demás disposiciones aplicables.

#### **APARTADO VIII.**

#### **DE LOS CASOS NO PREVISTOS**

71. Los casos no previstos en los presentes Lineamientos serán resueltos por la CPOE.

-0-







EL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA (IEPC), CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 7 DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS; 3 Y 26 DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS; 3, 11 Y 15 DE LA CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER; II DE LA DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE; 24 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS; 41, PÁRRAFO SEGUNDO, BASE V, APARTADO C, PÁRRAFO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 100 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS; 20, 21, 22 Y 23, DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL; 6, NUMERAL 7, 66, NUMERAL 1, FRACCIÓN VI; 71, NUMERAL 1, FRACCIONES I, XXII y XLIV; 85, NUMERAL 1, FRACCIÓN XVIII; 94, NUMERAL 1, FRACCIÓN V; 100, NUMERALES 1 Y 2, FRACCIONES I, III, IV Y VI, 101, NUMERALES 1, 3 Y 4 Y 102, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CHIAPAS; Y EN TÉRMINOS DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS PRESIDENCIAS, SECRETARÍAS TÉCNICAS Y CONSEJERÍAS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES, APROBADOS POR EL CONSEJO GENERAL, MEDIANTE ACUERDO IEPC/CG-A/\_\_\_/2023, EL \_ DE OCTUBRE DE 2023.

## CONVOCA

A LA CIUDADANÍA EN EL ESTADO DE CHIAPAS, INTERESADA EN PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN A LOS CARGOS DE PRESIDENCIAS, SECRETARÍAS TÉCNICAS Y CONSEJERÍAS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES DE ESTE INSTITUTO, QUE FUNCIONARÁN CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2024, Y EN SU CASO EXTRAORDINARIO PARA LAS ELECCIONES DE LA GUBERNATURA, DIPUTACIONES LOCALES Y MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE CHIAPAS; BAJO LAS SIGUIENTES:

## BASES

### PRIMERA. De los cargos sujetos a concurso:

Por cada uno de los 24 Consejos Distritales Electorales que conforman la geografía electoral local: Una Presidencia, una Secretaría Técnica, Consejerías Electorales (4 propietarias y 3 suplentes comunes).

Por cada uno de los 123 Consejos Municipales Electorales que conforman la geografía electoral local: Una Presidencia, una Secretaría Técnica, Consejerías Electorales (4 propietarias y 3 suplentes comunes).

\*\* Con excepción de los siguientes municipios:

- **Oxchuc**, derivado del acuerdo IEPC/CG-A/002/2019, por el que el Consejo General del Instituto declaró la validez de los resultados del proceso de consulta por el que la ciudadanía del municipio de Oxchuc, Chiapas, determinó el Sistema de Usos y Costumbres para la elección de las autoridades municipales.
- **Belisario Domínguez**, derivado de la Sentencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 121/2012.

### SEGUNDA. De los requisitos y documentos requeridos:

#### A. De los requisitos:





Para ser integrante de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, la ciudadanía aspirante deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Contar con ciudadanía chiapaneca, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Haber residido durante los últimos tres años en el Estado;
- III. No haber sido postulada por ningún Partido Político a puesto de elección popular durante los últimos tres años inmediatos anteriores al de la designación;
- IV. No haber desempeñado cargo alguno de elección popular durante los cuatro años anteriores al día de su designación;
- V. No haber desempeñado cargo alguno en los comités nacional, estatal o municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, en ningún partido político, durante los tres años anteriores a su designación;
- VI. No ser ministra de ningún culto religioso, o haber renunciado a él en los términos previstos en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, expedida por el Congreso de la Unión;
- VII. No ser servidora pública con funciones de dirección, dentro de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, así como personal de confianza y apoyo logístico de ediles, durante los tres años anteriores al día de su designación.
- VIII. Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;
- IX. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito doloso.
- X. No haber sido condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar, doméstica, por violencia política contra las mujeres o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; no haber sido condenada o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; no haber sido condenada o sancionada mediante resolución firme como deudora alimentaria morosa.
- XI. No estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
- XII. Así como las demás disposiciones aplicables que señala el Reglamento de Elecciones.

Se privilegiará a quienes tengan conocimientos en materia electoral y título profesional.

En los distritos y municipios indígenas, se privilegiará la inclusión de las personas que hablen las lenguas maternas presentes en los mismos.

Para el cargo de la Secretaría Técnica, se preferirá a personas con estudios de Licenciatura en Derecho, o que cuenten con los conocimientos necesarios para el desempeño de sus atribuciones.

#### **B. De los documentos:**

- a) Currículum vitae conforme al formato que disponga el Instituto, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular que haya desempeñado, y participación comunitaria o ciudadana;
- b) Resumen curricular conforme al formato que disponga el Instituto, para su publicación;
- c) Copia del Acta de nacimiento y original para su cotejo;





- d) Copia por ambos lados de la Credencial para votar y original vigente para su cotejo;
- e) Copia del comprobante del domicilio con vigencia no mayor de tres meses, que corresponda preferentemente al distrito electoral o municipio por el que participa;
- f) Constancia de residencia expedida por la autoridad competente del ayuntamiento que manifieste la residencia mínima de tres años, (con vigencia no mayor de seis meses de expedición);
- g) Declaración bajo protesta de decir verdad, en el formato que disponga el Instituto, en el que manifieste: no haber sido condenada por delito alguno o, en su caso, que sólo obtuvo condena por delito de carácter no intencional o imprudencial; o constancia de no antecedentes penales;
- h) Declaración bajo protesta de decir verdad, en el formato que disponga el Instituto, en el que manifieste: no haber obtenido postulación por ningún partido político a puesto de elección popular durante los últimos tres años inmediatos anteriores al de la designación; no haber desempeñado cargo alguno de elección popular durante los cuatro años anteriores al día de su designación; no haber desempeñado cargo alguno en los comités nacional, estatal o municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, en ningún partido político, durante los tres años anteriores a su designación; no ser ministra de algún culto religioso; no estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local; no haber sido servidora pública con nivel directivo dentro de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, así como personal de confianza y apoyo logístico de ediles, durante los tres años inmediatos anteriores al día de la designación.
- i) Declaración bajo protesta de decir verdad, en el formato que disponga el Instituto, en el que manifieste: no haber sido condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar, doméstica, por violencia política contra las mujeres o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; No haber sido condenada o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; No haber sido condenada o sancionada mediante resolución firme como deudora alimentaria morosa.
- j) Documentos con valor curricular que acrediten que la ciudadanía aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
- k) Carta de exposición de motivos, donde exprese las razones por las que aspira a ser designada o designado integrante del Consejo Distrital o Municipal Electoral;
- l) Copia y original para su cotejo del comprobante del último grado de estudio, en su caso, título y/o cédula profesional; y
- m) Para los cargos de la Presidencia y la Secretaría Técnica, deberán suscribir una Carta compromiso de exclusividad de tiempo completo, en el formato que disponga el Instituto, para desempeñar dichas atribuciones.

Las cédulas de identificación de cargos y puestos se encuentran disponibles para su consulta en la página de internet del Instituto, a través de: <https://www.iepc-chiapas.org.mx>

### **TERCERA. Del procedimiento para el registro de aspirantes:**

- I. El registro se realizará mediante la herramienta informática denominada "Sistema de Integración de Consejos Electorales (SICE)" disponible en la página de internet del Instituto: <https://www.iepc-chiapas.org.mx> siendo necesario contar con correo electrónico personal. El sistema emitirá la Solicitud de registro correspondiente;
- II. La ciudadanía aspirante podrá solicitar y recibir información o asesoría sobre el proceso de registro, a través del Centro de Atención y Orientación del IEPC, en un horario de lunes a viernes de 09:00 a 16:00 horas;





debiendo contar con los documentos digitalizados en formato PDF, descritos en los incisos c, d, e, f, j y l de la Base Segunda, apartado B de la presente Convocatoria;

- III. El periodo de presentación de solicitudes de registro será comprendido del 16 de agosto al 31 de octubre de 2023, por lo que la herramienta informática únicamente estará habilitada por ese período;
- IV. En caso de que la ciudadanía aspirante, omita adjuntar alguno o algunos de los documentos comprobatorios solicitados, se le requerirá a través del correo electrónico que haya registrado en el SICE, en el que se le adjuntará el formato correspondiente, para que, en el término de 2 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, subsane la omisión.
- V. Una vez concluidos los plazos a que se refiere la fracción IV, de la presente Base y de no solventar los documentos requeridos, el registro de solicitud se tendrá como inválido.

#### **CUARTA. De las etapas y plazos del procedimiento de designación:**

##### **A. De la evaluación de conocimientos:**

La evaluación de conocimientos tendrá como objetivo valorar los conocimientos técnicos básicos que se requieren para el desempeño de la función electoral y que se encuentran regulados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Elecciones, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas.

Los listados de la ciudadanía aspirante que accede a la evaluación de conocimientos, así como las sedes y horarios para la aplicación, serán publicados a través de la página de Internet del Instituto: <https://www.iepc-chiapas.org.mx> estrados, redes sociales del Instituto y los medios de comunicación que se consideren idóneos.

La evaluación de conocimientos tendrá verificativo el día 18 de noviembre de 2023.

Los resultados de la evaluación de conocimientos serán publicados a más tardar el 27 de noviembre de 2023, en la página de Internet y estrados del Instituto.

Con la finalidad de que la ciudadanía aspirante a integrar los Consejos Distritales y Municipales Electorales, cuenten con conocimientos actualizados respecto de la función electoral, durante el período de 16 de agosto al 31 de octubre de 2023, el Instituto difundirá material didáctico sobre las funciones de las personas integrantes de los Órganos Desconcentrados, el cual estará disponible en la página de Internet del Instituto: <https://www.iepc-chiapas.org.mx>

##### **B. De la conformación de las listas y remisión de expedientes al Consejo General**

Tomando como base los resultados de la evaluación de conocimientos y aptitudes, se generarán las listas de propuestas de la ciudadanía aspirante que accede a la siguiente etapa y se pondrá a disposición del Consejo General a través de la Secretaría Ejecutiva los expedientes electrónicos correspondientes para su revisión, conforme a lo siguiente:

- A. Se realizará una lista con dieciocho personas propuestas por cada órgano desconcentrado, tomando en consideración los primeros 18 mejores resultados; en observancia de los principios de paridad de género, igualdad de género y no discriminación.
- B. Dicha regla podrá exceptuarse cuando el número de personas no permita la integración señalada en el inciso previo.





### C. De la revisión de expedientes por el Consejo General

En sesión extraordinaria el Consejo General, el 30 de noviembre de 2023, determinará el mecanismo de revisión de los expedientes de la ciudadanía aspirante a integrar los Consejos Distritales y Municipales Electorales, la cual podrá ser ampliada o modificada y consistirá en mesas de trabajo o el método que considere más adecuado; con el propósito de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 9, de los Lineamientos para la integración de ODES.

Concluida la revisión por parte del Consejo General, el 01 de diciembre de 2023, se generará el listado de aspirantes que pasan a la siguiente etapa, mismo que deberá ser publicado en la página de Internet <https://www.iepc-chiapas.org.mx> y en los estrados del Instituto, insertándose un hipervínculo con el resumen curricular de la ciudadanía aspirante.

### D. Del cotejo documental, valoración curricular y entrevista presencial, virtual o mixta

El Consejo General establecerá mediante acuerdo, la integración de las comisiones para el cotejo documental, la valoración curricular y entrevista; así como la ciudadanía aspirante que pasa a esta etapa, debiendo incluir las sedes y horarios; mismos que serán publicados en la página de Internet del Instituto: <https://www.iepc-chiapas.org.mx>

La etapa de cotejo de documentos, valoración curricular y entrevista se realizará en el periodo del 15 de enero al 09 de febrero de 2024.

La entrevista podrá ser presencial, virtual o mixta, dependiendo de los recursos disponibles del Instituto.

La DEOE implementará las acciones para llevar a cabo el cotejo de documentos considerando lo determinado por el Consejo General.

El cotejo documental consistirá en la compulsas de aquellos documentos requeridos en la normatividad vigente; para lo cual, será necesario que la ciudadanía aspirante exhiba los originales y copias de los documentos señalados en los incisos c, d, e, f, j y l, de la Base Segunda, apartado B, de la presente Convocatoria.

Asimismo, se recabará la firma autógrafa de la ciudadanía aspirante en los documentos previstos en los incisos b, g, h, i, k y m de la Base Segunda, apartado B, de la presente Convocatoria; así como en el formato de Aviso de Privacidad Simplificado, para dar cumplimiento a las disposiciones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.

Concluidas las entrevistas, los resultados se publicarán en la página de internet y estrados del Instituto a más tardar el día 14 de febrero de 2024.

### E. Integración y aprobación de las propuestas definitivas

Con base en los resultados obtenidos por las personas aspirantes en las diferentes etapas del procedimiento de designación, el Consejo General del Instituto aprobará, a más tardar el 01 de marzo de 2024, la designación de las personas aspirantes que ocuparán los cargos en los Órganos Desconcentrados del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

El acuerdo de designación, así como sus anexos se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, estrados, página de internet y plataformas digitales del Instituto.





#### **QUINTA. De la notificación de designación y obtención de anuencia**

La notificación de designación de las personas integrantes de los Órganos Desconcentrados se realizará personalmente, recabando para tal efecto la anuencia de aceptación o no aceptación al cargo.

#### **SEXTA. De la toma de protesta e instalación de los Órganos Desconcentrados**

Las personas integrantes designadas de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, rendirán la Protesta de Ley en la Sesión de Instalación que al efecto realicen.

La instalación de los Consejos Distritales y Municipales Electorales será a más tardar el 11 de marzo de 2024.

#### **SÉPTIMA. De los asuntos no previstos**

Lo no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por la Comisión Permanente de Organización Electoral del Instituto.

#### **OCTAVA. De los formatos aprobados por el Consejo General**

- a) Cédula de identificación de cargos y puestos correspondiente a la Presidencia del Consejo Distrital o Municipal Electoral.
- b) Cédula de identificación de cargos y puestos correspondiente a la Secretaría Técnica del Consejo Distrital o Municipal Electoral.
- c) Cédula de identificación de cargos y puestos correspondiente a las Consejerías Electorales del Consejo Distrital o Municipal Electoral.
- d) Declaración bajo protesta de decir verdad.
- e) Formato Currículum Vitae.
- f) Carta compromiso de exclusividad de tiempo completo.
- g) Carta de aceptación al cargo.
- h) Carta de no aceptación al cargo.

Estos formatos forman parte de la presente Convocatoria y estarán disponibles en la página de internet del Instituto, <https://www.iepc-chiapas.org.mx>, con excepción de los señalados en los incisos d), e) y f), los cuales serán proporcionados por el **SICE**, en el periodo de registro de aspirantes.

#### **NOVENA. Aviso de privacidad**

Con fundamento en el Artículo 6, Apartado A, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 68, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 14, 121, 139, 145 y 157, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; artículos 16, 17, y 18, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como lo establecido en los artículos 19, 22, 29, 30, 42, 43 y 53, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del IEPC; los datos personales solicitados serán utilizados para fines de seguimiento y verificación de los requisitos relativos al proceso de selección y designación de cargo para Consejos Distritales y Municipales de este Instituto; así como llevar a cabo la promoción y difusión de las actividades que el Instituto





organiza en ejercicio de sus atribuciones y como parte de las actividades relativas a la construcción de la ciudadanía y el fortalecimiento de la Democracia en la entidad.

El aviso de privacidad se encuentra disponible para su consulta en la página de internet del Instituto, a través de <https://www.iepc-chiapas.org.mx/avisos-de-privacidad>

Te recomendamos que visites la página de internet del Instituto <https://www.iepc-chiapas.org.mx> para consultar anuncios y avisos derivados de la presente Convocatoria.

Para más información acudir al **Centro de Atención y Orientación del IEPC**, ubicado en Periférico Sur Poniente 2185, Col. Penipak Tuxtla Gutiérrez, Chiapas o comunicarse al teléfono: (961) 26 400 20, extensiones 1606, 1607, 1608 y 1609 o al correo [odes2024@iepc-chiapas.org.mx](mailto:odes2024@iepc-chiapas.org.mx); en horario de lunes a viernes de 09:00 a 16:00 horas.

La presente Convocatoria se expide en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los ( ) \_ días del mes de octubre de (2023) dos mil veintitrés.

**LA C. CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL**

**MARÍA MAGDALENA VILA DOMÍNGUEZ**





## Declaración Bajo Protesta de Decir Verdad

\_\_\_\_\_, Chiapas;  
 \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2023

C. \_\_\_\_\_  
 Presidencia del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana  
 P r e s e n t e

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 100, numeral 2, fracción IV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas y lo señalado en la Convocatoria para participar en el proceso de designación de las Presidencias, Secretarías Técnicas y Consejerías Electorales, de los Órganos Desconcentrados del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024, para las elecciones de Gobernatura, Diputaciones Locales y Miembros de los Ayuntamientos, en el estado de Chiapas, por este medio, **Declaro Bajo Protesta de Decir Verdad** que, soy una persona que:

- I. Cuenta con ciudadanía chiapaneca en pleno ejercicio de mis derechos civiles y políticos;
- II. No he sido postulada por ningún Partido Político a puesto de elección popular durante los últimos tres años inmediatos anteriores al de la designación;
- III. No he desempeñado cargo alguno de elección popular durante los cuatro años anteriores al día de la designación;
- IV. No he desempeñado cargo alguno en los comités nacional, estatal o municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, en ningún partido político, durante los tres años anteriores a la designación;
- V. No he sido ministra de ningún culto religioso, ni he renunciado a él en los términos previstos en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, expedida por el Congreso de la Unión;
- VI. No haber sido servidora pública con nivel directivo dentro de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, así como personal de confianza y apoyo logístico de ediles, durante los tres años inmediatos anteriores al día de la designación.
- VII. No estoy inhabilitada para ejercer cargos públicos, en cualquier Institución Pública Federal o Local;
- VIII. Goza de buena reputación y no he sido condenada por delito alguno; y
- IX. Toda la información y documentación que proporcioné es veraz, auténtica y verificable.

Acepto las reglas establecidas en el presente proceso de selección y designación de las personas integrantes de los Órganos Desconcentrados del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana; y doy mi consentimiento para que mis datos personales sean utilizados conforme al Aviso de Privacidad respectivo.

### Protesto lo necesario

\_\_\_\_\_  
*Nombre y firma*







## Declaración Bajo Protesta de Decir Verdad (3 de 3 contra la Violencia de Género)

\_\_\_\_\_, Chiapas;  
\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2023

C. \_\_\_\_\_  
Presidencia del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana  
P r e s e n t e

La persona que suscribe C. \_\_\_\_\_ en términos de lo previsto en los artículos 4, 5, 7, 8, fracción VII, 9, 10 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Chiapas; 100, numeral 2, fracción IV, inciso j) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas y demás disposiciones vigentes en materia de acceso a una vida libre de violencia de las mujeres y de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, **Declaro Bajo Protesta de Decir Verdad** que:

- I. No he sido condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar, doméstica, por violencia política contra las mujeres o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;
- II. No he sido condenada o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal;
- III. No he sido condenada o sancionada mediante resolución firme como deudora alimentaria morosa.

### Protesto lo necesario

\_\_\_\_\_  
*Nombre y firma*





## Carta Compromiso de Exclusividad de Tiempo Completo

\_\_\_\_\_, Chiapas;  
\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2023

C. \_\_\_\_\_  
Presidencia del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana  
P r e s e n t e

En relación con la postulación al o los cargos de \_\_\_\_\_  
y \_\_\_\_\_, en el marco de la Convocatoria para la designación  
de las Presidencias, Secretarías Técnicas y Consejerías Electorales, de los Órganos  
Desconcentrados del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, para el Proceso  
Electoral Local Ordinario 2024, me permito hacer constar bajo protesta de decir verdad que,  
manifiesto mi compromiso de dedicación de exclusividad de tiempo completo, en el periodo  
que demande el desempeño del o de los cargos en mención y en los términos que establezca  
el Instituto.

Por lo anterior, estoy consciente de las disposiciones legales o administrativas aplicables, en  
particular las obligaciones que adquiriré en caso de ser aceptada mi solicitud.

**Atentamente**

\_\_\_\_\_  
*Nombre y firma*





Organismo  
Público  
Local  
Electoral

#### IDENTIFICACIÓN DEL CARGO O PUESTO

<b>Denominación</b>	Presidencia del Consejo Electoral Distrital o Municipal
<b>Área/Adscripción</b>	Consejo Distrital o Municipal Electoral
<b>Sistema</b>	OPL
<b>Cuerpo</b>	Directivo
<b>Cargo/Puesto Inmediato Superior</b>	Consejeras y Consejeros del Consejo General
<b>Clave</b>	*Asignado por Recursos Humanos

#### DESCRIPCIÓN

<b>Fundamento Jurídico</b>	Artículo 100 y 102, numerales 1 y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas y 6 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto.
<b>Misión</b>	Presidir el Consejo Distrital o Municipal Electoral del IEPC, según corresponda; organizar, dirigir, desarrollar, coordinar, promover, vigilar, supervisar y hacer cumplir las disposiciones establecidas en la normatividad electoral, así como las acciones requeridas en la aplicación de estrategias para el fortalecimiento de las atribuciones de los órganos desconcentrados.
<b>Objetivo</b>	Organizar, desarrollar, vigilar y calificar la elección, y en su caso, de aquellos procedimientos de participación ciudadana, en su respectiva Circunscripción Distrital o Municipal, teniendo su residencia en cada una de las cabeceras de distrito y municipios.
<b>Función 1</b>	Vigilar la observancia y correcta aplicación de la Constitución Federal, Leyes Generales, Reglamento de Elecciones, Constitución Local, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales y demás disposiciones.
<b>Función 2</b>	Vigilar e intervenir en la preparación y desarrollo del proceso electoral del distrito o municipio en que actúe, o bien, del procedimiento de participación ciudadana que lo requiera.
<b>Función 3</b>	Desempeñar con eficiencia, calidad y puntualidad, las actividades y funciones.
<b>Función 4</b>	Acatar los acuerdos que dicte el Consejo General del IEPC.
<b>Función 5</b>	Informar a las y los integrantes del Consejo Electoral de los acuerdos de carácter general y cumplimiento obligatorio dictado por el Consejo General.
<b>Función 6</b>	Vigilar el adecuado cumplimiento de los acuerdos emitidos por el Consejo General.
<b>Función 7</b>	Convocar a sesiones ordinarias, extraordinarias y especiales a las personas integrantes del Consejo Distrital o Municipal Electoral correspondiente.
<b>Función 8</b>	Asistir a las sesiones del Consejo Electoral y participar en ellas con derecho a voz y voto.
<b>Función 9</b>	Presidir y participar en las sesiones ordinarias, extraordinarias y especiales, con las facultades que la LIPEECH les confiera.
<b>Función 10</b>	Proponer a las personas integrantes del pleno el orden del día de las sesiones.
<b>Función 11</b>	Solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día de sesiones ordinarias o la modificación de los puntos a tratar.
<b>Función 12</b>	Consultar, en su caso, a las personas integrantes del pleno, si el asunto del orden del día que se está analizando, ha sido suficientemente discutido.





Organismo  
Público  
Local  
Electoral

<b>Función 13</b>	Proponer acuerdos o modificaciones a los documentos que se analicen en la sesión.
<b>Función 14</b>	Instalar y clausurar la sesión, decretando los recesos que fueren necesarios.
<b>Función 15</b>	Participar en el desahogo de los asuntos de la sesión y manifestarse libremente sobre los temas que se traten en las sesiones.
<b>Función 16</b>	Vigilar y garantizar el correcto desarrollo de las sesiones del Consejo.
<b>Función 17</b>	Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Consejo.
<b>Función 18</b>	Rendir los informes y comunicados que deban ser del conocimiento de las personas Integrantes del Consejo, así como aquellos que considere
<b>Función 19</b>	Conceder el uso de la palabra a las personas integrantes del pleno, en el orden que le sea solicitada, de conformidad al procedimiento establecido en el Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.
<b>Función 20</b>	Mantener y llamar al orden.
<b>Función 21</b>	Ordenar a la Secretaría Técnica someter a votación los proyectos de acuerdos.
<b>Función 22</b>	Tener voto de calidad en caso de empate en las votaciones del Consejo.
<b>Función 23</b>	Firmar junto con la Secretaría Técnica, todas las actas de las sesiones, así como los acuerdos que se aprueben en el pleno.
<b>Función 24</b>	Integrar las comisiones y grupos de trabajo.
<b>Función 25</b>	Declarar al Consejo Electoral en sesión permanente, en los tiempos que lo exija la LIPEECH, o cuando así lo acuerden la mayoría de las personas integrantes del pleno con derecho a voto.
<b>Función 26</b>	Dar cuenta a la Secretaría Ejecutiva, de manera inmediata, sobre cualquier incidente que ponga en riesgo el desarrollo de las sesiones del Consejo.
<b>Función 27</b>	Declarar la suspensión temporal o definitiva de las sesiones, ya sea por causa de fuerza mayor o caso fortuito, o en los términos prescritos por la LIPEECH, el Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, y cualquier otra disposición legal de la materia.
<b>Función 28</b>	Excusarse de conocer de algún asunto, de conformidad con la normatividad.
<b>Función 29</b>	Remitir a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, la documentación relativa a sus sesiones y la de los respectivos procesos electorales.
<b>Función 30</b>	Informar a la Secretaría Ejecutiva, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, la conclusión de las sesiones celebradas, asistencia de sus integrantes y los pormenores de estas.
<b>Función 31</b>	Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo Distrital o Municipal Electoral que corresponda.
<b>Función 32</b>	Registrar concurrentemente con el Consejo General, a las candidaturas a Diputaciones de mayoría relativa y/o Miembros de los Ayuntamientos, según corresponda.
<b>Función 33</b>	Informar al Consejo General de todos los asuntos de su competencia y el resultado del proceso electoral.
<b>Función 34</b>	Substanciar los medios de impugnación que sean de su competencia.
<b>Función 35</b>	Instruir a la Secretaría Técnica, que expida las copias certificadas o certificaciones de los documentos que obren en los archivos del Consejo, cuando lo soliciten.





Organismo  
Público  
Local  
Electoral

<b>Función 36</b>	Dar seguimiento al desarrollo de los simulacros del SIJE (Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral).
<b>Función 37</b>	Dar seguimiento a los requerimientos y adecuaciones mínimas de las bodegas electorales.
<b>Función 38</b>	En caso de ser delegadas, convocar, evaluar y capacitar a quienes integrarán las mesas directivas de casilla, así como difundir su ubicación y los nombres de los ciudadanos encargados de las mismas, de acuerdo con lo dispuesto por la LIPEECH.
<b>Función 39</b>	Coordinar a las personas Auxiliares de Asistencia Electoral, que coadyuvarán con los Capacitadores Electorales del Instituto Nacional Electoral, en la implementación y ejecución de los mecanismos de recolección de los paquetes electorales.
<b>Función 40</b>	Salvaguardar los paquetes electorales desde su recepción en la sede del Consejo que corresponda, durante la sesión de cómputo y hasta la conclusión del proceso electoral.
<b>Función 41</b>	En caso de ser delegadas, entregar a las Presidencias de las mesas directivas de las casillas la documentación, formas aprobadas y útiles necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
<b>Función 42</b>	Registrar los nombramientos de las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes, en las formas aprobadas por el Consejo General.
<b>Función 43</b>	Observar y garantizar la aplicación de las disposiciones normativas vigentes, para el desarrollo de los cómputos electorales.
<b>Función 44</b>	Llevar a cabo el escrutinio y cómputo de las elecciones de que se trate.
<b>Función 45</b>	Calificar las elecciones de Diputaciones de mayoría relativa y/o miembros de los Ayuntamientos, según corresponda.
<b>Función 46</b>	Recolectar y clasificar la documentación y material electoral utilizado, y sobrante, de la elección respectiva.
<b>Función 47</b>	Vigilar el ejercicio del presupuesto de egresos asignado.
<b>Función 48</b>	Ser responsable de la digitalización de los documentos que conforman el archivo del Consejo Electoral, para su incorporación al Sistema Institucional de Archivos del Instituto.
<b>Función 49</b>	Establecer los mecanismos necesarios para atender las medidas sanitarias, para la celebración de las sesiones del Consejo.
<b>Función 50</b>	Las demás que establezca la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Elecciones, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas y demás disposiciones aplicables.

PERFIL	
<b>REQUISITOS ACADÉMICOS</b>	
<b>Nivel de Estudios</b>	Licenciatura
<b>Grado de Avance</b>	Titulado/Pasante/Certificado
<b>Área Académica</b>	Indistinta
<b>REQUISITOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL</b>	
<b>Años de Experiencia</b>	1 año o más





Organismo  
Público  
Local  
Electoral

#### COMPETENCIAS CLAVE

Tipo de Competencia	Grado de dominio
Visión Institucional	3
Iniciativa Personal	3
Ética	3
Manejo de la Adversidad	ÚNICO

#### COMPETENCIAS TÉCNICAS

Tipo de Competencia	Grado de dominio
Liderazgo	3
Toma de Decisiones	3
Capacidad de Negociación y Colaboración	3
Capacidad de respuesta bajo presión	3





Organismo  
Público  
Local  
Electoral

**IDENTIFICACIÓN DEL CARGO O PUESTO**

<b>Denominación</b>	Consejería Electoral del Consejo Distrital o Municipal Electoral
<b>Área/Adscripción</b>	Consejo Distrital o Municipal Electoral
<b>Sistema</b>	OPLE
<b>Cuerpo</b>	DIRECTIVOS
<b>Cargo/Puesto Inmediato Superior</b>	Consejeras y Consejeros del Consejo General
<b>Clave</b>	*Asignado por Recursos Humanos

**DESCRIPCIÓN**

<b>Fundamento Jurídico</b>	Artículo 100, 101 y 102, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas y 7 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto.
<b>Misión</b>	Organizar, dirigir, coordinar, vigilar, supervisar y cumplir las disposiciones establecidas en la normatividad electoral; así como las acciones requeridas en la aplicación de estrategias para el fortalecimiento de las atribuciones de los órganos desconcentrados.
<b>Objetivo</b>	Organizar, desarrollar, participar y vigilar la calificación de la elección, y en su caso, de aquellos procedimientos de participación ciudadana, en su respectiva Circunscripción Distrital o Municipal, respectivamente.
<b>Función 1</b>	Vigilar la correcta interpretación y aplicación de la Constitución Federal y Local, Leyes Generales, Reglamento de Elecciones, Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales y demás disposiciones relativas.
<b>Función 2</b>	Vigilar e intervenir en la preparación y desarrollo del proceso electoral del distrito o municipio en que actúe, o bien, del procedimiento de participación ciudadana que lo requiera.
<b>Función 3</b>	Ser convocadas de manera oportuna, asistir, votar y participar de manera libre durante las sesiones ordinarias, extraordinarias y especiales del Consejo.
<b>Función 4</b>	Integrar el pleno del Consejo para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia.
<b>Función 5</b>	Proponer acuerdos o modificaciones a los documentos que se analicen durante las sesiones y reuniones de trabajo.
<b>Función 6</b>	Solicitar a la Presidencia del Consejo respectivo, la inclusión de asuntos en el orden del día de sesiones ordinarias o la modificación de los puntos a tratar.
<b>Función 7</b>	Contribuir al correcto desarrollo de las sesiones.
<b>Función 8</b>	Integrar las comisiones y grupos de trabajo y desarrollar las actividades o encargos que acuerde el Consejo.
<b>Función 9</b>	Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos adoptados por el Consejo.
<b>Función 10</b>	Desempeñar con eficiencia, calidad y puntualidad, las actividades y funciones.
<b>Función 11</b>	Excusarse de conocer de algún asunto, de conformidad con la normatividad.
<b>Función 12</b>	Dar seguimiento a los requerimientos y adecuaciones mínimas de las bodegas electorales.
<b>Función 13</b>	Registrar concurrentemente con el Consejo General a las Candidaturas a Diputaciones de mayoría relativa o miembros de los Ayuntamientos, según corresponda.
<b>Función 14</b>	Acatar los acuerdos que dicte el Consejo General del Instituto.
<b>Función 15</b>	En caso de ser delegadas, coadyuvar en el procedimiento para convocar, evaluar y capacitar a quienes integrarán las mesas directivas de casilla, así como difundir su ubicación y los nombres de las y los ciudadanos encargados de las mismas, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas.





<b>Función 16</b>	Contribuir en la coordinación de los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales Locales que coadyuvaran con los Capacitadores Electorales del Instituto Nacional Electoral, en la implementación y ejecución de los mecanismos de recolección de los paquetes electorales.
<b>Función 17</b>	En caso de ser delegadas, coadyuvar con la Presidencia del Consejo, en la entrega a las Presidencias de las mesas directivas de las casillas la documentación, formas aprobadas y útiles necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
<b>Función 18</b>	Colaborar con la Presidencia del Consejo, en la salvaguarda los paquetes electorales desde su recepción en la sede del Consejo que corresponda, durante la sesión de cómputo y hasta la conclusión del proceso electoral.
<b>Función 19</b>	Observar y garantizar la aplicación de las disposiciones normativas vigentes para el desarrollo de los cómputos electorales.
<b>Función 20</b>	Coadyuvar con la Presidencia del Consejo en la realización y desarrollo del escrutinio y cómputo de las elecciones de que se trate.
<b>Función 21</b>	Calificar las elecciones de Diputados de mayoría relativa y/o Miembros de los Ayuntamientos, según corresponda.
<b>Función 22</b>	Las demás que establezca la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Elecciones, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas y demás disposiciones aplicables.

**PERFIL**

<b>REQUISITOS ACADÉMICOS</b>	
<b>Nivel de Estudios</b>	Licenciatura/Educación Media Superior
<b>Grado de Avance</b>	Titulado/Pasante/Certificado
<b>Área Académica</b>	Indistinta
<b>REQUISITOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL</b>	
<b>Años de Experiencia</b>	1 año o más

**COMPETENCIAS CLAVE**

Tipo de Competencia	Grado de dominio
Visión Institucional	3
Iniciativa Personal	3
Ética	3
Manejo de Conflictos	3

**COMPETENCIAS TÉCNICAS**

Tipo de Competencia	Grado de dominio
Conocimiento	3
Toma de Decisiones	3
Capacidad de Negociación y Colaboración	3
Capacidad de respuesta bajo presión	3







## IDENTIFICACIÓN DEL CARGO O PUESTO

<b>Denominación</b>	Secretaría Técnica del Consejo Distrital o Municipal Electoral
<b>Área/Adscripción</b>	Consejo Distrital o Municipal Electoral
<b>Sistema</b>	OPLE
<b>Cuerpo</b>	DIRECTIVOS
<b>Cargo/Puesto Inmediato Superior</b>	Consejeras y Consejeros del Consejo General
<b>Clave</b>	*Asignado por Recursos Humanos

## DESCRIPCIÓN

<b>Fundamento Jurídico</b>	Artículo 100, 101 y 102, numerales 1 y 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas y 8 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto.
<b>Misión</b>	Organizar, dirigir, desarrollar, coordinar, promover, vigilar y hacer cumplir las disposiciones establecidas en la normatividad electoral, así como las acciones requeridas en la aplicación de estrategias para el fortalecimiento de las atribuciones de los órganos desconcentrados.
<b>Objetivo</b>	Organizar, desarrollar, participar y calificar la elección, y en su caso, en aquellos procedimientos de participación ciudadana, en su respectiva Circunscripción Distrital o Municipal, teniendo su residencia en cada una de las cabeceras de distrito y municipios.
<b>Función 1</b>	Vigilar la correcta interpretación y aplicación de la Constitución Federal y Local, Leyes Generales, Reglamento de Elecciones, la LIPEECH, Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales y demás disposiciones relativas.
<b>Función 2</b>	Vigilar e intervenir en la preparación y desarrollo del proceso electoral del distrito o municipio en que actúe, o bien, del procedimiento de participación ciudadana que lo requiera
<b>Función 3</b>	Auxiliar al Consejo Distrital o Municipal, según corresponda, así como a la Presidencia del Consejo respectivo, en los asuntos que ésta le encomiende.
<b>Función 4</b>	Preparar el orden del día de las sesiones distritales o municipales, declarar la existencia del quórum legal necesario para sesionar; dar fe de lo actuado en las sesiones; levantar el acta correspondiente y autorizarla conjuntamente con la Presidencia del Consejo.
<b>Función 5</b>	Convocar a las y los integrantes del pleno, previa instrucción de la Presidencia, a las sesiones ordinarias, extraordinarias y especiales, del Consejo Distrital o Municipal Electoral correspondiente.
<b>Función 6</b>	Asistir a las sesiones del Consejo Electoral y participar en ellas con derecho a voz, previa anuencia de la Presidencia.
<b>Función 7</b>	Dar fe de lo actuado en las sesiones.
<b>Función 8</b>	Enviar a las y los integrantes del pleno, la convocatoria a las sesiones junto con los documentos y anexos de los asuntos incluidos en el orden del día.
<b>Función 9</b>	Pasar lista de asistencia a los integrantes del pleno y llevar el registro de ella.
<b>Función 10</b>	Auxiliar a la Presidencia en la conducción de las sesiones del Consejo Electoral y contribuir al correcto desarrollo de estas.
<b>Función 11</b>	Certificar la existencia de quórum legal para sesionar.
<b>Función 12</b>	Participar en el desahogo de los asuntos de la sesión y manifestarse libremente sobre los temas que se traten en las sesiones.
<b>Función 13</b>	Proponer previa autorización de la Presidencia, acuerdos o modificaciones a los documentos que se analicen en la sesión.
<b>Función 14</b>	Elaborar el acta de la sesión, someterla a la aprobación del Pleno y, en su caso, incorporar las observaciones realizadas a la misma por sus integrantes; así también elaborar las actas circunstanciadas que en su momento correspondan, y firmarlas conjuntamente con la Presidencia del Consejo respectivo.





<b>Función 15</b>	Dar cuenta de los escritos que se presenten al Consejo Electoral, así como de los acuerdos, y resoluciones y en su caso, someterlos a votación.
<b>Función 16</b>	Llevar el cómputo del tiempo de las intervenciones para los efectos previstos en el Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales.
<b>Función 17</b>	Tomar las votaciones de las y los integrantes del Consejo con derecho a voto y dar a conocer el resultado de estas.
<b>Función 18</b>	Asentar en el acta de sesión, los votos que emitan las y los integrantes del pleno.
<b>Función 19</b>	Expedir las certificaciones que le sean solicitadas.
<b>Función 20</b>	Dar cuenta a la Presidencia de los asuntos de su competencia y auxiliarle en aquellos que le encomiende.
<b>Función 21</b>	Firmar junto con la Presidencia las actas de las sesiones, acuerdos y resoluciones que el Consejo Electoral emita.
<b>Función 22</b>	Llevar un registro de los acuerdos y resoluciones aprobados por el pleno.
<b>Función 23</b>	Elaborar, integrar y remitir a la Secretaría Ejecutiva a través de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral el expediente técnico de la sesión y la documentación relativa a los respectivos procesos electorales.
<b>Función 24</b>	Integrar la documentación relativa a los acuerdos, determinaciones y resoluciones de las sesiones, y en general toda la que se relacione con los respectivos procesos electorales, debiendo remitirla a la Presidencia del Consejo respectivo.
<b>Función 25</b>	Elaborar las actas y llevar el archivo de dicho documento.
<b>Función 26</b>	Coadyuvar con la Presidencia en el control y resguardo del archivo del Consejo Distrital o Municipal Electoral, según corresponda.
<b>Función 27</b>	Controlar y supervisar la administración de los recursos humanos, materiales y financieros del Consejo Distrital o Municipal Electoral según corresponda.
<b>Función 28</b>	Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo Distrital o Municipal Electoral respectivo.
<b>Función 29</b>	Dar seguimiento al desarrollo de los simulacros del SIJE (Sistema de información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral).
<b>Función 30</b>	Dar seguimiento a los requerimientos y adecuaciones mínimas de las bodegas electorales.
<b>Función 31</b>	Participar y vigilar la preparación y desarrollo del proceso electoral del distrito o municipio en que actúe, o bien, del procedimiento de participación ciudadana que lo requiera.
<b>Función 32</b>	Registrar concurrentemente con el Consejo General a las Candidaturas a Diputaciones de mayoría relativa o miembros de los Ayuntamientos, según corresponda.
<b>Función 33</b>	Informar al Consejo General de todos los asuntos de su competencia, de los acuerdos de carácter general y el resultado del proceso electoral.
<b>Función 34</b>	Informar a las y los integrantes del Consejo Electoral de los acuerdos de carácter general y cumplimiento obligatorio dictado por el Consejo General.
<b>Función 35</b>	Substanciar los medios de impugnación que sean de su competencia.
<b>Función 36</b>	Radicar y tramitar las denuncias y quejas, cuando tengan conocimiento de conductas infractoras o que puedan constituir violencia política en razón de género.
<b>Función 37</b>	Desempeñar con eficiencia, calidad y puntualidad, las actividades y funciones.
<b>Función 38</b>	Excusarse de conocer de algún asunto, de conformidad con la normatividad.
<b>Función 39</b>	En caso de ser delegadas, coadyuvar en el procedimiento para convocar, evaluar y capacitar a quienes integrarán las mesas directivas de casilla, así como difundir su ubicación y los nombres de las y los ciudadanos encargados de las mismas, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas.





Organismo  
Público  
Local  
Electoral

<b>Función 40</b>	Coordinar a los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales Locales que coadyuvaran con los Capacitadores Electorales del Instituto Nacional Electoral, en la implementación y ejecución de los mecanismos de recolección de los paquetes electorales.
<b>Función 41</b>	En caso de ser delegadas, entregar a las presidencias de las mesas directivas de las casillas la documentación, formas aprobadas y útiles necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
<b>Función 42</b>	Registrar los nombramientos de las y los representantes de los Partidos Políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, en las formas aprobadas por el Consejo General.
<b>Función 43</b>	Colaborar con la Presidencia del Consejo, en la salvaguarda los paquetes electorales desde su recepción en la sede del Consejo que corresponda, durante la sesión de cómputo y hasta la conclusión del proceso electoral.
<b>Función 44</b>	Observar y garantizar la aplicación de las disposiciones normativas vigentes para el desarrollo de los cómputos electorales.
<b>Función 45</b>	Coadyuvar con la Presidencia del Consejo en la realización y desarrollo del escrutinio y cómputo de las elecciones de que se trate.
<b>Función 46</b>	Calificar las elecciones de Diputaciones de mayoría relativa o miembros de los Ayuntamientos, según corresponda.
<b>Función 47</b>	Recolectar y clasificar la documentación y material electoral utilizado y sobrante de la elección respectiva.
<b>Función 48</b>	Las demás que establezca la LGIPE, el Reglamento de Elecciones, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas y demás disposiciones aplicables.

**PERFIL**

<b>REQUISITOS ACADÉMICOS</b>	
<b>Nivel de Estudios</b>	Licenciatura
<b>Grado de Avance</b>	Titulado/Pasante
<b>Área Académica</b>	Derecho (Preferentemente)
<b>REQUISITOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL</b>	
<b>Años de Experiencia</b>	1 año o más

**COMPETENCIAS CLAVE**

<b>Tipo de</b>	<b>Grado de dominio</b>
<b>Visión</b>	3
<b>Iniciativa</b>	3
<b>Étic</b>	3
<b>Manejo de Conflictos</b>	3

**COMPETENCIAS TÉCNICAS**

<b>Tipo de</b>	<b>Grado de dominio</b>
<b>Planeación y Organización</b>	3
<b>Toma de</b>	3
<b>Capacidad de Negociación y Colaboración</b>	3
<b>Capacidad de respuesta bajo presión</b>	3





## Carta de Aceptación al Cargo

\_\_\_\_\_, Chiapas;  
 \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2024

C. \_\_\_\_\_  
 Presidencia del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana  
 P r e s e n t e

Toda vez que he cumplido con los requisitos que establecen los artículos 20, 21 y 22, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y 100, numeral 2, fracción IV, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, para integrar los Órganos Desconcentrados del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2024, manifiesto a usted **Mi Aceptación** al cargo de \_\_\_\_\_ del Consejo \_\_\_\_\_ Electoral, con cabecera en \_\_\_\_\_, Chiapas; mismo que me fue conferido por acuerdo del Consejo General en Sesión \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2024; por lo que, "**Protesto cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Elecciones, la Constitución Política del Estado de Chiapas, el Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, y las disposiciones que de ellas emanen, así como desempeñar con lealtad, honestidad y rectitud el cargo que me ha sido conferido, apegándome siempre a los principios rectores de la función electoral, velando en todo por el bien y el fortalecimiento de la democracia en el Estado**".

Asimismo, manifiesto que, a partir de la fecha que acuerde el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, acepto comenzar a percibir las retribuciones que, por razón del cargo, para tal efecto fui designada en el Órgano Electoral correspondiente.

**Atentamente**

\_\_\_\_\_  
 Nombre y firma





Publicación No. 4335-A-2023



# MANUAL DE PROCEDIMIENTOS

Tuxtla Gutiérrez; Chiapas,  
Octubre de 2023





## Índice

### Contenido

### Página/Sección

Autorización  
Introducción  
Organigrama General  
Procedimientos  
Área de Contabilidad y Sistemas  
Atención Ahorradores  
Área de Préstamos  
Área de Devoluciones  
Glosario de Términos  
Grupo de Trabajo





**Autorización**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, se expide el presente Manual de Procedimientos del Fideicomiso de Administración e Inversión denominado “Fondo de Ahorro y Préstamo FAIFAP”, con información referente a las operaciones que de forma secuencial y cronológica deben seguirse para el cumplimiento de las funciones y que tiene por objeto servir como instrumento de guía y consulta.

El presente documento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Autoriza**

Mtra. Magdalena Licea Sánchez. Administradora del Fideicomiso FAIFAP.- **Rúbrica.**

<b>Primera emisión</b>	<b>Actualización</b>	<b>Próxima revisión</b>	<b>Página</b>
Octubre 2023		Octubre 2024	1







### Introducción

El presente manual es un componente interno que contiene información ordenada, sistemática e integral de todos los procedimientos en rubros tales como su propósito, alcance, políticas, glosario de términos y órganos administrativos que lo integran.

Asimismo, el Fideicomiso de Administración e Inversión denominado “Fondo de Ahorro y Préstamo FAIFAP”, cuenta con un fondo común integrado por las aportaciones de los trabajadores, que de conformidad con el acuerdo por el que se crea, el Fideicomiso es instrumento que mediante un esquema de financiamiento otorga préstamos a los servidores públicos de confianza al servicio de Poder Ejecutivo del Estado.

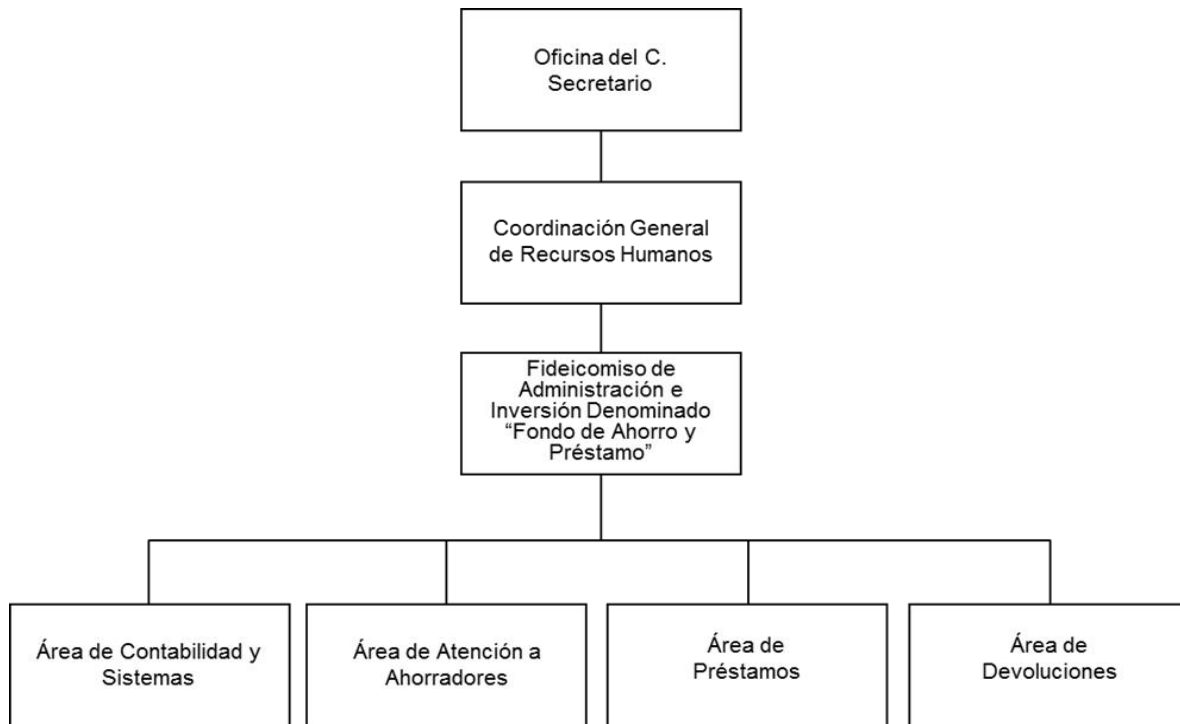
El manual de procedimientos tiene como propósito orientar al personal del Fideicomiso de Administración e Inversión denominado “Fondo de Ahorro y Préstamo FAIFAP”, en la ejecución de las actividades asignadas a cada órgano administrativo, así mismo, sirve como instrumento de apoyo para el control, evaluación y seguimiento de los objetivos institucionales de los órganos administrativos.

Primera emisión	Actualización	Próxima revisión	Página
Octubre 2023		Octubre 2024	2





**Organigrama General**



Dictamen No. SH/CGRH/DEO/131/2020.

Primera emisión	Actualización	Próxima revisión	Página
Octubre 2023		Octubre 2024	3





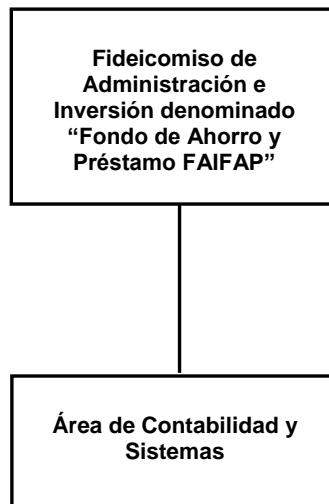
# Procedimientos

Primera emisión	Actualización	Próxima revisión	Página
Octubre 2023		Octubre 2024	4





**Organigrama específico**



<b>Primera emisión</b>	<b>Actualización</b>	<b>Próxima revisión</b>	<b>Sección</b>
Octubre 2023		Octubre 2024	A





**FAIFAP-ACyS-001**

**Nombre del procedimiento:** Integración de información contable y financiera del Fideicomiso de Administración e Inversión denominado “Fondo de Ahorro y Préstamo FAIFAP”.

**Propósito:** Controlar las operaciones del Fideicomiso de Administración e Inversión denominado “Fondo de Ahorro y Préstamo FAIFAP”.

**Alcance:** Desde la recepción de la información contable y financiera; hasta el envío de los estados financieros a la Dirección de Contabilidad Gubernamental.

**Responsable del procedimiento:** Área de Contabilidad y Sistemas.

**Reglas:**

- Reglas de Operación del Fideicomiso de Administración e Inversión denominado “Fondo de Ahorro y Préstamo FAIFAP”.
- Acuerdos del H. Comité Técnico.

**Políticas:**

- La integración de la información contable y financiera del Fideicomiso FAIFAP, se realizará mensualmente y es necesario que este en tiempo y forma.

Primera emisión	Actualización	Próxima revisión	Página
Octubre 2023		Octubre 2024	1/3





**FAIFAP-ACyS-001**

**Descripción del Procedimiento:**

1. Recibe de manera económica de las Áreas de Préstamos y Devoluciones; así como del Departamento de Sistema de Nóminas, de la Dirección de Administración de Personal; del Departamento de Retenciones de la Dirección de Obligaciones Fiscales y Retenciones y de la Tesorería Única, información contable y financiera para su registro en el Sistema Integral de Administración Hacendaria Estatal (SIHAE).

Nota: La información contable es: Préstamos otorgados, reproceso de préstamos, recuperaciones en exceso y devolución de ahorros, bases de datos de aportaciones, recuperación de préstamos y recuperación de cartera vencida, base de datos de cheques cancelados y resumen de nóminas de sueldos y reintegro de sueldos.

2. Ingresa al SIAHE, captura información recibida, genera las pólizas de diario y/o de cheques e imprime para su revisión.

Nota: En caso de existir observación, se corrige las veces que sean necesarias en el mismo SIAHE.

3. Rubrica las pólizas de diario o de cheques y turna de manera económica al titular de la Administración del Fideicomiso FAIFAP, para su autorización correspondiente.

4. Recibe de la Institución Fiduciaria a través de correo electrónico, los estados de cuenta del mes, para su cotejo con los movimientos diarios reflejados en el libro mayor del SIHAE.

Nota: En caso de existir diferencia, se considera al elaborar la conciliación, a fin de corresponder los registros con bancos y en libro diario.

5. Elabora conciliación bancaria en excel, imprime, rubrica y turna de manera económica al titular de la Administración del Fideicomiso FAIFAP, para su autorización correspondiente.

6. Recibe de manera económica del titular de la Administración del Fideicomiso FAIFAP, conciliación bancaria debidamente autorizada.

7. Recibe de manera económica del titular de la Administración del Fideicomiso FAIFAP, las pólizas de diario o de cheques, debidamente autorizadas a fin de generar los estados financieros, notas a los estados financieros y auxiliares correspondientes.

Primera emisión	Actualización	Próxima revisión	Página
Octubre 2023		Octubre 2024	2/3





**FAIFAP-ACyS-001**

8. Ingresar al SIHAE, generar los estados financieros, auxiliares y notas a los estados financieros e imprimir, rubricar y turnar de manera económica al titular de la Administración del Fideicomiso FAIFAP, para su autorización.
9. Recibir de manera económica del titular de la Administración del Fideicomiso FAIFAP, los estados financieros auxiliares y notas a los estados financieros debidamente autorizados, para su envío correspondiente.
10. Elaborar oficio, anexar estados financieros, auxiliares, notas a los estados financieros y conciliaciones bancarias, imprimir, rubricar, recabar firma del titular de la Administración del Fideicomiso FAIFAP, fotocopiar y distribuir de la manera siguiente:
 

Original del oficio:	Titular de la Dirección de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Hacienda.
1ª. Copia del oficio:	Archivo.
11. Archivar documentación generada.

**TERMINA PROCEDIMIENTO.**

Primera emisión	Actualización	Próxima revisión	Página
Octubre 2023		Octubre 2024	3/3





**FAIFAP-ACyS-002**

**Nombre del procedimiento:** Depósito de recursos por concepto de aportaciones y recuperación de préstamos al Fideicomiso FAIFAP.

**Propósito:** Obtener el depósito en la cuenta del Fideicomiso FAIFAP, de los montos globales por aportaciones y recuperación de préstamos.

**Alcance:** Desde la recepción de información de los montos recuperados vía nómina, hasta la verificación del depósito electrónico de los recursos.

**Responsable del procedimiento:** Área de Contabilidad y Sistemas.

**Reglas:**

- Reglas de Operación del Fideicomiso de Administración e Inversión denominado “Fondo de Ahorro y Préstamo FAIFAP”.

**Políticas:**

- De manera quincenal se enviará a la Dirección de Control Financiero, la cédula de conciliación de los recursos recuperados vía nómina.
- La Dirección de Control Financiero de la Tesorería Única, de manera mensual remitirá al Fideicomiso FAIFAP, el memorándum de reintegro de sueldos.

Primera emisión	Actualización	Próxima revisión	Página
Octubre 2023		Octubre 2024	1/4







**FAIFAP-ACyS-002**

**Descripción del Procedimiento:**

1. Recibe de manera económica del Departamento de Sistema de Nóminas de la Dirección de Administración de Personal, cifras de control consistente en archivo detallado de personal que aporta y realiza pagos a préstamos vía nómina quincenal, para su verificación correspondiente y registro.
2. Recibe quincenalmente vía correo electrónico del Departamento de Retenciones de la Dirección de Obligaciones Fiscales y Retenciones, resumen de costo de nómina quincenal desglosado por Dependencias, en las que se reflejan las aportaciones y recuperaciones de préstamos, emitido por la Tesorería Única, para su verificación correspondiente.
3. Verifica que los montos de las cifras de control coincidan con el resumen del costo de nómina y determina.

¿ Los montos coinciden?

No. Continúa en la actividad No. 3a  
 Sí. Continúa en la actividad No. 4

- 3a. Solicita al Departamento de Sistema de Nóminas y Departamento de Retenciones, verifiquen la información.

Regresa a la actividad No. 1

4. Solicita de manera económica al Departamento de Sistema de Nóminas, relación de cheques de sueldos cancelados que contienen aportaciones y recuperaciones de préstamo y al Departamento de Retenciones, acta global de cheques de sueldos cancelados emitidos por la Tesorería Única.
5. Verifica que los montos de la relación de cheques de sueldos cancelados y acta global de cheques de sueldos cancelados coincidan con el resumen del costo de nómina y determina.

¿ Los montos coinciden?

No. Continúa en la actividad No. 5a  
 Sí. Continúa en la actividad No. 6

- 5a. Solicita de manera económica a ambos departamentos, la integración correcta de los montos informados

Regresa a la actividad No. 4

Primera emisión	Actualización	Próxima revisión	Página
Octubre 2023		Octubre 2024	2/4





**FAIFAP-ACyS-002**

6. Elabora cédula de conciliación de los montos retenidos por aportaciones y recuperación de préstamos.
7. Disminuye las aportaciones y pagos a préstamos incluidos en los cheques de sueldos cancelados del monto obtenido en la actividad No. 6 y obtiene un subtotal.
8. Verifica si consta memorándum emitido por la Dirección de Control Financiero con información de las aportaciones y pagos a préstamos cancelados por reintegro de sueldos por considerar y determina.

¿Existe memorándum?

Sí. Continúa en la actividad No. 8a  
 No. continúa en la actividad No. 9

- 8a. Aplica deducción de importes de las aportaciones y pagos a préstamos cancelados por reintegro de sueldos y obtiene el importe total a solicitar a la Tesorería Única.
4. Envía de manera económica, al Departamento de Contabilidad de la Dirección de Control Financiero de la Tesorería Única, cédula de conciliación de los montos retenidos por aportaciones y recuperación de préstamos, para su visto bueno.
5. Recibe de manera económica del Departamento de Contabilidad, cédula de conciliación de aportaciones y recuperación de préstamos, para las firmas correspondientes.
6. Recaba firmas de los titulares de la Administración del Fideicomiso FAIFAP, de la Dirección de Control Financiero y del Departamento de Contabilidad de la Tesorería Única para su trámite correspondiente.
7. Elabora memorándum en el que solicita el depósito correspondiente a la aportación y recuperación de préstamo al Fideicomiso FAIFAP, anexa fotocopia de la cédula citada; imprime, rubrica, recaba firma del titular de la Coordinación General de Recursos Humanos, a través del titular de la Administración del Fideicomiso FAIFAP, fotocopia y distribuye de la manera siguiente:

Original del memorándum:	Titular de la Tesorería Única.
1ª. Copia del memorándum:	Titular de la Secretaría Técnica del Comité del FAIFAP.
2ª. Copia del memorándum:	Titular del Administrador del Fideicomiso FAIFAP.
3ª. Copia del memorándum:	Archivo/Minutario.

Primera emisión	Actualización	Próxima revisión	Página
Octubre 2023		Octubre 2024	3/4





**FAIFAP-ACyS-002**

- 8. Recibe de manera económica de la Tesorería Única, ficha de depósito electrónico por concepto de aportación y recuperación al Fideicomiso FAIFAP.
- 9. Confirma depósito en la cuenta de cheques del Fideicomiso FAIFAP.
- 10. Archiva documentación generada.

**TERMINA PROCEDIMIENTO.**

Primera emisión	Actualización	Próxima revisión	Página
Octubre 2023		Octubre 2024	4/4





**FAIFAP-ACyS-003**

**Nombre del procedimiento:** Carga de información en el sistema FAIFAP.

**Propósito:** Conocer de manera individual la información detallada de las aportaciones, rendimientos y préstamos recuperados de los trabajadores de confianza activos al servicio del Gobierno del Estado

**Alcance:** Desde la revisión de la información de los registros contables, hasta el cierre mensual en el sistema FAIFAP y visualizar la información individualizada de los trabajadores.

- Reglas:**
- Reglas de Operación del Fideicomiso de Administración e Inversión denominado “Fondo de Ahorro y Préstamo FAIFAP”.
  - Acuerdos del H. Comité Técnico.
- Políticas:**
- La carga de información en el sistema FAIFAP se realizará de manera mensual, una vez que se determine cada una de las operaciones realizadas en el Fideicomiso FAIFAP.

Primera emisión	Actualización	Próxima revisión	Página
Octubre 2023		Octubre 2024	1/3





**FAIFAP-ACyS-003**

**Descripción del Procedimiento**

1. Identifica las operaciones realizadas en el periodo, tomando como base los registros contables del mes.
2. Solicita de manera económica al Departamento de Sistema de Nóminas de la Dirección de Administración de Personal, el detalle individualizado de aportaciones, recuperación de préstamos y cheques cancelados (clave 21 y 24) de los trabajadores, en formato electrónico.
3. Recibe de manera económica del Departamento de Sistema de Nóminas, información solicitada para su integración en formato predeterminado excel.
4. Recibe memorándum de la Tesorería Única a través de la Administración del Fideicomiso FAIFAP, en el que informa de los reintegros de sueldos.
5. Captura en formato predeterminado, reintegro de sueldos y los gastos por las operaciones del Fideicomiso FAIFAP, complementa las bases de datos generadas por pago de devolución de ahorros y préstamos; así como, descuentos indebidos y emisiones canceladas por el Fiduciario de los procesos de pago de préstamos y devoluciones.
6. Ingresa al sistema NECH, consulta los movimientos nominales quincenales, como las altas, bajas y recategorizaciones de los trabajadores y generar layout para actualizar la información de los trabajadores en el sistema FAIFAP que se encuentra alojado en el servidor de la Secretaría de Hacienda.
7. Revisa la información integrada en cada formato predeterminado contra los registros contables y determina.

¿Es correcta la información?

No. Continúa en la actividad No. 7a  
 Sí. Continúa en la actividad No. 8

- 7a. Actualiza la integración correcta de los montos informados.

Regresa a la actividad No. 7

8. Ingresa al sistema FAIFAP y carga bases de datos con la información debidamente integrada, por aportaciones, recuperación de préstamos, cheques cancelados, emisiones canceladas, reintegro de sueldos, gastos, pago de devolución de ahorros, pago de préstamos y descuentos indebidos.

Primera emisión	Actualización	Próxima revisión	Página
Octubre 2023		Octubre 2024	2/3





**FAIFAP-ACyS-003**

9. Ingresa al sistema FAIFAP, corre los procesos establecidos para que se actualicen los datos y refleje la información cargada.
10. Revisa que los montos globales cargados en el sistema FAIFAP y dispersados en los módulos correspondientes sean correctos y determina.

¿La información es correcta?

No. Regresa a la actividad No. 8  
Sí. Continúa en la actividad No. 11

11. Mantiene la información disponible en el sistema FAIFAP, para consultas posteriores.
12. Archiva documentación generada.

**TERMINA PROCEDIMIENTO.**

Primera emisión	Actualización	Próxima revisión	Página
Octubre 2023		Octubre 2024	3/3





**FAIFAP-ACyS-004**

**Nombre del procedimiento:** Designación y cambio de beneficiarios del Fideicomiso FAIFAP.

**Propósito:** Conservar y mantener actualizada la información de la base de datos de beneficiarios.

**Alcance:** Desde la recepción de solicitud de designación y cambio de beneficiarios, por las Dependencias de Gobierno del Estado, hasta la validación de los formatos, para su entrega a cada trabajador.

**Responsable del procedimiento:** Área de Contabilidad y Sistemas.

**Reglas:**

- Reglas de Operación del Fideicomiso de Administración e Inversión denominado “Fondo de Ahorro y Préstamo FAIFAP”.

**Políticas:**

- La solicitud deberá ser dirigida mediante oficio al titular de la Coordinación General de Recursos Humanos, con atención al titular de la Administración del Fideicomiso FAIFAP.
- El formato “Hoja de Registro”, se entrega 1 tanto original al trabajador y el otro quedará en el Área de Recursos Humanos del Organismo Público.

Primera emisión	Actualización	Próxima revisión	Página
Octubre 2023		Octubre 2024	1/3





**FAIFAP-ACyS-004**

**Descripción del Procedimiento**

1. Recibe de manera oficial de las Unidades de Apoyo Administrativo o su equivalente de cada Organismo Público del Ejecutivo, a través de la Administración del Fideicomiso FAIFAP, Formato “Hoja de Registro” en dos tantos originales para designación o cambio de beneficiario (s) y sella de recibido.

2. Revisa que cada campo del Formato “Hoja de Registro” refiera debida y correctamente los datos requeridos; asimismo, cuente con los anexos solicitados según el mismo formato.

¿Son correctos los datos?

No. Continúa en la actividad No. 2a

Sí. Continúa en la actividad No. 3

2a. Elabora oficio o memorándum mediante el cual solicita la corrección de los datos, anexa Formato “Hoja de Registro”; imprime, rubrica y recaba firma del titular de la Administración del Fideicomiso FAIFAP, sella de despachado, fotocopia y distribuye de la manera siguiente:

Original del oficio o memorándum: Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo o equivalente

1ª. Copia del oficio o memorándum: Archivo.

Regresa a la actividad No. 1

3. Verifica la información de cada campo del Formato “Hoja de Registro”, contra la que existe en la base de datos del Fideicomiso FAIFAP.

¿Son correctos los datos?

No. Regresa a la actividad No. 2a

Sí. Continúa en la actividad No. 4

4. Valida por duplicado original de cada Formato “Hoja de Registro” con el sello de “recibido” del Fideicomiso FAIFAP.

Primera emisión	Actualización	Próxima revisión	Página
Octubre 2023		Octubre 2024	2/3







**FAIFAP-ACyS-004**

5. Elabora oficio o memorándum mediante el cual anexa Formato (s) “Hoja de Registro” con copia de identificación oficial del trabajador y del o los beneficiarios, imprime, rubrica y recaba firma del titular de la Administración del Fideicomiso FAIFAP, fotocopia, y distribuye de la manera siguiente:

Original del oficio o memorándum: Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo o equivalente.  
 Copia del oficio o memorándum: Expediente.

6. Archiva documentación generada.

**TERMINA PROCEDIMIENTO.**

Primera emisión	Actualización	Próxima revisión	Página
Octubre 2023		Octubre 2024	3/3





CHIAPAS  
GOBIERNO DEL ESTADO



SECRETARÍA  
DE HACIENDA  
GOBIERNO DE CHIAPAS

Fideicomiso de Administración e Inversión  
denominado "Fondo de Ahorro y Préstamo"

HOJA DE REGISTRO



FOLIO NO: 111-00/14381

Nombre:	
R.F.C.:	
Sexo:	
Clave de empleado:	
Adscripción:	
Correo electrónico:	

El presente documento tiene como finalidad, el registro del trabajador ante el Fideicomiso de Administración e Inversión denominado Fondo de Ahorro y Préstamo (FAIFAP), a fin de que a través de un usuario y una contraseña, pueda realizar directamente en la página web del Fideicomiso, la designación de los beneficiarios de sus ahorros en caso de fallecimiento, así como diversos trámites administrativos y consultas respecto a su participación en el Fondo de Ahorro y Préstamos (FAIFAP).

Después de imprimir y suscribir el presente documento, el trabajador debe entregarlo al Área de Recursos Humanos de su adscripción para que sea remitido de forma oficial al Fideicomiso de Administración e Inversión denominado Fondo de Ahorro y Préstamo (FAIFAP), su usuario y contraseña le serán enviados al correo electrónico registrado, tales claves son de uso único y exclusivo del trabajador, es decir, todo trámite que se registre en la página web del Fideicomiso con los accesos asignados, se considerará personalmente realizados, con su pleno conocimiento y voluntad.

El Decreto por el que se autoriza la creación del Fideicomiso, Contrato constitutivo y Reglas de Operación, le reconocen al trabajador el carácter de Fideicomisario, así como la obligación y responsabilidad de designar a las personas que cobrarían sus ahorros en caso de que llegara a fallecer, para lo cual designa:


Los pagos a beneficiarios se realizarán en los porcentajes que lo haya dispuesto el trabajador, quienes necesariamente deberán presentar identificación oficial para realizar los trámites y el cobro de los recursos; en caso de que los designados sean menores de edad, sólo se podrán realizar los pagos a la persona que acredite estar facultada para ejercer el derecho del menor, de conformidad con la legislación civil. Así también, en caso de que el trabajador no haya designado beneficiario, los ahorros podrán ser pagados únicamente a quien determine la autoridad competente a través de mandato judicial.

El presente documento tendrá validez, sólo si cuenta con la firma autógrafa del trabajador, así como el sello correspondiente del Fideicomiso de Administración e Inversión denominado Fondo de Ahorro y Préstamo (FAIFAP), de lo contrario será nulo, aun cuando los datos se encuentren registrados en la página web del Fondo de Ahorro y Préstamos. El presente documento sustituye a los que hayan sido suscritos con anterioridad.

Chiapas: \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

FIRMA DEL TRABAJADOR

SELLO DEL FIDEICOMISO

\_\_\_\_\_

Anexo: Identificación oficial del trabajador.

Nota: Este documento debe ser impreso en dos tantos originales. Después de autorizado por el Fideicomiso de Administración e Inversión denominado "Fondo de Ahorro y Préstamo", un formato será regresado al trabajador y el otro quedará en poder de la Dependencia de Adscripción.

YAV+BXE3xw=





**Organigrama específico**



<b>Primera emisión</b>	<b>Actualización</b>	<b>Próxima revisión</b>	<b>Sección</b>
Octubre 2023		Octubre 2024	B





**FAIFAP-AAA-001**

**Nombre del procedimiento:** Expedición de constancias de no adeudo del Fideicomiso FAIFAP.

**Propósito:** Proporcionar constancia de no adeudo al personal de nuevo ingreso, promoción y personal eventual.

**Alcance:** Desde la recepción de la solicitud de la constancia de no adeudo, hasta su expedición.

**Responsable del procedimiento:** Área de Atención a Ahorradores.

**Reglas:**

- Reglas de Operación del Fideicomiso de Administración e Inversión denominado “Fondo de Ahorro y Préstamo FAIFAP”.

**Políticas:**

- La solicitud deberá ser validada por el Área de Atención a Ahorradores, antes de ser entregada mediante oficio al titular de la Coordinación General de Recursos Humanos, con atención al titular de la Administración del Fideicomiso FAIFAP.
- Las solicitudes de constancias de no adeudo, se recibirán conforme al calendario de actividades establecido.

Primera emisión	Actualización	Próxima revisión	Página
Octubre 2023		Octubre 2024	1/3





**FAIFAP-AAA-001**

**Descripción del Procedimiento**

1. Recibe de manera económica, a través del enlace de las Unidades de Apoyo Administrativo o su equivalente de los Organismos Públicos del Ejecutivo, la solicitud de constancia de no adeudo del personal de nuevo ingreso, promoción y personal eventual.
2. Revisa que la solicitud cuente con el detalle o relación de los solicitantes (personal de nuevo ingreso, promoción y personal eventual), copias de identificación oficial vigente y el RFC del interesado.

¿La información es correcta?

No. Continúa en la actividad No. 2a

Sí. Continúa en la actividad No. 3

- 2a. Informa de manera económica al enlace de las Unidades de Apoyo Administrativo o su equivalente de los Organismos Públicos del Ejecutivo, que por inconsistencia, no se recibe la información hasta solventar las observaciones.

Regresa a la actividad No. 1

3. Rubrica la solicitud y remite de manera económica al enlace, para que realice la entrega oficial al titular de la Coordinación General de Recursos Humanos y al titular de la Administración del Fideicomiso FAIFAP.
4. Recibe a través de la Administración del Fideicomiso FAIFAP oficio de solicitud, coteja la información solicitada contra la base de datos del sistema FAIFAP, Cartera Vencida y sistema NECH, a fin de verificar si el personal de nuevo ingreso, promoción y personal eventual tiene o no tiene adeudo con el Fideicomiso FAIFAP".

¿Existe adeudo?

Sí. Continúa en la actividad No. 3a

No. Continúa en la actividad No. 4

- 3a. Elabora oficio o memorándum mediante el cual solicita notifique al personal de nuevo ingreso, promoción y personal eventual que presenta adeudo y debe asistir al Área de Préstamos; imprime, rubrica y recaba firma del titular de la Administración del Fideicomiso FAIFAP, fotocopia y distribuye de la manera siguiente:

Primera emisión	Actualización	Próxima revisión	Página
Octubre 2023		Octubre 2024	2/3





**FAIFAP-AAA-001**

- Original del oficio o memorándum: Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo o equivalente del Organismo Público del Ejecutivo.
- 1ª. Copia del oficio o memorándum: Área de Préstamos del Fideicomiso FAIFAP.
- 2ª. Copia del oficio o memorándum: Expediente.
  
- 4. Expide constancia de no adeudo a nombre del interesado.
  
- 5. Elabora oficio o memorándum mediante el cual informa que la constancia de no adeudo fue expedida; imprime, rubrica y recaba firma del titular de la Administración de Fideicomiso FAIFAP, sella de despachado, fotocopia, anexa las Constancias de no adeudo solicitadas y distribuye de la manera siguiente:
  - Original del oficio o memorándum: Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo o equivalente del Organismo Público del Ejecutivo.
  - 1a. Copia del oficio o memorándum: Expediente.
  - 2ª. Copia del oficio o memorándum y Constancia Original: Solicitante, personal de nuevo ingreso.
  
- 6. Archiva documentación generada.

**TERMINA PROCEDIMIENTO.**

Primera emisión	Actualización	Próxima revisión	Página
Octubre 2023		Octubre 2024	3/3





FAIFAP-AAA-002

**Nombre del procedimiento:** Recepción de solicitud de préstamo y devolución de ahorros de los fideicomisarios y/o beneficiarios del Fideicomiso FAIFAP.

**Propósito:** Gestionar cada solicitud de préstamo y devolución de ahorros del personal de confianza al servicio del Poder Ejecutivo del Estado.

**Alcance:** Desde la recepción de solicitud de préstamo y devolución de ahorros, hasta la revisión y validación de la documentación física y/o digital.

**Responsable del procedimiento:** Área de Atención a Ahorradores.

**Reglas:**

- Decreto por el que se autoriza la constitución del Fideicomiso de Administración e Inversión denominado "Fondo de Ahorro y Préstamo FAIFAP".
- Reglas de Operación del Fideicomiso de Administración e Inversión denominado "Fondo de Ahorro y Préstamo FAIFAP".
- Acuerdos del H. Comité Técnico.

**Políticas:**

- La solicitud deberá ser dirigida mediante oficio al titular de la Coordinación General de Recursos Humanos, con atención al titular de la Administración del Fideicomiso.
- Las solicitudes de préstamo se recibirán los primeros cuatro días hábiles después de cada quincena, la aplicación para pago de préstamos, se realizará el día 10 y día 25 del mes posterior, excepto en el mes de diciembre, se pagará el día 20 por cierre del ejercicio fiscal de acuerdo al calendario de actividades para el proceso de préstamos del Fideicomiso de Administración e Inversión "Fondo de Ahorro y Préstamos FAIFAP".
- Las solicitudes de devolución se reciben del 1 al 10 de cada mes( días naturales), la aplicación para pago de devoluciones, se realizará el día 10 del mes posterior de acuerdo al calendario de actividades para el proceso de devoluciones del Fideicomiso de Administración e Inversión "Fondo de Ahorro y Préstamos FAIFAP".

Primera emisión	Actualización	Próxima revisión	Página
Octubre 2023		Octubre 2024	1/2





FAIFAP-AAA-002

**Descripción del Procedimiento**

1. Recibe a través de la administración del Fideicomiso del FAIFAP, oficio o memorándum de las Unidades de Apoyo Administrativo o equivalente, las solicitudes de préstamos y devolución de ahorro.
2. Revisa el oficio o memorándum, el cual debe contar con el detalle o relación de los solicitantes y de las solicitudes, con la información completa de acuerdo a los requisitos de préstamos y devoluciones publicados en la página web del Fideicomiso FAIFAP.

¿La información es correcta?

No. Continúa en la actividad No. 2a

Sí. Continúa en la actividad No. 3

- 2a. Informa de manera económica al enlace de la Unidad de Apoyo Administrativo o equivalente, que no se recibe la información, hasta solventar las inconsistencias.

Regresa a la actividad No. 2

3. Rubrica el oficio o memorándum y remite de manera económica al enlace de la Unidad de Apoyo Administrativo o equivalente, para que realice la entrega oficial al titular de la Coordinación General de Recursos Humanos y al titular de la Administración del Fideicomiso FAIFAP.
4. Recibe de manera económica o correo electrónico del Área de Préstamos y Devoluciones, lista de las solicitudes rechazadas, así como los números de contacto del fideicomisario y/o beneficiario a notificar.
5. Localiza e informa vía telefónica al fideicomisario o beneficiario el motivo por la que la solicitud tiene inconsistencias o es rechazada, brindando la información necesaria para la corrección de su trámite.
6. Notifica al Fideicomisario o beneficiario vía telefónica de acuerdo al calendario de pagos que su depósito está autorizado de acuerdo a la fecha de pago.
7. Archiva documentación generada.

**TERMINA PROCEDIMIENTO.**

Primera emisión	Actualización	Próxima revisión	Página
Octubre 2023		Octubre 2024	2/2







**FAIFAP-AAA-003**

**Nombre del procedimiento:** Expedición de estados de cuenta de aportaciones a Fideicomisarios.

**Propósito:** Informar al trabajador de las aportaciones realizadas al Fideicomiso FAIFAP.

**Alcance:** Desde la recepción del oficio de solicitud hasta la entrega física del reporte con la información de las aportaciones del Fideicomisario.

**Responsable del procedimiento:** Área de Atención a Ahorradores..

**Reglas:**

- Reglas de Operación del Fideicomiso de Administración e Inversión denominado “Fondo de Ahorro y Préstamo FAIFAP”.

**Políticas:**

- La solicitud deberá ser dirigida mediante oficio al titular de la Administración del Fideicomiso FAIFAP.
- La recepción de las solicitudes de estados de cuenta de aportaciones, se recibirán conforme lo requiera el Fideicomisario.

Primera emisión	Actualización	Próxima revisión	Página
Octubre 2023		Octubre 2024	1/2





**FAIFAP-AAA-003**

**Descripción del Procedimiento**

1. Recibe y revisa de manera económica del Fideicomisario, oficio de solicitud del estado de cuenta de las aportaciones realizadas al Fideicomiso, así como las copias de talón de sueldos y credencial de elector para cotejos.
2. Rubrica oficio de solicitud del estado de cuenta para que realice su entrega oficial ante el titular de la Administración del Fideicomiso FAIFAP.
3. Recibe de la Administración del Fideicomiso FAIFAP la solicitud de estado de cuenta y realiza la consulta de los montos aportados, utilizando el sistema FAIFAP y sistema NECH, así como archivos históricos disponibles en el Fideicomiso.
4. Elabora oficio mediante el cual remite el estado de cuenta de las aportaciones realizadas al Fideicomiso; imprime, rubrica y recaba firma del titular de la Administración del Fideicomiso FAIFAP, sella de despachado, fotocopia, anexa el estado de cuenta, copias de talón de sueldos y credencial de elector y distribuye de la manera siguiente:

Original del oficio y anexos:	Fideicomisario.
1ª. Copia del oficio y anexos:	Expediente.

5. Escanea el acuse de recibido.
6. Archiva documentación generada.

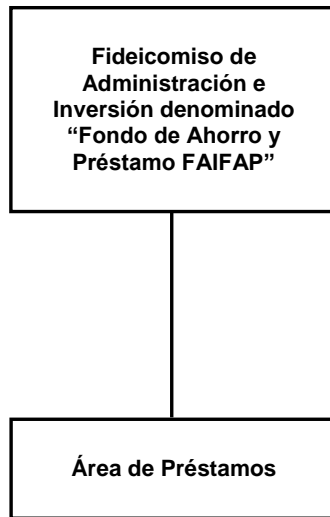
**TERMINA PROCEDIMIENTO.**

Primera emisión	Actualización	Próxima revisión	Página
Octubre 2023		Octubre 2024	2/2





**Organigrama Específico**



<b>Primera emisión</b>	<b>Actualización</b>	<b>Próxima revisión</b>	<b>Sección</b>
Octubre 2023		Octubre 2024	C





**FAIFAP-AP-001**

**Nombre del procedimiento:** Otorgamiento de préstamos a los trabajadores de confianza activos al servicio del Gobierno del Estado.

**Propósito:** Beneficiar a los trabajadores de confianza activos al servicio del Gobierno del Estado, con préstamos del Fideicomiso de Administración e Inversión denominado “Fondo de Ahorro y Préstamo FAIFAP, devengando un interés moderado.

**Alcance:** Desde la recepción de solicitud del préstamo, enviados por los Organismos Públicos del Ejecutivo del Estado, hasta el otorgamiento del préstamo al trabajador.

**Responsable del procedimiento:** Área de Préstamos.

- Reglas:**
- Reglas de Operación del Fideicomiso de Administración e Inversión denominado “Fondo de Ahorro y Préstamo FAIFAP”.
  - Acuerdos del H. Comité Técnico.
- Políticas:**
- La aplicación de los descuentos a los Fideicomisarios, se hará de conformidad al Calendario de Actividades, emitido por la Dirección de Administración de Personal de la Secretaría de Hacienda.
  - El interesado deberá presentar como identificación oficial: Credencial de Elector, Pasaporte o Cédula Profesional vigentes.

Primera emisión	Actualización	Próxima revisión	Página
Octubre 2023		Octubre 2024	1/4





**FAIFAP-AP-001**

**Descripción del Procedimiento**

1. Recibe del Área de Atención a Ahorradores, oficios de gestión de préstamos de los Organismos Públicos del Ejecutivo, en los que anexan solicitud de préstamo, copia del último talón de sueldos, copia de identificación oficial, pagaré y carátula de estado de cuenta bancario reciente.
2. Revisa que los datos contenidos en las solicitudes de préstamo y pagarés sean correctos, así también, que cuenten con los soportes documentales establecidos y determina:

¿Las solicitudes cumplen con los requisitos documentales?

No. Continúa en la actividad No.2a  
 Sí. Continúa en la actividad No. 3

- 2a. Elabora relación de solicitudes que tienen alguna inconsistencia y envía mediante correo electrónico al Área de Atención a Ahorradores para localizar al Fideicomisario y efectuar la corrección.

Regresa a la actividad No. 2

Nota: Aquellas solicitudes que no sean corregidas, se anexan al oficio mencionado en la actividad No. 3a.

3. Consulta en el sistema FAIFAP, datos de los Fideicomisarios que solicitan préstamos (antigüedad de aportaciones al Fideicomiso, ser personal de confianza activo, no contar con préstamo vigente) y determina.

¿El Fideicomisario cumple con los datos consultados?

No. Continúa en la actividad No. 3a  
 Sí. Continúa en la actividad No. 4

- 3a. Elabora oficios y/o memorándums, en los que informa las solicitudes rechazadas por no cumplir con los requisitos; imprime, rubrica y recaba firma del titular de la Administración del Fideicomiso FAIFAP, fotocopia y distribuye de la manera siguiente:

Original del oficio y/o memorándums:	Titulares de las Unidades de Apoyo Administrativo o Equivalente de los Organismos Públicos del Ejecutivo.
1ª. Copia del oficio y/o memorándums:	Titular de la Coordinación General de Recursos Humanos.

Primera emisión	Actualización	Próxima revisión	Página
Octubre 2023		Octubre 2024	2/4





**FAIFAP-AP-001**

- 4. Captura en el sistema FAIFAP, en el módulo de “préstamos”, los siguientes conceptos: importe de préstamo, periodo de pago, dirección, clave interbancaria y/o número de cuenta al que se realizará el depósito, de acuerdo a las solicitudes, genera reporte preliminar y revisa que los datos capturados sean correctos y determina.

¿Los datos del reporte preliminar son correctos?

No. Continúa en la actividad No. 4a  
 Sí. Continúa en la actividad No. 5

- 4a. Realiza las correcciones en el sistema FAIFAP y genera nuevamente el reporte mencionado.

- 5. Genera archivo layout y reporte definitivo de préstamos.

- 6. Envía archivo layout mediante correo electrónico, así también, entrega físicamente las solicitudes de préstamo con sus anexos al titular de la Administración del Fideicomiso, para su revisión y visto bueno.

¿Los datos del archivo layout y las solicitudes son correctos?

No. Continúa en la actividad No. 6a  
 Sí. Continúa en la actividad No. 7

- 6a. Realiza las correcciones correspondientes en el archivo layout y/o solicitudes.

Regresa a la actividad No. 6

- 7. Elabora Minuta de Autorización de Recursos, imprime, recaba firmas del Presidente del Comité, Secretario Técnico y Administrador del Fideicomiso y anexa reporte definitivo de préstamos; para el seguimiento correspondiente.

- 8. Elabora oficio, solicitando la liberación de los recursos con anticipación de 1 a 2 días, a la cuenta bancaria aperturada exclusivamente para pago de préstamos y devoluciones; imprime, rubrica y recaba firma de los titulares de la Presidencia del Comité y Secretaría Técnica, a través del Administrador del Fideicomiso FAIFAP, fotocopia y distribuye de la manera siguiente:

Original del oficio: Institución Fiduciaria.  
 1ª. Copia del oficio: Titular de la Secretaría de Hacienda.  
 2ª. Copia del oficio: Titular del Fideicomiso FAIFAP.

Primera emisión	Actualización	Próxima revisión	Página
Octubre 2023		Octubre 2024	3/4





**FAIFAP-AP-001**

- 9. Entrega archivos digitales del oficio de instrucción y Layout, al titular de la Administración del Fideicomiso, quien es el encargado de enviar mediante correo electrónico al Fiduciario.
- 10. Recibe por parte de la Institución Fiduciaria, copia de correo electrónico en el cual confirma la dispersión de los recursos y notifica si algún depósito fue rechazado y el motivo.

¿Existe algún pago rechazado?

Sí. Continúa en la actividad No. 10a

No. Continúa en la actividad No. 11

- 10a. Elabora oficios y/o memorándums, informando de los depósitos rechazados por tener alguna restricción en la cuenta bancaria; imprime, rubrica, recaba firma del titular de la Administración del Fideicomiso FAIFAP, fotocopia y distribuye de la manera siguiente:

Original del oficio: Titulares de las Unidades de Apoyo Administrativo o Equivalente del Organismo Público.

1ª. Copia del oficio: Titular de la Coordinación General de Recursos Humanos.

- 11. Entrega de manera económica copias del oficio de instrucción, minuta de autorización de recursos y reportes anexos, al Área de Contabilidad y Sistemas; así también, envía mediante correo electrónico los préstamos rechazados por la Institución Fiduciaria, para su registro contable correspondiente.
- 12. Recibe de manera económica del Área de Contabilidad y Sistemas, copia del memorándum dirigido a la Dirección de Obligaciones Fiscales y Retenciones, en el que se solicita la aplicación de los descuentos vía nómina de los préstamos autorizados.
- 13. Recibe de la Dirección de Obligaciones Fiscales y Retenciones, memorándum mediante el cual confirma la aplicación de los descuentos de los préstamos autorizados.
- 14. Digitaliza expedientes por cada solicitud.
- 15. Archiva documentación generada.

**TERMINA PROCEDIMIENTO.**

Primera emisión	Actualización	Próxima revisión	Página
Octubre 2023		Octubre 2024	4/4





**CHIAPAS**  
GOBIERNO DEL ESTADO

	FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN DENOMINADO "FONDO DE AHORRO Y PRÉSTAMO"	CÓDIGO	SH/CGRH/FAIFAP/003/1
	INSTRUCTIVO DE LLENADO DE LA SOLICITUD DE PRÉSTAMO	REVISIÓN FECHA	2 26/SEPTIEMBRE/2022

**FOLIO:**

Para uso del Fideicomiso FAIFAP

Fecha	(1) 08 de Agosto de 2022
-------	--------------------------

Préstamo solicitado	Cantidad con letras	Periodo de pago
\$ (2) 4,000.00	( 3) Cuatro Mil Pesos 00/100 M.N.)	(4)10 Quincenas
Clave de empleado	Nombre (apellido paterno, materno, nombre)	R.F.C./Homoclave
(5) 000001	(6) PEREZ LOPEZ JUANA	(7) PELJ870120-XXX
Dependencia de adscripción		No. de teléfono oficina/extensión
(8) Secretaría de Hacienda		(9) 61 97070 ext. 56214
Institución Bancaria	No. de Cuenta (solo en caso BBVA)	No. de CLABE Interbancaria (18 dígitos)
(10) Banorte	(11)	(12) 072100000000000000
Domicilio particular (calle, número, colonia, municipio):		
(13) C. FRANCISO I MADERO 245 COL. BUENA VISTA C.P. 29000 TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.		
No. de teléfono particular:	email:	
(14) 9611234567	(15) correo@hotmail.com	

He revisado que la cuenta y/o clave interbancaria proporcionada está a mi nombre, otorgo mi consentimiento para que el importe del préstamo solicitado mediante este documento, en caso de ser autorizado me sea transferido a la cuenta antes mencionada.

**CONDICIONES PARA EL FIDEICOMISARIO (TRABAJADOR)**

- A) El préstamo se otorgará mediante transferencia bancaria u orden de pago, en caso de esta última será entregada al beneficiario a través de su Dependencia; devengará una tasa de interés del 16% anual calculada sobre saldos insolutos, de conformidad con el Artículo 27 de las Reglas de Operación.
- B) Manifiesta que conoce las Reglas de Operación mediante las cuales se establece la normalidad que rige el Fideicomiso de Administración e Inversión denominado "Fondo de Ahorro y Préstamo" en adelante "el Fideicomiso".
- C) Autoriza, por cualquier causa o motivo que de origen a su baja como personal de confianza; el Fideicomiso podrá acreditar contra sus ahorros el adeudo más los intereses correspondientes, el pago de honorarios y/o gastos de cobranza que llegaren a originarse, sin que medie notificación alguna. Así mismo otorga su consentimiento, en caso de reintegrar a algún Organismo Público del Ejecutivo o cualquier otro de la Administración Pública Estatal; aplicará de forma automática a su nómina de sueldo el saldo pendiente de pago, incluso aquellos que estén considerados como cartera vencida.
- D) La recuperación del préstamo con intereses, será mediante descuentos que se aplicarán en la nómina de sueldo quincenal, los cuales iniciarán en el siguiente mes de autorizado el préstamo.

En la suscripción de la presente solicitud, el trabajador manifiesta la total conformidad con todas y cada una de las condiciones que aquí se señalan, de acuerdo a las Reglas de Operación vigentes. Este Fideicomiso no persigue fines de lucro, los intereses que se obtienen se destinan para capitalizar los ahorros de los Fideicomisarios.

(16) PEREZ LOPEZ JUANA

**NOMBRE COMPLETO Y FIRMA**

Ratifico que el nombre y firma estampados en este documento son los que utilizo en la suscripción de todos mis actos públicos y privados.

SH/UP/001/ REV.0







**CHIAPAS**  
GOBIERNO DEL ESTADO

	FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN DENOMINADO "FONDO DE AHORRO Y PRÉSTAMO"	CÓDIGO	SH/CGRH/FAIFAP/003/1
	INSTRUCTIVO DE LLENADO DE LA SOLICITUD DE PRÉSTAMO	REVISIÓN	2
		FECHA	26/SEPTIEMBRE/2022

- (1) **(FECHA)** Deberá anotar la fecha correspondiente a la recepción de préstamos, que son los 04 primeros días hábiles después de cada quincena. Ejemplo: 1, 2, 3, 4 ó 16, 17,18, 19 de cada mes (excepto diciembre que no hay recepción). Es importante precisar que estas fechas aplican únicamente para las Unidades de Apoyo Administrativo, por lo que deberá verificar con el Área de Recursos Humanos de tu Dependencia, las fechas que tienen establecidas para tal efecto, ya que cada Dependencia establece su calendario de recepción.
- (2) **(PRÉSTAMO SOLICITADO)** Deberá anotar la cantidad que le corresponda tomando en cuenta la antigüedad laboral, con aportaciones en el Fideicomiso. \*Esta tabla es *únicamente ejemplificativa*. Ver tabla de descuentos <http://faifap.haciendachiapas.gob.mx/view/tabla-descuentos>
- (3) **(CANTIDAD CON LETRAS)** Deberá anotar la cantidad en letras como se muestra en el ejemplo.
- (4) **(PERIODO DE PAGO)** Son las quincenas las cuales usted elige para que se le descuente de manera quincenal.

SECRETARÍA DE HACIENDA  
COORDINACIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS  
FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN DENOMINADO "FONDO DE AHORRO Y PRÉSTAMOS"  
TABLA DE DESCUENTOS POR PRÉSTAMO

Antigüedad	6 meses	1 año	2 años	3 años	4 años	5 años	6 años	7 años	8 años	9 años	10 años	11 años	12 años	13 años	14 años	15 años
Qués/Montos	4,099.00	6,099.00	8,099.00	10,099.00	12,099.00	14,099.00	16,099.00	18,099.00	20,099.00	22,099.00	24,099.00	26,099.00	28,099.00	30,099.00	32,099.00	34,099.00
10	414.81	622.22	829.63	1,037.03	1,244.44	1,451.84	1,659.25	1,866.66	2,074.06	2,281.47	2,522.58	3,111.10	3,629.61	4,148.13	4,666.64	5,185.16
12	347.95	521.93	695.91	869.88	1,043.86	1,217.84	1,391.81	1,565.79	1,739.77	1,913.75	2,174.71	2,609.65	3,044.60	3,479.54	3,914.48	4,349.42
14	300.21	450.31	600.41	750.51	900.62	1,050.72	1,200.82	1,350.93	1,501.03	1,651.13	1,876.29	2,251.54	2,626.80	3,002.06	3,377.31	3,752.57
16	264.40	396.60	528.80	661.00	793.21	925.41	1,057.61	1,189.81	1,322.01	1,454.21	1,652.51	1,983.01	2,313.52	2,644.02	2,974.52	3,305.02
18	236.56	354.84	473.12	591.40	709.68	827.96	946.24	1,064.53	1,182.81	1,301.09	1,478.51	1,774.21	2,069.91	2,365.61	2,661.31	2,957.01
20	214.29	321.44	428.59	535.74	642.88	750.03	857.18	964.33	1,071.47	1,178.62	1,339.34	1,607.21	1,875.08	2,142.94	2,410.81	2,678.68
22	190.08	294.12	392.16	490.20	588.24	686.29	784.33	882.37	980.41	1,078.45	1,225.51	1,470.61	1,715.71	1,960.82	2,205.92	2,451.02
24	168.91	271.36	361.82	452.27	542.73	633.18	723.64	814.09	904.54	995.00	1,130.68	1,356.82	1,582.96	1,809.09	2,035.23	2,261.36
26	149.08	232.11	316.15	400.19	484.23	568.26	652.30	736.34	820.38	904.42	1,050.47	1,260.57	1,470.66	1,680.75	1,890.85	2,100.94
28	137.08	215.62	294.16	372.70	451.24	529.78	608.32	686.86	765.40	843.94	981.75	1,178.10	1,374.44	1,570.79	1,767.14	1,963.49
30	147.55	221.33	295.11	368.89	442.66	516.44	590.21	663.99	737.77	811.54	922.21	1,106.65	1,291.09	1,475.53	1,659.97	1,844.42
32	130.22	208.83	278.44	348.05	417.67	487.28	556.89	626.50	696.11	765.72	875.14	1,044.16	1,218.19	1,392.22	1,566.24	1,740.27
34	131.87	197.81	263.75	329.68	395.62	461.56	527.49	593.43	659.37	725.31	824.21	989.05	1,153.90	1,318.74	1,483.58	1,648.42
36	125.35	188.02	250.69	313.36	376.04	438.71	501.38	564.05	626.73	689.40	783.41	940.09	1,096.77	1,253.45	1,410.14	1,566.82
38	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	478.03	537.78	597.54	657.29	746.92	896.31	1,045.69	1,195.07	1,344.46	1,493.84
40	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	457.02	514.15	571.28	628.41	714.10	856.92	999.74	1,142.56	1,285.38	1,428.20
42	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	438.03	492.79	547.54	602.29	684.42	821.31	958.19	1,095.08	1,231.96	1,368.85
44	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	420.78	473.37	525.97	578.57	657.46	788.95	920.45	1,051.94	1,183.43	1,314.92
46	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	405.03	456.66	508.29	559.92	632.86	759.43	886.00	1,012.58	1,139.15	1,265.72
48	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	390.61	439.43	488.26	537.08	610.32	732.39	854.45	976.52	1,098.58	1,220.65

\* Tabla ejemplificativa

- (5) **(CLAVE DE EMPLEADO)** Deberá anotar la clave que viene en la parte superior de su talón de nómina donde dice emp. 000001
- (6) **(NOMBRE (APELLIDO PATERNO, MATERNO, NOMBRE))** Deberá anotar claramente su nombre como lo muestra el ejemplo. PÉREZ LOPEZ JUANA
- (7) **(R.F.C./HOMOCLAVE)** Anotar su R.F.C. con Homoclave tal y como viene en su talón de nómina PELJ870120-XXX
- (8) **(DEPENDENCIA DE ADSCRIPCIÓN)** Escriba el nombre de la dependencia donde esté usted adscrito.

SH/UP/001/1 REV.0





**CHIAPAS**  
GOBIERNO DEL ESTADO

	FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN DENOMINADO "FONDO DE AHORRO Y PRÉSTAMO"	CÓDIGO	SH/CGRH/FAIFAP/0031
	INSTRUCTIVO DE LLENADO DE LA SOLICITUD DE PRÉSTAMO	REVISIÓN	2
		FECHA	26/SEPTIEMBRE/2022

COMPROBANTE PARA EL TRABAJADOR E.H.S. 000001 0155741021-957030 Dep. 11100 FOLIO No.

PÉREZ LOPEZ JUANA PEL-870120-XXX / 0957030

110903	SECRETARÍA EJECUTIVA DE APOYO	19/03/2020			
PRIMERA QUINCENA DE MARZO DEL 2020			1,547.90	2,200.75	
11304	13420	15904	00002	53.21 00021	74.32

mensaje RPIB. 101

GEC8501013X9

- (9) (No. DE TELÉFONO/EXTENSIÓN) Anotar el número de teléfono o extensión de su centro de trabajo donde usted labora.
- (10) (INSTITUCIÓN BANCARIA) Especificar el nombre del banco donde se le va a realizar la transferencia del préstamo. Excepto los bancos Banjercito y Bansefi.
- (11) (No. DE CUENTA) Este campo se llena únicamente cuando se trate del Banco BBVA Bancomer, S.A.
- (12) (No. DE CLABE INTERBANCARIA) (18 DIGITOS) Solicite usted un estado de cuenta con clabe interbancaria en el banco donde se le transferirá el importe solicitado de préstamo. Éste debe de tener una antigüedad no mayor a 3 meses.

**BANORTE** ESTADO DE CUENTA / SUMANOMINA

SUCURSAL: 9100 TORRE Tuxtla  
TIPO DE ENVÍO: RETENIDO

INFORMACION DEL PERIODO  
Periodo Del 01/Septiembre/2020 al 30/Septiembre/2020  
Fecha de corte 30/Septiembre/2020  
Moneda PESOS

DATOS DE SUCURSAL:  
PLAZA:  
DIRECCION: BOULEVARD BELISARIO DOMINGUEZ 2290 CENTRO  
TELÉFONO: 6135174

RESUMEN INTEGRAL		Saldo anterior	Saldo al corte
Producto	No. de Cuenta - CLABE		
SUMANOMINA	0720000000 - 072100000000000000	\$89.31	\$88.12
<b>TOTAL</b>			

SH/UP/001/ REV.0





	FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN DENOMINADO "FONDO DE AHORRO Y PRÉSTAMO" INSTRUCTIVO DE LLENADO DE LA SOLICITUD DE PRÉSTAMO	CÓDIGO	SH/CGRH/FAIFAP/003/1
		REVISIÓN	2
		FECHA	26/SEPTIEMBRE/2022

(13) (DOMICILIO PARTICULAR (CALLE, NÚMERO, COLONIA, MUNICIPIO) Anote su dirección en el orden que indica la solicitud.



(14) (No. TELÉFONO PARTICULAR Y DE OFICINA/EXT.) Deberá anotar su número de teléfono personal, de oficina y ext. donde pueda ser localizado.

(15) (EMAIL O CORREO ELECTRONICO) Anotar su correo electrónico donde se le pueda enviar cualquier información referente al préstamo solicitado.

(16) NOMBRE (APELLIDO PATERNO, MATERNO, NOMBRE) Deberá anotar claramente su nombre como lo muestra el ejemplo y firmar: PEREZ LOPEZ JUANA

**Anexos:** Copia de carátula de estado de cuenta bancario reciente (no mayor a 3 meses de antigüedad), donde se identifique nombre del titular, número de cuenta y clave interbancaria.  
 Copia del último talón de sueldos  
 Copia de identificación oficial.

**Nota:** Las fotocopias de los anexos deben ser legibles y completas, de incumplir con esto es motivo de rechazo. Los datos de llenado de solicitud y pagaré de préstamo no deben presentar tachaduras, manchones y/o rayones, además coincidir con los documentos oficiales que se presenta.

SH/UP/001/1 REV.0





	<b>FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN DENOMINADO "FONDO DE AHORRO Y PRÉSTAMO"</b> <b>INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL PAGARÉ POR PRÉSTAMOS</b>	<b>CÓDIGO</b>	SH/CGRH/FAIFAP/004/I
		<b>REVISIÓN</b>	2
		<b>FECHA</b>	26/SEPTIEMBRE/2022

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a  
(1) 08 de Agosto del 2022

**DATOS PERSONALES**

Nombre	(2) PEREZ LOPEZ JUANA
R.F.C./Homoclave	(3) PELJ870120-XXX
Domicilio particular del trabajador	(4) C. FRANCISO I MADERO 245 COL. BUENA VISTA C.P. 29000 TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.
Dependencia de adscripción	(5) SECRETARIA DE HACIENDA
Clave de empleado	(6) 000001

**DATOS DEL PRÉSTAMO**

Capital	(7) \$ 6000.00	+ 16 % anual sobre saldos insolutos
Cantidad en letras	(8) SEIS MIL PESOS	00/100 M.N.)
Lugar y fecha de pago	(9) Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 10 de Agosto 2022	

**CONDICIONES:**

Este pagaré es un documento único y cualquiera de los pagos que no se realicen en la fecha estipulada, serán exigibles en las subsiguientes quincenas; de forma adicional a las que correspondan conforme al plazo convenido. En caso de que el trabajador deje de realizar sus pagos por cualquier causa, el Fideicomiso de Administración e Inversión denominado "Fondo de Ahorro y Préstamo" en adelante "el Fideicomiso" podrá exigir el pago del capital más los intereses y gastos que correspondan conforme lo establecido en las leyes de la materia.

**DECLARACIONES DEL TRABAJADOR:**

Me doy por enterado y acepto de conformidad, que el Fideicomiso no persigue fines lucrativos y que los intereses a devengar por el presente préstamo serán del 16% anual sobre saldos insolutos, de conformidad con los artículos 17 fracción XVII, 22 y 27 de sus Reglas de Operación. Así también, manifiesto que conozco las Reglas de Operación, las cuales se encuentran en la página <http://faifap.haciendachiapas.gob.mx/reglas-operacion>. Por lo anterior, autorizo que por cualquier causa o motivo que de origen a mi baja como personal de confianza, el Fideicomiso podrá acreditar contra mis ahorros el adeudo más los intereses correspondientes, el pago de honorarios y/o gastos de cobranza que llegaren a originarse sin que medie notificación alguna; así mismo otorgo mi consentimiento, en caso de reintegrar a algún Organismo Público del Ejecutivo o cualquier otro de la Administración Pública Estatal aplicará de forma automática a mi nómina de sueldo el saldo pendiente de pago, incluso aquellos que estén considerados como cañera vencida.

Debo y me comprometo a pagar incondicionalmente y sin pretexto, el monto que se indica en este pagaré; a la orden del Fideicomiso de Administración e Inversión denominado "Fondo de Ahorro y Préstamo" o a quien sus derechos represente, mediante descuentos quincenales a mi nómina de sueldo de conformidad a lo siguiente:

Monto de los descuentos quincenales	(10) \$ 450.31
Número de pagos	(11) 14

En caso que como personal activo se suspendan los descuentos a mi nómina de sueldo, de los montos que se destinan para pago del presente préstamo; me comprometo acudir a las oficinas del Fideicomiso a fin de comunicar dicha situación; así como mi cambio de domicilio.

(12) PEREZ LOPEZ JUANA

**NOMBRE COMPLETO Y FIRMA**

Ratifico que el nombre y firma estampados en este documento son los que utilizo en la suscripción de todos mis actos públicos y privados.

SH/UP/001/I REV. 0





**CHIAPAS**  
GOBIERNO DEL ESTADO

	FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN DENOMINADO "FONDO DE AHORRO Y PRÉSTAMO" INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL PAGARÉ POR PRÉSTAMOS	CÓDIGO	SH/CGRH/FAIFAP/004/1
		REVISIÓN	2
		FECHA	26/SEPTIEMBRE/2022

- (1) Deberá anotar la fecha correspondiente a la recepción de préstamos, que son los 04 primeros días hábiles después de cada quincena. Ejemplo: 1, 2, 3, 4 ó 16, 17, 18, 19 de cada mes (excepto diciembre que no hay recepción). Es importante precisar que estas fechas aplican únicamente para las Unidades de Apoyo Administrativo, por lo que deberá verificar con el Área de Recursos Humanos de tu Dependencia, las fechas que tienen establecidas para tal efecto, ya que cada Dependencia establece su calendario de recepción.
- (2) (APELLIDO PATERNO, MATERNO, NOMBRE) Deberá anotar claramente su nombre **PEREZ LOPEZ JUANA**.
- (3) Anotar su R.F.C. con Homoclave tal y como viene en su talón de nómina **PELJ870120-XXX**
- (4) Anotar la dirección particular del trabajador.
- (5) Escriba el nombre de la dependencia donde esté usted adscrito.
- (6) Deberá anotar la clave que viene en la parte superior de su talón de nómina Emp: **000001**
- (7) Deberá anotar el monto del préstamo que le corresponda tomando en cuenta la antigüedad laboral, con aportaciones en el Fideicomiso. Ver tabla de descuentos <http://faifap.haciendachiapas.gob.mx/view/tabla-descuentos>
- (8) Deberá anotar la cantidad en letras del monto del préstamo.
- (9) Deberá anotar Tuxtla Gutiérrez, Chiapas y la fecha correspondiente a la fecha de pago, que son el día 10 y 25 de cada mes, a excepción del mes de diciembre que los pagos se emiten los días 10 y 20.
- (10) Anotar el monto del descuento quincenal de acuerdo a la cantidad del préstamo solicitado. Ver tabla de descuentos <http://faifap.haciendachiapas.gob.mx/view/tabla-descuentos>
- (11) Anotar número de pagos a pagar el préstamo. Ver tabla de descuentos <http://faifap.haciendachiapas.gob.mx/view/tabla-descuentos>
- (12) (APELLIDO PATERNO, MATERNO, NOMBRE) Deberá anotar claramente su nombre y firmar el documento **PEREZ LOPEZ JUANA**

COMPROBANTE PARA EL TRABAJADOR Exp: 000001 0155741021-957030 Dep: 11100 FOLIO No. 0957030

PEREZ LOPEZ JUANA NOMBRE PELJ870120-XXX

110903 SECRETARÍA EJECUTIVA DE APOYO 13/03/2020

CAJONERRA CIA. DE DEPOSITO DESPACHO DE CATERPILLAR FECHA DE PAGO 1,537.90 2,200.75

PRIMERA QUINCENA DE MARZO DEL 2020

PERIODO DE PAGO	DESCUENTO DE PERCEPCIONES Y DEL DEDUCCIONES	IMPORTE DE PAGO	DEBITO	CÓDIGO
11304	13420	15906	00002	53.21 00021 74.32

MENSAJE: N° 101

GEC8501013X9

SH/UP/001/I REV. 0







**FAIFAP-AP-002**

**Nombre del procedimiento:** Seguimiento y gestión de Fideicomisarios en cartera vencida.

**Propósito:** Recuperar el saldo de préstamo del personal que por algún motivo generó baja como trabajador de confianza.

**Alcance:** Desde la localización del personal y elaboración del convenio, hasta el registro de los pagos.

**Responsable del procedimiento:** Área de Préstamos.

- Reglas:**
- Reglas de Operación del Fideicomiso de Administración e Inversión denominado "Fondo de Ahorro y Préstamo FAIFAP".
  - Acuerdos del H. Comité Técnico.
- Políticas:**
- La aplicación de los descuentos a los Fideicomisarios, se hará de conformidad al Calendario de Actividades, emitido por la Dirección de Administración de Personal de la Secretaría de Hacienda.

Primera emisión	Actualización	Próxima revisión	Página
Octubre 2023		Octubre 2024	1/4





**FAIFAP-AP-002**

**Descripción del Procedimiento**

1. Identifica en el sistema FAIFAP, al personal que realizó su último pago de préstamo vía nómina hace más de 12 meses y quienes son considerados como cartera vencida.
2. Localiza el expediente digitalizado de cada préstamo registrado en cartera vencida, que deberá incluir por lo menos: solicitud de préstamo, pagaré suscrito por el Fideicomisario e identificación oficial del deudor.
3. Realiza el cálculo del monto del adeudo, utilizando el sistema FAIFAP y los archivos históricos; así también, utiliza el sistema NECH para obtener la fecha del último movimiento nominal.

Nota: Esta actividad se realiza cada 6 meses aproximadamente.

4. Consulta en el sistema NECH, si alguno de los deudores que cuentan con saldo de cartera vencida se encuentran activos en alguna Dependencia o Entidad.

¿Se encontró algún deudor activo?

Sí. Continúa en la actividad No. 4a  
 No. Continúa en la actividad No. 5

- 4a. Elabora memorándum, solicitando la aplicación vía nómina de los descuentos faltantes, mediante la clave 00024 “Recuperación de préstamos personal de confianza” y/o 00025 “Recuperación de cartera vencida”, según corresponda, en las fechas establecidas en el calendario; imprime, rubrica, recaba firma del titular de la Administración del Fideicomiso FAIFAP, fotocopia y distribuye de la manera siguiente:

Original del memorándum: Titular de la Dirección de Administración de Personal y/o Dirección de Obligaciones Fiscales y Retenciones.

1ª. Copia del memorándum: Expediente.

Continúa en la actividad No. 12

5. Solicita mediante correo electrónico al Área de Devoluciones, realice el cálculo de ahorros y rendimientos con que cuenta el deudor.
6. Elabora relación de deudores, con saldo de ahorros y rendimientos, así como el adeudo y presenta al Comité Técnico del Fideicomiso en sesión ordinaria, a fin de obtener la autorización para llevar a cabo la compensación correspondiente.

Primera emisión	Actualización	Próxima revisión	Página
Octubre 2023		Octubre 2024	2/4





FAIFAP-AP-002

¿Sus ahorros y rendimientos son suficientes para compensar el adeudo?

Sí. Continúa en la actividad No. 6a  
 No. Continúa en la actividad No. 7

6a. Elabora memorándum, para solicitar la cancelación del adeudo en el sistema NECH; imprime, rubrica, recaba firma del titular de la Administración del Fideicomiso FAIFAP, fotocopia y distribuye de la manera siguiente:

Original del oficio: Titular de la Dirección de Obligaciones Fiscales y Retenciones.  
 1ª. Copia del oficio: Expediente.

Continúa en la actividad No. 12

7. Elabora oficios de invitación de pago, dirigido al personal cuyos ahorros no fueron suficientes para cubrir el adeudo; imprime, rubrica, recaba firma del titular de la Administración del Fideicomiso FAIFAP, sella de despachado, fotocopia y distribuye de la manera siguiente:

Originales de los oficios: Personal que causó baja.  
 1ª. Copia de los oficios: Expediente.

¿El deudor acudió a las oficinas?

No. Continúa en la actividad No. 7a  
 Sí. Continúa en la actividad No. 8

7a. Verifica de manera constante, mediante las constancias de no adeudo emitidas por el Área de Atención a Ahorradores, si el deudor ingresa nuevamente a alguna Dependencia del Ejecutivo Estatal y solicita al Jefe de Unidad de Apoyo Administrativo o Equivalente, notificar al Fideicomisario para que acuda a las oficinas del Fideicomiso FAIFAP. En caso de no localizarlo, se tendrá el saldo pendiente durante 10 años, para someter a consideración del Comité Técnico, declararlo como crédito incobrable.

8. Informa al deudor las opciones de pago, las cuales comprenden:

- a) Depósito en una sola exhibición, del saldo del adeudo a la cuenta bancaria del Fideicomiso asignada para esta función.
- b) Convenio de pago para liquidar el adeudo en parcialidades. Recaba las firmas del deudor, Administrador del Fideicomiso y dos testigos.

Primera emisión	Actualización	Próxima revisión	Página
Octubre 2023		Octubre 2024	3/4







**FAIFAP-AP-002**

- 9. Obtiene las fichas de depósito o comprobantes de transferencia bancaria, conserva una copia y el comprobante de pago original se entrega al Área de Contabilidad y Sistemas para su trámite.
- 10. Elabora memorándum, para solicitar la cancelación del adeudo en el sistema NECH; imprime, rubrica, recaba firma del titular de la Administración del Fideicomiso FAIFAP, sella de despachado, fotocopia y distribuye de la manera siguiente:

Original del oficio: Titular de la Dirección de Obligaciones Fiscales y Retenciones.  
 1ª. Copia del oficio: Expediente.

- 11. Realiza seguimiento a aquellos Organismos Públicos que hacen la recuperación de cartera vencida vía nómina y depositan a una cuenta de cheques que el Fideicomiso FAIFAP proporciona.

Nota: El alcance de los depósitos se efectúa conforme a la actividad 9.

- 12. Archiva documentación generada.

**TERMINA PROCEDIMIENTO.**

Primera emisión	Actualización	Próxima revisión	Página
Octubre 2023		Octubre 2024	4/4





**FAIFAP-AP-003**

**Nombre del procedimiento:** Recuperación anticipada de préstamos y/o cartera vencida.

**Propósito:** Cancelar descuentos vía nómina de los Fideicomisarios que liquidan su adeudo por adelantado.

**Alcance:** Desde la identificación del saldo de préstamo, hasta el envío del memorándum para solicitar la cancelación del descuento vía nómina.

**Responsable del procedimiento:** Área de Préstamos.

**Reglas:**

- Reglas de Operación del Fideicomiso de Administración e Inversión denominado “Fondo de Ahorro y Préstamo FAIFAP”.

**Políticas:**

- La liquidación anticipada de un saldo de préstamo podrá ser solicitada por cualquier Fideicomisario, apegándose a las fechas que marca el calendario de la Dirección de Obligaciones Fiscales y Retenciones.
- La aplicación de los descuentos a los Fideicomisarios, se hará de conformidad al Calendario de Actividades, emitido por la Dirección de Administración de Personal de la Secretaría de Hacienda.

Primera emisión	Actualización	Próxima revisión	Página
Octubre 2023		Octubre 2024	1/2





**FAIFAP-AP-003**

**Descripción del Procedimiento**

1. Atiende a los Fideicomisarios que acuden a las oficinas del Fideicomiso FAIFAP, solicitando información sobre el saldo de su adeudo, con la finalidad de liquidarlo de forma anticipada.
2. Realiza el cálculo del monto que adeuda el solicitante, utilizando el sistema FAIFAP y los archivos históricos disponibles en el Fideicomiso FAIFAP.
3. Imprime el cálculo y proporciona el saldo y datos de la cuenta bancaria al Fideicomisario.
4. Recibe del Fideicomisario, el comprobante original de pago, copia de su identificación y copia de talón de sueldos.
5. Entrega comprobante original y hoja de cálculo al Área de Contabilidad y Sistemas, para su registro contable correspondiente y guarda una copia.
6. Elabora oficio de cancelación de descuentos de clave 24 "Recuperación de préstamos personal de confianza" y/o clave 25 "Recuperación de cartera vencida", con una relación de los Fideicomisarios que hayan realizado su pago anticipado, cumpliendo en tiempo y forma con el calendario y requisitos solicitados por la Dirección de Obligaciones Fiscales y Retenciones. Imprime, rubrica, recaba firma del titular de la Administración del Fideicomiso FAIFAP, sella de despachado, fotocopia y distribuye de la manera siguiente:

Original del oficio: Titular de la Dirección de Obligaciones Fiscales y Retenciones.

1ª. Copia del oficio: Expediente.

7. Archiva documentación generada.

**TERMINA PROCEDIMIENTO.**

Primera emisión	Actualización	Próxima revisión	Página
Octubre 2023		Octubre 2024	2/2





**FAIFAP-AP-004**

**Nombre del procedimiento:** Elaboración de estados de cuenta por concepto de préstamos al Fideicomiso.

**Propósito:** Informar al Fideicomisario, el saldo de su adeudo por concepto de préstamos al Fideicomiso.

**Alcance:** Desde la recepción del oficio de solicitud, hasta la entrega de la respuesta al Fideicomisario.

**Responsable del procedimiento:** Área de Préstamos.

**Reglas:**

- Reglas de Operación del Fideicomiso de Administración e Inversión denominado “Fondo de Ahorro y Préstamo FAIFAP”.

**Políticas:**

- La recepción de las solicitudes de estados de cuenta de aportaciones, se recibirán conforme lo requiera el Fideicomisario.

Primera emisión	Actualización	Próxima revisión	Página
Octubre 2023		Octubre 2024	1/2





**FAIFAP-AP-004**

**Descripción del Procedimiento**

1. Recibe del Fideicomisario, oficio dirigido al titular de la Administración del Fideicomiso FAIFAP, en el que solicita el saldo pendiente por pagar, anexando copias de talón de sueldos y credencial de elector.
2. Realiza el cálculo del monto que adeuda, utilizando el sistema FAIFAP, así como los archivos históricos disponibles en el Fideicomiso FAIFAP.
3. Elabora oficio de respuesta; imprime, rubrica, recaba firma del titular de la Administración del Fideicomiso FAIFAP, fotocopia y distribuye de la manera siguiente:  
 Original del oficio: Fideicomisario.  
 1ª. Copia del oficio: Expediente.
4. Localiza vía telefónica al Fideicomisario y le indica que puede acudir a las oficinas del Fideicomiso FAIFAP por el oficio de respuesta.
5. Entrega oficio original de respuesta y conserva copia firmada de recibido y escanea.
6. Archiva documentación generada.

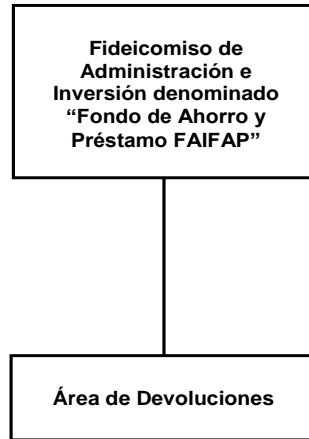
**TERMINA PROCEDIMIENTO.**

Primera emisión	Actualización	Próxima revisión	Página
Octubre 2023		Octubre 2024	2/2





**Organigrama Específico**



<b>Primera emisión</b>	<b>Actualización</b>	<b>Próxima revisión</b>	<b>Sección</b>
Octubre 2023		Octubre 2024	D





**FAIFAP-AD-001**

**Nombre del procedimiento:** Devolución de ahorros a los Fideicomisarios activos e inactivos o a sus beneficiarios (en caso de fallecimiento del Fideicomisario).

**Propósito:** Devolver el importe de las aportaciones realizadas y sus respectivos intereses generados a los Fideicomisarios activos e inactivos o a sus beneficiarios.

**Alcance:** Desde la recepción de las solicitudes por devolución de ahorros hasta la generación de la minuta de autorización de recursos y oficio de instrucción, para su archivo.

**Responsable del procedimiento:** Área de Devoluciones.

**Reglas:**

- Reglas de Operación del Fideicomiso de Administración e Inversión denominado “Fondo de Ahorro y Préstamo FAIFAP”.
- Acuerdos del H. Comité Técnico.

**Políticas:**

- La devolución de ahorros se hará de conformidad al Calendario de Actividades del Fideicomiso FAIFAP.
- Los oficios de gestión por solicitud deben dirigirse al titular de la Coordinación General de Recursos Humanos con atención al titular de la Administración del Fideicomiso FAIFAP; así como los formatos oficiales para devolución de ahorros deben estar debidamente requisitados y firmados por el interesado.

Primera emisión	Actualización	Próxima revisión	Página
Octubre 2023		Octubre 2024	1/5





**FAIFAP-AD-001**

**Descripción del Procedimiento**

1. Recibe del Área de Atención a Ahorradores, oficios de gestión para devolución de ahorros de particulares y Organismos Públicos; en los que se agrega solicitud y recibo por devolución de ahorros, copias de: identificación oficial, talón de sueldo, carátula de estado de cuenta bancario reciente o contrato de activación.

2. Revisa que los datos contenidos en la solicitud y recibo por devolución de ahorros sean correctos, así también que cuente con los soportes documentales establecidos y determina.

¿La solicitud cumple con los requisitos documentales?

No. Continúa en la actividad No. 2a

Sí. Continúa en la actividad No. 4

2a. Elabora relación de solicitantes que presentan alguna inconsistencia y envía mediante correo electrónico al Área de Atención a Ahorradores, para localizar al Fideicomisario y efectuar la corrección.

Nota: Aquellas solicitudes que no sean corregidas en tiempo y forma se anexan a las solicitudes rechazadas.

3. Elabora oficio o memorándum, en el que informa las solicitudes rechazadas por no cumplir con los requisitos establecidos; imprime, rubrica y recaba firma del titular de la Administración del Fideicomiso FAIFAP, sello de despachado, fotocopia y distribuye de la manera siguiente:

Original del oficio y/o memorándum: Titular de las Unidades de Apoyo Administrativo o Equivalente de los Organismos Públicos del Ejecutivo.

1ª. Copia del oficio y/o memorándum: Titular de la Coordinación General de Recursos Humanos.

Continúa en la actividad No. 4

4. Consulta en el sistema FAIFAP y sistema NECH, datos del Fideicomisario solicitante de devolución de ahorros (nombre, R.F.C., número de empleado, fecha de última aportación, fecha de baja(si aplica); para conocer el interés por inversión y préstamo.

5. Revisa y comprueba el importe real de las aportaciones de acuerdo a la fecha de corte y analiza los montos de los rendimientos e intereses generados, acorde al estado de movimientos en el sistema FAIFAP.

Primera emisión	Actualización	Próxima revisión	Página
Octubre 2023		Octubre 2024	2/5







**FAIFAP-AD-001**

6. Analiza los préstamos obtenidos y determina.

¿El Fideicomisario presenta adeudo por préstamo?

Sí. Continúa en la actividad No. 6a

No. Continúa en la actividad No. 7

6a. Realiza el llenado de datos del Fideicomisario en el formato tabla de amortización para comprobar el importe del adeudo por préstamo.

6b. Elabora memorándum solicitando la actualización de la clave 00024 por concepto de pago del préstamo con devolución de ahorros de los Fideicomisarios que enliste; imprime, rubrica y recaba firma del titular de la Administración del Fideicomiso FAIFAP, sello de despachado, fotocopia y distribuye de la manera siguiente:

Original del memorándum: Titular de la Dirección de Obligaciones Fiscales y Retenciones.

1ª. copia del memorándum: Expediente

Continúa en la actividad No. 7

7. Imprime del sistema FAIFAP resumen de caja de ahorro del Fideicomisario; en el que se reflejen aportaciones, rendimientos e intereses, adeudo por préstamo (en caso que tenga) y soportes necesarios para anexar a la solicitud.

8. Realiza captura en el sistema FAIFAP del módulo “devoluciones” de las solicitudes aprobadas con los siguientes rubros: R.F.C, tipo de devolución, fecha de corte por ahorros y por adeudo (si existiera), institución bancaria, número de cuenta y/o clabe interbancaria receptora y observaciones (si tuviera). Una vez efectuada la captura de todas las solicitudes aprobadas, los sistemas generan reporte preliminar, se revisa datos por solicitud y examina la información que capturó.

¿Los datos del reporte preliminar son correctos?

No. Continúa en la actividad No. 8a

Sí. Continúa en la actividad No. 9

8a. Realiza las correcciones en el sistema FAIFAP y solicita nuevamente el reporte preliminar hasta comprobar que la modificación de datos se haya efectuado.

Continúa en la actividad No. 9

9. Descarga archivo layout y reportes definitivos por devoluciones de ahorros.

Primera emisión	Actualización	Próxima revisión	Página
Octubre 2023		Octubre 2024	3/5





**FAIFAP-AD-001**

- 10. Envía archivo layout mediante correo electrónico, así mismo, entrega físicamente las solicitudes de devolución de ahorros con los anexos al titular de la Administración del Fideicomiso FAIFAP, para su revisión y visto bueno.
- 11. Recibe de manera económica del titular de la Administración del Fideicomiso FAIFAP el visto bueno y determina.

¿Los datos del archivo layout y las solicitudes son correctos?

No. Continúa con actividad No. 11a  
 Sí. Continúa con la actividad No. 12

- 11a. Realiza las correcciones correspondientes en el archivo layout y/o solicitudes.

Regresa a la actividad No. 8

- 12. Elabora Minuta de Autorización de Recursos, imprime, recaba firmas de los titulares de la Presidencia del H. Comité, Secretaría Técnica y Administración del Fideicomiso FAIFAP y anexa reportes definitivos de devoluciones; para el seguimiento correspondiente.
- 13. Elabora oficio de instrucción solicitando la liberación de los recursos con anticipación de 1 a 2 días, a la cuenta bancaria aperturada exclusivamente para pago de préstamos y devoluciones; imprime, rubrica y recaba firma de los titulares de la Presidencia del H. Comité y Secretaría Técnica, a través del titular de la Administración del Fideicomiso FAIFAP, sello de despachado, fotocopia y distribuye de la manera siguiente:

Original del oficio: Institución Fiduciaria.  
 1ª. Copia del oficio: Titular de la Secretaría de Hacienda.  
 2ª. Copia del oficio: Titular de la Administración del Fideicomiso FAIFAP.  
 3ª. Copia del oficio: Archivo.

- 14. Envía por correo electrónico archivos digitales del oficio de instrucción y layout al titular de la Administración del Fideicomiso FAIFAP.
- 15. Recibe por parte de la Institución Fiduciaria, correo electrónico en el cual se confirma la dispersión de los recursos, donde notifican si algún depósito fue cancelado y el motivo.

¿Existe algún depósito cancelado?

Sí. Continúa en la actividad No. 15a  
 No. Continúa en la actividad No. 16

Primera emisión	Actualización	Próxima revisión	Página
Octubre 2023		Octubre 2024	4/5





**FAIFAP-AD-001**

15a. Elabora oficio o memorándum, informando los depósitos cancelados y el motivo; imprime, rubrica, recaba firma del titular de la Administración del Fideicomiso FAIFAP, sello de despachado, fotocopia y distribuye de la manera siguiente:

- Original del oficio o memorándum: Titulares de las Unidades de Apoyo Administrativo o Equivalente.
- 1ª. Copia del oficio o memorándum: Titular de la Coordinación General de Recursos Humanos.

Continúa en la actividad No. 16.

- 16. Envía mediante correo electrónico al Área de Contabilidad y Sistemas, copias de oficio de instrucción, minuta de autorización de recursos y reportes anexos, tablas de amortizaciones de los préstamos con adeudos que se cancelaron con las devoluciones de ahorros y correo recibido por la Institución Fiduciaria donde notifica los depósitos exitosos y cancelados; esto para el registro contable correspondiente.
- 17. Recibe de la Dirección de Obligaciones Fiscales y Retenciones, memorándum mediante el cual confirma la actualización de los descuentos vía nómina en clave 00024 y guarda para su archivo.
- 18. Realiza el llenado del formato "Recibo por devolución de ahorros" de las solicitudes que conforman la emisión.
- 19. Digitaliza expedientes por cada solicitud aprobada o rechazada, así como todos los anexos, oficios o memorándums que se originaron a consecuencia de la emisión de devoluciones.
- 20. Archiva documentación generada.

**TERMINA PROCEDIMIENTO.**

Primera emisión	Actualización	Próxima revisión	Página
Octubre 2023		Octubre 2024	5/5





**CHIAPAS**  
GOBIERNO DEL ESTADO

	FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN DENOMINADO "FONDO DE AHORRO Y PRÉSTAMO" INSTRUCTIVO DE LLENADO DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE AHORROS	CÓDIGO	SH/CGRH/FAIFAP/001/I
		REVISIÓN	2
		FECHA	26/SEPTIEMBRE/2022

**FOLIO**

Para uso del Fideicomiso FAIFAP

Fecha (1) 08 de Agosto de 2022

Clave de Empleado (2) 000002	Nombre (apellido paterno, materno, nombre) (3) VALENCIA TORRES MARGARITA	RFC/Homoclave (4) VATMS41014- XXX
Dependencia de adscripción (5) Secretaría de Hacienda	Fecha de baja como personal de confianza (6) 01/01/2022	Teléfono particular y oficina (7) 961 432 5510 y 69 14020 ext. 65000
Institución Bancaria (8) Banorte	No. de cuenta (solo en caso BBVA) (9)	No. de CLABE interbancaria (18 dígitos) (10) 072100000000000000
Causa por la que retira sus ahorros (11) Especifique:		
RENUNCIA <input type="checkbox"/> BASE <input type="checkbox"/> PENSIÓN <input type="checkbox"/> DEFUNCIÓN <input type="checkbox"/> RETIRO PARCIAL <input type="checkbox"/> OTRA <input type="checkbox"/>		

\*Llenar únicamente cuando la causa de retiro sea por Defunción:

Nombre (apellido paterno, materno, nombre) (12)	R F C./Homoclave (13)
Domicilio Particular (calle, número, colonia, municipio) (14)	Teléfono particular y teléfono alterno (15)

He revisado que la cuenta y/o dabe interbancaria proporcionada está a mi nombre, otorgo mi consentimiento para que el importe de la devolución de ahorros solicitado mediante este documento; en caso de ser autorizado me sea transferido a la cuenta antes mencionada.

CONDICIONES PARA EL FIDEICOMISARIO (TRABAJADOR)

- A) El pago de los ahorros se realizará mediante transferencia bancaria u orden de pago, esta última sólo será cobrada por el titular en ventanilla bancaria o depositario a su cuenta.
- B) Se comprometo a verificar los montos al momento de recibir la transferencia bancaria por el pago de sus ahorros.
- C) La orden de pago que no sea cobrada ante la institución bancaria en un plazo de 30 días, podrá ser cancelada sin responsabilidad alguna para el Fideicomiso.
- D) Manifiesta que conoce las Reglas de Operación mediante las cuales se establece la normatividad que rige el Fideicomiso de Administración e Inversión denominado "Fondo de Ahorro y Préstamo" en adelante "el Fideicomiso".
- E) En caso de tener saldo pendiente de préstamo por liquidar el Fideicomiso descontará de sus ahorros el adeudo correspondiente, así mismo en el supuesto de resultar con saldo a su favor se hará la devolución respectiva.

DECLARACIONES DEL TRABAJADOR O BENEFICIARIO

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que el retiro de ahorros lo realizo con pleno conocimiento de lo que establecen el Artículo 36 de las Reglas de Operación del Fideicomiso, las cuales se encuentran en la página <http://faifap.haciendachiapas.gob.mx/reglas-operacion>

(16) VALENCIA TORRES MARGARITA

En caso de Devolución por **Defunción** debe ir nombre del Beneficiario

\_\_\_\_\_  
NOMBRE COMPLETO Y FIRMA

Ratifico que el nombre y firma estampados en este documento son los que utilizo en la suscripción de todos mis actos públicos y privados.

SH/UP/001/I REV.0





	FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN DENOMINADO "FONDO DE AHORRO Y PRÉSTAMO"	CÓDIGO	SH/CGRH/FAIFAP/001/I
	INSTRUCTIVO DE LLENADO DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE AHORROS	REVISIÓN	2
		FECHA	26/SEPTIEMBRE/2022

- (1) **(FECHA)** Deberá anotar la fecha correspondiente a la recepción de devoluciones. Ver calendario en <http://faifap.haciendachiapas.gob.mx/> (1-10 de cada mes).
- (2) **(CLAVE DE EMPLEADO)** Deberá anotar la clave que viene en la parte media superior de su talón de nómina donde dice emp. 000002
- (3) **(NOMBRE (APELLIDO PATERNO, MATERNO, NOMBRE))** Deberá anotar claramente su nombre como lo muestra el ejemplo. VALENCIA TORRES MARGARITA
- (4) **(R.F.C./HOMOCLAVE)** Deberá anotar su R.F.C. con Homoclave tal y como viene en su talón de cheque VATM541014-XXX
- (5) **(DEPENDENCIA DE ADSCRIPCIÓN)** Deberá anotar el nombre de la Dependencia/Organismo donde este usted adscrito.

COMPROBANTE PARA EL TRABAJADOR Emp: 000002 70155741021-957030 Dep: 11100 FOLIO No. 0957030

SECRETARIA DE HACIENDA  
SECRETARIA EJECUTIVA DE APOYO  
NOMBRE: VALENCIA TORRES MARGARITA  
R.F.C./HOMOCLAVE: VATM541014-XXX

110903 SECRETARIA EJECUTIVA DE APOYO 13/03/2020  
PRIMERA QUINCENA DE MARZO DEL 2020

MONTOS DE PAGO		PERCEPCIONES		DESBUQUES		LÍQUIDO	
PARTIDA	MONTOS	PARTIDA	MONTOS	PARTIDA	MONTOS	PARTIDA	MONTOS
11304	13420	15906	00002	00021			74.32

FIG. 101  
GEC8501013X9

- (6) **(FECHA DE BAJA COMO PERSONAL DE CONFIANZA)** Anotar fecha de baja en caso de renuncia, base, pensión y/o defunción.
- (7) **(TELÉFONO PARTICULAR Y DE OFICINA/EXT.)** Deberá anotar su número de teléfono particular y de oficina/extensión de su centro de trabajo.

SH/UP/001/I REV.0





	FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN DENOMINADO "FONDO DE AHORRO Y PRÉSTAMO"	CÓDIGO	SH/CGRH/FAIFAP/001/I
	INSTRUCTIVO DE LLENADO DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE AHORROS	REVISIÓN	2
		FECHA	26/SEPTIEMBRE/2022

(8) (INSTITUCIÓN BANCARIA) Deberá especificar el nombre del banco donde se le va a realizar la transferencia electrónica de devoluciones. Puede ser cualquier banco excepto Banjército y Bansefi.

(9) (No. DE CUENTA) Este campo se llena únicamente cuando se trate del Banco BBVA Bancomer, S.A.

(10) (No. DE CLABE INTERBANCARIA a 18 DIGITOS) Solicite usted un estado de cuenta con clabe interbancaria en el banco que eligió. Éste debe de tener una antigüedad no mayor a 3 meses.



(11) (CAUSA POR LA QUE RETIRA SUS AHORROS) Elija y marque la opción de la causa del retiro de sus ahorros que aparecen en la solicitud y en caso de elegir **OTRA** especifique el motivo.

**ANOTAR SÓLO EN CASO DE DEFUNCIÓN LOS SIGUIENTES CAMPOS:**

(12) NOMBRE DEL BENEFICIARIO (APELLIDO PATERNO, MATERNO, NOMBRE) Deberá anotar claramente su nombre como lo muestra el ejemplo. GONZÁLEZ PINEDA ANDREA

(13) (R.F.C./HOMOCLAVE DEL BENEFICIARIO) Anotar su R.F.C. con Homoclave GOPA820412-XXX

(14) DOMICILIO PARTICULAR (CALLE, NÚMERO, COLONIA, MUNICIPIO) Anote su dirección en el orden que se pide en la solicitud. Ejemplo: C. Francisco I. Madero 245, Col. Buena Vista C.P. 29000. Tuxtla Gutiérrez; Chiapas.

(15) (TELÉFONO PARTICULAR Y TELÉFONO ALTERNO) Anotar número de teléfono donde se pueda localizar al beneficiario en caso de ser necesario.



\*INE DEL BENEFICIARIO

SH/UP/001/I REV.0







	FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN DENOMINADO "FONDO DE AHORRO Y PRÉSTAMO"	CÓDIGO	SH/CGRH/FAIFAP/001/I
	INSTRUCTIVO DE LLENADO DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE AHORROS	REVISIÓN	2
		FECHA	26/SEPTIEMBRE/2022

(16) **NOMBRE (APELLIDO PATERNO, MATERNO, NOMBRE)** Deberá anotar claramente su nombre como lo muestra el ejemplo. VALENCIA TORRES MARGARITÁ. En caso que la Devolución sea por Defunción debe ir nombre del Beneficiario

**Anexos:** Copia de carátula de estado de cuenta bancario reciente (no mayor a 3 meses de antigüedad), donde se identifique nombre del titular, número de cuenta y clave interbancaria.

**RENUNCIA:** Renuncia sellada por la Dependencia/Organismo o baja nominal, identificación oficial vigente, último talón de sueldo cobrado y estado de cuenta bancario reciente (no mayor a 3 meses) a nombre del interesado.

**BASIFICACIÓN:** Dictamen de plaza de base, identificación oficial vigente, primer talón de sueldo como personal base, último como personal de confianza y estado de cuenta bancario reciente (no mayor a 3 meses) a nombre del interesado.

**PENSIÓN:** Decreto de pensión y oficio de notificación de pensión, identificación oficial vigente, primer talón de sueldo pensionado y último como personal de confianza, estado de cuenta bancario reciente (no mayor a 3 meses) a nombre del interesado.

**DEFUNCIÓN:** Acta de defunción, talón de sueldo más reciente del finado, identificación oficial del finado y beneficiario, original del formato de designación de beneficiarios sellado por la Dependencia, y estado de cuenta bancario reciente (no mayor a 3 meses) a nombre del beneficiario.

**EXCLUSIÓN VOLUNTARIA:** Identificación oficial vigente, último talón de sueldo cobrado con clave 0021, primer talón de sueldo sin clave 0021 y estado de cuenta bancario (no mayor a 3 meses) a nombre del interesado.

**RETIRO PARCIAL:** Último talón de sueldo cobrado, talón del mes de Diciembre al corte requerido, identificación oficial vigente, estado de cuenta bancario reciente (no mayor a 3 meses) a nombre del interesado. El trabajador no debe tener préstamo vigente del FAIFAP.

\*Para todas las causas de retiro; es necesario llenar el escrito donde manifieste el deseo de solicitar la devolución de ahorros.

**Nota:** Las fotocopias de los anexos deben ser legibles y completas, de incumplir con esto es motivo de rechazo. Los datos de llenado de solicitud y recibo de devolución de ahorros no deben presentar tachaduras, enmendaduras, manchones y/o rayones, además coincidir con los documentos oficiales que presenta.

SH/UP/001/I REV.0





**CHIAPAS**  
GOBIERNO DEL ESTADO

	FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN DENOMINADO "FONDO DE AHORRO Y PRÉSTAMO"	CÓDIGO	SH/CGRH/FAIFAP/002/I
	INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL RECIBO POR DEVOLUCIÓN DE AHORROS	REVISIÓN	3
		FECHA	26/SEPTIEMBRE/2022

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a

(1) 08 de Agosto del 2022

**DATOS DEL TRABAJADOR**

Nombre	(2) VALENCIA TORRES MARGARITA
R.F.C./Homoclave	(3) VATM541014-XXX
Adscripción	(4) SECRETARIA DE HACIENDA
Clave de empleado	(5) 000002
Beneficiario designado	(6) LLENAR SOLO EN CASO QUE LA DEVOLUCIÓN SEA POR DEFUNCIÓN (NOMBRE DEL BENEFICIARIO)

**DESGLOSE DE AHORROS**

Aportaciones por el trabajador	NO LLENAR (será llenado una vez realizado el cálculo correspondiente)
Rendimientos por inversión y por préstamos	NO LLENAR (será llenado una vez realizado el cálculo correspondiente)
<b>SUMA</b>	NO LLENAR (será llenado una vez realizado el cálculo correspondiente)

**ADEUDOS**

<b>Por Préstamo</b>	NO LLENAR (será llenado una vez realizado el cálculo correspondiente)
Monto original del préstamo	NO LLENAR (será llenado una vez realizado el cálculo correspondiente)
Fecha de autorización	NO LLENAR (será llenado una vez realizado el cálculo correspondiente)
Saldo en cartera vencida	NO LLENAR (será llenado una vez realizado el cálculo correspondiente)
Fecha de autorización	NO LLENAR (será llenado una vez realizado el cálculo correspondiente)

<b>ALCANCE LÍQUIDO</b>	NO LLENAR (será llenado una vez realizado el cálculo correspondiente)
Cantidad en letras	NO LLENAR (será llenado una vez realizado el cálculo correspondiente)
Lugar y fecha de pago	NO LLENAR (será llenado por el Fideicomiso)

Nota: Pago realizado a través de transferencia electrónica.

**DECLARACIÓN DEL TRABAJADOR Y/O BENEFICIARIO:**

Con la firma del presente documento en caso de ser autorizado; me son entregados mediante transferencia electrónica u orden de pago los recursos líquidos que se especifican anteriormente y reconozco tácitamente que corresponden al total de las aportaciones que realicé como trabajador al servicio del Gobierno del Estado de Chiapas, administrados a través del Fideicomiso de Administración e Inversión denominado "Fondo de Ahorro y Préstamo", bajo protesta de decir verdad, manifiesto que el pago es a mi entera y total satisfacción y no existe monto alguno a reclamar en lo futuro.

(7) VALENCIA TORRES MARGARITA  
**En caso de Devolución por Defunción debe ir nombre del Beneficiario**

**NOMBRE COMPLETO Y FIRMA**

Ratifico que el nombre y firma estampados en este documento son los que utilizo en la suscripción de todos mis actos públicos y privados.







**CHIAPAS**  
GOBIERNO DEL ESTADO

	FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN E INVERSIÓN DENOMINADO "FONDO DE AHORRO Y PRÉSTAMO"	CÓDIGO	SH/CGRH/FAIFAP/002/I
	INSTRUCTIVO DE LLENADO DEL RECIBO POR DEVOLUCIÓN DE AHORROS	REVISIÓN	3
		FECHA	26/SEPTIEMBRE/2022

- (1) Anotar la fecha correspondiente a la recepción de Devoluciones. Ver calendario en: <http://faifap.haciendachiapas.gob.mx/> (1-10 de cada mes).
- (2) (APELLIDO PATERNO, MATERNO, NOMBRE) Deberá anotar claramente su nombre como lo muestra el ejemplo. **VALENCIA TORRES MARGARITA**
- (3) Deberá anotar su R.F.C. con Homoclave tal y como viene en su talón de cheque. Ejemplo: **VATM541014-XXX**
- (4) Deberá anotar el nombre de la Dependencia/Organismo donde está usted adscrito.
- (5) Deberá anotar la clave que viene en la parte media superior de su talón de cheque **Emp: 000002**
- (6) Anotar el nombre del Beneficiario solo en caso de que el motivo de la Devolución sea por Defunción.
- (7) (APELLIDO PATERNO, MATERNO, NOMBRE) Deberá anotar claramente su nombre y firmar el documento. **VALENCIA TORRES MARGARITA**. Si la Devolución es por Defunción debe ir el Nombre del Beneficiario.





**FAIFAP-AD-002**

**Nombre del procedimiento:** Exclusión voluntaria e incorporación al Fideicomiso FAIFAP.

**Propósito:** Cancelación/activación de descuentos vía nómina de la clave 00021 “Aportación al Fondo de Ahorros del personal de confianza”.

**Alcance:** Desde la recepción de solicitudes por exclusión voluntaria e incorporación al Fideicomiso FAIFAP hasta su archivo.

**Responsable del procedimiento:** Área de Devoluciones.

**Reglas:**

- Reglas de Operación del Fideicomiso de Administración e Inversión denominado “Fondo de Ahorro y Préstamo FAIFAP”.

**Políticas:**

- El interesado deberá presentar como identificación oficial: Credencial de Elector, Pasaporte o Cédula Profesional vigentes.
- La solicitud de aplicación deberá ser dirigida mediante memorándum al Área de Contabilidad y Sistemas del Fideicomiso FAIFAP, para la exclusión voluntaria e incorporación al Fideicomiso FAIFAP .
- Las solicitudes deberán presentarse mediante oficio y dirigirse al titular de la Coordinación General de Recursos Humanos con atención al titular de la Administración del Fideicomiso FAIFAP.

Primera emisión	Actualización	Próxima revisión	Página
Octubre 2023		Octubre 2024	1/3





**FAIFAP-AD-002**

**Descripción del Procedimiento**

1. Recibe a través del Área de Atención a Ahorradores, oficios de particulares y Organismos Públicos, con las solicitudes por exclusión voluntaria e incorporación al Fideicomiso FAIFAP; en los que anexan copias de identificación oficial y talón de sueldo reciente.

2. Revisa la solicitud y anexos del expediente y determina.

¿La documentación es correcta?

No. Continúa en la actividad No. 2a

Sí. Continúa en la actividad No. 3

2a. Elabora listado de personal que presenta alguna inconsistencia y envía mediante correo electrónico al Área de Atención a Ahorradores, para que notifique al Fideicomisario y se corrija la documentación.

Continúa en la actividad No. 3

3. Ingres a al sistema FAIFAP para revisar el estado de movimientos a la fecha actual del Fideicomisario y determina si la solicitud procede de acuerdo a las reglas y lineamientos vigentes del Fideicomiso.

¿La solicitud es viable?

No. Continúa en la actividad No. 4

Sí. Continúa en la actividad No. 5

4. Separa las solicitudes rechazadas por incumplimiento de requisitos e informa mediante oficio, memorándum o correo electrónico a los Organismos Públicos y particulares el motivo del rechazo.

5. Ingres a al sistema NECH para validar información del nombre, número de empleado, R.F.C., adscripción y clave nominal del solicitante.

6. Elabora memorándum de solicitud cancelación/activación de la clave 00021 de acuerdo a la quincena que corresponda, con base al Calendario de Actividades que emite la Dirección de Administración de Personal del ejercicio en curso; imprime, firma, fotocopia y distribuye de la manera siguiente:

Original del memorándum: Titular del Área de Contabilidad y Sistemas del Fideicomiso FAIFAP.

1ª. Copia del memorándum: Expediente.

Primera emisión	Actualización	Próxima revisión	Página
Octubre 2023		Octubre 2024	2/3





**FAIFAP-AD-002**

- 7. Recibe del Área de Contabilidad y Sistemas del Fideicomiso FAIFAP, copia del memorándum de solicitud de cancelación/activación de la clave 00021 debidamente sellada.
- 8. Digitaliza los expedientes por solicitud aprobada o rechazada.
- 9. Archiva documentación generada.

**TERMINA PROCEDIMIENTO.**

Primera emisión	Actualización	Próxima revisión	Página
Octubre 2023		Octubre 2024	3/3





**FAIFAP-AD-003**

**Nombre del procedimiento:** Devoluciones de recuperaciones excesivas por préstamo.

**Propósito:** Devolver el importe de las recuperaciones excesivas por préstamo a los Fideicomisarios activos con descuentos de la clave 00024.

**Alcance:** Desde la recepción de solicitudes hasta la dispersión del recurso en la emisión de devolución de ahorros que corresponda y archivo correspondiente.

**Responsable del procedimiento:** Área de Devoluciones.

**Reglas:**

- Reglas de Operación del Fideicomiso de Administración e Inversión denominado “Fondo de Ahorro y Préstamo FAIFAP”.

**Políticas:**

- El interesado deberá presentar como identificación oficial: Credencial de Elector, Pasaporte o Cédula Profesional vigentes.
- La devolución se hará de conformidad al Calendario de Actividades del Fideicomiso de Administración e Inversión denominado “Fondo de Ahorro y Préstamo FAIFAP”.
- Los oficios deberán dirigirse al titular de la Administración del Fideicomiso FAIFAP.

Primera emisión	Actualización	Próxima revisión	Página
Octubre 2023		Octubre 2024	1/3





**FAIFAP-AD-003**

**Descripción del Procedimiento**

1. Recibe del Área de Atención a Ahorradores los oficios de solicitudes, donde se anexa “recibo de devolución de recuperaciones excesivas por préstamo”, copias de identificación oficial, talones de sueldos que reflejen los descuentos en clave 00024 en demasía y carátula de estado de cuenta bancario recientes o contrato de activación de cuenta.
2. Revisa en el sistema FAIFAP con fecha actual, el estado de cuenta y los movimientos de recuperaciones por préstamo del Fideicomisario para consultar el importe a devolver.
3. Realiza el llenado de datos del Fideicomisario en el formato tabla de amortización para comprobar el importe de recuperaciones por préstamo respecto al plazo de quincenas, de acuerdo al Reporte de Préstamos autorizados al personal de confianza.
4. Elabora cédula para pago de recuperaciones excesivas por préstamo con datos del Fideicomisario, del préstamo y quincenas e importe a devolver; signa y agrega la cédula a la solicitud.
5. Entrega al titular de la Administración del Fideicomiso FAIFAP, las solicitudes con sus anexos para revisión, visto bueno y firma.
6. Realiza captura en el sistema FAIFAP del módulo “devoluciones”, las solicitudes autorizadas con los siguientes rubros: tipo de devolución, R.F.C., institución bancaria, número de cuenta o clave interbancaria receptora, observaciones (si tuviera), revisa datos de acuerdo a la solicitud.

¿Los datos de captura son correctos?

No. Continúa en la actividad No. 6a  
 Sí. Continúa en la actividad No. 7

- 6a. Corrige en el sistema FAIFAP los errores de captura.

Continúa en la actividad No. 7

7. Anexa a la minuta de autorización de recursos de acuerdo a la emisión de devoluciones de ahorros, reporte donde se incorpora dicha solicitud de recuperaciones excesivas por préstamo.

Primera emisión	Actualización	Próxima revisión	Página
Octubre 2023		Octubre 2024	2/3





**FAIFAP-AD-003**

- 8. Incorpora al oficio solicitud de recursos para la emisión de devoluciones de ahorros más cercana; el importe de la devolución por recuperaciones excesivas de préstamo, realiza las gestiones correspondientes con las devoluciones de ahorros.
- 9. Envía por correo electrónico oficio de instrucción y Layout, al titular de la Administración del Fideicomiso FAIFAP, quien es el encargado de realizar la solicitud al Fiduciario.
- 10. Recibe por parte de la Institución Fiduciaria, correo electrónico en el cual se confirma la dispersión de los recursos y notifica pagos exitosos y cancelados por algún motivo.

¿Existe algún depósito cancelado?

Sí. Continúa en la actividad No. 10a  
 No. Continúa en la actividad No. 11

- 10a. Informa mediante correo electrónico o llamada telefónica al interesado sobre el motivo de cancelación del depósito.

Continúa en la actividad No. 11

- 11. Envía mediante correo electrónico oficio de instrucción, copias de minuta de autorización de recursos y reportes anexos, tablas de amortizaciones del préstamo con recuperaciones excesivas, y correo recibido por la Institución Fiduciaria donde notifica los depósitos exitosos y cancelados al Área de Contabilidad y Sistemas; para su registro contable correspondiente.
- 12. Requisita el formato “Recibo de Devolución de Recuperaciones Excesivas por Préstamo” que forma parte de la emisión a que corresponda.
- 13. Digitaliza expedientes por cada solicitud.
- 14. Archiva documentación generada.

**TERMINA PROCEDIMIENTO.**

Primera emisión	Actualización	Próxima revisión	Página
Octubre 2023		Octubre 2024	3/3





## GLOSARIO

<b>Administrador del Fideicomiso:</b>	Encargado de llevar a cabo las actividades operativas del Fideicomiso, quien podrá apoyarse de las Unidades Administrativas de los Organismos Públicos del Ejecutivo, de acuerdo a las responsabilidades y competencias de éstas.
<b>Aportaciones:</b>	Cantidades monetarias que aporta el Fideicomitente y que provienen del descuento realizado a los Fideicomisarios, vía nómina.
<b>Auxiliares:</b>	Documentos en el que se registra el detalle de las operaciones del Fideicomiso, como: Libro diario, Analítico de saldos.
<b>Beneficiario:</b>	Persona designada por el Fideicomisario, para que en caso de fallecimiento, realice todo tipo de gestiones para la devolución de sus ahorros ante el Fideicomiso.
<b>Calendario</b>	Calendario de actividades para el proceso de aplicación de descuentos de terceros vía nómina, correspondiente al ejercicio vigente.
<b>Cartera Vencida:</b>	Saldo de préstamos, que dejaron de recuperarse vía nómina de sueldo de acuerdo a la sección novena, de la recuperación cartera vencida y créditos incobrables, que establece estas Reglas de Operación.
<b>Comité Técnico:</b>	Órgano colegiado investido de máxima autoridad en el Fideicomiso, sus acuerdos y/o dictámenes deben ser cumplidos en todos sus términos por la Institución Fiduciaria.
<b>Contrato de Fideicomiso:</b>	Instrumento mercantil, suscrito por el Fiduciario y el Fideicomitente, en el que se establecen los fines del Fideicomiso y las responsabilidades y obligaciones de los elementos participantes.
<b>Convenio:</b>	Documento acordado, por el que el deudor se compromete a liquidar, el saldo de préstamo pendiente de pago.
<b>Créditos Incobrables:</b>	Saldo de préstamos, que resulta imposible o no es factible su recuperación de acuerdo a lo establecido en la sección novena de la recuperación de cartera vencida y créditos incobrables, que se establece en estas reglas de operación.
<b>Deudor:</b>	Persona que tiene saldo de préstamo pendiente de pagar.

Primera emisión	Actualización	Próxima revisión	Página
Octubre 2023		Octubre 2024	5







- Devolución de Ahorros:** Pago total o parcial que se realiza al Fideicomisario, por aportaciones, rendimientos y cualquier otra cantidad económica que tenga a su favor.
- Devolución de Aportaciones:** Retiro de las aportaciones al Fondo de Ahorro con los correspondientes rendimientos que el Fideicomisario realice del Fideicomiso.
- Estados Financieros:** Informes que muestran de manera estructurada la información financiera de dentro de un periodo de tiempo determinado, los cuales son: Estado de flujo de efectivo, Estado analítico de activos, Estado de variación en la situación financiera, Estado de actividades y Estado de situación financiera.
- Expediente:** Integración de documentos e información relativa al préstamo otorgado a cada deudor.
- Fideicomisario:** Trabajador en servicio activo, adscrito a una plaza de confianza en la Administración Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, que realicen aportaciones al Fideicomiso, con exclusión de quienes mediante escrito manifiesten no ser considerados con tal carácter. Así como, el personal jubilado que haya solicitado su reincorporación al Fideicomiso.
- Fideicomiso FAIFAP:** Fideicomiso de Administración e Inversión denominado Fondo de Ahorro y Préstamo FAIFAP.
- Fiduciario:** Institución Bancaria, encargada de la administración e inversión de los recursos propiedad del Fideicomiso, designado por el Fideicomitente y aprobado por el H. Comité Técnico del Fideicomiso.
- Identificación Oficial:** Documento expedido por una autoridad federal o estatal que certifica la identidad de una persona.
- Institución Fiduciaria:** Institución financiera que administra el patrimonio del Fideicomiso en términos del Contrato Constitutivo (Mercantil).
- Notas a los Estados Financieros:** Documento en el que se informa la aplicación de normas y políticas contable para la preparación y presentación de los estados financieros en una determinada fecha.
- Organismos Públicos del Ejecutivo:** A las Dependencias, Entidades y Órganos Ejecutores del Poder Ejecutivo, de conformidad con lo que establezca el marco legal aplicable.

Primera emisión	Actualización	Próxima revisión	Página
Octubre 2023		Octubre 2024	6





- Préstamo:** Cantidad de dinero que se entrega previa solicitud autorizada a un Fideicomisario, bajo la condición de que éste deberá devolverlo en el futuro, de acuerdo al esquema de otorgamiento de préstamos y condiciones vigentes.
  
- Reglas de Operación:** Documento normativo, que rige la operatividad del Fideicomiso, siempre y cuando no contravenga al Acuerdo de creación y Contrato Constitutivo.
  
- Rendimientos:** Beneficios financieros generados por la administración e inversión de las aportaciones de los Fideicomisarios.
  
- SIAHE:** Sistema Integral de Administración Hacendaria Estatal.
  
- Sistema NECH** Sistema de Nóminas del Estado de Chiapas.

Primera emisión	Actualización	Próxima revisión	Página
Octubre 2023		Octubre 2024	7





**GRUPO DE TRABAJO**

**Fideicomiso de Administración e Inversión denominado  
“Fondo de Ahorro y Préstamo FAIFAP”**

**Mtra. Magdalena Licea Sánchez**  
Administradora del Fideicomiso FAIFAP

**Desarrollo del Documento**

**C.P. Fabiola Urania Espinosa Torres**  
Enlace de Manuales Administrativos

**Secretaría de Hacienda**

**Asesoría**

**Lic. María Lilian Latournerie Castellanos**  
Encargada de la Dirección de Estructuras Orgánicas

**Lic. María Guadalupe Camacho Abadía**  
Jefa del Departamento de Reglamentos  
interiores y manuales administrativos

**Lic. Luis Arturo Bonilla Morales**  
Asesor

<b>Primera emisión</b>	<b>Actualización</b>	<b>Próxima revisión</b>	<b>Página</b>
Octubre 2023		Octubre 2024	8



# CHIAPAS

*de Corazón*

---



Publicación No. 4336-A-2023

Secretaría de Obras Públicas del Estado de Chiapas  
 Unidad Administrativa Edificio "A" Colonia Maya  
 Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

**Convocatoria: 012E/2023**

En observancia al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a los artículos 52, 53 y 54 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas y artículo 40 de su Reglamento, a través de la Unidad de Servicios Técnicos, convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Estatal, para la adjudicación del (os) siguiente(s) contrato(s) de obra pública de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Visita al lugar de los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica-económica	Fecha de inicio	Fecha de termino	Plazo de ejecución
SOP-907005975-E39-2023	24 de octubre de 2023 12:00 horas	25 de octubre de 2023 09:00 horas	31 de octubre de 2023 09:00 horas	20 de noviembre de 2023	31 de diciembre de 2023	42 Días Capital contable requerido \$3,200,000.00
<b>Descripción general del Servicio</b>						
REHABILITACION DEL RECINTO FISCALIZADO ESTRATEGICO DE PUERTO CHIAPAS 3a. ETAPA (REHABILITACION DEL RFE), EN LA LOCALIDAD PUERTO MADERO (SAN BENITO), MUNICIPIO DE TAPACHULA, CHIAPAS.						

- Lugar de reunión para llevar a cabo la visita al sitio de los trabajos será en: **Delegación Regional X Soconusco ubicada en unidad administrativa altos, Fraccionamiento Las Palmas, Tapachula, Chiapas.**
- Junta de aclaraciones se llevará a cabo: en la **Sala de juntas de la Unidad de Servicios Tecnicos, ubicada en unidad administrativa edificio "A", segundo piso, Col. Maya, Tuxtla Gutierrez, Chiapas.**
- Lugar de la obra o servicio: **En la localidad Puerto Madero (San Benito), Municipio de Tapachula, Chiapas.**
- Requiriéndose contar para esta Licitación con la(s) siguiente(s) especialidad(es): **0906 Mantenimiento y conservación de inmuebles, del catálogo de especialidades de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública del Estado de Chiapas, 2022 o 2023** dicho registro debe de sujetarse a lo dispuesto en el Artículo 26 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.
- Precio unitario y tiempo determinado.
- Se otorgará un anticipo para esta obra o servicio de: **50%**.

No. de licitación	Visita al lugar de los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica-económica	Fecha de inicio	Fecha de termino	Plazo de ejecución
SOP-907005975-E40-2023	24 de octubre de 2023 12:00 horas	25 de octubre de 2023 10:00 horas	31 de octubre de 2023 11:00 horas	20 de noviembre de 2023	31 de diciembre de 2023	42 Días Capital contable requerido \$3,000,000.00
<b>Descripción general del Servicio</b>						
CONSTRUCCION DE MURO DE CONTENCIÓN EN LA LOCALIDAD MAJOVAL DEL MUNICIPIO DE LARRAINZAR (CONSTRUCCION), EN LA LOCALIDAD MAJOVAL, MUNICIPIO DE LARRAINZAR, CHIAPAS.						

- Lugar de reunión para llevar a cabo la visita al sitio de los trabajos será en: **En la presidencia municipal de Larrainzar, Chiapas.**
- Junta de aclaraciones se llevará a cabo: en la **Sala de juntas de la Unidad de Servicios Tecnicos, ubicada en unidad administrativa edificio "A", segundo piso, Col. Maya, Tuxtla Gutierrez, Chiapas.**



- Lugar de la obra o servicio: **En la localidad Majoval, Municipio de Larrainzar, Chiapas.**
- Requiriéndose contar para esta Licitación con la(s) siguiente(s) especialidad(es): **0406 Muros de contención de concreto y/o 0407 Muros de contención de mampostería y gaviones** del catálogo de especialidades de la **Secretaría de la Honestidad y Función Pública del Estado de Chiapas, 2022 o 2023** dicho registro debe de sujetarse a lo dispuesto en el Artículo 26 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.
- Precio unitario y tiempo determinado.
- Se otorgará un anticipo para esta obra o servicio de: **50%**.

No. de licitación	Visita al lugar de los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica-económica	Fecha de inicio	Fecha de termino	Plazo de ejecución
SOP-907005975-E41-2023	24 de octubre de 2023 09:00 horas	25 de octubre de 2023 11:00 horas	31 de octubre de 2023 13:00 horas	20 de noviembre de 2023	31 de diciembre de 2023	42 Días
<b>Descripción general del Servicio</b>						
PAVIMENTACION DE LA CALLE FLAMBOYANT DESDE LAGUITOS HASTA PASEO DE LAS GARGOLAS EN LA COLONIA CENTENARIO TUCHTLAN EN LA CABECERA MUNICIPAL DE TUXTLA GUTIERREZ (CONSTRUCCION), EN LA LOCALIDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.						

- Lugar de reunión para llevar a cabo la visita al sitio de los trabajos será en: **Dirección de obras viales de la Subsecretaría de obras públicas, ubicada en unidad administrativa edificio "A", segundo piso, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.**
- Junta de aclaraciones se llevará a cabo: en la **Sala de juntas de la Unidad de Servicios Tecnicos, ubicada en unidad administrativa edificio "A", segundo piso, Col. Maya, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.**
- Lugar de la obra o servicio: **En la localidad Tuxtla Gutiérrez, Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.**
- Requiriéndose contar para esta Licitación con la(s) siguiente(s) especialidad(es): **0401 Pavimentación de calles con concreto**, del catálogo de especialidades de la **Secretaría de la Honestidad y Función Pública del Estado de Chiapas, 2022 o 2023** dicho registro debe de sujetarse a lo dispuesto en el Artículo 26 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.
- Precio unitario y tiempo determinado.
- Se otorgará un anticipo para esta obra o servicio de: **50%**.

No. de licitación	Visita al lugar de los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica-económica	Fecha de inicio	Fecha de termino	Plazo de ejecución
SOP-907005975-E42-2023	24 de octubre de 2023 10:00 horas	25 de octubre de 2023 12:00 horas	01 de noviembre de 2023 09:00 horas	20 de noviembre de 2023	31 de diciembre de 2023	42 Días
<b>Descripción general del Servicio</b>						
PAVIMENTACION DE LA VIALIDAD DE ACCESO AL FRACCIONAMIENTO BARRANCA VERDE EN LA CABECERA MUNICIPAL DE TUXTLA GUTIERREZ (CONSTRUCCION), EN LA LOCALIDAD TUXTLA GUTIERREZ, MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.						





- Lugar de reunión para llevar a cabo la visita al sitio de los trabajos será en: **Dirección de obras viales de la Subsecretaría de obras públicas, ubicada en unidad administrativa edificio "A", segundo piso, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.**
- Junta de aclaraciones se llevará a cabo: en la **Sala de juntas de la Unidad de Servicios Técnicos, ubicada en unidad administrativa edificio "A", segundo piso, Col. Maya, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.**
- Lugar de la obra o servicio: **En la localidad Tuxtla Gutiérrez, Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.**
- Requiriéndose contar para esta Licitación con la(s) siguiente(s) especialidad(es): **0401 Pavimentación de calles con concreto, del catálogo de especialidades de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública del Estado de Chiapas, 2022 o 2023** dicho registro debe de sujetarse a lo dispuesto en el Artículo 26 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.
- Precio unitario y tiempo determinado.
- Se otorgará un anticipo para esta obra o servicio de: **50%.**

No. de licitación	Visita al lugar de los trabajos	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica-económica	Fecha de inicio	Fecha de termino	Plazo de ejecución
SOP-907005975-E43-2023	24 de octubre de 2023 11:00 horas	25 de octubre de 2023 13:00 horas	01 de noviembre de 2023 11:00 horas	20 de noviembre de 2023	31 de diciembre de 2023	42 Días
<b>Descripción general del Servicio</b>						
PAVIMENTACION DE LA CALLE AMOLLILLON ENTRE EL CAMINO VIEJO HASTA EL PARQUE RIVERA GUADALUPE EN LA COLONIA SAN JOSE TERAN EN LA CABECERA MUNICIPAL DE TUXTLA GUTIERREZ (CONSTRUCCION), EN LA LOCALIDAD TUXTLA GUTIERREZ, MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.						
						<b>Capital contable requerido</b>
						\$3,900,000.00

- Lugar de reunión para llevar a cabo la visita al sitio de los trabajos será en: **Dirección de obras viales de la Subsecretaría de obras públicas, ubicada en unidad administrativa edificio "A", segundo piso, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.**
- Junta de aclaraciones se llevará a cabo: en la **Sala de juntas de la Unidad de Servicios Técnicos, ubicada en unidad administrativa edificio "A", segundo piso, Col. Maya, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.**
- Lugar de la obra o servicio: **En la localidad Tuxtla Gutiérrez, Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.**
- Requiriéndose contar para esta Licitación con la(s) siguiente(s) especialidad(es): **0401 Pavimentación de calles con concreto, del catálogo de especialidades de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública del Estado de Chiapas, 2022 o 2023** dicho registro debe de sujetarse a lo dispuesto en el Artículo 26 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.
- Precio unitario y tiempo determinado.
- Se otorgará un anticipo para esta obra o servicio de: **50%.**

**CONDICIONES GENERALES**

- Las bases de licitación serán sin costo y se encuentran disponibles para consulta en [www.sop.chiapas.gob.mx](http://www.sop.chiapas.gob.mx) o bien en: la Unidad de Servicios Técnicos, ubicada en Unidad Administrativa, Edificio A, Segundo Piso, Colonia Maya, C.P. 29010, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, teléfono (961) 6187550 ext. 30140, los días de lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 a 15:00 horas.
- El acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas Técnica-Económica se efectuará en la Sala de juntas de la Unidad de Servicios Técnicos, ubicada en Unidad Administrativa, Edificio A, Segundo Piso, Colonia Maya, C.P. 29010, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.



- El idioma en que deberá presentar las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberá cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.
- No se podrán subcontratar partes de la obra.
- La experiencia y capacidad técnica que deberán acreditar los interesados consiste en: La experiencia técnica se comprobará con documentación oficial en servicios similares a los que se licitan en esta Convocatoria y el capital contable que se comprobará con el certificado de Registro de la **Secretaría de la Honestidad y Función Pública del Estado de Chiapas 2022 o 2023**, Con base en lo establecido en el Artículo 23 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas y a lo dispuesto en las bases de la licitación. La reducción de plazo fue autorizado mediante oficio: SOP/UST/2666/2023 de fecha: 10 de octubre de 2023.

**Los requisitos que deberán acreditar los interesados son:**

- 1.- Presentar copia y original para cotejar del registro de contratista, expedido por la **Secretaría de la Honestidad y Función Pública del Estado de Chiapas, 2022 o 2023**.
- 2.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse dentro de los supuestos del Art. 44 de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.
- 3.- Acreditar la Capacidad Financiera con el Capital Contable mínimo indicado para la licitación.
- 4.- Acreditar la experiencia técnica comprobándola con el Certificado de Registro de la **Secretaría de la Honestidad y Función Pública del Estado de Chiapas 2022 o 2023**, contando con la(s) especialidad(es) solicitadas.
- 5.- Escrito en el que el proponente manifieste bajo protesta de decir verdad, estar al corriente en sus impuestos Estatales y Federales. Anexando copia de la constancia de no adeudos fiscales emitida por la Secretaría de Hacienda del Estado, vigente a la fecha de presentación de la propuesta.

**De conformidad con la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, en su Artículo 23.- Para participar en los procedimientos de adjudicación y contratación de la obra pública que establece esta Ley, el interesado deberá estar inscrito en el registro de contratistas, situación que se acreditará con la constancia que se emita en términos del artículo 26 de esta Ley.**

**Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a 18 de octubre de 2023**

Lic. Angel Carlos Torres Culebro, Secretario de Obras Publicas.- L.E. Isolde Guadalupe Bonfil Sánchez, Jefa de la Unidad de Servicios Técnicos.- **Rúbricas.**



**Publicación No. 4337-A-2023**

## FE DE ERRATAS

Fe de Erratas a la publicación número 4218-A-2023, publicada en el Periódico Oficial, Tomo III, número 307, de fecha 04 de octubre de 2023.

**DICE:**

Pub. Num. 4218-A-2023, Primer Aviso, en el segundo párrafo, El presente aviso, tiene como fundamento legal el párrafo segundo del artículo 14 constitucional, a efecto de salvaguardar la garantía de todos aquellos propietarios o poseedores de los predios que se encuentran inmerso dentro de la superficie que formara parte del Área Natural Protegida con la de Categoría Zona Sujeta a Conservación Ecológica la Zona conocida como “La Ciénega”, para que de considerarlo procedente, ocurra ante esta autoridad, para imponerse del contenido del Estudio Técnico Justificado , y dentro del término de diez 15 hábiles contando a partir del día siguiente al de la publicación del presente aviso, en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, se sirva manifestar lo que a sus intereses convengan, y en su caso, aporten las pruebas para sustentar su dicho.

**DEBE DECIR:**

Pub. Num. 4218-A-2023, Primer Aviso, en el segundo párrafo, El presente aviso, tiene como fundamento legal el párrafo segundo del artículo 14 constitucional, a efecto de salvaguardar la garantía de todos aquellos propietarios o poseedores de los predios que se encuentran inmerso dentro de la superficie que formara parte del Área Natural Protegida con la de Categoría de Zona Sujeta a Conservación Ecológica la Zona conocida como “La Ciénega”, para que de considerarlo procedente, ocurra ante esta autoridad, para imponerse del contenido del Estudio Técnico Justificado , y dentro del término de 15 días hábiles contando a partir del día siguiente al de la publicación del presente aviso, en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, se sirva manifestar lo que a sus intereses convengan, y en su caso, aporten las pruebas para sustentar su dicho.



**Publicación No. 4338-A-2023**

## FE DE ERRATAS

Fe de Erratas a la publicación número 4219-A-2023, publicada en el Periódico Oficial, Tomo III, número 307, de fecha 04 de octubre de 2023.

## DICE:

Pub. Num. 4219-A-2023, Primer Aviso, en el segundo párrafo, El presente aviso, tiene como fundamento legal el párrafo segundo del artículo 14 constitucional, a efecto de salvaguardar la garantía de todos aquellos propietarios o poseedores de los predios que se encuentran inmerso dentro de la superficie que formara parte del Área Natural Protegida con la de categoría de Centro Ecológico Recreativo "San José", ubicada en el Municipio de Zinacantan, Chiapas, para que de considerarlo procedente, ocurra ante esta autoridad, para imponerse del contenido del Estudio Técnico Justificado, y dentro del término de diez 15 hábiles contando a partir del día siguiente al de la publicación del presente aviso, en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, se sirva manifestar lo que a sus intereses convengan, y en su caso aporten las pruebas para sustentar su dicho.

## DEBE DECIR:

Pub. Num. 4219-A-2023, Primer Aviso, en el segundo párrafo, El presente aviso, tiene como fundamento legal el párrafo segundo del artículo 14 constitucional, a efecto de salvaguardar la garantía de todos aquellos propietarios o poseedores de los predios que se encuentran inmerso dentro de la superficie que formara parte del Área Natural Protegida con la de Categoría de Centro Ecológico Recreativo "San José", ubicada en el Municipio de Zinacantan, Chiapas, para que de considerarlo procedente, ocurra ante esta autoridad, para imponerse del contenido del Estudio Técnico Justificado , y dentro del término de 15 días hábiles contando a partir del día siguiente al de la publicación del presente aviso, en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, se sirva manifestar lo que a sus intereses convengan, y en su caso aporten las pruebas para sustentar su dicho

---

---



**Publicación No. 4339-A-2023****Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural****SEGUNDO AVISO**

Estudio Técnico Justificativo del Área Natural Protegida con la Categoría de Zona Sujeta a Conservación Ecológica la Zona Conocida como “La Cienega”, ubicada en el Municipio de Comitán de Domínguez, Chiapas.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas: a 11 de octubre del 2023.- La suscrita Arq. María del Rosario Bonifaz Alfonzo, Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural del Estado de Chiapas, hace del conocimiento al público en general, propietarios o poseedores, que en cumplimiento al artículo 137 de la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas, se elaboró el estudio técnico que justifica la necesidad, para que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado determine, y en su caso emita la declaratoria como Área Natural Protegida con la Categoría de Zona Sujeta a Conservación Ecológica la Zona Conocida como “La Cienega” ubicada en el Municipio de Comitán de Domínguez, Chiapas; y que tendrá un superficie total de 345-36-00 hectáreas, tomando como referencia cartográfica la Proyección Universal Transversa del Mercator, Zona 15 Norte, Proyección WGS 84, de acuerdo con el cuadro de construcción del polígono general y los vértices que esta publicación se indican, quedando dicho Estudio Técnico Justificativo a disposición de quien lo solicite, en las oficinas de la Dirección de Áreas Naturales y Vida Silvestre de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, ubicado en calle Río Usumacinta No.851 del Fraccionamiento Los Laguitos en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

El presente aviso, tiene como fundamento legal el párrafo segundo del artículo 14 constitucional, a efecto de salvaguardar la garantía de todos aquellos propietarios o poseedores de los predios que se encuentran inmersos dentro de la superficie que formara parte del Área Natural Protegida con la Categoría Zona Sujeta a Conservación Ecológica la Zona Conocida como “La Cienega”, para que de considerarlo procedente, ocurran ante esta autoridad, para imponerse del contenido del Estudio Técnico Justificativo, y dentro del término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente aviso, en el Periódico Oficial del estado de Chiapas, se sirva manifestar lo que a sus intereses convengan, y en su caso, aporten las pruebas para sustentar su dicho.

**Cuadro de Construcción del Polígono General**

Vertices	X	Y
1	595344.315	1799887.097
2	595473.199	1799768.368
3	595725.663	1799892.349
4	595827.038	1799734.095
5	595901.898	1799640.022
6	595938.632	1799577.706
7	595964.434	1799524.791



8	596017.785	1799410.544
9	596041.837	1799361.128
10	596053.337	1799313.825
11	596059.330	1799277.821
12	596060.641	1799244.695
14	596021.008	1799157.571
15	595961.740	1799071.361
16	595924.023	1798993.234
17	595908.021	1798920.431
18	595902.336	1798864.455
19	595875.530	1798810.040
20	595873.749	1798796.287
21	595871.367	1798784.333
22	595866.830	1798607.373
23	595839.605	1798403.189
24	595732.989	1798193.366
25	595761.710	1798048.309
26	595676.666	1797989.888
27	595603.644	1798057.983
28	595443.200	1798242.980
29	595437.503	1798260.304
30	595433.340	1798273.008
31	595265.147	1798502.693
32	594991.738	1798299.312
33	594846.539	1798286.653
34	594662.313	1798199.310
35	594338.749	1798103.626
36	594287.793	1798088.736
38	594173.117	1798026.803
39	594036.681	1798146.185
40	593868.631	1798238.801
41	593803.448	1798304.187
42	593767.485	1798298.881
43	593598.949	1798276.936
44	593538.733	1798291.633
45	593525.832	1798356.139
46	593718.331	1798515.699
47	593784.263	1798638.793
48	593803.881	1798788.447
49	593883.191	1798993.224
50	593971.901	1799081.529
51	594209.588	1799194.707



52	594343.492	1799329.783
53	594435.356	1799478.530
54	594571.523	1799594.343
55	594333.920	1799866.731
56	594524.760	1799989.757
57	594649.056	1800051.520
58	594637.637	1800096.834
59	594644.067	1800100.372
61	594745.505	1800209.410
62	594758.362	1800219.818
63	594894.516	1800291.992
64	595014.456	1800437.299
65	594989.275	1800474.669
66	594979.372	1800499.543
67	594966.019	1800523.544
68	594993.085	1800563.306
69	595008.007	1800596.880
70	595024.172	1800622.994
71	595030.390	1800656.568
72	595029.146	1800723.717
73	595046.555	1800765.996
74	595087.591	1800783.405
75	595092.565	1800764.752
76	595095.052	1800736.152
77	595105.000	1800701.334
78	595122.409	1800664.029
79	595164.688	1800615.533
80	595177.123	1800527.244
81	595185.514	1800500.000
82	595206.507	1800427.557
83	595214.676	1800401.339
84	595242.415	1800342.780
85	595254.743	1800312.987
86	595272.208	1800290.385
87	595275.290	1800263.673
88	595296.865	1800241.072
89	595315.357	1800222.579
90	595334.877	1800185.594
91	595351.315	1800150.664
92	595359.534	1800119.844
93	595359.534	1800089.023
94	595379.053	1800033.546



95	595412.956	1799946.221
96	595357.794	1799924.868
97	595359.429	1799921.389
98	595344.315	1799887.097

**ATENTAMENTE**

Arq. María del Rosario Bonifaz Alfonso, Secretaria de Medio Ambiente e Historia Natural.- **Rúbrica.**  
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

---

---



**Publicación No. 4340-A-2023****Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural****SEGUNDO AVISO**

Estudio Técnico Justificativo del Área Natural Protegida con la Categoría de Centro Ecológico Recreativo "San José", ubicada en el Municipio de Zinacantán, Chiapas.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas: a 11 de octubre del 2023.- La suscrita Arq. María del Rosario Bonifaz Alfonso, Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural del Estado de Chiapas, hace del conocimiento al público en general, a los propietarios o poseedores de predios, que en cumplimiento al artículo 137 de la Ley Ambiental para el Estado de Chiapas, se elaboró el estudio técnico que justifica la necesidad, para que el Titular del Poder Ejecutivo del Estado determine, y en su caso, emita la declaratoria como Área Natural Protegida con la Categoría de Centro Ecológico Recreativo "San José", ubicada en el Municipio de Zinacantán, Chiapas; y que tendrá un superficie total de 15-79-85.499 hectáreas, tomando como referencia cartográfica la Proyección Universal Transversa del Mercator, Zona 15 Norte, Proyección WGS 84, de acuerdo con el cuadro de construcción del polígono general y los vértices que en esta publicación se indican, quedando dicho Estudio Técnico Justificativo, a disposición de quien lo solicite, en las oficinas de la Dirección de Áreas Naturales y Vida Silvestre de la Secretaría de Medio Ambiente e Historia Natural, ubicado en calle Río Usumacinta No.851 del Fraccionamiento Los Laguitos en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

El presente aviso, tiene como fundamento legal el párrafo segundo del artículo 14 constitucional, a efecto de salvaguardar la garantía de todos aquellos propietarios o poseedores de los predios que se encuentran inmersos dentro de la superficie que formara parte del Área Natural Protegida con la Categoría de Centro Ecológico Recreativo "San José", ubicada en el Municipio de Zinacantán, Chiapas, para que de considerarlo procedente, ocurran ante esta autoridad, para imponerse del contenido del Estudio Técnico Justificativo, y dentro del término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente aviso, en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, se sirva manifestar lo que a sus intereses convengan, y en su caso, aporten las pruebas para sustentar su dicho.

**Cuadro de Construcción del Polígono General**

ID	X	Y
1	531922.217	1849154.381
2	532094.012	1849033.944
3	532158.116	1848996.918
4	532125.804	1848990.876
5	532032.896	1848878.512
6	532024.133	1848863.674
7	531999.831	1848817.745
8	531970.795	1848728.384



9	531888.760	1848536.052
10	531792.381	1848573.660
11	531559.200	1848624.288
12	531636.897	1848736.296
13	531720.515	1848847.441
14	531774.969	1848927.463
15	531835.487	1849003.438
16	531888.477	1849095.630
17	531914.438	1849140.903

**ATENTAMENTE**

Arq. María del Rosario Bonifaz Alfonso, Secretaria de Medio Ambiente e Historia Natural.- **Rúbrica.**  
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

---





**Publicación No. 4341-A-2023**

**Fiscalía General del Estado**  
Fiscalía de Distrito Altos

**EDICTO**

**C. JUANA HERNÁNDEZ JIMÉNEZ.**  
DONDE SE ENCUENTRE.

EN LOS AUTOS DEL EXHORTO PENAL NÚMERO 35/2022-E, INSTRUIDA EN CONTRA DE **DAVID LÓPEZ HERNÁNDEZ**, COMO PROBABLE RESPONSABLE DEL DELITO DE HOMICIDIO CALIFICADO, COMETIDO EN AGRAVIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **VÍCTOR MANUEL JIMÉNEZ HERNÁNDEZ**, SE DICTÓ UN ACUERDO QUE EN LO CONDUCENTE Y EN LA PARTE QUE INTERESA DICE.-----

(.....)

--- En atención a lo anterior, se le notifica la diligencia de **INTERROGATORIOS**, señalada para el día **24 VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, A LAS 10:30 DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS**, que se llevará a cabo ante el ***Juzgado del Ramo Penal, Distrito Judicial de San Cristóbal, que se encuentra ubicado en: Carretera San Cristóbal - Ocosingo Km. 20, C.P. 29200, San Cristóbal de las Casas, Chiapas.*** *Por lo que deberá de presentarse debidamente identificada, con credencial oficial.*-----

----En ese sentido, se ordena entregar los edictos correspondientes al **FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO**, para su publicación por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.-----

(...)

- - - LO QUE TRANSCRIBO A USTED A EFECTOS DE QUE A TRAVES DE ESTE MEDIO DE COMUNICACIÓN, SE SIRVA PRESENTAR A LA DILIGENCIA DE INTERROGATORIOS, SEÑALADA.

SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS; A 19 DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL 2023 DOS MIL VEINTITRÉS.-

ATENTAMENTE.

LIC. ISIDRO RIOS MENDOZA, FISCAL DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO.- **Rúbrica.**



**Publicación No. 4342-A-2023**

**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
Fiscalía de Combate al Robo de Vehículos  
**Unidad de Investigación y Judicialización II de la**  
**Fiscalía de Combate al Robo de Vehículos Tuxtla Gutiérrez**  
**Investigador 03**

**EXPEDIENTE:** R.A. 0116-101-2404-2023

**EDICTO**

Se le notifica **AL INTERESADO, PROPIETARIO O REPRESENTANTE LEGAL**, la recuperación del vehículo de las siguientes características: **MARCA NISSAN, TIPO NP300, COLOR AZUL, MODELO 2016, CON NÚMERO DE SERIE 3N6AD33C3GK875489, CON NÚMERO DE MOTOR QR25084814H, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN DA6838C PARTICULARES DEL ESTADO DE CHIAPAS**; el cual se encuentra a disposición en el interior del encierro vehicular denominado **“EL CANELO”**, **UBICADO EN CARRETERA CHIAPA DE CORZO – VILLA DE ACALA KM. 6.2, CHIAPA DE CORZO, CHIAPAS**, bajo el resguardo y la administración de la Dirección de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados de esta Fiscalía General del Estado, afecto al Registro de Atención número **0116-101-2404-2023**, que se instruye en contra de **QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, POR LA POSIBLE COMISIÓN DE HECHOS DELICTUOSOS**, de hechos ocurridos en esta Ciudad de Tuxtla, Gutiérrez, Chiapas; por lo que se le apercibe para que no enajene o grave el bien mueble; así como de no manifestar lo que a su derecho convenga trascurrido el plazo de 90 días, contados a partir de la notificación, el bien causara abandono a favor del Estado; Poniendo a su disposición en las instalaciones de esta Fiscalía de Combate al Robo de Vehículos, ubicada en **LIBRAMIENTO NORTE. ORIENTE, NUMERO 2010, COLONIA EL BOSQUE, TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, TELÉFONO: 01-961-61-7-23-00, EXT. 17309**, los autos de la indagatoria Respectiva para la toma de los datos pertinentes. Lo anterior con fundamento en los artículos 16, 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 92 del Estado de Chiapas; artículo 82 fracción II, 231 del Código Nacional de Procedimientos Penales; artículo 5 fracción y demás relativos de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; 25, 26, 27, 28, 90, 91 y 93 de la Ley de Bienes Asegurados; Abandonados y Decomisados para el Estado de Chiapas.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, A 05 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023.

LIC. JESÚS ALBERTO ZAVALA SIMÓN, FISCAL DEL MINISTERIO PUBLICO.- **Rúbrica.**

---

---



**PUBLICACIONES FEDERALES**

Publicación No. 0848-B-2023

INE/CG556/2023

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL CATÁLOGO NACIONAL DE ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISIÓN QUE PARTICIPARÁN EN LA COBERTURA DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024, LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES COINCIDENTES CON EL FEDERAL, ASÍ COMO EL PERIODO ORDINARIO DURANTE 2024**

**G L O S A R I O**

<b>Comité</b>	Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral
<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
<b>CPEUM</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>DEPPP</b>	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
<b>DERFE</b>	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores
<b>DGRTC</b>	Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación
<b>DOF</b>	Diario Oficial de la Federación
<b>IFT</b>	Instituto Federal de Telecomunicaciones
<b>INE / Instituto</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>INPI</b>	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas
<b>JGE</b>	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
<b>LGCS</b>	Ley General de Comunicación Social
<b>LGIPE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>LGPP</b>	Ley General de Partidos Políticos
<b>PEF</b>	Proceso(s) Electoral(es) Federal(es)
<b>PEL</b>	Proceso(s) Electoral(es) Local(es)
<b>PPN</b>	Partido(s) Político(s) Nacional(es)
<b>RRTME</b>	Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral
<b>TEPJF</b>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>ZMLL</b>	Zona Metropolitana de la Laguna



## ANTECEDENTES

### Catálogos Nacionales

- I. **Catálogo Nacional de emisoras 2014-2015.** El tres de diciembre de dos mil catorce, el Comité emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueba el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del proceso electoral federal 2014-2015 y de los procesos electorales locales ordinarios que se llevarán a cabo en el dos mil quince, así como para el periodo ordinario posterior, para dar cumplimiento al artículo 173, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, identificado con la clave INE/ACRT/18/2014. Publicación ordenada en el DOF por el Consejo General, mediante el acuerdo identificado con la clave INE/CG305/2014.
- II. **Catálogo Nacional de emisoras 2017-2018.** El veintiséis de octubre de dos mil diecisiete, el Comité aprobó el *Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura, se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del proceso electoral federal 2017-2018, de los procesos electorales locales coincidentes y el periodo ordinario durante dos mil dieciocho, para dar cumplimiento al artículo 173, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y se actualiza el Catálogo de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al nacional y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas*, identificado con la clave INE/ACRT/23/2017. Publicación ordenada en el DOF por el Consejo General, mediante el acuerdo identificado con la clave INE/CG488/2017.
- III. **Catálogo Nacional de emisoras 2020-2021.** El veintinueve de septiembre de dos mil veinte, el Comité aprobó el *Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura, se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del proceso electoral federal 2020-2021, de los procesos electorales locales coincidentes con el federal, así como del periodo ordinario durante 2021, y se actualiza el Catálogo de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al español y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas nacionales que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas*, identificado con la clave INE/ACRT/14/2020. Publicación ordenada en el DOF por el Consejo General, mediante el acuerdo identificado con la clave INE/CG506/2021.
- IV. **Solicitud de morena.** El veintiocho de enero de dos mil veintidós, mediante oficio REPMORENAINE-103/2022, la representación de morena ante el Comité solicitó a la DEPPP realizar los estudios necesarios al Catálogo Nacional con el fin de incluir más zonas conurbadas, en particular la zona de “La Laguna” y no solo la del Estado de México y la Ciudad de México.
- V. **Catálogo Nacional de Emisoras 2023.** El veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, el Comité aprobó el *Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura, se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la*



*cobertura de los procesos electorales locales y el período ordinario durante 2023 y se actualiza el catálogo de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al español y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas nacionales que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas, identificado con la clave INE/ACRT/64/2022. Publicación ordenada en el DOF por el Consejo General, mediante el acuerdo identificado con la clave INE/CG828/2022, aprobado el veintinueve de noviembre de dos mil veintidós.*

## Solicitudes de información

- VI. Solicitud de información a la DERFE.** El cuatro de mayo de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/DEPPP/STCRT/00135/2023, la DEPPP solicitó a la DERFE la actualización del Marco Geográfico Electoral, incluyendo el corte más reciente del estadístico del Padrón Electoral y la Lista Nominal.

En este sentido, el treinta de mayo de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/DERFE/0587/2023, la DERFE entregó el Marco Geográfico Electoral con fecha de corte al catorce de diciembre de dos mil veintidós, así como estadísticos del Padrón Electoral y la Lista Nominal con fecha de corte al treinta de abril de dos mil veintitrés.

- VII. Solicitud de información al IFT.** El cuatro de mayo de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/DEPPP/STCRT/00136/2023, la DEPPP solicitó al IFT el listado de estaciones de radiodifusión y sus coberturas con el propósito de actualizar la vigencia y alcance efectivo de los mapas correspondientes.

En tal virtud, el veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0312/2023, el IFT envió a la DEPPP la información solicitada.

- VIII. Emisoras consideradas por la DGRTC.** El treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/DEPPP/STCRT/00390/2023, la Secretaría Técnica solicitó a la DGRTC el listado de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al español.

En atención a lo anterior, el cinco de septiembre de dos mil veintitrés, mediante oficio DGRTC/1043/2023, la DGRTC remitió a la DEPPP el listado referido.

- IX. Emisoras consideradas por el INPI.** El treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/DEPPP/STCRT/00389/2023, la Secretaría Técnica solicitó al INPI el listado de emisoras que conforman el Sistema de Radiodifusoras Culturales Indígenas.

En ese sentido, el cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, mediante oficio CGAJ/2023/OF/0486, el INPI remitió a la DEPPP el listado requerido.

## Reforma al RRTME

- X. Diagnóstico de factibilidad y propuesta de reforma al RRTME.** El doce de julio de dos mil veintitrés, la JGE emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueba someter a la consideración del Comité de Radio y Televisión y, en su caso, del Consejo General el “Diagnóstico de factibilidad y propuesta de reforma al Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral”*, identificado con la clave INE/JGE128/2023.



- XI. Anteproyecto de Acuerdo.** El dieciocho de julio de dos mil veintitrés, el Comité conoció el *Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General [...] mediante el cual se modifica el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral*.
- XII. Reforma al RRTME.** El veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el *Acuerdo [...] mediante el cual se modifica el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral*, identificado con la clave INE/CG445/2023. Cabe precisar que el diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés se publicó un extracto del acuerdo referido en el DOF.
- XIII. Impugnación de la Reforma.** Diversos actores interpusieron recursos de apelación ante la Sala Superior del TEPJF a fin de controvertir el acuerdo identificado con la clave INE/CG445/2023, como se muestra a continuación:

No.	Fecha	Expediente INE	Expediente TEPJF	Actor
1	27/07/2023	No aplica	SUP-RAP-149/2023	Radio Tosepan Limakxtum A.C
2	27/07/2023	No aplica	SUP-RAP-150/2023	Erik Coyotl Lozada, en representación de las Comunidades Indígenas de San Bernardino Tlaxcalancingo y Santa María Zacatepec
3	28/07/2023	INE-ATG/146/2023	SUP-RAP-175/2023	Director General de la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y Televisión
4	04/08/2023	INE-ATG/156/2023	SUP-RAP-176/2023	Félix Vidal Mena Tamayo, representante de Televisión Azteca III, S.A. de C.V.
5	04/08/2023	INE-ATG/157/2023	SUP-RAP-177/2023	Reyna Adriana Amador Sánchez, representante de Televisora del Valle de México, S.A.P.I. de C.V.

- XIV. Sentencia de la Sala Superior del TEPJF.** El trece de septiembre de dos mil veintitrés, mediante sentencia dictada en el expediente SUP-RAP- 149/2023 y acumulados, la Sala Superior del TEPJF determinó confirmar la reforma al RRTME, aprobada por el Consejo General mediante el acuerdo identificado con la clave INE/CG445/2023.

Asimismo, la Sala Superior del TEPJF ordenó al INE *a que emita los Lineamientos que establezca de manera pormenorizada la forma en que operará el nuevo sistema de notificaciones electrónicas, o en su caso, realice las adecuaciones al Reglamento que sean pertinentes, en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución.*

- XV. Acatamiento SUP-RAP-149/2023.** El veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, el Comité conoció el *Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban los Lineamientos para la notificación electrónica prevista en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-149/2023 y acumulados.*

Asimismo, el veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó los Lineamientos antes señalados mediante acuerdo identificado con la clave INE/CG551/2023.



**PEF y PEL concurrentes 2023-2024**

**XVI. Facultad de atracción del INE.** El veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó la *Resolución [...] por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales concurrentes con el proceso electoral federal 2023-2024*, identificado con la clave INE/CG439/2023, en cuyo punto resolutivo PRIMERO establece lo siguiente:

**PRIMERO.** *Se ejerce la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas y del periodo para recabar apoyo de la ciudadanía para las personas aspirantes a candidaturas independientes, durante los Procesos Electorales Locales 2023-2024 en las 32 entidades federativas, de conformidad con lo siguiente:*

<b>Precampaña</b>		
<b>Bloque</b>	<b>Entidades</b>	<b>Fecha de término</b>
1	Presidencia de la República, Senadurías, Diputaciones federales, Aguascalientes, Ciudad de México, Chihuahua, Colima, Durango, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco y Yucatán	03/01/2024
2	Baja California, Guanajuato, Nuevo León, Tamaulipas y Tlaxcala	21/01/2024
3	Chiapas, Estado de México, Guerrero, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, San Luis Potosí, Sonora, Veracruz y Zacatecas	10/02/2024
4	Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Hidalgo, Querétaro, Quintana Roo y Sinaloa	17/02/2024

[...]

**XVII. Calendario del PEF 2023-2024.** El veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueba el Calendario y Plan Integral del Proceso Electoral Federal 2023-2024*, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, identificado con la clave INE/CG441/2023.

**XVIII. Convocatoria para candidaturas independientes.** En la fecha referida en el párrafo anterior, el Consejo General aprobó el *Acuerdo [...] por el que se emite la convocatoria y se aprueban los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la lista nominal de electores que se requiere para el registro de las candidaturas independientes para la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Senadurías y Diputaciones Federales por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Federal 2023-2024*, identificado con la clave INE/CG443/2023.

**XIX. Calendario de los PEL concurrentes con el PEF 2023-2024.** En la fecha referida, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueba el Plan Integral y los Calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el*



*federal 2023-2024, identificado con la clave INE/CG446/2023.*

- XX.** **Orden de distribución de los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales.** El veintisiete de julio de dos mil veintitrés, el Comité aprobó el *Acuerdo [...] por el que se determina el orden de distribución de los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales en los periodos electorales federal y locales con jornada electoral coincidente en 2024, durante las etapas de precampaña, intercampaña y campaña*, identificado con la clave INE/ACRT/22/2023.
- XXI.** **Sorteos para determinar el orden de asignación de partidos políticos.** En la fecha referida en el párrafo anterior, el Comité realizó el sorteo para determinar el orden de asignación de los PPN en la pauta correspondiente al PEF 2023-2024, con vigencia del cinco de noviembre de dos mil veintitrés al veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro.
- Asimismo, el Comité realizó el sorteo para determinar el orden de asignación de los partidos políticos en las pautas correspondientes a los treinta y dos (32) PEL coincidentes con el PEF 2023-2024.
- XXII.** **Criterios de asignación de tiempos para autoridades electorales.** El dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban los criterios relativos a la asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales federales y locales para las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral en el Proceso Electoral Federal y Locales coincidentes 2023-2024*, identificado con la clave INE/CG482/2023.
- XXIII.** **Inicio del PEF 2023-2024.** Con la sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el siete de septiembre de dos mil veintitrés dio inicio formalmente el PEF 2023-2024.
- XXIV.** **Periodo de precampaña.** El ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el *Acuerdo [...] por el que se establecen diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con el periodo de precampañas para el proceso electoral federal 2023-2024*, identificado con la clave INE/CG526/2023.
- XXV.** **Modelos de distribución y pautas de autoridades electorales.** El dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, la JGE emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueban los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes del Instituto Nacional Electoral y de otras autoridades electorales en los periodos de precampaña, intercampaña, campaña, reflexión y Jornada Electoral de los procesos electorales federal y locales con Jornada Electoral coincidente en 2024*, identificado con la clave INE/JGE159/2023.
- XXVI.** **Términos y condiciones de la entrega de materiales y elaboración de órdenes de transmisión 2024.** El veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, el Comité aprobó el *Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en el Proceso Electoral Federal, los Procesos Electorales Locales*





*coincidentes y el periodo ordinario que transcurrirán durante 2023-2024, identificado con la clave INE/ACRT/32/2023.*

**XXVII. Catálogo Nacional de Emisoras 2024.** En la fecha señalada en el párrafo anterior, el Comité aprobó el *Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura y se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2023-2024, de los procesos electorales locales coincidentes con el federal, así como del periodo ordinario durante 2024, identificado con la clave INE/ACRT/33/2023.*

**XXVIII. Pautas para el PEF 2023-2024.** En la fecha señalada en el antecedente anterior, el Comité aprobó el *Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, identificado con la clave INE/ACRT/34/2023.*

## CONSIDERACIONES

### Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

1. De conformidad con los artículos 41, base V, Apartado A de la CPEUM, 29 y 30 numeral 2 de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios que se rige bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, paridad y sus actividades se realizarán con perspectiva de género.
2. Los artículos 41, Base III, Apartados A y B de la CPEUM; 30, numeral 1, inciso i), 31, numeral 1, 160, numeral 1 de la LGIPE ;5, numeral 1 y 7, numeral 3 del RRTME establecen que el INE es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como de la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales y es independiente en sus decisiones y funcionamiento.
3. Como lo señalan los artículos 1, numeral 1 de la LGIPE, en relación con el 49 de la LGPP, dichas disposiciones son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el INE y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la CPEUM.
4. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base III de la CPEUM; 161, numeral 1 y 164, numeral 1 de la LGIPE, el INE y las demás autoridades electorales accederán a la radio y televisión a través del tiempo de que el primero dispone en dichos medios para la difusión de sus respectivos mensajes.
5. Los artículos 41, Base III de la CPEUM; 159, numeral 1, 160, numeral 2 de la LGIPE; 23, numeral 1, inciso d) y 26, numeral 1, inciso a) de la LGPP señalan que los partidos



políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y televisión en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes. Para ello, el INE garantizará el uso de dichas prerrogativas y establecerá las pautas para la asignación de los mensajes que tengan derecho a difundir durante los periodos que comprendan los procesos electorales y fuera de ellos.

6. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso a) de la CPEUM; 165, numeral 1 de la LGIPE y 12, numeral 1 del RRTME cada emisora de radio y canal de televisión debe poner a disposición del INE a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la Jornada Electoral en que participe, cuarenta y ocho (48) minutos diarios para efecto de acceder a dichos medios de comunicación.
7. Los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g), párrafo primero de la CPEUM; 181, numeral 1 de la LGIPE; 8, numeral 1 y 35, numeral 1, inciso b) del RRTME establecen que fuera de los periodos de precampaña y campaña electoral federal, le corresponde al INE administrar hasta el doce por ciento (12%) del tiempo total que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad.
8. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 8, numeral 2; 9, numeral 1 y 10, numeral 5 del RRTME, del total del tiempo de que dispone el INE en periodo ordinario, el cincuenta por ciento (50%) debe distribuirse en forma igualitaria entre los partidos políticos, el cual será utilizado para la transmisión de mensajes con duración de treinta (30) segundos.
9. Los artículos 4, fracciones XIV, XV, y XVI; y 17 de la LGCS señalan que se entienden como Tiempos de Estado las transmisiones gratuitas diarias referidas en los artículos 251 y 252 de la LFTR; como Tiempos Fiscales los que corresponden al pago en especie del Impuesto Federal sobre Servicios Expresamente Declarados de Interés Público por Ley, en los que intervengan Empresas Concesionarias de Bienes del Dominio Directo de la Nación; a través de transmisiones gratuitas en radio y televisión, y como Tiempos Oficiales los que comprenden tanto los Tiempos de Estado como los Tiempos Fiscales en radio y televisión; que:

*“...La Secretaría de Gobernación administrará el uso de los Tiempos de Estado y de los Tiempos Fiscales, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como por el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, salvo en el caso de los Tiempos Oficiales que en distintos momentos corresponda administrar al Instituto Nacional Electoral, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la legislación de la materia.*”

*La distribución de los Tiempos Fiscales se realizará en la proporción siguiente:*

- I. Cuarenta por ciento al Poder Ejecutivo Federal;*
- II. Treinta por ciento al Poder Legislativo Federal, tiempos que se distribuirán en partes iguales a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores;*
- III. Diez por ciento al Poder Judicial Federal, y*
- IV. Veinte por ciento a los Entes Autónomos Constitucionales.*



*La Secretaría de Gobernación dará seguimiento a la utilización de los tiempos fiscales. Asimismo, estará facultada para reasignar estos tiempos cuando no hubieren sido utilizados con oportunidad o se encuentren subutilizados, de conformidad con las disposiciones generales que al efecto emita.*

*Las reasignaciones se ajustarán a la proporción prevista en este artículo...”.*

### **Facultad del Consejo General en radio y televisión**

10. El artículo 35, numeral 1, de la LGIPE dispone que este Consejo General es el órgano superior de dirección del INE y es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
11. De conformidad con los artículos 44, numeral 1, incisos k), n) y jj); 173, numeral 6; 184, numeral 1, inciso a) de la LGIPE; 5, numeral 2, inciso a) y 6, numeral 1, incisos a), f) y h) del RRTME, es facultad de este Consejo General: i) conocer y resolver los asuntos vinculados con la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los propios fines del INE, a los de otras autoridades electorales federales y locales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos y candidaturas independientes cuando por su importancia así lo requiera; ii) ordenar la publicación y difundir el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión y iii) dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones anteriores y las señaladas en la normativa electoral.

En ese sentido, la materia del presente instrumento es la publicación y difusión del Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del PEF 2023-2024, los PEL coincidentes con el federal y el periodo ordinario durante 2024.

### **Publicación del Catálogo**

12. En términos de lo establecido en los artículos 173, numeral 5 de la LGIPE; 6, numeral 2, inciso q); 48, numerales 1, 2 y 3 y 49 del RRTME, el Comité es el órgano competente para elaborar y aprobar el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del PEF 2023-2024, los PEL coincidentes con el federal, así como del periodo ordinario en 2024. Lo anterior, de conformidad con la información sobre las concesiones y coberturas que brinda el IFT, así como el marco geográfico electoral y la población, en relación con la cobertura de todas las estaciones de radio y canales de televisión, a partir de la información proporcionada por la DERFE y el INEGI. Asimismo, contendrá las concesiones que transmiten en idiomas distintos al español o en lenguas indígenas con la colaboración de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación.  
  
El Catálogo será actualizado por la DEPPP y las actualizaciones serán aprobadas por el Comité de manera mensual.
13. En relación con lo anterior, al aprobar la jurisprudencia 25/2013, la Sala Superior del TEPJF estableció lo siguiente:



**COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. ES EL ÓRGANO FACULTADO PARA ELABORAR Y APROBAR EL CATÁLOGO DE ESTACIONES Y CANALES QUE PARTICIPARÁN EN UN PROCESO ELECTORAL.** De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 62, párrafos 4, 5 y 6, 76, párrafos 1, inciso a) y 2, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, inciso d), 6, párrafo 1, incisos e) y g), 48 y 49, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, se advierte que la conformación del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en un proceso electoral, constituye un acto complejo en el que intervienen dos órganos especializados del Instituto Federal Electoral, tanto el Comité de Radio y Televisión con la elaboración del propio catálogo, como el Consejo General en la orden de difusión para otorgarle efectos vinculantes. En ese sentido, si para la difusión resulta necesaria la aprobación previa, por quien cuenta con todos los elementos necesarios para ello, resulta inconcuso que es el Comité de Radio y Televisión a quien corresponde dicha atribución, sin perjuicio de la facultad extraordinaria del Consejo General de atraer a su competencia los asuntos que en materia de acceso a radio y a televisión, por su importancia, así lo requieran.

De la jurisprudencia antes descrita, es indispensable ordenar, en distintos medios, la publicación del Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que cubrirán el PEF 2023-2024, los PEL coincidentes con el federal y el periodo ordinario durante 2024, aprobado por el Comité mediante el acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/33/2023.

En atención a lo anterior, con fundamento en los artículos 6, numeral 1, inciso f) y 48, numeral 4 del RRTME, este Consejo General ordenará la publicación y difusión del Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión aprobado por el Comité, al menos treinta (30) días previos al inicio de la etapa de precampañas del proceso electoral ordinario de que se trate.

#### **Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión.**

14. De conformidad con el artículo 48, numeral 1 del RRTME, el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión será aprobado por el Comité una vez al año, al menos treinta (30) días previos al inicio de la precampaña del proceso electoral de que se trate. Lo anterior, a fin de garantizar el derecho al uso de los medios de comunicación social de los partidos políticos, autoridades electorales y candidaturas independientes.
15. En relación con lo anterior y conforme a la sentencia recaída al SUP-RAP- 46/2014, la Sala Superior del TEPJF determinó que es importante distinguir entre las emisoras que transmiten desde una entidad federativa y las que lo hacen desde otra entidad, pero que su cobertura abarca uno o varios estados o regiones de la República. En el primer supuesto es claro que, inexcusablemente, cada estación de radio y canal de televisión se encuentran obligados a transmitir las pautas que para este fin apruebe la autoridad electoral.

En tanto que, tratándose de las segundas, su participación en un proceso electoral dependerá de su cobertura de transmisión y del alcance efectivo de éstas, para lo cual se deberá tomar en consideración la población que abarca cada emisora que se encuentre en este supuesto y si las emisoras que se encuentran en la entidad de que se trate



resultan suficientes para lograr los fines previstos en la CPEUM con relación al pleno acceso de los partidos políticos y de las autoridades electorales a los medios de comunicación social, de conformidad con lo establecido en el artículo 48, numeral 10 del RRTME.

16. Por lo que respecta al contenido de los catálogos de medios para los procesos electorales, el artículo 48, numeral 5 del RRTME prevé que el Catálogo se conformará por el listado de concesionarios de radio y televisión de todo el país que se encuentren obligados a transmitir las pautas para la difusión de los promocionales que les sean notificadas y por aquéllos que se encuentren obligados a suspender la transmisión de propaganda gubernamental desde el inicio del periodo de campañas y hasta el fin de la Jornada Electoral.

17. El artículo 48, numeral 7 del RRTME señala que, para los procesos electorales, el Comité incluirá en el catálogo respectivo el número suficiente de emisoras que garanticen la efectividad de la cobertura de las estaciones de radio y canales de televisión en la entidad federativa de que se trate, incluyendo, en su caso, a los concesionarios de otra entidad federativa cuya señal alcance el territorio de las entidades que celebran los procesos electivos correspondientes.

En consecuencia, las emisoras que se encuentren en este supuesto estarán obligadas a poner a disposición del INE cuarenta y ocho (48) minutos diarios, desde el inicio de la precampaña de la entidad federativa en proceso electoral hasta el término de la Jornada Electoral respectiva.

18. Durante periodo ordinario todas las emisoras de radio y televisión incluidas en el catálogo, sin excepción, estarán obligadas a difundir las versiones específicas de promocionales que se les solicite, atendiendo con ello las necesidades de cobertura que tienen los PPN y autoridades electorales federales en las entidades federativas del país, conforme a los pautados que para el efecto notifique el INE.

En el caso de los promocionales de autoridades electorales y de partidos políticos locales, los pautados específicos durante periodo ordinario considerarán sólo a emisoras que tengan cobertura en la entidad respectiva.

19. Ahora bien, el tiempo que corresponde administrar al INE en los periodos no electorales es el siguiente:

TIEMPO	CONCESIONARIOS COMERCIALES		CONCESIONARIOS PÚBLICOS Y SOCIALES
	EMISORAS DE RADIO	EMISORAS DE TELEVISIÓN	
Tiempo del Estado	30	30	30
Tiempos fiscales	21	11	N/A
Total de tiempos oficiales	51 minutos	41 minutos	30 minutos
<b>12% que le corresponde administrar al INE</b>	<b>6 minutos 7 segundos</b>	<b>4 minutos 55 segundos</b>	<b>3 minutos 36 segundos</b>



Lo antes señalado también es aplicable para aquellas emisoras referidas en el artículo 51 del RRTME, las cuales, tanto en periodo ordinario como en proceso electoral, deberán difundir los materiales que les sean solicitados en los términos de su pauta específica.

20. Para la elaboración del Catálogo Nacional se consideraron los aspectos siguientes:
- a. Todas las estaciones de radio y canales de televisión que transmitan desde una entidad federativa, considerando sobre éstas el número suficiente de emisoras que deberán participar en su cobertura, sin que el INE cuente con atribuciones para eximir o exceptuar a concesionarios de las obligaciones individuales frente al Estado, inherentes a su título habilitante.
  - b. En el catálogo se indican las entidades en las que las estaciones de radio y canales de televisión emiten su señal, así como aquellas en las que tienen cobertura, de acuerdo con los mapas proporcionados por el IFT.
  - c. La existencia de emisoras que operan como parte de un sistema de televisión o radio del gobierno estatal, o bien, operan como un conjunto de emisoras que retransmiten una misma señal al interior del estado, con la precisión de que la pauta que se notifique a dichas emisoras será la misma para todas las que integran dichos sistemas y, en consecuencia, la orden de transmisión también será la misma para todas las emisoras con dicha modalidad de transmisión. Refuerza lo anterior la tesis de Jurisprudencia 23/2015 aprobada por la Sala Superior del TEPJF, cuyo rubro es **RADIO Y TELEVISIÓN. LAS PAUTAS OBEDECEN AL MODELO DE COBERTURA POR ENTIDAD Y NO POR ÁREA GEOGRÁFICA.**
  - d. Las obligaciones de los concesionarios de televisión restringida, de conformidad con los artículos 183, numerales 6, 7, 8 y 9 de la LGIPE y 48, numeral 11 del RRTME.
  - e. Las obligaciones relativas a que cada estación de radio y canal de televisión deben transmitir los mensajes de las autoridades electorales, partidos políticos y candidaturas en el tiempo que administra el INE, con independencia del tipo de programación y la forma en la que la transmitan y de conformidad con la pauta que les sea notificada.
  - f. Una columna referente a los canales virtuales que corresponden a cada canal físico. Dicha columna se incluye toda vez que el cumplimiento de la transmisión de las pautas se verificará en cada uno de los canales virtuales que al efecto notifique el IFT. La existencia del canal virtual no implica modificación en la forma de notificación de las pautas que se aprueben tanto para el periodo ordinario, como para los procesos electorales, es decir, la pauta se aprobará por cada canal de televisión físico.
  - g. Derivado de la reforma al RRTME, en el Catálogo Nacional se incorpora una columna adicional que contempla la lengua indígena o idioma distinto al español en que transmiten las emisoras y su contenido programático, a fin de



integrar en un solo documento la información correspondiente, de conformidad con el artículo 48, numeral 5 y 49, numeral 1.

- h. El Catálogo Nacional de emisoras está compuesto por tres mil setecientos dieciséis (3,716) emisoras, de las cuales, dos mil trescientas catorce (2,314) corresponden a radio con mil cuatrocientos cincuenta y ocho (1,458) concesionarios comerciales y ochocientos cincuenta y seis (856) públicos y sociales, así como mil cuatrocientos dos (1,402) canales de televisión con novecientos treinta y ocho (938) concesionarios comerciales y cuatrocientos sesenta y cuatro (464) públicos y sociales, distribuidos en la totalidad de los estados, tal y como se presenta a continuación:



**CATÁLOGO NACIONAL DE ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISIÓN NUMERALIA AL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

Estado	Radio				Televisión			Total radio y televisión	Concesiones comerciales		Concesiones públicas y sociales (permissionarias)	
	AM	FM	FM Multi-programación	Total Radio	TDT	Multi-programación	Total Televisión		Radio	TDT y multi-programación	Radio	TDT y multi-programación
Aguascalientes	3	25	0	28	11	9	20	48	17	9	11	11
Baja California	29	51	0	80	30	19	49	129	66	43	14	6
Baja California Sur	8	48	0	56	29	17	46	102	34	41	22	5
Campeche	6	33	0	39	18	13	31	70	23	21	16	10
Chiapas	9	85	0	94	39	31	70	164	43	47	51	23





**CATÁLOGO NACIONAL DE ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISIÓN  
NUMERALIA AL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

Estado	Radio				Televisión			Total radio y televisión	Concesiones comerciales		Concesiones públicas y sociales (permisionarias)	
	AM	FM	FM Multi-programación	Total Radio	TDT	Multi-programación	Total Televisión		Radio	TDT y multi-programación	Radio	TDT y multi-programación
Chihuahua	19	80	0	99	47	30	77	176	83	62	16	15
Ciudad de México	30	33	1	64	17	19	36	100	50	25	14	11
Coahuila	11	109	0	120	44	22	66	186	81	57	39	9
Colima	3	24	0	27	21	13	34	61	19	22	8	12
Durango	6	36	0	42	23	13	36	78	25	27	17	9
Guanajuato	26	60	0	86	41	14	55	141	60	17	26	38
Guerrero	16	58	0	74	35	12	47	121	44	37	30	10
Hidalgo	8	31	0	39	14	5	19	58	16	11	23	8
Jalisco	32	88	0	120	36	25	61	181	80	38	40	23
México	5	37	0	42	13	12	25	67	14	9	28	16
Michoacán	27	117	0	144	56	21	77	221	72	40	72	37
Morelos	4	25	0	29	7	5	12	41	18	7	11	5
Nayarit	5	30	0	35	17	9	26	61	26	20	9	6
Nuevo León	24	49	2	75	16	13	29	104	53	21	22	8
Oaxaca	13	123	0	136	28	19	47	183	47	41	89	6
Puebla	14	55	2	71	23	14	37	108	49	23	22	14
Querétaro	5	28	0	33	8	6	14	47	21	8	12	6
Quintana Roo	10	65	0	75	27	10	37	112	40	27	35	10
San Luis Potosí	10	50	0	60	24	13	37	97	35	31	25	6
Sinaloa	7	80	6	93	25	26	51	144	66	36	27	15
Sonora	16	136	1	153	100	25	125	278	88	50	65	75
Tabasco	6	38	0	44	19	14	33	77	25	19	19	14
Tamaulipas	20	78	0	98	48	35	83	181	79	70	19	13
Tlaxcala	2	8	0	10	5	0	5	15	5	0	5	5
Veracruz	13	124	0	137	34	23	57	194	99	39	38	18
Yucatán	4	44	0	48	14	10	24	72	34	18	14	6
Zacatecas	10	53	0	63	23	13	36	99	46	22	17	14
<b>Total</b>	401	1,901	12	2,314	892	510	1,402	3,716	1,458	938	856	464



- i. Existen quince (15) emisoras que transmiten en idiomas distintos al español y treinta (30) que transmiten en lenguas indígenas nacionales y se presentan a continuación:

Entidad	IDIOMA DISTINTO AL ESPAÑOL		Total radio y televisión	LENGUA INDÍGENA		Total radio y televisión
	Radi o	Televisi ón		Radi o	Televisió n	
Baja California	6	2*	8	2		2
Campeche				1		1
Chiapas				2		2
Chihuahua	3		3	1		1
Durango				1		1
Guerrero				1		1
Hidalgo				2		2
Jalisco	3		3			
Michoacán				3		3
Nayarit				1		1
Nuevo León	1		1			
Oaxaca				6		6
Puebla				1		1
Quintana Roo				2		2
San Luis Potosí				1		1
Sonora				2		2
Tabasco				1		1
Veracruz				1		1
Yucatán				2		2
<b>Total general</b>	<b>13</b>	<b>2*</b>	<b>15</b>	<b>30</b>		<b>30</b>

\*Una emisora de televisión cuenta con un canal multiprogramado.



- j. El criterio propuesto para integrar el Catálogo de emisoras de la Zona Metropolitana del Valle de México es el mismo al adoptado en el PEF 2020-2021, el cual tomó referencia, a su vez, el correspondiente al PEF 2017-2018, los cuales fueron aprobados mediante los acuerdos identificados con las claves INE/CRT/14/2020 e INE/ACRT/23/2017, respectivamente.
- k. El criterio propuesto para conformar el Catálogo de emisoras de la ZMLL se compone de las premisas siguientes:
  - a) Emisoras que tengan cobertura en los cinco (5) municipios que integran la ZMLL, esto es: Francisco I. Madero, Matamoros y Torreón por parte de Coahuila; y Gómez Palacio y Lerdo en Durango;
  - b) La emisora que bañe la ZMLL deberá ser la señal de tipo original. En otras palabras, no es aplicable a una emisora que sea repetidora o que retransmita la señal de una principal; y
  - c) Con base en la Lista Nominal de Electorales, el porcentaje de población efectiva cubierta debe ser superior al veinte punto cero uno por ciento (20.01%) respecto a alguno de los estados que conforman la ZMLL, dada la concentración poblacional existente en dicha zona.

#### **Obligación de suspender la difusión de propaganda gubernamental**

21. De conformidad con los artículos 41, Base III, apartado C, segundo párrafo de la CPEUM, 209 numeral 1 de la LGIPE; 21, fracción IV de la LGCS y 7, numerales 8 y 12 del RRTME, las emisoras incluidas en el Catálogo Nacional, desde el inicio de las campañas electorales hasta la conclusión de la Jornada Electoral, no podrán transmitir propaganda gubernamental salvo las excepciones contenidas en la CPEUM, esto es, las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia. Lo anterior será aplicable en lo conducente a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones (televisión restringida) incluyendo las derivadas de la multiprogramación, de conformidad con lo indicado en los artículos 183, numeral 7 de la LGIPE; así como 52, numerales 3 y 4 del RRTME.

La suspensión de la propaganda gubernamental es aplicable a toda estación de radio y canal de televisión cuya señal sea escuchada o vista en la entidad en que se esté desarrollando el proceso electoral. Lo anterior, de conformidad con los calendarios aprobados por los Organismos Públicos Locales y los acuerdos relacionados con las pautas y calendarios de órdenes de transmisión emitidos por el INE. Asimismo, la Sala Superior del TEPJF en la jurisprudencia 18/2011, señaló lo siguiente:



**PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DEBEN CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD.**

*De la interpretación de los artículos 41, base III, apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ; y 2, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales , se colige que la restricción a la difusión en medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales tiene como fin evitar que los entes públicos puedan influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea en pro o en contra de determinado partido político o candidato, atento a los principios de equidad e imparcialidad que rigen en la contienda electoral. En consecuencia, los supuestos de excepción relativos a las campañas de información, servicios educativos, de salud y las de protección civil en caso de emergencia, a que se refieren ambos preceptos jurídicos, deberán colmar los mencionados principios, dado que de ninguna manera pueden considerarse como exentos de cumplir con la normativa constitucional y legal en la materia.*

De dicho criterio se desprende que la finalidad de la prohibición de difundir propaganda gubernamental es evitar que ésta influya o pueda influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea a favor o en contra de determinado partido político o candidato, en tanto el sistema democrático ha sido diseñado para que los poderes públicos, los órganos a través de los tres niveles de gobierno y cualesquiera entes públicos observen una conducta imparcial en las elecciones.

Finalmente, con base en el artículo 7, numeral 7 del RRTME, la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social que difundan como tales los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier persona servidora pública. Lo anterior, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 242, numeral 5 de la LGIPE.

### **Disposiciones complementarias**

- 22.** De conformidad con los artículos 442, numeral 1, inciso i) y 452, numeral 1 de la LGIPE, los concesionarios de radio y televisión son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales previstas en la Ley.
- 23.** De conformidad con los artículos 162, numeral 1, inciso f) de la LGIPE; y 6, numeral 5, incisos b) e i) del RRTME corresponde a las Juntas Locales Ejecutivas fungir como enlace y autoridades auxiliares para los actos y diligencias que les sean instruidos en lo relativo al acceso a radio y televisión.



**Fundamentos para la emisión del Acuerdo**

<b><i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i></b>
Artículo 41, Base III, Apartados A, incisos a) y g), párrafo primero, B y C, segundo párrafo, y V, Apartado A.
<b><i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i></b>
Artículos 1, numeral 1; 29; 30 numerales 1, inciso i) y 2; 31, numeral 1; 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos k), n) y jj); 159, numeral 1; 160, numerales 1 y 2; 161, numeral 1; 162, numeral 1, inciso f); 164, numeral 1; 165, numeral 1; 173, numerales 5 y 6; 181, numeral 1; 183, numerales 6, 7, 8 y 9; 184, numeral 1, inciso a); 209, numeral 1; 242, numeral 5; 442, numeral 1, inciso i); y 452, numeral 1.
<b><i>Ley General de Partidos Políticos</i></b>
Artículos 23, numeral 1, inciso d); 26, numeral 1, inciso a); y 49.
<b><i>Ley General de Comunicación Social</i></b>
Artículos 4, fracciones XIV, XV y XVI; 17 y 21, fracción IV.
<b><i>Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral</i></b>
Artículos 5, numerales 1 y 2, inciso a); 6, numerales 1, inciso a), f) y h), 2, inciso q) y 5, incisos b) e i); 7, numerales 3, 7, 8 y 12; 8, numerales 1 y 2; 9, numeral 1; 10, numeral 5; 12, numeral 1; 35, numeral 1, inciso b); 48, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 7, 10 y 11; 49, numeral 1; 51; y 52, numerales 3 y 4.

En virtud de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se ordena la publicación del Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2023-2024, los Procesos Electorales Locales coincidentes con el federal, así como el periodo ordinario durante 2024, a través de los siguientes medios:

1. Diario Oficial de la Federación.
2. Publicación de la parte conducente del Catálogo en el Periódico Oficial de la entidad federativa respectiva.
3. Página de Internet del Instituto Nacional Electoral.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral que lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2023-2024, los Procesos Electorales Locales coincidentes con el federal y el periodo ordinario durante 2024 en el Diario Oficial de la Federación.



**TERCERO.** Se instruye a las treinta y dos Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral que lleven a cabo las gestiones necesarias para la publicación de los Catálogos respectivos en los Periódicos Oficiales de los Gobiernos de la entidad federativa de su competencia.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Unidad Técnica de Servicios de Informática, ponga a disposición en el portal de internet del Instituto Nacional Electoral el presente acuerdo.

**QUINTO.** En cumplimiento a los artículos 41, Base III, apartado C, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 209 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 21, fracción IV de la Ley General de Comunicación Social y 7, numerales 8 y 12 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, se ordena la suspensión de la propaganda gubernamental durante los periodos de campaña, reflexión y hasta la conclusión de las Jornadas Electorales que se celebrarán en 2024 en todas las emisoras que se ven y escuchan en las treinta y dos entidades federativas. Lo anterior, de conformidad con el Catálogo Nacional de emisoras de radio y canales de televisión aprobado por el Comité de Radio y Televisión.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique electrónicamente el presente acuerdo a las emisoras de radio y canales de televisión previstas en el Catálogo Nacional y a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación para los efectos legales a que haya lugar.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique electrónicamente el presente acuerdo a los partidos políticos nacionales, en su caso, a las candidaturas independientes, a las personas titulares de las Vocalías Ejecutivas de las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral y, por su conducto, a las autoridades electorales de las entidades federativas distintas a los Organismos Públicos Locales. Asimismo, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que notifique el contenido del presente acuerdo a cada uno de los organismos de su competencia y, por su conducto, lo hagan del conocimiento de los partidos políticos con registro local y, en su caso, a las candidaturas independientes que obtengan su registro en la entidad que corresponda.

**OCTAVO.** Se ordena la publicación del presente acuerdo en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 28 de septiembre de 2023, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala, no estando presentes durante la votación la Consejera y el Consejero Electorales, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas y Doctor Uuc-kib Espadas Ancona.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL, LIC. GUADALUPE TADDEI ZAVALA,  
LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL, LIC. MARÍA  
ELENA CORNEJO ESPARZA.- **Rúbricas.**















**Catálogo de las estaciones de radio y casetas de teleción del estado de Chiapas**  
 Búsqueda por el número de radio o caseta de teleción

N°	Clasificación	Nombre de la estación	Modo	Región	Comunidad	Comarca	Superficie (km²)	Altura (m)	Potencia (W)	Distancia (km)	Coordinadas UTM	Coordinadas Geográficas	Comunidad beneficiaria	Observaciones	Fecha de instalación
107	0	Distrito	Distrito	Distrito	Distrito	Distrito	107	107	107	107	107	107	Distrito	Distrito	Distrito



Califoneo de las estaciones de radiofrecuencia con fines de planificación del estado de Chiapas

Id	Nombre de la estación	Clase de estación	Frecuencia (MHz)	Canal	Nombre del propietario	Nombre del concesionario	Nombre del titular	Fecha de inicio de operaciones	Fecha de vencimiento de la licencia	Clase de licencia	Nombre del concesionario	Nombre del titular	Fecha de inicio de operaciones	Fecha de vencimiento de la licencia	Clase de licencia	Nombre del concesionario	Nombre del titular	Fecha de inicio de operaciones	Fecha de vencimiento de la licencia	Clase de licencia	Nombre del concesionario	Nombre del titular	Fecha de inicio de operaciones	Fecha de vencimiento de la licencia	Clase de licencia	Nombre del concesionario	Nombre del titular	Fecha de inicio de operaciones	Fecha de vencimiento de la licencia	Clase de licencia		
1	Radiofrecuencia de radiofrecuencia	Radiofrecuencia	100.1	100.1	Radiofrecuencia de radiofrecuencia	Radiofrecuencia de radiofrecuencia	Radiofrecuencia de radiofrecuencia	100.1	100.1	Radiofrecuencia de radiofrecuencia	Radiofrecuencia de radiofrecuencia	Radiofrecuencia de radiofrecuencia	100.1	100.1	Radiofrecuencia de radiofrecuencia	Radiofrecuencia de radiofrecuencia	Radiofrecuencia de radiofrecuencia	100.1	100.1	Radiofrecuencia de radiofrecuencia	Radiofrecuencia de radiofrecuencia	Radiofrecuencia de radiofrecuencia	100.1	100.1	Radiofrecuencia de radiofrecuencia	Radiofrecuencia de radiofrecuencia	Radiofrecuencia de radiofrecuencia	100.1	100.1	Radiofrecuencia de radiofrecuencia	Radiofrecuencia de radiofrecuencia	Radiofrecuencia de radiofrecuencia







**AVISOS JUDICIALES Y GENERALES****Publicación No. 1039-D-2023****JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.****E D I C T O****ROCENCRAN GORDILLO DOMÍNGUEZ.  
DONDE SE ENCUENTRE.**

En el expediente número **404/2016**, relativo al juicio **EJECUTIVO MERCANTIL**, promovido por **BANCO SANTANDER (MEXICO), SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO, A TRAVÉS DE SU APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS** y seguido por el Licenciado **JUAN CARLOS HERNANDEZ CASTELLANOS Y ANTONIO MARROQUIN ARELLANO**, en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de **BANCO MONEX, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE UNICA Y EXCLUSIVAMENTE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO EMPRESARIAL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION Y GARANTIA IDENTIFICADO CON EL NUMERO F/3443 personalidad reconocida en autos** en contra de **ROCENCRAN GORDILLO DOMINGUEZ**, la Juez del conocimiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121, fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, mediante autos de fechas veinticinco, diecinueve de mayo y diecinueve de junio todos del año dos mil veintitrés; y en virtud de haberse agotado todos los medios legales e ignorarse el domicilio del demandado; ordenó emplazar al demandado **ROCENCRAN GORDILLO DOMÍNGUEZ**, por medio de **EDICTOS**, en términos de los autos de fechas dos de febrero del dos mil veintitrés y ocho de junio de dos mil dieciséis, mismos que deberán publicarse por **TRES VECES CONSECUTIVAS** en el **PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO**, así como en **UN PERIODICO LOCAL DE AMPLIA CIRCULACION EN ESTA ENTIDAD** y en **UN PERIÓDICO DE CIRCULACION AMPLIA Y COBERTURA NACIONAL**, a elección del promovente; haciéndole saber que la parte actora **BANCO SANTANDER (MEXICO), SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO, A TRAVÉS DE SU APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, promovió juicio **EJECUTIVO MERCANTIL** en su contra, reclamando las prestaciones siguientes: **A)** El pago de la cantidad de \$687,266.70 (SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS 70/100 M.N.) por concepto de suerte principal; **B)** El pago de la cantidad generada, más las que se sigan generando por concepto de intereses ordinarios, vencidos y no pagados, generados sobre saldos insolutos, hasta la total solución del presente juicio; **C)** El pago de la cantidad generada, más las que se sigan generando por concepto de (I.V.A.) Impuesto al Valor Agregado sobre Intereses Moratorios, hasta la total disolución del juicio; **D)** El pago de la cantidad generada, más las que se sigan generando por concepto de intereses moratorios, **E)** El pago de la cantidad generada más las que se sigan generando por concepto de (I.V.A.) Impuesto al Valor Agregado sobre Intereses Moratorios; **F)** El pago de gastos y costas que con el presente juicio se originen. Apercibiendo al demandado que deberá señalar bienes suficientes de su propiedad que basten a garantizar las prestaciones reclamadas, y en





caso de no hacerlo, ese derecho se pasara al actor. Asimismo, que el término de OCHO DÍAS para contestar demanda, comenzará a contar a partir de la última publicación de los edictos, con el apercibimiento que en caso de NO hacerlo dentro de dicho término, se le tendrá por precluído su derecho y se le decretará la correspondiente rebeldía. De igual forma, con fundamento en el artículo 1394 del Código de Comercio, que establece que la diligencia de EMBARGO se iniciará con el requerimiento de pago, se REQUIERE al demandado para que al momento de producir su contestación de demanda, señale bienes de su propiedad para garantizar la cantidad de \$687,266.70 (SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS, 70/100 MONEDA NACIONAL) y demás prestaciones reclamadas, apercibiéndole que de no hacerlo, ese derecho pasará al actor; asimismo, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no hacerlo se le tendrá por precluído su derecho, con las consecuencias procesales inherentes, y una vez concluido el término antes señalado, sin necesidad que se le acuse la correspondiente rebeldía, seguirá el juicio su curso y se le tendrá por precluído el derecho que debió ejercer dentro del término correspondiente; por lo que, en su oportunidad se ordenará que las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le realice por conducto de los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO; así mismo se le hace del conocimiento la celebración del contrato de cesión de derechos que fue otorgado a favor de BANCO MONEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO EMPRESARIAL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y GARANTÍA IDENTIFICADO CON EL NUMERO F/3443, quien queda como nuevo cesionario de los derechos litigiosos del juicio, concediéndole el mismo término, que se le concede para la contestación de demanda, para que manifieste lo que a sus intereses convenga, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se le tendrá por precluído su derecho para ello. DOY FE. Se expide el presente edicto para su publicación en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 21 días del mes de junio de dos mil veintitrés.

LIC. MARÍA DEL CARMEN AGUILAR PÉREZ, C. SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.-  
**RÚBRICA.**

*Tercera y Última Publicación*

---

---



**Publicación No. 1040-D-2023**

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

EXPEDIENTE NÚMERO 127/2023

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente 127/2023; relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO promovido por JUAN MALDONADO LÓPEZ, apoderado general para pleitos y cobranzas Limitado de SONIA CHANG CRUZ por medio del cual viene a demandar el divorcio en contra de JOSUE VÁZQUEZ LÓPEZ; Ahora bien de los informes rendidos y la información testimonial, se advierte que se desconoce el paradero del demandado JOSUÉ VÁZQUEZ LÓPEZ, con fundamento en el artículo 121 Fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se ordena emplazar por edictos al citado demandado, por tres veces en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en la ciudad de Tapachula, Chiapas; para que dentro del término de NUEVE DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, conteste la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición en la secretaría del conocimiento las copias de traslado respectivo, apercibiéndolo que de no hacerlo se le tendrá por contestada en SENTIDO NEGATIVO, asimismo, deberá señalar domicilio en ésta ciudad para oír y recibir notificaciones, caso contrario, las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se le harán por Lista de Acuerdos o estrados del Juzgado- -----

HUIXTLA, CHIAPAS;  
A 05 CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

LIC. JOSE LUIS RAMON TREJO VELAZQUEZ, PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.-  
**RÚBRICA.**

*Tercera y Última Publicación*



**Publicación No. 1041-D-2023****EDICTO****C. LUISA FERNANDA SERVIN NAVARRO.  
DONDE SE ENCUENTRE**

En el expediente Núm.**588/2019** relativo a la **SOLICITUD UNILATERAL DE DIVORCIO EN LA VIA ESPECIAL**, promovido por **SALIM TURCOTT NEGRETE** en contra de **LUISA FERNANDA SERVIN NAVARRO**; la suscrita Jueza, ordenó mediante auto de 13 trece de Octubre del 2022 dos mil veintidós el presente edicto para hacer del conocimiento a Usted, que el 08 ocho de Julio del 2019 dos mil diecinueve, se radicó la **SOLICITUD UNILATERAL DE DIVORCIO EN LA VIA ESPECIAL**, ordenándose emplazar a Usted, para que dentro del término de 09 nueve días hábiles a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos ordenados, de contestación a la presente demanda, en su contra y oponga excepciones que tenga que hacer en el término de ley concedido, apercibida que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; Así mismo, señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir toda clase de notificaciones. Queda a su disposición ante la Secretaria del conocimiento, las copias simples de traslado.

**TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, A 30 TREINTA DE ENERO DEL 2023. DOY FE.**

SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ROSA ELENA MENESES RAMIREZ.- **RÚBRICA.**

*Tercera y Última Publicación*

---

---



**Publicación No. 1042-D-2023****EDICTO**

**JUZGADO CUARTO DEL RAMO CIVIL,  
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.**

**DIVERSOS ACREEDORES**  
**SANDRA PATRICIA MARTÍNEZ MOLINA**  
**JOSÉ VALDES GAONA**  
**ARACELI NUCAMENDI FLORES**  
**HIPOTECARIA CREDITO CASA, S.A. DE C.V.,**  
**A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LO REPRESENTA.**  
**DONDE SE ENCUENTRE:**

En el expediente Número 1049/2019, relativo a **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE** en contra de **JOSÉ DOMINGO GÓMEZ HERNÁNDEZ y ODETH EUGENIA HERRERA PINEDA**; y en virtud de ignorarse el domicilio de los diversos acreedores; por lo que en proveído 22 de agosto del presente año, el Juez de los autos, con fundamento en los artículos 121 fracción II, de la Ley Adjetiva Civil, se notifique a los diversos acreedores SANDRA PATRICIA MARTINEZ MOLINA, JOSE VALDES GAONA, ARACELI NUCAMENDI FLORES, HIPOTECARIA CREDITO CASA S.A DE C.V. a través de quien legalmente lo representa; mediante edictos en términos del auto de fecha 17 de septiembre de 2020 en el que se advierte que el inmueble hipotecado fue enajenado a SANDRA PATRICIA MARTÍNEZ MOLINA y JOSE VALDES GAONA y en auto de 28 de octubre de 2021 se ordenó notificar al diverso acreedor HIPOTECARIA DE CRÉDITO, S.A. DE C.V., a través de quien legalmente lo represente, el estado de ejecución del presente juicio, por lo que deberán publicarse por TRES VECES consecutivas en el periódico oficial del Estado y en los estrados de este Juzgado, así como por 3 TRES VECES que se editen semanariamente, es decir, entre cada publicación deberán mediar 07 siete días, en un Diario de mayor circulación en la Entidad; para que se le dé la intervención que corresponda respecto al estado de ejecución que guarda el presente asunto para que si a sus intereses conviene ocurran ante este juzgado a deducir sus derechos.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 01 de septiembre de 2023.

**EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALEJANDRO CARDENAS HERNÁNDEZ.-  
RÚBRICA.**

*Tercera y Última Publicación*



**Publicación No. 1043-D-2023****JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL  
DISTRITO JUDICIAL TUXTLA CHIAPAS****EDICTO****DEMANDADO DIONISIO ALEJANDRO SUÁREZ ESPINOZA  
EN DONDE SE ENCUENTRE:**

----- En el Expediente Número **173/2023**, radicado en este Juzgado Tercero en Materia Civil del Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez, en proveído de fecha **VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, se admitió la demanda en la vía **ESPECIAL HIPOTECARIA**, promovida por **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, a través de su apoderado general para pleitos y cobranzas, en contra de **DIONISIO ALEJANDRO SUÁREZ ESPINOZA**, reclamando las prestaciones señaladas en los incisos a), b), c), d), e), f), g), h) e i) de su escrito de referencia, sin embargo, al no haberse localizado domicilio del citado demandado, el Juez del conocimiento, con fundamento en la fracción II y último párrafo del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, mediante auto de **VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS, ORDENÓ SU EMPLAZAMIENTO POR MEDIO DE EDICTOS**, que deberán publicarse **TRES VECES y CADA SIETE DÍAS** para cumplir con la publicación semanal que en dicho numeral se señala, en el Periódico Oficial del Estado, y otro de los de mayor circulación en el mismo; haciéndole del conocimiento al referido demandado que el término de **NUEVE DÍAS** que tiene para contestar la demanda, comenzará a contarse a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, apercibido que de no dar contestación a la misma se tendrá por contestada en sentido negativo, lo anterior con fundamento en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; quedando a su disposición en la secretaría del conocimiento las copias de traslado de la demanda y documentos base de la acción para que se instruya de ellos.

-----TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, A 28 DE AGOSTO DE 2023

HEITZEL YOLANDA XIOMARA GALÁN BECERRA, PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS.-  
RÚBRICA.

*Tercera y Última Publicación*



**Publicación No. 1044-D-2023****PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.  
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIAPAS****“JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA”****EDICTO****226/2005****C. SOFIA GUADALUPE NAVARRO MOSQUEDA.  
DONDE SE ENCUENTRE.**

En autos del expediente 226/2005, relativo al INCIDENTE DE CESACION DE PENSION ALIMENTICIA (POR EDICTOS), promovido por ROBERTO ALEJANDRO NAVARRO SUAREZ, en contra de SOFIA GUADALUPE NAVARRO MOSQUEDA, el Juez ordenó mediante auto de fecha 6 de septiembre del 2023, el presente edicto para hacer del conocimiento a usted, que el 22 de noviembre del 2022, se le dio entrada en la vía INCIDENTAL DE CESACION DE PENSION ALIMENTICIA, ordenándose a emplazar a Juicio a SOFIA GUADALUPE NAVARRO MOSQUEDA, para que dentro del término de 3 TRES DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, de contestación a la presente demanda incidental, APERCIBIDA que de no hacerlo dentro del término concedido, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, de conformidad a lo establecido en el artículo 279 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado; así mismo, deberá señalar domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir toda clase de notificaciones, en la inteligencia que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se realizarán mediante listas de acuerdos, que se publican en los estrados de este Juzgado, en términos de lo dispuesto por los artículos 111 y 615 del Código Adjetivo civil en cita.- - - -

**Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 12 de septiembre de 2023.****ATENTAMENTE****LIC. JOSÉ MANUEL MORALES CHANONA, SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.-  
RÚBRICA.***Tercera y Última Publicación*

**Publicación No. 1045-D-2023****EDICTO.****JUZGADO CUARTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE TUXTLA, CHIAPAS.****JERONIMO VARGAS MARTINEZ.  
DOMICILIO SE DESCONOCE.**

El Juez Cuarto de lo Familiar del Distrito Judicial de Tuxtla, en el expediente 1411/2022, relativo al JUICIO DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por MARIA DEL CARMEN ZEPEDA MARTINEZ, en contra de Usted, en cumplimiento al auto de fecha 13 de diciembre de 2022, tuvo por radicada la solicitud, reclamándole como prestación: "a).- La disolución del vínculo matrimonial que me une".

Al agotarse los medios de investigación para localizar su domicilio, a efecto de darle a conocer de la solicitud de divorcio y emplazarlo a juicio, en auto de 05 de septiembre de 2023, se ordenó el emplazamiento por medio de edictos, por 03 tres veces en forma consecutiva, en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de mayor circulación de esta Ciudad y estrados del Juzgado, en el entendido que transcurrido el término contestada o no la vista, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el procedimiento y se perderá el derecho que dentro de él debió ejercitarse, en la inteligencia que el término para dar contestación ante el despacho del Juzgado empezaría a correr a partir de la última publicación, y que Con fundamento en el artículo 69 y 652 bis del Código Procesal Civil Vigente en el Estado, con las copias simples de la demanda y sus anexos, debidamente cotejadas, se ORDENA CORRER TRASLADO AL CÓNYUGE JERÓNIMO VARGAS MARTÍNEZ, quien puede ser emplazado en su domicilio ubicado en CALLE PALENQUE NÚMERO 900, COLONIA EL CALICHAL DE ESTA CIUDAD CAPITAL, y del convenio inmerso, para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente en que sea legalmente emplazado, manifieste lo que a su derecho corresponda, así como la conformidad con el convenio o caso contrario presente su contra propuesta, en su oportunidad haga la Secretaría el cómputo correspondiente.

----Así mismo, se le previene para que señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes y aún las de carácter personal se le harán por listas de acuerdos o estrados del juzgado con apoyo en los artículos 111, 615, del Código de Procedimientos Civiles

-- De conformidad a lo dispuesto por el artículo 652 Quater del Código de Procesal Civil, se ordenó notificar que cualquier manifestación u omisión de las partes en la solicitud o durante la tramitación del divorcio, tocante a las consecuencias inherentes a la disolución del matrimonio, no podrá invocarse o incorporarse como prueba de éste u otro procedimiento.



--- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 y 36 de la Ley que garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, se le hace del conocimiento que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, en la inteligencia de que la omisión a desahogar el requerimiento efectuado por la autoridad competente, constituirá su NEGATIVA para que dicha información sea pública. DOY FE.

PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. REINERY DEL CARMEN MANDUJANO VENEGAS.- **RÚBRICA.**

**Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; 26 de septiembre de 2023.**

*Tercera y Última Publicación*

---

---





## Publicación No. 1046-D-2023

**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL**  
**DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.**

**EDICTO**

**BRENDA ISABEL GARCÍA GONZÁLEZ.**  
**DONDE SE ENCUENTRE.**

En el expediente número **112/2022**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el Licenciado **MARCO ANTONIO AREVALO GRAJALES** en su carácter de **Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de BBVA MEXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO** antes **BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, en contra de **BRENDA ISABEL GARCIA GONZALEZ**, la Juez del conocimiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121, fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, mediante auto de fecha ocho de agosto del dos mil veintitrés; y en virtud de haberse agotado todos los medios legales e ignorarse el domicilio de la demandada; se ordenó emplazar a **BRENDA ISABEL GARCIA GONZALEZ**, por medio de **EDICTOS**, en términos del auto de fecha once de febrero del año dos mil veintidós, mismos que deberán publicarse por **TRES VECES CONSECUTIVAS** en el **PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO**, así como en **UN PERIÓDICO LOCAL DE AMPLIA CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD**, a elección del promovente; haciéndole saber que el **Licenciado MARCO ANTONIO AREVALO GRAJALES** en su carácter de **Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de BBVA MEXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO** antes **BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, promovió juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, en su contra, reclamando las prestaciones siguientes: **A)** El pago de la cantidad de \$1,975,718.31 (UN MILLÓN NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS 31/100 M.N.) que es el SALDO ACTUAL del crédito otorgado por un monto de \$1,980,500.00 (UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) MENOS el total de los pagos efectuados a capital a la fecha de la certificación contable que se acompaña: [30 (treinta) de septiembre de 2020] \$4,781.69 (CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 69/100 M.N.) por concepto de SUERTE PRINCIPAL; **B)** El pago de la cantidad de \$ 70,336.90 (SETENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 90/100 M.N.) por concepto de INTERESES ORDINARIOS ACTUAL, toda vez que el total de los intereses generados a la fecha de la certificación contable que se acompaña [30 (treinta) de septiembre de 2020] es por la suma de \$111,464.31 (CIENTO ONCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 31/100 M.N.) MENOS el total de pagos efectuados a este concepto por \$44,127.41 (CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS 41/100 M.N.) y los que se sigan generando hasta la total solución del adeudo, conforme a la Cláusula QUINTA.- TASA DE INTERES ORDINARIO del capítulo TERCERO Clausulas Financieras del contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria base de la acción; **C)** El pago de los INTERESES MORATORIOS generados por la falta de pago a razón de la tasa legal correspondiente, generados desde el día 01 (uno) de junio de 2020 y los que se sigan generando hasta la total solución del adeudo; **D)** Los gastos y costas que el presente juicio origine. Para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS, conteste la demanda si tuviere excepciones que hacer valer y ofrezca sus pruebas pertinentes al caso; así



mismo, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndoles que de no hacerlo se les tendrá por precluído su derecho, con las consecuencias procesales inherentes, y una vez concluido el término antes señalado, sin necesidad que se le acuse la correspondiente rebeldía, seguirá el juicio su curso y se le tendrá por precluído el derecho que debieron ejercer dentro del término correspondiente; por lo que, en su oportunidad se ordenará que las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se les realice por conducto de los Estrados de este Juzgado. Quedando en la secretaría del conocimiento las copias de traslado para que se instruya de ellas, Doy fe. Se expide el presente edicto para su publicación en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintinueve días del mes de Septiembre del año dos mil veintitrés.

LIC. MARÍA DEL CARMEN AGUILAR PÉREZ, C. SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.-  
**RÚBRICA.**

*Tercera y Última Publicación*

---



**Publicación No. 1047-D-2023**

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS.

**E D I C T O.**

GILBERTO CANDELARIO ESPINOSA DÍAZ  
DONDE SE ENCUENTRE:

EL suscrito Licenciado MARIO IVAN PEREZ RUIZ, Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de San Cristóbal de las Casas, Chiapas, SE LE HACE SABER: Que el Juez del conocimiento, con fecha 18 DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS; emitió SENTENCIA DEFINITIVA en los autos del expediente número 178/2022, JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA Y CANCELACIÓN DE REGISTRO, promovido por PETRA PAULA ESPINOSA DÍAZ Apoderada General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Riguroso Dominio de CIRA DÍAZ HERNÁNDEZ, en contra del CELSO VICTOR JIMÉNEZ DÍAZ, para hacerle saber el contenido de lo que interesa siendo lo siguiente:

PRIMERO.- Se ha tramitado el JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA Y CANCELACIÓN DE REGISTRO, promovido por PETRA PAULA ESPINOSA DÍAZ Apoderada General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Riguroso Dominio de CIRA DÍAZ HERNÁNDEZ, en contra del CELSO VÍCTOR JIMÉNEZ DÍAZ, MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DÍAZ, GILBERTO CANDELARIO ESPINOSA DÍAZ, licenciado RAYMUNDO EDUARDO CRUZ AGUILAR en calidad de NOTARIO SUSTITUTO EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO 22 VEINTIDÓS DEL ESTADO, DELEGADA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO CRISTÓBAL y DIRECTORA GENERAL DE NOTARIAS DEL ESTADO; en el que la actora no acreditó los elementos constitutivos de su acción, y los demandados no contestaron; en consecuencia,

SEGUNDO.- Se absuelve a la DELEGADA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN CRISTÓBAL y DIRECTORA GENERAL DE NOTARIAS DEL ESTADO, de las prestaciones que les fueron reclamadas en el juicio de Nulidad de Escritura Pública, al no estar legitimadas.

TERCERO.- Se absuelve a CELSO VÍCTOR JIMÉNEZ DÍAZ, MARÍA GUADALUPE ESPINOSA DÍAZ, GILBERTO CANDELARIO ESPINOSA DÍAZ, y al licenciado RAYMUNDO EDUARDO CRUZ AGUILAR, en calidad de NOTARIO SUSTITUTO EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO 22 VEINTIDÓS DEL ESTADO de las prestaciones que les fueron reclamadas.

CUARTO.- En términos del considerando VI sexto de este fallo, no se impone condena al pago de costas en esta instancia.-



QUINTO.- En términos del artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chiapas, se ordena NOTIFICAR al demandado GILBERTO CANDELARIO ESPINOSA DÍAZ, los puntos resolutive de esta sentencia, por medio de edictos que deberán publicarse dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, quedando a disposición de la parte actora los edictos para su publicación.

SEXTO.-NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS, CHIAPAS; A 29 VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS.

MARIO IVÁN PÉREZ RUÍZ, SECRETARIO DE ACUERDOS.- **RÚBRICA.**

*Segunda y Última Publicación*

---

---



**Publicación No. 1048-D-2023****JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE PICHUCALCO, CHIAPAS.****EDICTO.****AL PUBLICO EN GENERAL.**

En cumplimiento al proveído y visto de fecha 21 veintiuno y 30 treinta de agosto del año en curso, dictado en los autos del expediente 660/2019 relativo al INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE INTERESES ORDINARIO Y MORATORIOS promovido por la licenciada KARLA ADRIANA REYES ARROYO, en calidad de Apoderada General para pleitos y cobranzas de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra de NADIA GUADALUPE VILLEGAS RUIZ y FELIPE DE HARO RODARTE; EL JUEZ DEL CONOCIMIENTO CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 121 FRACCIÓN II Y PARRAFO ULTIMO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO, se ordenó emplazar y correr traslado a los demandados NADIA GUADALUPE VILLEGAS RUIZ y FELIPE DE HARO RODARTE por medio de edictos que deberán de ser publicados por tres veces consecutivos en el periódico oficial del Estado y en uno de mayor circulación de la entidad, reclamando las prestaciones señaladas en los incisos A) y B) de su escrito de demanda de incidente para que dentro del término de TRES DIAS hábiles contados a partir del día siguiente hábil de la última de las publicaciones comparezcan a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y opongan excepciones que consideren pertinentes, apercibidos que en caso de no hacerlo en el término concedido se les tendrá por contestada en rebeldía de los hechos aducidos que dejen de contestar; en la inteligencia de que las copias simples del escrito de demanda incidental debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la secretaria de este Juzgado.

Así mismo se les requiere para que señalen domicilio fijo en esta ciudad para oír y recibir notificación, apercibidos que de no designar las subsecuentes y aun las de carácter personal se le harán y surtían sus efectos por los estrados de este Juzgado, con fundamento en los términos 111 y 615 del ordenamiento legal antes invocado.

**PICHUCALCO, CHIAPAS, 31 DE AGOSTO DE 2023.**

**LIC. ERICK GERVACIO GOMEZ HERNANDEZ, EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.-  
RÚBRICA.**

*Segunda Publicación*



**Publicación No. 1049-D-2023**

[Foja. 1]

**Número de Expediente: 827/2010**

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIAPAS.-----

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.-----

E D I C T O-----

EXPEDIENTE NÚMERO: 827/2010.-----

SILVIA LOPEZ AYAR, DIANA LAURA GARCIA LOPEZ Y JORGEDANIEL GARCIA LOPEZ.---  
DONDE SE ENCUENTREN.-----

LA LICENCIADA ANA LUISA PALACIOS O´FERRA, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, EN EL EXPEDIENTE NUMERO 827/2010, RELATIVO AL INCIDENTE DE CESACION DE PENSION ALIMENTICIA , PROMOVIDO POR ORLANDO CUITLAHUAC GARCIA COLLOY, EN CONTRA DE SILVIA LOPEZ AYAR, DIANA LAURA GARCIA LOPEZ Y JORGE DANIEL GARCIA LOPEZ, SE DICTO SENTENCIA DEFINITIVA CON FECHA 26 VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRES, QUE EN LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DICE:-----

----- PRIMERO. - Se ha tramitado legalmente el INCIDENTE DE CESACION DE PENSION ALIMENTICIA, derivado del expediente número 827/2010 promovido por ORLANDO CUITLAHUAC GARCIA COLLOY, en contra de SILVIA LOPEZ AYAR, DIANA LAURA GARCIA LOPEZ y JORGE DANIEL GARCIA LOPEZ, relativo al Juicio de ALIMENTOS, donde son parte los mismos contendientes; en donde el actor demostró los hechos constitutivos de su acción y los demandados no compareció a juicio. -----

----- SEGUNDO:- .- Por consiguiente, se declara PROCEDENTE la acción intentada y por lo tanto, que HA CESADO la obligación del actor de seguir proporcionando alimentos a favor del demandado, pues con fundamento en el artículo 93 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se probó que sí han cambiado todas las circunstancias que dieron origen ala carga alimentaria atribuida al deudor alimentario y dado que la obligación de origen fijada a su cargo fue otorgada de manera mancomunada y en partes iguales a favor de los acreedores alimentarios conforme el artículo 1959 del Código Civil para el Estado de Chiapas. -----

----- TERCERO.- En virtud que el emplazamiento a los demandados se produjo por edictos, de conformidad con lo estipulado por el artículo 121 Fracción II y 617 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. -----

----- CUARTO.- Una vez que esta sentencia quede firme gírese oficio a la fuente de ingresos del obligado alimentario para que deje sin efecto totalmente el descuento que a razón del 50%



cincuenta por ciento de todos los ingresos ordinarios y extraordinarios se le venía haciendo por concepto de alimentos a favor de los demandados, debiendo reintegrarlos a su caudal económico.-----

A T E N T A M E N T E.-----

LIC. ANA LUISA PALACIOS O'FERRA., SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- **Rúbrica.**

*Segunda y Última Publicación*

---

---



**Publicación No. 1050-D-2023****TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO****JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL.****EDICTO.****DEMANDADO: ROGER PEREZ REYES, A TRAVES DE QUIEN O QUIENES LEGALMENTE LO REPRESENTEN A SU SUCESIÓN.**

En el expediente número: **358/2018** del índice del Juzgado Segundo Civil de Tuxtla, (ANTES 341/2017 DEL INDICE DEL EXTINTO JUZGADO QUINTO CIVIL) relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL**, promovido por **JOSE GABRIEL HERRERA FLORES**, en contra de **ROGER PEREZ REYES Y OTROS**. El juez segundo del ramo civil de este distrito judicial, mediante **autos de fechas 17 diecisiete de abril y 23 veintitrés de mayo de 2023**, con fundamento en el artículo 121 del código de procedimientos civiles en el estado, ordeno EL EMPLAZAMIENTO del demandado **ROGER PEREZ REYES** por edictos que deberán publicarse TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, en un PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, las cuales se realizarán en días NATURALES; y, en los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, pero en días HÁBILES, en el entendido que el término concedido al demandado para producir su contestación, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones. Se le hace conocimiento que mediante proveído de **16 de Mayo del 2017** se admitió a trámite el juicio ORDINARIO CIVIL, demandándole las siguientes prestaciones **a)** La nulidad absoluta de los contratos privados de compraventa de fechas 10 de junio del 2007 respecto del bien inmueble urbano ubicado en el lote 1, que se encuentra en la vigésima calle oriente norte s/n, colonia El Brasilito de esta ciudad; **b)** La nulidad absoluta de las escrituras públicas que amparan diversas fracciones pertenecientes al bien inmueble urbano que cito en el punto que antecede, elaboradas por el licenciado Fernando Rodríguez Narváez titular de la notaría pública número 47 en el estado de Chiapas; **c)** La cancelación de los folios que amparan las escrituras públicas elaboradas por el licenciado Fernando Rodríguez Narváez notario público número 47 en el estado de Chiapas con sede en el municipio de Tonalá, Chiapas de los instrumentos que NO se encuentran registrados en oficina registradora correspondiente; **d)** La nulidad de la sentencia de fecha 01 de abril del 2016 emitido por el Juez Primero del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas dictado en el juicio Ordinario Civil número 547/2011; **e)** El pago de los gastos y costas que origine la tramitación del presente juicio; para que dentro del término de **NUEVE DIAS**, contados a partir de la última publicación procedan a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, en el juzgado segundo del ramo civil del distrito judicial de Tuxtla, misma que comenzara a contar a partir de la última publicación, opongán excepciones y ofrezcan pruebas, APERCIBIDOS que en caso de no hacerlo, se le tendrá por precluido su derecho, de igual se les requiere para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibidos que en caso de no hacerlo, la subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les practicaran por los ESTRADOS DE ESTE JUZGADO.

**TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; JUNIO 27 DEL 2023.****LIC. OCTAVIO ANDRONICO PEREZ LOPEZ, SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.-  
RÚBRICA.***Segunda Publicación*



**Publicación No. 1051-D-2023****PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
MAGISTRATURA SUPERIOR DEL ESTADO  
JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.****C. OLY YARIELA VELEZ GUILLEN  
DONDE SE ENCUENTRE**

En cumplimiento a lo ordenado en sentencia definitiva de 12 doce de septiembre de 2023 dos mil veintitrés, dictado en el expediente **1098/2021**, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO promovido por JUAN CARLOS ARROYO SERRANO en contra de OLY YARIELA VELEZ GUILLEN, este juzgado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 617 del Código de Procedimientos civiles Vigente en el Estado, se ordeno publicar los puntos resolutivos de la referida sentencia.

----- **PRIMERO.-** Se ha tramitado legalmente en la vía **ORDINARIA CIVIL** el juicio de **DIVORCIO** promovido por **JUAN CARLOS ARROYO SERRANO** en contra de **OLY YARIELA VELEZ GUILLEN**.

----- **SEGUNDO.-** Se declara **PROCEDENTE** la acción intentada pues con fundamento en los artículos 8, 11 y 25 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, 1, 17 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos por no haber declaración previa al respecto por excepción en esta resolución y no en auto previo se declara **DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL** que unía a los contendientes desde el día 26 veintiséis de octubre de 2011 dos mil once, formalizado ante el 01 cero uno del Registro Civil de Suchiate, Chiapas, inscrito bajo el número 101 ciento uno, libro 1 uno, bajo el régimen de sociedad conyugal; régimen que se declara disuelto y se liquidará en ejecución de sentencia en caso de existir bienes comunes en términos del artículo 194 del Código Civil del Estado.

-----**TERCERO:-** Se determina que la patria potestad del hijo procreado por los contendientes la ejercerán en forma conjunta ambos padres, pero su custodia seguirá a cargo de su progenitora **OLY YARIELA VELEZ GUILLEN**, por ser quien actualmente la tiene y de conformidad con el artículo 412 del Código Civil en el Estado, ya que tampoco existe oposición al respecto por parte del padre; declarándose vigente el régimen de convivencia del padre con su hijo del modo que ha sido establecido en el cuerpo de la presente resolución.

----- **CUARTO.-** Por otra parte, con fundamento en el artículo 279 del Código Civil, se condena a **JUAN CARLOS ARROYO SERRANO** a pagar por concepto de pensión alimenticia a favor de su hijo adolescente quien cuenta con 14 catorce años de edad representado por su progenitora **OLY YARIELA VELEZ GUILLEN**, la cantidad que ha sido señalada en el considerando respectivo, el cual se ejecutará de la forma mencionada; dejándose sin efecto la medida provisional decretada en el auto de radicación.

-----**QUINTO.-** Por los motivos expuestos en el considerando respectivo no se hace condena al pago de compensación económica por trabajo doméstico para ninguno de los contendientes.



---**SEXTO**:- En términos del artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia a la demandada por cédula de notificación que la Actuaría adscrita fije en los estrados de este Juzgado, además de hacerlo por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

---**SEPTIMO**:- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

----- Así definitivamente lo resolvió, manda y firma la licenciada **CIELO IVONE GONZÁLEZ MANDUJANO**, Jueza del Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial de Tapachula, ante la licenciada **MARIA ELENA LÓPEZ RIOS**, Segunda Secretaria de Acuerdos con quien actúa y da fe.

TAPACHULA DE CORDOVA Y ORDOÑEZ, CHIAPAS, A 26 DE SEPTIEMBRE DEL 2023 DOS MIL VEINTITRES

ATENTAMENTE

LIC. MARIA ELENA LOPEZ RIOS, SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.- **RÚBRICA.**

*Segunda y Última Publicación*

---

---



**Publicación No. 1052-D-2023****JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.****EDICTO**

**OFELIA MARGARITA ANDRADE LÓPEZ Y/O  
OFELIA MARGARITA ANDRADE LÓPEZ DE FRANCO.  
DONDE SE ENCUENTRE.**

En el expediente número **860/2022**, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL (PRESCRIPCIÓN POSITIVA)**, promovido por **JUAN ALBERTO ALFARO MENA**, en su carácter de **PRESIDENTE DE LA ORGANIZACIÓN CAMPESINA DEFENSORES DE LA PATRIA DEL ESTADO DE CHIAPAS, ASOCIACIÓN CIVIL**, en contra de **OFELIA MARGARITA ANDRADE LÓPEZ Y/O OFELIA MARGARITA ANDRADE LÓPEZ DE FRANCO**, la Juez del conocimiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121, fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, mediante auto de fecha dos de octubre en relación al auto de fecha diecinueve de septiembre ambos del año dos mil veintitrés; y en virtud de haberse agotado todos los medios legales e ignorarse el domicilio de la demandada; ordenó emplazar a **OFELIA MARGARITA ANDRADE LÓPEZ Y/O OFELIA MARGARITA ANDRADE LÓPEZ DE FRANCO**, por medio de **EDICTOS**, en términos del auto de fecha once de octubre del año dos mil veintidós, mismos que deberán publicarse por **TRES VECES CONSECUTIVAS** en el **PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS**, así como en **EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO**, a elección del promovente; haciéndole saber que **LA ORGANIZACIÓN CAMPESINA DEFENSORES DE LA PATRIA DEL ESTADO DE CHIAPAS, ASOCIACIÓN CIVIL**, promovió juicio **ORDINARIO CIVIL (PRESCRIPCIÓN POSITIVA)**, en su contra, reclamando las prestaciones siguientes: **A. LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA.**- Respecto al predio rustico compuesto por Treinta Hectáreas, Ochenta Áreas, Ochenta y Siete Centiáreas, denominado "SANTA ELENA" Ubicado en Carretera Panamericana Kilómetro 18, tramo carretero Berriozábal-Tuxtla, con una superficie total de 308,870.24 (trescientos ocho mil ochocientos setenta punto veinticuatro metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** 986.288 Metros (Novecientos Ochenta y Seis Metros punto Doscientos Ochenta y Ocho Centímetros), en 27 líneas con carretera Berriozábal Tuxtla Gutiérrez, ríos Sabinal y **OFELIA MARGARITA ANDRADE LOPEZ DE FRANCO, Y/o OFELIA MARGARITA ANDRADE LÓPEZ, AL SUR;** 780.372 metros (Setecientos Ochenta Metros Punto Trescientos Setenta y Dos Centímetros), en diecinueve líneas, colindantes con camino **MALICHAL Y MARIA ELENA CASTAÑÓN VIUDA DE GORDILLO, AL ORIENTE:** 377.331 Metros (Trescientos Setenta y Siete Metros punto Trescientos Treinta y Uno Centímetros) en Ocho líneas colinda con Rio Sabinal y **OFELIA MARGARITA ANDRADE LOPEZ, Y/o OFELIA MARGARITA ANDRADE LOPEZ DE FRANCO; AL PONIENTE:** 506.519 Metros (Quinientos Seis Metros Punto Quinientos diecinueve Centímetros), en ocho líneas colinda con propiedad de **ROMEO CASTAÑO**, Predio amparado con Escritura Publica número 3,791 tres mil setecientos noventa y uno, Volumen 65 Sesenta y Cinco, pasada ante la Fe del Licenciado. **RAUL SANCHEZ PEREZ**, Notario Público Número 63 sesenta y Tres en el Estado, con Domicilio en esta Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas de Fecha 03 Tres de Septiembre del Año 1980 Mil Novecientos Ochenta, Inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, con



Fecha 08 Ocho de Octubre de 1980 Mil Novecientos Ochenta, bajo el Numero 2,402 Dos Mil Cuatrocientos Dos, del Libro 6 Seis, Tomo 2 Dos, de la Sección Primera. **B. LA CANCELACIÓN.** - Del Acto Jurídico en que consta el Derecho de Propiedad a favor de la ahora demandada OFELIA MARGARITA ANDRADE PEREZ Y/o OFELIA MARGARITA ANDRADE LOPEZ DE FRANCO, respecto del Predio Rustico que se especifica en la prestación que antecede que es motivo de este Juicio. **C. LA INSCRIPCION.** - A favor de nuestros representados de la SENTENCIA DEFINITIVA que se dicte en este Juicio y que sea estimatoria de la Acción Intentada, a efecto de que sirva de Título de Propiedad de nuestros Representantes y ante todo el mundo, Lo anterior desde luego siempre y cuando dicha resolución haya causado ejecutoria para todos los efectos legales que haya lugar. **D. El Traslado de Dominio Respecto del Predio Rustico que se describe en el inciso "A" de este capítulo de Prestaciones.** **E. Y por ende la Expedición de la Boleta del Pago del Impuesto Predial a Nombre de Nuestros Representados, ORGANIZACION CAMPESINA DEFENSORES DE LA PATRIA DEL ESTADO DE CHIAPAS, ASOCIACION CIVIL Respecto al bien inmueble indicado en líneas que antecede.** Para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS, conteste la demanda si tuviere excepciones que hacer valer y ofrezca sus pruebas pertinentes al caso; término que comenzará a correr a partir de la última publicación de los edictos, así mismo, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndoles que de no hacerlo se les tendrá por precluído su derecho, con las consecuencias procesales inherentes, y una vez concluido el término antes señalado, sin necesidad que se le acuse la correspondiente rebeldía, seguirá el juicio su curso y se le tendrá por precluído el derecho que debieron ejercer dentro del término correspondiente; por lo que, en su oportunidad se ordenará que las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se les realice por conducto de los Estrados de este Juzgado. Quedando en la secretaría del conocimiento las copias de traslado para que se instruya de ellas, Doy fe. Se expide el presente edicto para su publicación en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los cinco días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

LIC. MARÍA DEL CARMEN AGUILAR PÉREZ, C. SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.-  
**RÚBRICA.**

*Segunda Publicación*

---



**Publicación No. 1053-D-2023****JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
PICHUCALCO, CHIAPAS.  
EDICTO.****AL PUBLICO EN GENERAL.**

Atento al proveído de uno de septiembre del año en curso, dictado en el expediente 790/2014 relativo a JUICIO PRDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA promovido por FRANCISCO DE LIBRADO DE ZAPATA en contra de la empresa Mercantil denominada TECNODISEÑO DEL SURESTE S.A DE C.V. Y/O SU REPRESENTANTE LEGAL RODOLFO GRANDA SÁNCHEZ, se ordenó notificar a la empresa Mercantil denominada TECNODISEÑO DEL SURESTE S.A DE C.V. Y/O SU REPRESENTANTE LEGAL RODOLFO GRANDA SÁNCHEZ por este medio se publica por dos veces consecutivos en el periódico oficial del Estado, de conformidad con el artículo 617 en relación al 121 fracción II de la ley procesal, que ha fenecido el término para contestar la demanda, por lo que con fundamento en el artículo 279 de la citada ley, se declara la rebeldía de la citada demandada, y por precluído su derecho para oponer excepciones y para ofrecer pruebas, ordenándose las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se realicen a través de los ESTRADOS de este Juzgado.

Se notifica la se apertura el periodo probatorio por un término de treinta días improrrogables de conformidad con los artículos 306 y 307 del citado ordenamiento legal, asentándose el computo correspondiente y, procediendo a calificar y admitir las pruebas que se encuentren ofrecidas conforme a derecho: MEDIOS DE PRUEBAS OFRECIDOS POR LA PARTE ACTORA; CONFESIONAL: A cargo de la EMPRESA MERCANTIL DENOMINADA TECNODISEÑO DEL SURESTE S.A DE C.V, señalándose para su desahogo las 09:30 HORAS, DEL VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, notifíquese por conducto el Actuario Judicial a la demandada en el domicilio señalado en autos para tal efecto, para que comparezca a través de la persona física que legalmente la represente, quien deberá tener facultad para absolver posiciones, de las que se califiquen de legales, con el apercibimiento que de no comparecer en la fecha y hora señalada sin justa causa, se le declarará confeso; TESTIMONIAL.- A cargo de MARTHA GUTIÉRREZ VELASCO, ASUNCION GONZÁLEZ RAMÓN y MARIBEL VELASCO CRUZ, a quienes el oferente deberá presentar a las TRECE HORAS DEL DIA CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, con identificación original. Tomando en cuenta que ofrece la testimonial de más de dos personas con el propósito de acreditar todos y cada uno de los hechos de la demanda, con fundamento en el artículo 306 del citado Ordenamiento Legal, y con la facultad discrecional de que se encuentra investido el Juzgador, se limita a dos el número de testigos a elección del oferente; DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en una hoja de determinación de la puntuación; DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en una copia al carbón de la hoja de inventario del Estado Físico de la vivienda y garantía; DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en un plano original de la fracción en litis; DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en un original de constancia de residencia expedido por el Secretario Municipal del Ayuntamiento Municipal de Pichucalco, Chiapas; DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en un original de constancia de domicilio



expedido por el Director del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de Pichucalco, Chiapas; DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en una credencial para votar; DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en una escritura pública número diecisiete mil seiscientos seis, volumen seiscientos treinta y uno, de fecha diez de mayo de mil novecientos noventa y cuatro; DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en una escritura pública número dieciocho mil ochocientos diecinueve, volumen número ochocientos diez, de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro; documentales anteriores se desahogan por su propia y especial naturaleza y serán tomadas en cuenta al momento de pronunciar sentencia definitiva; PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en todo lo que favorezca a los intereses del oferente y que se relacione con los puntos del escrito inicial de demanda; prueba que se desahoga por su propia y especial naturaleza y será tomada en cuenta al momento de pronunciar sentencia definitiva; INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas y cada una de las actuaciones que favorezcan a los derechos e intereses del oferente; prueba que se desahoga por su propia y especial naturaleza y será tomada en cuenta al momento de pronunciar sentencia definitiva; MEDIOS DE PRUEBAS OFRECIDOS POR LA PARTE DEMANDADA; Se dejan de admitir pruebas, toda vez que no contesto demanda.

**PICHUCALCO, CHIAPAS, 06 DE OCTUBRE DE 2023.**

LIC. ERICK GERVACIO GOMEZ HERNANDEZ EL SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDO.-  
**Rúbrica.**

*Segunda y Última Publicación.*

---



**Publicación No. 1054-D-2023**

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO  
JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, CHIAPAS.

**E D I C T O**

C. JUAN ANTONIO OCHOA  
DONDE SE ENCUENTREN

En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva de fecha 12 doce de octubre del 2015 dos mil quince, dictada en el expediente 729/2014, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por YANETH PEREZ VERA en contra Usted, este Juzgado de conformidad con lo dispuesto por el numeral 617 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ordenó publicar el siguiente edicto con los puntos resolutive TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA.- Tapachula de Córdoba y Ordóñez Chiapas a 12 doce de octubre del 2015 dos mil quince. VISTO, para resolver los autos del expediente número 729/2014, relativos al juicio ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por YANETH PEREZ VERA en contra de JUAN ANTONIO OCHO y RESULTANDO, CONSIDERANDO, RESUELVE, **PRIMERO**:- Se ha tramitado legalmente en la Vía Ordinaria Civil el juicio de DIVORCIO NECESARIO promovido por YANETH PÉREZ VERA en contra de JUAN ANTONIO OCHOA, en la que la actora SÍ probó los elementos constitutivos de su acción ejercitada en términos del artículo 263 fracción XIX del Código Civil del Estado, en tanto el demandado no compareció a juicio; en consecuencia; **SEGUNDO**.-Se declara PROCEDENTE la disolución del vínculo matrimonial que une a YANETH PÉREZ VERA y JUAN ANTONIO OCHOA el cual se encuentra formalizado bajo el acta número 0022 cero cero veintidós, del libro 01 cero uno, foja número 012217 cero doce mil doscientos diecisiete, de fecha 25 veinticinco de enero de 2013 dos mil trece, pasada ante la fe del Oficial 03 cero tres del Registro Civil de Tapachula, Chiapas; contraído bajo el régimen de sociedad conyugal, la cual se declara disuelta en términos del precepto 194 del Código Civil en la Entidad debiendo liquidarse en ejecución de sentencia. **TERCERO**.- Con fundamento en el artículo 285 del Código en cita, en cuanto cause ejecutoria esta resolución YANETH PEREZ VERA recobrará su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio, pero por cuanto JUAN ANTONIO OCHOA quien resulta ser cónyuge culpable por lo que hace a la causal de divorcio promovida con fundamento en el artículo 263 fracción XIX del Código Civil, él no podrá hacerlo sino después de un año a contar desde que se decretó el divorcio; y por el mismo motivo de conformidad con el precepto 282 del citado ordenamiento legal, el demandado al ser cónyuge culpable perderá todo lo que se le hubiera dado o prometido por su consorte o por otra persona en consideración a éste, y la actora al ser inocente conservará lo recibido y podrá reclamar lo pactado en su provecho; y en términos del artículo 319 Sextus del mismo ordenamiento en cita, Juan Antonio Ochoa deberá reparar los daños y perjuicios que haya ocasionado a Yaneth Pérez Vera con su conducta, y que por la naturaleza misma de la cuestión legal de la que emerge deberá ser cuantificado en la vía y forma que corresponda observando el contenido del artículo 63 y 64 de la Ley de Acceso a una vida libre de violencia para las mujeres en el Estado de Chiapas, pues quien ha cometido un hecho que la ley prohíbe está obligado a restablecer el equilibrio de lo lesionado y solo en caso de no ser esto posible, de sustituir la restitución en especie. **CUARTO**:- En su oportunidad gírese atento oficio al Oficial en cuya demarcación se llevó a cabo el matrimonio, adjuntándole copia certificada de las constancias relativas para que proceda a



levantar el acta correspondiente y publique un extracto de la presente resolución durante quince días en las tablas destinadas para tal efecto, en cumplimiento a lo preceptuado en los numerales 87 y 287 del Código Civil en el Estado. **QUINTO**:- En términos del artículo 284 párrafo cuarto del Código Civil del Estado y por los motivos expuestos en el cuerpo de esta sentencia, se absuelve mutuamente a ambos consortes al pago de alimentos a su favor. **SEXTO**:- En términos del artículo 319 Sextus del Código Civil, 7 de la Convención de Belém do Pará, 1 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Juan Antonio Ochoa deberá reparar los daños y perjuicios que haya ocasionado a Yaneth Pérez Vera con su conducta, en donde esta sentencia en sí misma constituye una forma de reparación a los derechos vulnerados de Yaneth Perez Vera y teniendo en cuenta que la violencia psicológica no es cuantificable en dinero, una vez que la misma cause ejecutoria, la reparación también consistirá en rehabilitación psicológica a razón de lo ordenado en el considerando respectivo de esta sentencia que deja de transcribirse en obvio de repeticiones innecesarias.-**SEPTIMO**:-De conformidad con el artículo 279 del Código Civil y en cuanto a la patria potestad, guarda, custodia, derecho de convivencia y alimentos se deja de hacer mención alguna, puesto que la cónyuge expresamente reconoció NO haber procreado hijos durante la vigencia del matrimonio con el demandado. **OCTAVO**.- Por los motivos expuestos en antecedentes se deja de hacer condena al pago de gastos y costas del juicio.-**NOVENO**:- En términos del artículo 617 del Código de Procedimientos Civiles publíquense los puntos resolutive de esta sentencia por cédula de notificación que la Actuaría adscrita fije en los estrados de este Juzgado, además de hacerlo por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.-**DÉCIMO**:- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así definitivamente lo resolvió, manda y firma la licenciada ISABEL KARINA HERNANDEZ PEREZ, Jueza Segundo del Ramo Familiar de este Distrito Judicial de Soconusco, ante la Licenciada ADELINA SANCHEZ TORRES, Primer Secretaria de Acuerdos del despacho, con quien actúa y da fe.al calce dos firmas ilegibles.

Tapachula de Córdova y Ordoñez Chiapas a 20 de septiembre de 2023

LIC. ADELINA SANCHEZ TORRES, PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.- **Rúbrica.**

*Primera Publicación*

---





**Publicación No. 1055-D-2023****JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL  
DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.****EDICTO****C. NOE RAMON VALDIVIEZO MARTINEZ  
Y YADIRA DEL CARMEN GARCIA RAMIREZ.  
DONDE SE ENCUENTREN.**

En el expediente número **7/2018**, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado SABEL BARRIENTOS MORENO, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de BANCO SANTANDER DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER y continuado por el licenciado JUAN CARLOS HERNANDEZ CASTELLANOS, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de DECAROME, SOCIEDAD ANONIMA, PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, como cesionaria, en contra de NOE RAMON VALDIVIEZO MARTINEZ, por su propio nombre y derecho, en su carácter de acreditado y garante hipotecario y YADIRA DEL CARMEN GARCIA RAMIREZ, por sus propio nombre y derecho en su carácter de obligada solidaria y garante hipotecaria, el Juez del conocimiento, dicto un acuerdo de fecha 12 doce de mayo de dos mil veintitrés, con fundamento en el precepto legal 121, fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se ordeno que el demandado NOE RAMON VALDIVIEZO MARTINEZ Y YADIRA DEL CARMEN GARCIA RAMIREZ, sean emplazados por edictos, los términos ordenados en los autos de fecha once de enero de dos mil dieciocho y seis de julio y treinta de noviembre ambos del dos mil veintidós mismos que deberán publicarse por **TRES VECES CONSECUTIVAS** en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, así como en UN PERIODICO LOCAL DE AMPLIA CIRCULACION EN ESTA ENTIDAD, haciéndole saber que en el auto de fecha once de enero de dos mil dieciocho, se admitió la demanda en vía ESPECIAL HIPOTECARIA, reclamando las prestaciones señaladas **A).**- Por concepto de capital, el pago de la cantidad de \$1'519,886.60 ( UN MILLON QUINTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS, 60/100 MONEDA NACIONAL) como suerte principal, incumplimiento en sus pagos del capital a partir del 13 de enero del año 2011. **B).**- El pago de la cantidad generada, mas las que se sigan generado por concepto de INTERESES ORDINARIOS, hasta la total solución del presente juicio. **C).**- El pago de la cantidad generada, mas las que se sigan generando por concepto de PRIMAS DE SEGURO, hasta su total solución del presente juicio, de acuerdo a lo pactado en las Cláusulas Décima Primera y Decima Segunda de las Clausulas Financieras del Capitulo Segundo del Contrato de Apertura de Crédito Simple con intereses y garantía hipotecaria de fecha 13 de enero del año 2011. **D).**- El pago de la cantidad generada mas las que se sigan generando por concepto de COMISION POR ADMINISTRACION, hasta total solución del presente juicio, de acuerdo a lo pactado en la Clausula. **E).**- El pago de la cantidad generada mas la que se sigan generando por concepto de I.V.A.(IMPUESTO A VALOR AGREGADO) SOBRE COMISION POR AUTORIZACION, hasta la total solución del presente juicio. **F).** El pago de la cantidad generada, mas lo que se sigan generando por concepto de intereses moratorios, hasta la total solución del presente juicio de acuerdo a lo pactado en la Cláusula Quinta, Cláusulas Financieras del capítulo Segundo del Contrato de Apertura Crédito Simple con Intereses y Garantía Hipotecaria de fecha 13 de enero del año 2011. **G).**- La Ejecución de la Garantía Hipotecaria otorgada a favor de mi poderdante, en el Contrato de Apertura de Crédito



Simple con Intereses y Garantía Hipotecaria. **H).**- el pago de Gastos Y Costas que con motivo del presente Juicio se originen. Asi mismo se le hace saber que se le concede el término de **NUEVE DIAS** concedidos para contestar la demanda, y ofrezcan pruebas debidamente relacionadas que comenzara a correr a partir de la última publicación de los edictos, con el **apercibimiento**, que en caso de no hacerlo dentro de dicho término se le tendrá

por precluido su derecho y se le decretará la rebeldía en el presente juicio. Se le hace saber que en el término de **NUEVE DIAS** concedido para contestar la demanda, comenzara a contar a partir de la última publicación de los edictos. **Se le previene** a la parte demanda para que señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que en caso contrario y en términos de los que disponen el artículo 615 de la Ley Adjetiva Civil, todas las notificaciones que en adelante recaigan en el pleito y cuantas citaciones deben hacerse, se le notificará por la lista de acuerdos y estrados de este juzgado. Salvo casos de excepciones, en términos del artículo 617 del ordenamiento legal antes invocado, que mediante auto de fecha veintiuno de junio de dos mil veintiuno, se reconoce a Decarome, Sociedad Anónima, Promotora de Inversión de Capital Variable, como nueva cesionaria y se les concede el término de TRES DIAS HÁBILES, para manifestar lo que a sus intereses convenga, apercibido que de no hacerlo, se tendrá por precluido su derecho. Doy. FE. -----

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a 25 de Mayo de 2023.

LIC. KARINA GUADALUPE ESTRADA VELASCO, PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL  
JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL TUXTLA.- **Rúbrica.**

*Primera Publicación*

---

---



**Publicación No. 1056-D-2023****TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO  
Y CONSEJO DE LA JUDICATURA**

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE TAPACHULA.

EDICTO.

EXPEDIENTE 95/2018

**SARA VALDIVIA OCHOA.**

LA LICENCIADA SELENE GONZÁLEZ DÍAZ, JUEZA PRIMERO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TAPACHULA, EN EL EXPEDIENTE 95/2018, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO JESUS ZAMBRANO DE LOS SANTOS, EN SU CARACTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE BANCO SANTANDER (MEXICO), SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER (MEXICO) ANTERIORMENTE BANCO SANTANDER (MEXICO), SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, EN CONTRA DE SARA VALDIVIA OCHOA, CON FECHA QUINCE DE JUNIO DE 2022, DICTÓ SENTENCIA DEFINITIVA EN SUS PUNTOS RESOLUTIVOS LITERALMENTE DICE:

**R E S U E L V E**

PRIMERO.- Ha procedido legalmente el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, que bajo el expediente número 95/2018, promovido por la persona moral denominada "BANCO SANTANDER MEXICO" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO, continuado por la persona moral denominada "DECAROME", SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, en su calidad de cesionaria, en contra de SARA VALDIVIA OCHOA; en la que la parte actora acreditó su acción y la demandada no contestó la demanda instaurada en su contra.

SEGUNDO. - Se condena a la demandada SARA VALDIVIA OCHOA a pagar a la parte actora la cantidad de UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA CENTAVOS, por concepto de suerte principal.

TERCERO.- Se condena a la demandada al pago de los intereses ordinarios a la tasa pactada a razón del nueve punto sesenta por ciento anual, en los términos precisados en el cuerpo de este fallo los que serán cuantificados en ejecución de sentencia, mediante el incidente respectivo.

CUARTO.- Se condena a la demandada al pago de los intereses moratorios a la tasa a razón del catorce punto cuarenta por ciento anual, en los términos precisados en el cuerpo de este fallo los que serán cuantificados en ejecución de sentencia, mediante el incidente respectivo.



QUINTO.- Se absuelve a la demandada del pago de las prestaciones consistentes en comisión por administración del crédito, impuesto al valor agregado por comisión por administración y de primas de seguros, que les fueron reclamadas, por los motivos expuestos en el cuerpo de este fallo.

SEXTO.- Se condena a la demandada al pago de gastos y costas causadas en esta instancia.

SEPTIMO.- Se concede a la demanda el término de cinco días, contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, para que haga pago de las prestaciones a las que fue condenada y, en caso de no hacerlo dentro de dicho término, previo avalúo que se practique, hágase trance y remate del inmueble hipotecado que ha quedado descrito en el cuerpo de este fallo y con su producto páguese a la acreedora hasta donde baste a cubrir la condena impuesta.

- - - OCTAVO.- Publíquese los puntos resolutivos de esta sentencia, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en virtud que el emplazamiento a la demandada SARA VALDIVIA OCHOA, se realizó por edictos, además de notificarse por cédula que se fije en los estrados del juzgado.

NOVENO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo resolvió, mandó y firma la Licenciada SELENE GONZALEZ DIAZ, Jueza Primero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la Licenciada YOLANDA CARRASCO DEL PORTE, Primera Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

Tapachula de Córdoba y Ordóñez, Chiapas; a 28 de septiembre de 2022.

LIC. YOLANDA CARRASCO DEL PORTE, PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS.- **Rúbrica.**

*Primera Publicación*

---

---



**Publicación No. 1057-D-2023****E D I C T O**

**JUZGADO CUARTO EN MATERIA CIVIL, DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIERREZ,  
CHIAPAS.**

**EMPRENDEDORA DE ESTRATEGIAS DE NEGOCIOS DEL SURESTES,  
SOCIEDAD ANÓNIMA, PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE.**  
DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente Número 145/2022, relativo a **JUICIO ORDINARIO CIVIL (NULIDAD DE ESCRITURA PÚBLICA)**, promovido por **JOSÉ AGUSTIN SÁNCHEZ MEDINA**, albacea de **RAMON SÁNCHEZ HERNÁNDEZ** en contra de **JORGE SÁNCHEZ MEDINA Y OTROS**; por lo que el juez del conocimiento mediante auto de 24 de abril del año en curso y en virtud de ignorarse el domicilio de la parte demandada con fundamento en los artículos 121 fracción II, de la Ley Adjetiva Civil, se ordena correr traslado y emplazar a la demandada **EMPRENDEDORA DE ESTRATEGIAS DE NEGOCIOS DEL SURESTE, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE** en términos del auto de fecha 17 diecisiete de febrero de 2023 dos mil veintitrés, mediante edictos que deberán publicarse por 3 TRES VECES que se editen semanariamente, es decir, entre cada publicación deberán mediar 07 siete días, en un Diario de mayor circulación en la Entidad; para que dentro del término de 9 NUEVE DIAS, conteste la demanda, apercibida que de no hacerlo, se le tendrá presumiblemente confesa de los hechos propios que deje de contestar; en la inteligencia que al producir su contestación deberá ofrecer sus pruebas como lo ordena el artículo 298, en relación con la Fracción IX del ordinal 268 del Código de Procedimientos Civiles.

Asimismo, prevéngase para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal le surtirán efectos mediante lista de acuerdos que se publican en los estrados del juzgado de conformidad en lo dispuesto por los artículos 111, 128 y 615 del Código Adjetivo antes invocado.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, mayo 9 de 2023.

PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALEJANDRO CARDENAS HERNÁNDEZ.- **Rúbrica.**

*Primera Publicación*



**Publicación No. 1058-D-2023****JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ****EDICTO****DEMANDADO: DANIEL SOLIS SANCHEZ.**

En el expediente civil número **136/2021**, relativo al **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC**, en contra de **DANIEL SOLIS SANCHEZ**; El Juez Segundo de lo Civil, mediante autos de fechas 18 dieciocho de septiembre, 12 de mayo de 2023, 24 de noviembre y 28 de junio del 2022 dos mil veintidós, con fundamento en el artículo 121, Fracción II del Código de Procedimientos Civiles, del Estado de Chiapas, ordeno el **EMPLAZAMIENTO** a el demandado **DANIEL SOLIS SANCHEZ**; Por edictos que deberán publicarse por **TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO** y otro en los de **MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD**, debiendo publicarse por **TRES VECES SEMANARIAMENTE**; en el entendido que el termino concedido a la parte demandada para producir su contestación, comenzara a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones. Se le hace conocimiento que mediante proveído de **22 de Marzo del 2021**, se admitió a trámite el juicio en **ESPECIAL HIPOTECARIO**, demandándole las prestaciones consistentes en: **A)** El pago de la cantidad de \$ 1, 503, 411.66 (UN MILLÓN QUINIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS 66/100 M.N.), por concepto de capital vencido, lo anterior de acuerdo a lo pactado en el contrato basal y al cómputo del Estado de Cuenta certificado de fecha 4 de diciembre del 2020. **B)** El pago de la cantidad de \$28,578.70 (VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 70/100 M.N.), por concepto de Amortización de Capital Vencido, lo anterior de acuerdo a lo pactado en el contrato basal y al cómputo del estado de cuenta certificado de fecha 4 de Diciembre del 2020. **C)** El pago de la cantidad de \$ 166, 963.30 (CIENTO SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 30/100 M.N.), por concepto de Amortización de Intereses Ordinarios Vencidos, lo anterior de acuerdo a lo pactado en el contrato basal y al cómputo del estado de cuenta certificado de fecha 4 de Diciembre del 2020. **D)** El pago de la cantidad de \$ 3,828.00 (TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N.), por concepto de Comisión por administración, lo anterior de acuerdo a lo pactado en el contrato basal y al cómputo del estado de cuenta certificado de fecha 4 de Diciembre del 2020. **E)** El pago de la cantidad de \$ 5,742.00 (CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), por concepto de Comisión por gastos de cobranza, lo anterior de acuerdo a lo pactado en el contrato basal y al cómputo del estado de cuenta certificado de fecha 4 de Diciembre del 2020, así como el pago de los Intereses Ordinarios exigibles que se sigan venciendo y computados a partir del 05 de diciembre del 2020, hasta que la demandada haga pago total de las prestaciones; **E)** El pago de los intereses ordinarios exigibles que sigan venciendo y computados a partir del 05 de diciembre del 2020, hasta que la demandada haga pago total de las



prestaciones. **F)** El pago de la cantidad de gastos y costas que generen el presente Juicio. **G)** el pago de la cantidad de los intereses moratorios que sigan generando hasta el pago total de las prestaciones a partir del 5 de diciembre del 2020, de acuerdo a lo pactado en el contrato basal. **H)** La declaración Judicial en el presente juicio del vencimiento anticipado del contrato de crédito base de la acción por el incumplimiento en el pago del ahora demandado; para que dentro del término de 9 días hábiles conteste ante el JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DE TUXTLA GUTIERREZ lo que a su derecho convenga, ofrezca sus pruebas, oponga sus excepciones apercibidos que de no hacerlo se le tendrá por confesos de los hechos propios que deje de contestar y declarara rebelde asimismo, para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones y aun las de carácter personal le surtirán efectos por ESTRADOS de este juzgado.- quedan en la secretaria las copias de traslado para que se allegue de ella y documentos base de la acción.

**TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

LIC. ERICK OCHOA CASTAÑÓN, SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.- **Rúbrica.**

*Primera Publicación*

---



## Publicación No. 1059-D-2023

**JUZGADO PRIMERO DEL RAMO CIVIL  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.****EDICTO****VIRGINIA RUÍZ DE GÓMEZ.  
DONDE SE ENCUENTRE.**

En el expediente número **170/2023**, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL (REIVINDICATORIO)**, promovido por **KAREN MORENO ALEGRÍA**, en contra de **ÓSCAR RUÍZ PALACIOS Y VIRGINIA RUÍZ DE GÓMEZ**, la Juez del conocimiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121, fracción II del Código de Procedimientos Civiles del Estado, mediante auto de fecha siete de julio del dos mil veintitrés; y en virtud de haberse agotado todos los medios legales e ignorarse el domicilio de uno de los demandados; se ordenó emplazar a VIRGINIA RUÍZ DE GÓMEZ, por medio de **EDICTOS**, en términos del auto de fecha tres de marzo del año dos mil veintitrés, mismos que deberán publicarse por **TRES VECES CONSECUTIVAS** en el **PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO**, así como en **UN PERIÓDICO LOCAL DE AMPLIA CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD**, a elección del promovente; haciéndole saber que **KAREN MORENO ALEGRÍA, POR SU PROPIO DERECHO**, promovió juicio **ORDINARIO CIVIL (REIVINDICATORIO)**, en su contra, reclamando las prestaciones siguientes: **A)** Que por sentencia firme que cause ejecutoria se declare que tiene el dominio respecto al bien inmueble ubicado en PREDIO URBANO IDENTIFICADO COMO LOTE SETENTA Y OCHO, DE LA MANZANA CINCO, DEL FRACCIONAMIENTO "LOS PAJAROS" DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, HOY UBICADO CATASTRALMENTE EN AVENIDA QUETZALES, CON UNA SUPERFICIE DE 200 METROS CUADRADOS, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORTE: 10.00 METROS, CON AVENIDA DE LOS QUETZALES; AL SUR: 10.00 METROS, CON LOTE NOVENTA Y TRES DE LA MANZANA CINCO; AL ORIENTE: 20.00 METROS CON LOTE CIENTO UNO DE LA MANZANA CINCO; Y AL PONIENTE: 20.00 METROS CON LOTE SETENTA Y SIETE DE LA MANZANA CINCO; ESCRITURA 2583, VOLUMEN 31, AÑO 2014, INSTRUMENTO PÚBLICO PASADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO SARAÍN ANTONIO CORTAZAR SALAS, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 79 DEL ESTADO DE CHIAPAS; **B)** Que por sentencia firme que cause ejecutoria se declare que el demandado ÓSCAR RUÍZ PALACIOS alias EL VENENO haga entrega física y material de la posesión del bien inmueble ubicado en PREDIO URBANO IDENTIFICADO COMO LOTE SETENTA Y OCHO, DE LA MANZANA CINCO, DEL FRACCIONAMIENTO "LOS PAJAROS" DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, HOY UBICADO CATASTRALMENTE EN AVENIDA QUETZALES, CON UNA SUPERFICIE DE 200 METROS CUADRADOS, CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORTE: 10.00 METROS, CON AVENIDA DE LOS QUETZALES; AL SUR: 10.00 METROS, CON LOTE NOVENTA Y TRES DE LA MANZANA CINCO; AL ORIENTE: 20.00 METROS CON LOTE CIENTO UNO DE LA MANZANA CINCO; Y AL PONIENTE: 20.00





METROS CON LOTE SETENTA Y SIETE DE LA MANZANA CINCO; ESCRITURA 2583, VOLUMEN 31, AÑO 2014, INSTRUMENTO PÚBLICO PASADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO SARAÍN ANTONIO CORTAZAR SALAS, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 79 DEL ESTADO DE CHIAPAS, con todas sus accesiones y mejoras. Para que dentro del término de 09 NUEVE DÍAS, conteste la demanda si tuviere excepciones que hacer valer y ofrezca sus pruebas pertinentes al caso; así mismo, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndoles que de no hacerlo se les tendrá por precluído su derecho, con las consecuencias procesales inherentes, y una vez concluido el término antes señalado, sin necesidad que se le acuse la correspondiente rebeldía, seguirá el juicio su curso y se le tendrá por precluído el derecho que debieron ejercer dentro del término correspondiente; por lo que, en su oportunidad se ordenará que las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se les realice por conducto de los Estrados de este Juzgado. Quedando en la secretaría del conocimiento las copias de traslado para que se instruya de ellas, Doy fe. Se expide el presente edicto para su publicación en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los nueve días del mes de Agosto del año dos mil veintitrés.

LIC. MARÍA DEL CARMEN AGUILAR PÉREZ, C. SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.-  
**Rúbrica.**

*Primera Publicación*

---



## Publicación No. 1060-D-2023

### JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUXTLA GUTIÉRREZ

#### EDICTO

**DEMANDADO: ROSA ELENA REYES GARCÍA y ARTURO AVENDAÑO ZÚÑIGA.**

En el expediente civil número **580/2020**, relativo al **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **LOPEZ ACOSTA INGENIEROS CIVILES S.A. DE C.V.**, en contra de **ROSA ELENA REYES GARCÍA y ARTURO AVENDAÑO ZÚÑIGA**; El Juez Segundo de lo Civil, mediante auto de fecha 21 veintiuno de septiembre de 2023, con fundamento en el artículo 121, Fracción II del Código de Procedimientos Civiles, del Estado de Chiapas, ordeno el **EMPLAZAMIENTO** a el demandado **ROSA ELENA REYES GARCÍA y ARTURO AVENDAÑO ZÚÑIGA**; Por edictos que deberán publicarse por **TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO** y otro en los de **MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD**, debiendo publicarse por **TRES VECES SEMANARIAMENTE**; en el entendido que el termino concedido a la parte demandada para producir su contestación, comenzara a correr a partir del día siguiente de la última de las publicaciones. Se le hace conocimiento que mediante proveído de **10 diez de diciembre de 2020 dos mil veinte**, se admitió a trámite el juicio en **ESPECIAL HIPOTECARIO**, demandándole las prestaciones consistentes en: **A)** El vencimiento anticipado del plazo pactado en el contrato base de la acción de fecha 30 de noviembre de 1994, pasado ante la fe del Licenciado **JOSE EUGENIO SOLORZANO PANIAGUA**, Notario Público Número 46 del Estado de Chiapas, conteniendo en la Escritura Pública número 18,744, volumen 800, misma que a la vez “**EL ACREDITADO**” solicito un **CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO DEL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO CON INTERES Y GARANTIA HIPOTECARIA**, que celebro la parte Demandada y **BANCA SERFIN, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, “GRUPO FINANCIERO SERFIN”**, quedando asentada en la Escritura Pública Número 7,062, volumen 215, de fecha 09 de septiembre de 1995, pasada ante Fe del Licenciado **LUIS RAQUEL CAL Y MAYOR GUTIERREZ**, Notario Público número 43 del Estado de Chiapas, mediante Instrumento Publico que a la presente se acompañan y como consecuencia de ello el pago de la cantidad de 168,501.66 UDIS (CIENTO SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS UNO PUNTO SESENTA Y SEIS UNIDADES DE INVERSION), equivalente a la cantidad de \$1´095,501.66 (UN MILLON NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS UN PESOS 66/100 MONEDA NACIONAL), como **MONTO TOTAL ADEUDADO** a partir del día 17 de mayo de 2010 hasta el 10 de abril de 2020, de acuerdo con los contratos de crédito bases de la acción y a la certificación de adeudo correspondiente emitido por el Contador Público **NESTOR PABLO MICELI LOPEZ**, contador facultado de mi representada, mas lo que se siga generando hasta la total conclusión del asunto. **1A)** El pago de la cantidad de \$31,991.46 UDIS (TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO OUNTO CUARENTA Y SEIS UNIDADES DE INVERSION), equivalente a la cantidad de \$259,941.36 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 36/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de **SALDO DEL CAPITAL ADEUDADO** al 10 de abril de 2020, de acuerdo con los contratos de créditos bases de la acción y a la certificación de adeudo correspondiente emitido por el Contador Público **NESTOR PABLO MICELI LOPEZ**, contador facultado de mi representada. **2A)** El pago de la cantidad de 39,969.72 UDIS (TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA Y DOS UNIDADES DE INVERSIÓ), equivalente a la cantidad de \$259,941.36 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 36/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de **AMORTIZACIONES NO PAGADAS** a partir del día 17 de mayo de 2010 hasta el 10 de abril de 2020,



mas lo que se siga generando hasta la total conclusión del asunto, de acuerdo con los contratos de créditos bases de la acción y a la certificación de adeudo correspondiente emitido por el Contador Público NESTOR PABLO MICELI LOPEZ, contador facultado de mi representada. **3A)** El pago de la cantidad de \$ 44,954.56 UDIS (TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PUNTO SESENTA Y DOS UNIDADES DE INVERSIÓN), equivalente a la cantidad de \$292,360.07 (DOSCIENOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 07/100 MONEDA NACIONAL), por concepto INTERESES ORDINARIOS NO PAGADOS a partir del día 17 de mayo de 2010 hasta el 10 de abril de 2020, mas lo que se sigan generando hasta la total conclusión del asunto, de acuerdo con los contratos de crédito bases de la acción y a la certificación de adeudo correspondiente emitido por el Contador Público NESTOR PABLO MICELI LOPEZ, contador facultado de mi representada. **4A)** El pago de la cantidad de 51,585.92 UDIS (CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO NOVENTA Y DOS UNIDADES DE INVERSIÓN), equivalente a la cantidad de \$335,486.81 (TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 81/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de INTERESES MORATORIOS NO PAGADOS a partir del día 17 de mayo de 2010 hasta el 10 de abril de 2020, mas lo que se siga generando hasta la total conclusión del asunto, de acuerdo con los contratos de crédito bases de la acción y la certificación de adeudo correspondiente emitido por el Contador Público NESTOR PABLO MICELI LOPEZ, contador facultado de mi representada. **B)** El pago de la cantidad que mi representada, llegue a erogar por cuenta de la parte demandada, para cubrir responsabilidades fiscales que pesen sobre el bien inmueble hipotecario, más los intereses que se causen por los mismos, que se eroguen por tal concepto. **C)** Para el caso que los demandados no hicieren pago total de las prestaciones detalladas en los incisos que anteceden, el trance y remate judicial del inmueble otorgado como Garantía Hipotecaria y descrito en los contratos base de la acción que se exhiben, para que por su conducto se haga pago de mi representada de las prestaciones que reclama. **D)** El pago de los gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio, hasta la total conclusión del mismo; para que dentro del término de 9 días hábiles conteste ante el JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO CIVIL DE TUXTLA GUTIERREZ lo que a su derecho convenga, ofrezca sus pruebas, oponga sus excepciones apercibidos que de no hacerlo se le tendrá por confesos de los hechos propios que deje de contestar y declarara rebelde asimismo, para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones y aun las de carácter personal le surtirán efectos por ESTRADOS de este juzgado.- quedan en la secretaria las copias de traslado para que se allegue de ella y documentos base de la acción.

**TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; 27 DE SEPTIEMBRE DE 2023.**

LIC. ERICK OCHOA CASTAÑÓN, SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS.- **Rúbrica.**

*Primera Publicación*

---





# PERIÓDICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE CHIAPAS

## DIRECTORIO

**VICTORIA CECILIA FLORES PÉREZ**  
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

**JOSÉ FERNANDO MORENO LÓPEZ**  
COORDINADOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE GOBIERNO

**MARÍA DE LOS ÁNGELES LÓPEZ RAMOS**  
JEFA DE LA UNIDAD DE LEGALIZACIÓN Y PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2DO  
PISO AV. CENTRAL ORIENTE  
COLONIA CENTRO, C.P. 29000  
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

TEL.: 961 613 21 56

MAIL: [periodicooficial@sgg.chiapas.gob.mx](mailto:periodicooficial@sgg.chiapas.gob.mx)

DISEÑADO EN:  
**SECRETARÍA  
GENERAL  
DE GOBIERNO**  
GOBIERNO DE CHIAPAS

**CHIAPAS**  
*de Corazón*